ALMANAQUE UNIVERSAL

PARA EL AÑO BISIESTO

DE 1872,

POR D. P. M. DE F.

CONTIENE

NOTICIAS ÚTILES PARA TODAS LAS CLASES, É INDISPENSABLES PARA LA ESPLICACION DEL ALMANAQUE.

PRECIO: 4 REALES.

MADRID: 1871.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE D. ADOLFO RODRIGUEZ.
Calle de Cenicero, núm 8.

ALMANAQUE UNIVERSAL

PARA EL AÑO BISIESTO

DE 1872,

POR D. P. M. DE F.

CONTIENE

NOTICIAS ÚTILES PARA TODAS LAS CLASES, É INDISPENSABLES PARA LA ESPLICACION DEL ALMANAQUE.

PRECIO: 4 REALES.

MADRID:
IMP. DE D. ADOLFO RODRIGUEZ.
Calle de Cenicero, núm. 8.

1871.

nes á cada instante necesarias para los que de ellos han de hacer uso.

Los hombres instruidos encuentran en el almanaque el calendario ordinario, las fases de la luna, el anuncio de los eclipses, los pasos del Sol por el meridiano reconocido oficialmente, las horas en que salen y se ponen tanto este último astro como la Luna y los principales planetas, gran número de tablas y artículos del más alto interés por lo que respecta al sistema del mundo, la geografía, la estadística, las ciencias físicas, y al propio tiempo noticias de un interés real é inmediato para el movimiento y la vida de los pueblos.

Á este plan está sujeta la redaccion del ALMANAQUE UNIVERSAL.

AÑO.

Es el año la duracion que comprende el tiempo de la revolucion del Sol en el Zodiaco para restablecer las estaciones, y que forma uno de los principales períodos que sirven para medir el trascurso del tiempo; pero como hay diferentes especies de revoluciones solares, y como los planetas, del mismo modo que la Luna, hacen sus revoluciones en tiempos diversos, la voz de año se consideró bajo diferentes acepciones que es necesario explicar.

Si se observan atentamente los pasos sucesivos del Sol en el punto vernal, punto que se llama equinocio de primavera, y que es una de las secciones de la Eclíptica con el Ecuador, se halla que la duracion trascurrida entre dos pasajes consecutivos es de 365 dias, 9 horas, 48 minutos, 51 segundos y 36 terceros, segun las últimas observaciones, siendo esto lo que se llama *año trópico*, ó solamente *año solar*. No es que en efecto se pueda apreciar con exactitud el instante en que el centro del Sol se halla en el Ecuador, pero el cálculo y las observaciones combinadas ántes y despues de este momento, reducen las co-

sas al mismo estado que si efectivamente se hubiese observado el paso mismo por el punto vernal.

Como los hombres no pueden tomar para medir el tiempo trascurrido un número tan complicado, se han visto en la precision de adoptar uno de los tres métodos siguientes:

1.° Formar sus años de un número arbitrario de dias sin atender á la marcha del Sol, y esto es lo que hicieron diferentes pueblos antiguos; entre los modernos los musulmanes arreglan la duracion del año civil de una manera totalmente extraña á los movimientos solares.

2.° Aproximarse á la marcha aparente del Sol, haciendo el año civil de 365 dias, sin atender al error de cerca de seis horas que resulta de esta suposicion.

Los antiguos egipcios habian adoptado este modo de dividir el tiempo, y al subir los reyes á su trono juraban no consentir que se cambiase este uso, aunque pronto se ha llegado á averiguar que el año de 365 dias no es el que determina exactamente la marcha del Sol en la Eclíptica. De aquí el período canicular de 1.460 años que conduce el dia inicial del año civil á la época en que el Sol ocupa el mismo punto de la Eclíptica, porque el cuarto de dia despreciado en este sistema y repetido 1.460 veces forma con exactitud un año de 365 dias.

3.° Hacer *intercalaciones* que destruyan ó compensen los errores cometidos al despreciar la fraccion. Si el *año trópico* fuese exactamente de 365 dias y 6 horas, se deja ver que sería suficiente dar cada cuatro años 366 dias al siguiente año, y contar tan sólo 365 dias en los demás años, existiendo así una perfecta armonía entre el año civil y el que produjese la marcha del Sol.

Este convenio es el que ha sido adoptado en el calendario Juliano, establecido bajo el gobierno de Julio César por el egipcio Sosígenes, calendario que aun se halla vigente en Rusia, pero que hace ya unos 250 años se abandonó en lo restante de Europa. Tres años comunes, ó de 365 dias, son seguidos de un año *bisiesto*, ó sea de 366 dias.

Pero como el año *trópico* es 11 minutos menor que 365 dias y 6 horas, la adicion hecha anualmente de estos 15 minutos produce un dia, sobre poco más ó ménos, al cabo de 100 años; así es que el calendario Juliano sólo imperfectamente habia remediado los defectos del año civil.

Para que este año pudiese hallarse en perfecta consonancia con el año *trópico*, hubiera sido indispensable seguir otro método de intercalacion.

El que en otro tiempo habia adoptado un antiguo pueblo de Asia es de una precision y de una sencillez tan grande como se puede desear en un asunto de esta naturaleza. Consistia en colocar el año *bisiesto*, ó de 366 dias, cada cuatro años siete veces de seguida; pero á la octava vez sólo se colocaba al quinto año. El cálculo acredita que este período de 33 años es uno de los que mejor llenan su objeto.

En el año de 1582 el Papa Gregorio XII prescribió el método de intercalacion que seguimos actualmente en Europa.

Los *bisiestos* están distribuidos como en el calendario Juliano; pero los años seculares sólo son *bisiestos* de cuatro en cuatro siglos. Los años 1700, 1800, que debian de ser bisiestos, no se consideran como tales; pero el año 2000 será de 366 dias. Resulta de aquí que nosotros intercalamos 97 dias en 400 años, en vez de 100 dias que se intercalan segun el estilo Juliano. Las datas de estos dos calendarios no están acordes entre sí, pues actualmente difieren doce dias.

Los rusos cuentan el 17 cuando nosotros nos hallamos á 29 del mismo mes, y estas datas se indican así en toda la correspondencia con estos pueblos 17|29 de Enero.

La complicacion de la fraccion 5 horas, 48 minutos, 52 segundos hace imposible seguir un método de intercalacion que restablezca la uniformidad entre las datas civiles y solares, siendo esto todavía más exacto cuando se considera que por el efecto de la atraccion mútua que ejercen los planetas la duracion del año solar varía lentamente con los siglos; y por más que esta variacion sea extremadamente débil, no por eso deja de existir y viene á complicar la cuestion de las intercalaciones. El año es actualmente 11 segundos y 8 céntimos más corto que en tiempo de Hiparco, que vivia hace unos 2000 años.

Si no es fácil que estén acordes los años civiles y solares, debemos confesar que ninguna ventaja resulta de que estén armonizados; se ha considerado útil el que los meses y las fiestas correspondan á las mismas estaciones, constituyendo además épocas notables para la agricultura.

La revolucion aparente y regular del Sol alrededor de la Tierra, y la revolucion real de la Luna alrededor de este último planeta, desde un principio han suministrado á los hombres medios para medir el tiempo. De aquí dos suertes de años: el uno, arreglado al curso del Sol, ó *año solar*; el otro, arreglado al curso de la Luna, ó *año lunar*

ALMANAQUE

PARA EL AÑO BISIESTO DE 1872.

JUICIO DEL AÑO.

Tócale este año á la Luna
Omnipotente reinar,
Pues resulta Soberana
Por sufragio universal.
Acatemos sin reserva
Y con cristiana humildad
Las decisiones del sabio
Plebiscito sideral.

—

La Luna, cándida diosa,
Nuncio de dichas y paz,
Consuelo de los amantes
Que en horrible ausencia están,
Del mústio vate delicia
Y encanto de la beldad,
A quien por celos encierran
En un alcázar feudal;
De las sencillas cabañas
Feliz antorcha nupcial,
Y lámpara del desierto
Que alumbra la inmensidad.

—

Pero dejemos á un lado
La poesía, lo ideal:
Vamos á lo positivo,
Que es tiempo de pensar ya

En los bienes materiales
Que habrá de proporcionar
Con su talento á los hombres
Esta brillante deidad.

—

¡Su programa! es excelente,
Sublime, piramidal,
(Y es cierto, que acaba en punta).
¡Se salvó la humanidad!
Ningun español ministro
De los que suelen estar
Tan pródigos en promesas
Como mezquinos si dan.....
Preceptos desde la rica
Poltrona presidencial,
Vislumbró nunca, ni en sueños,
Tan grande felicidad.

—

Estará por esas calles
A cuarto, y ménos el pan
Y la carne regalada
Como si fuese el maná;
Esos rayos de la Luna
Con su lumbre celestial
En escudos y en pesetas
Pronto se convertirán,
Y hasta las mangas de riego
Perlas tienen de arrojar.

—

Todos los valientes hijos
De la España radical
Serán altos empleados,
Y en bella fraternidad
Comeránse los turrones
Con patriótico afan,
Aunque *escribir* y *leer*
No sepan y sí *contar*.

—

Y las muchachas bonitas
Al punto se casarán,
Sobre todo si ostentaren

En la mejilla un *lunar*
O parecieren estrellas,
Y á fe que lo son las más.

—

Tambien las amables feas
Saldrán de su oscuridad
Si dóciles, inocentes
Y cortas en el hablar
Un corazon manifiestan
De almíbar y mazapan;
Pero las viejas horribles,
Parientas de Satanás,
Que maldicen y que gruñen
Y disputan sin cesar,
Para vestir..... al demonio
Que las lleve..... quedarán.

—

Conque, señores, no hagamos
Oposicion desleal,
Porque á fe que es una ganga
Este gobierno lunar,
Y que exento de *lunares*
Y *puntos negros* está.
Sólo réstame advertiros
Que nadie os ha de cobrar
Odiosas contribuciones,
Ni el impuesto personal
Ni consumos ni otras muchas
Gabelas de Barrabás,
Pues siendo la Luna plata
De tan buena calidad,
Y llevando á todas partes
En su casa su caudal,
Solo con una sonrisa
Paga y cobra, toma y da.
Esto la Luna promete,
Que lo cumpla es..... regular;
¡Dios sobre todo! segun
La fórmula general.

CÓMPUTO ECLESIASTICO.

Áureo núm. 10, Epacta IX, Letra dominical, G. F.

FIESTAS MOVIBLES.

Septuagéxima, el 28 de Enero.
Ceniza, el 14 de Febrero.
Pascua de Resurreccion, el 31 de Marzo.
Ascension del Señor, el 9 de Mayo.
Páscua de Pentecostés, el 19 de Mayo.
Santísimo *Corpus Christi*, el 30 de Mayo.
Adviento, el 1.° de Diciembre.

CUATRO TÉMPORAS.

I. El 21, 23 y 24 de Febrero.
II. El 22, 24 y 25 de Mayo.
III. El 18, 20 y 21 de Setiembre.
IV. El 18, 20 y 21 de Diciembre.

DIAS EN QUE SE SACA ÁNIMA.

El 28 de Enero. El 20 de Febrero. El 2, 3, 10, 22 y 23 de Marzo. El 3 de Abril. El 23 y 25 de Mayo.

ECLIPSES DE SOL Y LUNA.

Mayo 22.—Eclipse parcial de Luna *visible*.
Principio del eclipse, á las 10 y 50 minutos de la noche.
Medio del eclipse, á las 11 y 27 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 12 y 4 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en África, en gran parte del Asia, en una pequeña parte de Nueva-Holanda, en casi toda la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Índico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en África, en parte del Asia, en la América del Sur y una pequeña parte de la del Norte, en el Océano Atlántico, en el Índico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,116, tomando como unidad el diámetro de la luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 3° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 37° de su vértice austral hácia Occidente (visión directa).

Junio 5.—Eclipse anular de Sol, *invisible*.

El eclipse principia en la Tierra á 11 horas 56 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 44′ al E. de San Fernando, y latitud 0° 24′ S.

El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas 4 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 11′ al E. de San Fernando, y latitud 5° 44′ N.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas 43 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 149° 23′ al O. de San Fernando, y latitud 27° 32′ N.

El eclipse termina en la Tierra á 17 horas 53 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 169° 27′ al O. de San Fernando, y latitud 21° 30′ N.

Este eclipse será visible en Asia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en el Océano ndico, en gran parte del Pacífico y en parte del mar Polar Artico.

Noviembre 15.—Eclipse parcial de Luna, *visible*.

Principio del eclipse, á las 5 y 10 minutos de la mañana.

Medio del eclipse, á las 5 y 28 minutos de la mañana.

Fin del eclipse á las 5 y 46 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo

el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,023, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 11° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 29° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

Noviembre 30.—Eclipse total de Sol, *invisible*.

El eclipse principia en la Tierra á 3 horas 28 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 32′ al O. de San Fernando, y latitud 4° 22′ S.

El eclipse central principia en la Tierra á 4 horas 32 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 59′ al O. de San Fernando, y latitud 15° 1′ S.

El eclipse central á medio dia sucede á 6 horas 18 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 97° 22′ al O. de San Fernando, y latitud 53° 43′ S.

El eclipse central termina en la Tierra á 7 horas 36 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en longitud de 6° 21′ al O de San Fernando, y latitud 41° 20′ S.

El eclipse termina en la Tierra á 8 horas 40 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 28° 59′ al O. de San Fernando, y latitud 31° 11′ S.

Este eclipse será visible en parte de la América del Sur, en la nueva Zelanda, en parte del Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico.

Este eclipse será anular para los lugares de la Tierra que ven el principio y el fin del eclipse central, y para algunos otros lugares que estén muy próximos á ellos, y será total para todos los demás lugares de la tierra en que el eclipse es central.

ENERO.

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
7.23	1 Lun, ✠ *La Circuncision del Señor* y san Concordio.	4.45
7.23	2 Mar. s. Isidoro, ob. y mr., y s. Macario.	4.45
	Abrense los Tribunales.	
7.23	3 Miér. s. Antero, p., y s. Daniel, mr.	4.46
	Menguante á las 10 y 8 minutos de la noche en Libra.— *Lluvias.*	
7.23	4 Juev. s. Aquilino y comps. mrs., y santa Genoveva.	4.47
7.23	5 Vier. s. Telesforo, p. y mr.	4.48
7.23	6 Sáb. *La Adoracion de los Santos Reyes.*	4.49
7.23	7 Dom. ✠ s. Julian y s. Teodoro, monje, y s. Raimundo de Peñafor.	4.50
	Abrense las velaciones.	
7.23	8 Lun. s. Luciano y comps. mr.	4.51
7.23	9 Mar. s. Julian, y su esposa sta. Basilisa. En Pamplona, s. Antonio.	4.52
7.23	10 Miér. s. Nicanor, diác. y mr. En Zaragoza, s. Juan Bueno, ob.	4.53
	Nueva á las 5 y 7 minutos de la tarde en Capricornio.— *Hielos ó escarchas.*	
7.23	11 Juev. s. Higinio, p. y mr. En Cádiz, san Teodoro.	4.54
7.22	12 Vier. s. Benito, ab. y cf. En Córdoba, san Modesto.	4.55
7.22	13 Sáb. s. Gumersindo, pbro. En Córdoba s. Leoncio.	4.56
7.22	14 Dom. ✠ s. Hilario, ob. y cf. En Barcelona, s. Félix, p.	4.57
7.21	15 Lun. s. Pablo, primer ermitaño.	4.58
7.21	16 Mar. s. Fulgencio, ob.	5. 0

ENERO

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
7.20	17 Miér. s. Antonio, ab. En Barcelona, santa Rosalía.	5. 1
	Creciente á las 12 y 11 minutos del dia en Aries.—*Vientos frios.*	
7.20	18 Juev. La cátedra de s. Pedro en Roma, y sta. Prisca.	5. 2
7.20	19 Vier. s. Canuto, rey y mr., y s. Mario y comps. mrs.	5. 3
7.19	20 Sáb. s. Fabian, p., y s. Sebastian, mr.	5. 4
	SOL EN ACUARIO.	5. 5
7.19	21 Dom. ✠ sta. Inés, vg. y mr., y s. Fructuoso y comps. mrs.	5. 6
7.18	22 Lun. s. Vicente, diác., y s. Anastasio, mártires.	5. 7
		5. 8
7.17	23 Mar. ✠ s. Ildefonso, arz. de Toledo, y san Raimundo, cf.	
7.17	24 Miérc. Ntra. Sra. de la Paz, y s. Timoteo, ob. y mr.	5. 9
7.16	25 Juev. La conversion de s. Pablo, apóstol, y sta. Elvira, vg. y mr.	5.10
	Llena á las 5 y 23 minutos de la tarde en Leo.—*Buen tiempo.*	
7.15	26 Vier. s. Policarpo y sta. Paula, viuda romana.	5.11
7.14	27 Sáb. s. Juan Crisóstomo, ob. y dr.	5.12
7.13	28 Dom. ✠ *de Septuagésima.* s. Julian, ob. de Cuenca, s. Tirso y s. Valero.	5.14
	Anima.	
7.13	29 Lun. s. Francisco de Sales, ob. y cf.	5.15
7.12	30 Mar. sta. Martina, vg. y mr., y s. Lesmes, ab.	5.15
7.11	31 Miér. s. Pedro Nolasco, fund., y santa Marcela, viuda.	5.17

FEBRERO

TIENE 29 DIAS.

SOL. Sale h. m.		SOL. Pónese. h. m.
7.10	1 Juev. s. Ignacio, ob. y mr., y sta. Brígida.	5.19
7. 9	2 Vier. ✠ *La Purificacion de Nuestra Señora* y sta. Feliciana.	5.20
	☾ Menguante á las 10 y 19 minutos de la mañana en Escorpio.—*Ventiscas.*	
7. 8	3 Sáb. s. Blas, ob. y mr., y el beato Nicolás de Longobardo.	5.21
7. 7	4 Dom. ✠ *de Sexagésima.* s. Andrés Corsino, ob., y s. José de Leonisa, cf.	5.22
7. 6	5 Lun. sta. Agueda, vg. y mr., y s. Felipe de Jesús, mr.	5.23
7. 5	6 Mar. sta. Dorotea, vg. y mr.; y en Corvera, el sto. Misterio.	5.25
7. 4	7 Miér. s. Romualdo, ob., y s. Ricardo, rey.	5.26
7. 3	8 Juev. s. Juan de Mata, fund., y stos. Juvencio y Lucio, mrs.	5.27
7. 1	9 Vier. sta. Apolonia, vg. y mr., y san Fructuoso y comps. mrs.	5.28
	☻ Nueva á las 2 y 1 minuto de la madrugada en Acuario.—*Nieves ó hielos.*	
6.59	10 Sáb. sta. Escolástica, vn.; y en Aragon, s. Sabino, ob.	5.29
6.58	11 Dom. ✠ *de Quincuagésima.* s. Saturnino, presbítero y compañeros mrs.	5.31
6.57	12 Lun. sta. Eulalia, vg. y mr.; y en Aragon, s. Gaudemio, ob.	5.32
6.55	13 Mar. s. Benigno, mr.	5.33
	Ciérranse las velaciones.	
6.54	14 Miér. *de Ceniza.* s. Valentin, pbro. y mr.; y en Córdoba, s. Raimundo.	5.34
6.53	15 Juev. s. Faustino, pbro.; y en Pamplona, Nuestra Señora de Guadalupe.	5.35

FEBRERO

TIENE 29 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
6.52	16 Vier. s. Julian y 5.000 comps. mrs., y san Claudio, ob.	5.37
	Creciente á las 6 y 33 minutos de la mañana en Tauro.—*Lluvias.*	
6.51	17 Sáb. s. Julian de Capadocia, mr. En Córdoba, s. Ignacio, ob.	5.38
6.50	18 Dom. ✠ *I de Cuaresma.* s. Eladio, arzobispo de Toledo, y s. Simeon, ob. y mr.	5.39
6.49	19 Lun. s. Alvaro de Córdoba, cf., y san Gabino, pbro.	5.40
	Sol en Piscis.	
6.47	20 Mar. stos. Leon y Eleuterio, obps.	5.41
	Anima.	
6.46	21 Miér. s. Félix y s. Maximiano, ob. y cf.	5.43
	Témpora.	
6.45	22 Juev. La cátedra de s. Pedro en Antioquía, y s. Pascasio.	5.44
6.43	23 Vier. sta. Marta, vg. y mr., y s. Florencio, ob.	5.45
	Témpora.	
6.42	24 Sáb. s. Modesto, ob., y s. Torcuato.	5.46
	Témpora.—Ordenes.—Vigilia.	
	Llena á las 11 y 5 minutos de la mañana en Virgo.—*Excelente temperatura.*	
6.40	25 Dom. ✠ *II de Cuaresma.* s. Matias, ap., s. Cesáreo, cf., y s. Félix, p. En Búrgos sta. Elena.	5.47
6.39	26 Lun. s. Alejandro y s. Faustino, obps.	5.48
6.37	27 Mar. s. Baldomero, cf.	5.49
6.36	28 Miér. s. Roman, ab.	5.50
6.35	29 Juev. s. Macario y comps. mrs.	5.51

MARZO

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
6.34	1 Vier. El Santo Angel de la Guarda, y s. Rosendo, ob.	5.52
6.33	2 Sáb. s. Lucio, ob. y mr. En Cataluña. s. Absalon.—*Anima.*	5.53
	☾ Menguante á las 7 y 37 minutos de la noche en Sagitario.—*Tiempo vário.*	
6.31	3 Dom. ✠ *III de Cuaresma.* s. Emeterio y s. Celedonio, mrs.—*Anima.*	5.54
6.30	4 Lun. s. Casimiro, rey y cf. En Burgos, s. Adrian.	5.55
6.28	5 Mar. s. Eusebio y comps. mrs. En Córdoba, s. Adriano.	5.56
6.27	6 Miér. stos. Víctor y Victoriano, mrs.	5.57
6.25	7 Juev. sto. Tomás de Aquino, dr., y santa Perpétua.	5.58
6.23	8 Vier. s. Juan de Dios, fd., y s. Veremundo.	5.58
6.22	9 Sáb. sta. Francisca, viuda. En Barcelona, s. Ponciano, ob.	6. 0
	● Nueva á la una y 2 minutos de la tarde en Piscis.—*Tiempo revuelto.*	
6.20	10 Dom. ✠ *IV de Cuaresma.* s. Meliton y compañeros mártires. En Aragon, san Crescencio.—*Anima.*	6. 1
6.19	11 Lun. s. Eulogio, pbro. y mr., y sta. Aurea, vg.	6.03
6.17	12 Mar. s. Gregorio el Magno, p. y dr., y s. Teofanes.	6.04
6.15	13 Miér. s. Leandro, arz. de Sevilla.	6. 5
6.14	14 Juev. sta. Matilde, reina. En Sevilla, los santos mártires del valle de Ecija.	6. 6
6.12	15 Vier. s. Raimundo, ob. y fund. En Barcelona, sta. Madrona.	6. 7
6.11	16 Sáb. s. Julian, mr. En Zaragoza, s. Félix.	

SOL. Sale. h. m.	MARZO TIENE 31 DIAS.	SOL. Pónese. h. m.
6. 9	17 Dom. ✠ *de Pasion.* s. Patricio, ob., y santa Gertrudis.	6. 9
	☽ Creciente á las 2 y 34 minutos de la madrugada en Géminis.—*Buen tiempo.*	
6. 7	18 Lun. s. Gabriel Arcangel, y s. Braulio.	6.10
6. 6	19 Mar. s. José, Esposo de Nuestra Señora.	6.11
6. 4	20 Miér. s. Niceto, ob., y sta. Eufemia, vg.	6.12
	SOL EN ARIES.—**Primavera.**	
6. 2	21 Juev. s. Benito, ab.; s. Plácido y s. Lupicino.	6.13
6. 1	22 Vier. *de Dolores.* s. Deogracias, ob.; san Pablo, ob., y s. Ambrosio de Sena.—*Anima.*	6.14
5.59	23 Sáb. s. Victoriano y comps. mrs., y san Víctor, mr.—*Anima.*	6.15
5.57	24 Dom. ✠ *de Ramos.* s. Agapito, s. Segundo, mr., y s. Simon.	6.16
5.56	25 Lun. ✠ *La Anunciacion de Nuestra Señora*, s. Dimas, el buen ladron, y sta. Dula vírgen y mártir.	6.17
	◯ Llena á la una y 52 minutos de la madrugada en Libra.—*Nubes ó lluvias.*	
5.54	26 Mar. s. Braulio, ob. y cf.; s. Basilio y san Teodoro.	6.18
5.52	27 Miér. s. Ruperto, ob. y cf.	6.19
5.51	28 Juev. ✠ *Santo*, stos. Castor y Doroteo, y s. Sixto III, p.	6.20
5.49	29 Vier. ✠ *Santo* s. Eustasio, ob. y mr., y san Siro.	6.21
5.47	30 Sáb. s. Juan Clímaco, ab., y s. Régulo, obispo y confesor.	6.22
5.46	31 Dom. ✠ *Pascua de Resurreccion.* sta. Balbina, vg. y mr., y s. Amós, prof.	6.23

ABRIL

TIENE 30 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
5.44	1 Lun. s. Venancio, ob. y mr., y sta. Teodora.	6.24
	Menguante á las 2 y 40 minutos de la madrugada en Capricornio.—*Frios ó hielos.*	
5.43	2 Mar. s. Francisco de Paula, fund., y santa María Egipciaca.	6.26
5.41	3 Miér. stos. Ulpiano y Pancracio.	6.27
	Anima.	
5.39	4 Juev. s. Isidoro, arz. de Sevilla.	6.28
5.38	5 Vier. s. Vicente Ferrer y sta. Emilia.	6.29
5.36	6 Sáb. s. Celestino, p.; s. Guillermo, ob., y s. Diógenes, mr.	6.30
5.34	7 Dom. ✠ *de Cuasimodo.* Stos. Epifanio y Ciriaco, mrs., y s. Herman.	6.31
	Nueva á las 12 y 40 minutos de la noche en Aries.—*Grandes vientos.*	
5.33	8 Lun. s. Dionisio, ob., y sta. Casilda, vg.	6.32
	Abrense las velaciones.	
5.31	9 Mar. sta. María Cleofé, y stas. Casilda y Catalina, vgs.	6.33
5.30	10 Miér. s. Daniel y s. Ezequiel, profs.	6.34
5.28	11 Juev. s. Leon I, p. y dr.	6.35
5.27	12 Vier. stos. Víctor y Zenon, s. Julio, p., y s. Sabas.	6.36
5.25	13 Sáb. s. Hermenegildo, rey y mr., y san Urso.	6.37
5.23	14 Dom. ✠ s. Tiburcio y s. Valeriano, mrs.	6.38
5.22	15 Lun. stas. Basilisa y Anastasia, mrs.	6.39
	Creciente á las 10 y 20 minutos de la noche en Cáncer.—*Buen tiempo.*	

ABRIL

TIENE 30 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
5.20	16 Mar. sto. Toribio de Liébana, y sta. Engracia, vg. y mr.	6.40
5.19	17 Miér. s. Aniceto p.	6.41
5.18	18 Juev. s. Perfecto.	6.42
5.16	19 Vier. stos. Vicente y Dionisio, mrs., y san Hermógenes.	6.43
	SOL EN TAURO.	
5.15	20 Sáb. sta. Inés de Monte Pulciano, vg., y san Cesáreo.	6.44
	Abstinencia en Madrid.	
5.13	21 Dom. ✠ El Patrocinio de San José, san Anselmo, ob. y dr., s. Apolo y s. Crotato, mr.	6.45
5.12	22 Lun. stos. Sotero y Cayo, pp. y mrs.	6.46
5.10	23 Mar. s. Jorge, mr., y s. Adalberto, ob.	6.47
	Llena á la una y 46 minutos de la tarde en Escorpio.—*Nubes ó vientos.*	
5. 9	24 Miér. s. Gregorio, ob. y cf.	6.48
5. 7	25 Juev. s. Marcos, evang.	6.49
6. 6	26 Vier. stos. Cleto y Marcelino, pp. y mártires.	6.50
5. 5	27 Sáb. s. Anastasio, p.; s. Pedro Armengol, y sto. Toribio.	6.51
5. 3	28 Dom. ✠ s. Prudencio, ob., y s. Vidal, mártir.	6.52
5. 2	29 Lun. s. Pedro de Verona, mr., y s. Roberto.	6.53
5. 1	30 Mar. sta. Catalina de Sena, vg.; sta. Sofía, vg., y s. Ludovico. mr.	6.54
	Menguante á las 8 y 30 minutos de la mañana en Acuario.—*Fríos.*	

MAYO

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
4.59	1 Miér. s. Felipe y Santiago, aps., y san Segismundo.	6.55
4.58	2 Juev. s. Atanasio, ob. y dr., y s. Félix, diácono.—*Fiesta nacional.*	6.56
4.57	3 Vier. La Invencion de la Santa Cruz, y san Alejandro, mr.	6.57
4.56	4 Sáb. sta. Mónica, viuda, y sta. Antonina, vg. y mr.	6.58
4.54	5 Dom. ✠ La Conversion de s. Agustin, y san Pio V, p.	6.59
4.53	6 Lun. s. Juan Ante-Portam-Latinam.	7. 0
4.52	7 Mar. s. Estanislao, ob. y dr., y s. Augusto, mr.	7. 1
	Nueva á la una y 27 minutos de la tarde en tauro.—*Lluvias ó nubes.*	
4.51	8 Miér. La Aparicion de s. Miguel Arcángel.	7. 2
4.50	9 Juev. ✠ *La Ascension del Señor*, s. Gregorio, ob. y dr.	7 3
4.49	10 Vier. s. Antonio, arz.; s. Gordiano y san Martin de Eloinaz.	7. 4
4.48	11 Sáb. s. Mamerto, ob., y stos. Poncio, Anastasio y Florencio, mrs.	7. 5
4.47	12 Dom. ✠ Nuestra Señora de los Desamparados, sto. Domingo de la Calzada, confesor.	7. 6
4.46	13 Lun. s. Pedro Regalado, cf., y s. Segundo, ob.	7. 7
4.45	14 Mar. s. Bonifacio, mr.; s. Paconio y santa Justa, mr.	7. 8
4.44	15 Miér. s. Isidro, labrador, patron de Madrid.	7. 9
	Creciente á las 4 y 14 minutos de la tarde en Leo.—*Calor.*	

MAYO

TIENE 31 DIAS

SOL. Sale. h. m.		SOL. Póneſe. h. m.
4.43	16 Juev. s. Juan Nepomuceno, mr., y san Ubaldo, ob.	7.10
4.42	17 Vier. s. Pascual Bailon, y sta. Julita.	7.11
4.41	18 Sáb. s. Venancio, mr., y s. Félix de Cantalicio.—*Vigilia.*	7.12
4.40	19 Dom. ✠ *Pascua de Pentecostés*, s. Pedro Celestino, p. y cf., y sta. Prudenciana, vírgen.	7.13
4.39	20 Lun. s. Bernardino de Sena, cf.	7.14
	SOL EN GÉMINIS.	
4.38	21 Mar. sta. María de Socors, vg., y s. Victorio.	7.15
4.38	22 Miér. sta. Rita de Casia, viuda.—*Témpora.*	7.16
	Llena á las 11 y 17 minutos de la noche en Sagitario.—*Tiempo vario.*	
	Eclipse parcial de Luna, visible.	
4.37	23 Juev. s. Desiderio.—*Anima.*	7.17
4.36	24 Vier. s. Robustiano, mr., y sta. Susana, mártir.—*Témpora.*	7.17
4.35	25 Sáb. s. Gregorio VII, p. y cf., y s. Urbano, p. y mr.	7.18
	Anima.—Témpora.—Ordenes.	
4.35	26 Dom. I. ✠ La Santísma Trinidad, y san Felipe Neri, cf. y fund.	7.19
4.34	27 Lun. s. Juan, p. y m., y stos. Emilio, Primo y Luciano.	7.20
4.34	28 Mar. stos. Justo, cf., y German, ob.	7.21
4.33	29 Miér. s. Maximino, ob. y cf., y s. Teodosio, mr.	7.21
	Menguante á las 2 y 21 minutos de la tarde en Piscis.—*Tiempo revuelto.*—	
4.33	30 Juev. ✠ *Santísimo Corpus Christi*, san Fernando, rey de España.	7.22
4.32	31 Vier. sta. Petronila, vg., y s. Torcuato.	7.23

JUNIO

TIENE 30 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
4.32	1 Sáb. s. Segundo, s. Venancio y s. Simeon, monje.	7.24
4.31	2 Dom. II. ✠ s. Marcelino y s. Pedro, mártires, y s. Juan de Ortega.	7.25
4.31	3 Lun. s. Isaac, monje y mr.. y sta. Clotilde, reina.	7.25
4.30	4 Mar. s. Francisco Caracciolo, fund., y santa Saturnina, vg. y mr.	7.26
4.30	5 Miér. s. Bonifacio, ob. y mr.	7.27
	Eclipse anular de Sol, invisible.	
4.30	6 Juev. s. Norberto, ob., y s. Felipe de Ces:rea.	7.27
	Nueva á las 3, 32 minutos de la madrugada en Géminis.—*Buen tiempo.*	
4.29	7 Vier. El Sagrado Corazon de Jesús, san Pedro Wistremundo y comps. mrs., y san Roberto.	7.28
4.29	8 Sáb. s. Salustiano, cf., s. Norberto, ob., y s. Medardo.	7.28
4.29	9 Dom. III. ✠ stos. Primo y Feliciano, mártires, y s. Ricardo, ob.	7.29
4.29	10 Lun. stos. Críspulo y restituto, mrs., y santa Oliva, vg.	7.29
4.29	11 Mar. s. Bernabé, ap., y s. Fortunato.	7.30
4.29	12 Miér. s. Juan de Sahagun, cf., y s. Onofre, anacoreta.	7.30
4.29	13 Juev. s. Antonio de Padua, cf.	7.31
4.29	14 Vier. s. Basilio el Magno, ob., y s. Eliseo, profeta.	7.31
	Creciente á las 7 y 28 minutos de la mañana en Virgo.—*Buen tiempo.*	

JUNIO

TIENE 30 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
4.29	15 Sáb. stos. Vito, Modesto y Crescencia, mártires.	7.32
4.29	16 Dom. IV. ✠ s. Marcelino, ob. y mr.	7.32
4.29	17 Lun. s. Manuel y comps. mrs., y el beato Pablo de Arezo.	7.33
4.29	18 Mar. stos. Marco y Marceliano, Ciriaco y Paula, mrs.	7.33
4.29	19 Miér. stos. Gervasio y Protasio, mrs.	7.33
4.29	20 Juev. s. Silverio, p. y mr., y sta. Florentina, vg.	7.33
4.29	21 Vier. s. Luis Gonzaga, cf.; s. Eusebio, obispo, y s. Pelagio.	7.34
	SOL EN CÁNCER.—**Estío.**	
	Llena á las 7 y 6 minutos de la mañana en Capricornio.—*Tiempo fresco.*	
4.30	22 Sáb. s. Paulino, ob., s. Acacio y 10.000 compañeros mrs.	7.34
4.30	23 Dom. V. ✠ s. Juan, pbro. y mr., santa Agripina y s. Cenon.	7.34
4.30	24 Lun. La Natividad de s. Juan Bautista.	7.34
4.30	25 Mar. sta. Orosia, vg. y mr., y s. Guillermo, cf.	7.34
4.31	26 Miér. stos. Juan y Pablo, hermanos.	7.34
4.31	27 Juev. s. Zoilo y comps. mrs., y s. Ladislao.	7.34
	Menguante á las 9 y 36 minutos de la noche en Aries.—*Vientos tempestuosos.*	
4.31	28 Vier. s. Leon III, p. y cf. *Vigilia.*	7.34
4.32	29 Sáb. ✠ *s. Pedro y s. Pablo, aps.*	7.34
4.33	30 Dom. VI. ✠ La Conmemoracion de san Pablo, ap., y s. Marcial.	7.34

JULIO

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
4.33	1 Lun. stos. Casto y Secundino, mrs., y santa Leonor.	7.34
4.33	2 Mar. La Visitacion de Nuestra Señora, y san Urbano mrs.	7.34
4.34	3 Miér. s. Trifon y comps. mrs., y s. Jacinto.	7.34
4.35	4 Juev. s. Laureano, arz. de Sevilla, y el beato Gaspar Bono.	7.34
4.35	5 Vier. s. Miguel de los Santos, cf., y santa Zoa, mr.	7.33
	Nueva á las 6 y 34 minutos de la tarde en Cáncer.—*Gran calor.*	
4.35	6 Sáb. sta. Lucía, vg. y mr., y sta. Dominica y s. Rómulo, ob. y dr.	7.33
4.36	7 Dom. VII. ✠ s. Fermin, ob. y mr. san Cláudio, mr., y s. Odon, ob.	7.33
4.37	8 Lun. sta. Isabel, reina de Portugal, viuda.	7.32
4.37	9 Mar. s. Cirilo ob. y mr.	7.32
4.38	10 Miér. stas. Amalia y Rufina, hermanas, mártires.	7.32
4.39	11 Juev. s. Pio I, p. y mr., s. Abundio, mr., y s. Januario, mr.	7.31
4.39	12 Vier. s. Juan Gualberto, ab., y sta. Mariana, vg. y mr.	7.31
4.40	13 Sáb. s. Anacleto, p. y mr., y s. Esdras.	7.30
	Creciente á las 7 y 57 minutos de la tarde en Libra.—*Tempestades.*	
4.41	14 Dom. VIII. ✠ s. Buenaventura, obispo y doctor, y s. Focas, mr.	7.30
4.42	15 Lun. s. Camilo de Lelis, fund., y s. Enrique, emp.	7.29
4.42	16 Mar. El Triunfo de la Santa Cruz, y Nuestra Señora del Cármen.	7.29

JULIO

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
4.43	17 Miér. s. Alejo, cf., y s. Liberato y santa Generosa.	7.28
4.44	18 Juev. sta. Sinforosa y sus 7 hijos, mrs., y sta. Marina.	7.27
4.45	19 Vier. stas. Justa y Rufina, vgs. y mrs., y s. Vicente de Paul.	7.27
4.46	20 Sáb. s. Elías, prof., y stas. Librada y Margarita, vgs. y mrs.	7.26
	Llena á las 2 y 2 minutos de la tarde en Capricornio.—*Mejora el tiempo.*	
4.47	21 Dom. IX. ✠ sta. Práxedes, vg., y s. Daniel, profeta.	7.25
4.47	22 Lun. sta. María Magdalena, penitente.	7.24
	SOL EN LEO.—**Canícula**	
4.48	23 Mar. stos. Apolinar, ob. y mr., y Liborio, ob.	7.24
4.49	24 Miér. sta. Cristina, vg. y mr., y s. Francisco Solano. *Vigilia.*	7.23
4.50	25 Juev. ✠ *Santiago Apóstol, patron de España.*	7.22
4.51	26 Vier. sta. Ana, Madre de nuestra Señora.	7.21
4.52	27 Sáb. s. Pantaleon, mr., s. Mauro, ob., y san Aurelio y comps. mrs.	7.20
	Menguante á las 7 y 27 minutos de la mañana en Tauro.—*Tronadas.*	
4.53	28 Dom. X. ✠ s. Víctor, p., y comps., mrs. y s. Inocencio, p. y cf.	7.19
4.54	29 Lun. sta. Marta, vg., s. Félix, p., y santa Serafina, vg.	7.18
4.55	30 Mar. s. Abdon y s. Senen, mrs., y s. Rufino.	7.17
4.56	31 Miér. s. Ignacio de Loyola, fund.	7.16

AGOSTO

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
4.57	1 Juev. s. Pedro Advíncula, y s. Félix, mártir.	7.15
4.57	2. Vier. Nuestra Señora de los Angeles, y san Pedro, ob. de Osma.	7.14
4.58	3 Sáb. La Invencion de s. Estéban, protomártir.	7.13
4.59	4 Dom. XI. ✠ sto. Domingo de Guzman, confesor y fundador.	7.12
	Nueva á las 9 y 54 minutos de la mañana en Leo.—*Gran calor.*	
5. 0	5 Lun. Nuestra Señora de las Nieves, y san Emigdio, ob.	7.11
5. 1	6 Mar. La Trasfiguracion del Señor, y santos Jus'o y Pastor. mrs.	7.10
5. 2	7 Miér. s. Cayetano, fund.	7. 8
5. 3	8 Juev. s. Ciriaco y comps. mrs.	7. 7
5. 4	9 Vier. s. Roman, mr., y s. Domiciano. *Vigilia.*	7. 6
5. 5	10 Sáb. s. Lorenzo, mr.	7. 5
5. 6	11 Dom. XII. ✠ s. Tiburcio y sta. Susana, vírgen y mártir.	7. 3
5. 7	12 Lun. sta. Clara, vg. y fundadora, y san Herculano, ob.	7. 2
	Creciente á las 6 y un minuto de la mañana en Escorpio.—*Vientos tempestuosos.*	
5. 8	13 Mar. stos. Hipólito y Casiano, mrs., y santa Aurora, vg. y mr.	7. 1
5. 9	14 Miér. s. Eusebio, pbro. y cf., y s. Marcelo, ob. *Vigilia.*	6.59
5.10	15 Juev. ✠ *La Asuncion de Nuestra Señora.*	6.58
5.11	16 Vier. s. Roque y s. Jacinto, cf., y s. Tito, diácono.	6.57

AGOSTO

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
5.12	17 Sáb. s. Pablo y sta. Juliana, hermanos, y s. Mamés.	6.55
5.13	18 Dom. XIII. ✠ s. Joaquin, Padre de Nuestra Señora; s. Agapito, sta. Elena, emperatriz, y sta. Clara, vg.	6.54
	Llena á las 9 y 2 minutos de la noche en Acuario.—*Mejora el tiempo.*	
5.14	19 Lun. s. Luis, ob., y s. Magin, mr.	6.52
5.15	20 Mar. s. Bernardo, ab., dr. y fund., y san Samuel, prof.	6.51
5.16	21 Miér. sta. Juana Francisca Fremiot, viuda y fundadora.	6.50
5.17	22 Juev. s. Sinforiano, mr.	6.48
	SOL EN VIRGO.	
5.18	23 Vier. s. Felipe Benicio, cf., y s. Licer, obispo.	6.47
	Vigilia.	
5.19	24 Sáb. s. Bartolomé, ap., y s. Ptolomeo.	6.45
5.20	25 Dom. XIV. ✠ s. Luis, rey de Francia, y san Ginés de Arlés, mr.	6.44
	Menguante á las 8 y 44 minutos de la noche en Géminis.—*Sigue el buen tiempo*	
5.21	26 Lun. s. Ceferino, p. y mr.	6.42
5.22	27 Mar. s. Rufo, ob. y mr., y s. José de Calasanz, fund.	6.40
5.23	28 Miér. s. Agustin, ob., dr. y fund.	6.39
5.24	29 Juev. s. Juan de Perusia.	6.37
5.26	30 Vier. sta. Rosa de Lima, y stos. Emeterio y Celedonio, mrs.	6.36
5.26	31 Sáb. s. Ramon Nonnato, cf., y sto. Dominguito de Val.	6.34

SETIEMBRE

TIENE 30 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
5.27	1 Dom. XV. ✠ Nuestra Señora de la Consolacion y Correa, s. Gil, ab., y los santos Doce hermanos, mrs.	6.33
5.28	2 Lun. s. Antolin, mr., y s. Estéban, rey de Hungria.	6.31
	Sale la Canícula.	
5.28	3 Mar. s. Ladislao, rey, y s. Sandalio, mr.	6.29
	Nueva á la una y 2 minutos de la madrugada en Virgo.— *Excelente temperatura.*	
5.29	4 Miér. stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía, vgs.	6.28
5.30	5 Juev. s. Lorenzo Justiniano, ob., y santa Obdulia, vg. y mr.	6.26
5.31	6 Vier. s. Eugenio y comps. mrs., s Petronio, ob., y s. Celestino.	6.25
5.32	7 Sáb. sta. Regina, vg. y mr.	6.23
5.33	8 Dom. XVI. ✠ *La Natividad de Nuestra Señora*, y s. Adrian, ob. y mr.	6.21
5.34	9 Lun. sta. María de la Cabeza, y stos. Doroteo y Gregorio, mrs.	6.20
5.35	10 Mar. s. Nicolás de Tolentino, ermitaño, confesor.	6.18
	Creciente á las 2 y 12 minutos de la tarde en Sagitario.— *Varía el tiempo.*	
5.36	11 Miér. s. Proto y s. Jacinto, hermanos mártires.	6.16
5.37	12 Juev. s. Leoncio y comps. mrs., y san Eulogio, ob.	6.15
5.38	13 Vier. s. Felipe y comps. mrs., y s. Amado, ab.	6.13
5.39	14 Sáb. La Exaltación de la Santa Cruz.	6.11
5.40	15 Dom. XVII. ✠ El Dulce nombre de María, s. Nicomedes, mr., y sta. Emilia.	6.10

SETIEMBRE

TIENE 30 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
5.41	16 Lun. s. Rogelio, mr., y stos. Cornelio y Cipriano, mrs.	6. 9
5.42	17 Mar. Las Llagas de s. Francisco de Asís y s. Pedro de Arbués.	6. 6
	Llena á las 5 y 13 minutos de la mañana en Piscis.—*Tiempo vário.*	
5.43	18 Miér. sto. Tomás de Villanueva.	6. 5
	Témpora.	
5.44	19 Juev. s. Genaro, ob. y comps. mrs.	6. 3
5.45	20 Vier. s. Eustaquio y comps. mrs., y san Rogelio.	6. 1
	Vigilia.—Témpora.	
5.46	21 Sáb. s. Mateo, ap. y evang., y sta. Efigenia, vg.	6. 0
	Témpora.—Ordenes.	
5.47	22 Dom. XVIII. ✠ Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, s. Mauricio y compañeros mártires, y sta. Emérita, vg. y mr.	5.58
	Sol en Libra.—**Otoño.**	
5.48	23 Lun. sta. Tecla, vg. y mr., y s. Lino, papa y mr.	5.56
5.49	24 Mar. Nuestra Señora de las Mercedes.	5.55
	Menguante á la una y 30 minutos de la tarde en Cáncer.—*Buen Tiempo.*	
5.50	25 Miér. s. Lope, ob. y cf., y s. Cleofás.	5.53
5.51	26 Juev. s. Cipriano y sta. Justina, mr.	5.50
5.52	27 Vier. stos. Cosme y Damian, mrs., y san Pelegrin.	5,50
5.53	28 Sáb. s. Wenceslao y sta. Eustaquia, vg.	5.48
5.54	29 Dom. XIX. ✠ La Dedicacion de s. Miguel Arcangel, y s. Marcial.	5.46
5.55	30 Lun. s. Gerónimo, dr. y fund., y santa Sofía, viuda.	5.45

OCTUBRE

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
5.56	1 Mar. s. Remigio, ob., y s. Aretas, mr.	5.43
5.57	2 Miér. s. Saturnino y s. Olegario, ob.	5.41
	Nueva á las 3 y 30 minutos de la tarde en Libra.—*Nubes ó lluvias.*	
5.58	3 Juev. s. Cándido, mr.	5.40
5.59	4 Vier. s. Francisco de Asís, fund.	5.38
6. 0	5 Sáb. s. Froilan, ob., s. Atilano, ob. y confesor, y s. Plácido.	5.36
6. 1	6 Dom. XX ✠ Nuestra Señora del Rosario, s. Bruno, cf. y fund., y sta. Fé.	5.35
6. 2	7 Lun. s. Marcos, p. y cf., y s. Sergio y compañeros mártires.	5.33
6. 3	8 Mar. sta. Brígida, viuda, y sta. Pelagia.	5.32
6. 4	9 Miér. s. Dionisio Areopagita y compañeros mártires.	5.30
	Creciente á las 9 y 12 minutos de la noche en Capricornio. *Frios.*	
6. 5	10 Juev. Nuestra Señora del Remedio, y san Francisco de Borja.	5.29
6. 6	11 Vier. s. Nicasio, ob. y mr., y s. Fermin, obispo y confesor.	5.27
6. 7	12 Sáb. Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, y s. Serafin.	5.25
6. 8	13 Dom. XXI. ✠ s. Fausto, mr., y s. Eduardo, rey y cf.	5.24
6. 9	14 Lun. s. Calixto, p. y mr.	5.22
6.10	15 Mart. sta. Teresa de Jesús, vg. y fundadora.	5.21
6.12	16 Miér. s. Galo, ab., y sta. Adelaida, vg.	5.19
	Llena á las 3 y 43 minutos de la tarde en Aries.—*Ventiscas.*	

OCTUBRE

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
6.13	17 Juev. sta. Eduvigis, viuda.	5.18
6,14	18 Vier. s. Lucas, evang., y s. Justo.	5.16
6.15	19 Sáb. s. Pedro Alcántara, cf. y fund.	5.15
6.16	20 Dom. XXII. ✠ s. Juan Cancio, pbro. y confesor, y sta. Irene, vg. y mr.	5.13
6.17	21 Lun. sta. Ursula y 11.000 vgs. mrs.	5.12
6.18	22 Mar. sta. María Salomé, viuda, y santa Cordula, v. y mr.	5.11
6.19	23 Miér. s. Pedro Pascual, ob. y mr.	5. 9
	Sol en Escorpio.	
6.20	24 Juev. s. Rafael Arcángel, y s. Martirian, obispo.	5. 8
	☾ Menguante á las 9 y 2 minutos de la mañana en Leo.—*Buen tiempo.*	
6.21	25 Vier. s. Crisanto y sta. Daría, y santos Crispin y Crispiniano, mrs.	5. 5
6.23	26 Sáb. s. Evaristo, p. y mr., y stos. Luciano y Marciano, mrs.	5. 5
	Vigilia.	
6.24	27 Dom. XXIII. ✠ Los stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mrs.	5.
6.25	28 Lun. s. Simon y s. Judas Tadeo; aps.	5. 3
6.26	29 Mar. s. Narciso, ob., y sta. Eusebia, virgen y mr.	5. 1
6.27	30 Miér. s. Claudio y comps. mrs., y san Gerardo.	5. 0
6,28	31 Juev. s. Quintin, sta. Lucila, vg., y la batalla del Salado.	4.59
	Vigilia.	

NOVIEMBRE

TIENE 30 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
6.27	1 Vier. ✠ *La Fiesta de Todos los Santos.*	4.57
	Nueva á las 5 y 37 minutos de la mañana en Escorpio.—*Vientos frios.*	
6.31	2 Sáb. La Conmemoracion de los fieles difuntos, y sta. Eustaquia.	4.56
6.32	3 Dom. XXIV. ✠ s. Valentin, pbro. y mr., y los Innumerables mártires de Zaragoza.	4.55
6.33	4 Lun. s. Cárlos Borromeo, y sta. Modesta.	4.54
6.34	5 Mar. s. Zacarías, prof., y sta. Isabel, padres del Bautista.	4.53
6.35	6 Miér. s. Severo, ob., y s. Leonardo, ab.	4.52
6.36	7 Juev. s. Antonio y comps. mrs., y san Florencio, ab. y cf.	4.51
6.38	8 Vier. s. Severiano, ob., y comps. mrs.	4.50
	Creciente á las 4 de la mañana en Acuario.—*Escarchas.*	
6.39	9 Sáb. s. Teodoro, mr.; s. Sotero, y la Dedicacion de la Santa Iglesia del Salvador en Roma.	4.49
6.40	10 Dom. XXV. ✠ El Patrocinio de Nuestra Señora, s. Andrés Avelino, cf.; s. Probo, obispo, y sta. Florencia, mr.	4.48
6.41	11 Lun. s. Martin, ob. y cf.	4.47
6.42	12 Mar. s. Martin, p. y mr,; s. Diego de Alcalá, y s. Millan, cfs.	4.46
6.43	13 Miér. s. Eugenio III, arz. de Toledo, y san Homobono.	4.45
6.45	14 Juev. s. Serapio, mr.	4.44
6.46	15 Vier. s. Eugenio I, arz. de Toledo y mr., y s. Leopoldo.	4.43
	Llena á las 5 y 17 minutos de la mañana en Tauro.—*Lluvias ó nieves.*	

Eclipse parcial de Luna, visible.

NOVIEMBRE

TIENE 30 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
6,47	16 Sáb. s. Rufino y comps. mrs., y s. Fidemio.	4.43
6.48	17 Dom. XXVI. ✠ sta. Gertrudis la Magna, vírgen, y s. Hugon.	4.42
6.49	18 Lun. s. Máximo, ob., y s. Roman, mr.	4.41
6.50	19 Mar. sta. Isabel, reina de Hungría, y san Ponciano, p. y mr.	4.40
6.51	20 Miér. s. Félix de Valois, cf. y fund.	4.40
6.53	21 Juev. La Presentacion de Nuestra Señora, y stos. Rufo y Estéban, mrs.	4.39
	Sol en Sagitario.	
6.54	22 Vier. sta. Cecilia, vg. y mr.	4.38
6.55	23 Sáb. s. Clemente, p. y mr.	4.38
	☾ Menguante á las 5 y 54 minutos de la mañana en Virgo.—*Buen tiempo.*	
6.56	24 Dom. XXVII. ✠ s. Juan de la Cruz, cf., y s. Crisógono, mr.	4.37
6.57	25 Lun. sta. Catalina, vg. y mr., y s. Erasmo, mr.	4.37
6.58	26 Mar. Los Desposorios de Nuestra Señora y s. Pedro Alejandrino, ob. y mr.	4.36
6.59	27 Miér. s. Facundo y s. Primitivo, mrs.	4.36
7. 1	28 Juev. s. Gregorio III, p. y cf.	4.36
7. 2	29 Vier. s. Saturnino, ob. y mr., y sta. Justina, vg. y mr.	4.35
	Vigilia.	
7. 3	30 Sáb. s. Andrés, ap.; sta. Julita y santa Maura, vg.	4.35
	Ciérranse las velacionez.	
	Nueva á las 6 y 45 minutos de la noche en Sagitario.—*Tiempo revuelto.*	
	Eclipse total de Sol, invisible.	

DICIEMBRE

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
7. 4	1 Dom. ✠ *I. de Adviento.* sta. Natalia, viuda, y stos. Eloy y Casiano.	4.35
7. 5	2 Lun. sta. Bibiana, vg. y mr.; sta. Elisa, y s. Pedro Crisólogo.	4.34
7. 6	3 Mar. s. Francisco Javier, cf.; s. Cláudio y sta. Hilaria, mrs.	4.34
7. 7	4 Miér. sta. Bárbara, vg. y mr.	4.34
7. 8	5 Juev. s. Sabas, ab., y s. Anastasio, mr.	4.34
7. 9	6 Vier. s. Nicolás de Bari, arz. y cf.	4.34
7. 9	7 Sáb. s. Ambrosio, ob. y dr., y s. Teodoro.	4.34

Creciente á las 11 y 45 minutos de la mañana en Pescis.—*Sigue la misma temperatura.*

7 10	8 Dom. ✠ *II de Adviento. La Purísima Concepcion de Nuestra Señora.*	4.34
7.11	9 Lun. sta. Leocadia, vg. y mr.; s. Leandro y s. Cipriano.	4.34
7.12	10 Mar. Nuestra Señora de Loreto, y s. Olalla de Mérida, vg. y mr.	4.34
7.13	11 Miér. s. Dámaso, p. y cf.	4.34
7.14	12 Juev. Nuestra Señora de Guadalupe, y san Donato y comps. mrs.	4.34
7.14	13 Vier. sta. Lucía, vg. y mr.	4.34
7.15	14 Sáb. s. Nicasio, ob. y m.; s. Esperidion y s. Arsenio.	4.35

Llena á las 9 y 54 minutos de la noche en Géminis.—*Buen tiempo.*

7.16	15 Dom. ✠ *III de Adviento.* s. Eusebio, obispo y mr., y s. Valeriano, ob.	4.35

DICIEMBRE

TIENE 31 DIAS.

SOL. Sale. h. m.		SOL. Pónese. h. m.
7.17	16 Lun. s. Valentin, mr., y s. Rufino.	4.35
7.17	17 Mart. s. Lázaro, ob. mr., y s. Francisco de Sena. cf.	4.35
7.18	18 Miér. Nuestra Señora de la O.—*Témpora*	4.36
7.19	19 Juev. s. Nemesio, mr., y sta. Justa.	4.36
7.19	20 Vier. sto Domingo de Silos, ab. y cf.—*Témpora.—Vigilia.*	4.37
7.20	21 Sáb. sto. Tomás.—*Témpora.—Ordenes.* SOL EN CAPRICORNIO.—Invierno.	4.37
7.20	22 Dom. ✠ *IV de Adviento.* s. Demetrio, mártir.	4.38
7.21	23 Lun. sta. Victoria, vg. y mr.; el beato Nicolás Factor.	4.38
	☾ Menguante á las 2 y 20 minutos de la madrugada en Libra. —*Lluvias.*	
7.21	24 Mar. s. Gregorio, pbro. y mr.—*Vigilia con abstinencia de carne.—Visita general de Cárceles.—Ciérranse los Tribunales.*	4.39
7.21	25 Miér. *La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.*	4.39
7.22	26 Juev. s. Estéban, proto-mártir, y s. Tósimo.	4.40
7.22	27 Vier. s. Juan ap. y evang.	4.41
7.23	28 Sáb. Los Santos Inocentes, mrs.	4.42
7.23	29 Dom. ✠ sto. Tomás Cantuariense, obispo y mr.	4.42
7.23	30 Lun. La Traslacion de Santiago ap., y san Sabino, ob. y mr.	4.43
	🌑 Nueva á las 6 y 45 minutos de la mañana en Capricornio.—*Nieves ó hielos.*	
7.23	31 Mar. s. Silvestre, p. y cf., y sta. Coloma vg. mr.	4.44

MERCADOS.

Enero.—Los lúnes, Landete; el martes, Daimiel; el jueves, Herencia, Puebla de D. Fadrique y Minglanilla; el viernes, Buendia; el sábado, Miguelturra.

FERIAS.

Febrero.—24 y 25, Tendilla:
Marzo.—1, Fuente Pelao y Atienza; 2, Puente del Arzobispo; 23 (por ocho dias), Almodóvar; 31, Calzada de Calatrava, *Movibles*: 30, Sacedon y Almagro (por ocho dias):
Abril.—22, Sacedon; 23, Chiloeches; 25, Andújar; 27, Peralta; 30, Tarragona:
Mayo.—15, Talavera de la Reina y Alustante; 24, Gascueña. *Movibles*: 11, Almaden del Azogue; 13, Osuna:
Junio.—15, Colmenar de Oreja; 18, Riaza; 20, Camargo; 24, Leon; 27, Carrion; 29, Campillos:
Julio.—25, Cuéllar; 28, Mataró; 29, Campillos:
Agosto.—7, Valdepeñas; 10, Escorial de Arriba; 11, Villa del Prado; 14 al 22, Chinchon; 15 al 23, Ciudad-Real; 20, Esquivias; 24, Almagro (hasta el 1.° de Setiembre) y Alcalá de Henares; 26, Colmenar Viejo:
Setiembre.—1, Torrijos, Villanueva de la Fuente, Molina de Aragon é Iniesta; 2, Villarrobledo; 3, Toboso; 4, Aranjuez y San Martin de Valdeiglesias; 5 al [illegible] [illegible]carnero; 6, Navamorcuerde; 8, Uceda, Villarubia de los Ojos (por siete dias), Requena, Ocaña, Marånchon, Jadraque, Alcázar de San Juan y Santa Cruz de Mudela; 9, Santa María de Nieva; 11, Puebla de D. Fadrique; Tarancon y Villalobas (por tres dias); 13, Minglanilla, 3 al 16, Navamorales; 14, Guadalajara, Segovia, Mora, Madridejos, Horcajo, Alustante, Piedrabuena, y San Clemente; 21, Consuegra, Jadraque, Martin-Muñoz y Talavera de la Reina; 22, Torre de Estéban-Ambran:
Octubre.—4, Sigüenza; 7, Villarejo de Salvanés; 10 al 14, Horche; 12, Cogolludo; 14, Brihuega; 18, Torija y Cifuentes; 24, Valdemoro; 29, Gerona; 30, Altafulla:
Noviembre.—15, Alcalá de Henares; 20, Elche; 22, Navia:
Diciembre.—1, San Feliú de Llobregat; 3, Velada; 4. Agramut; 8, Elda y Trujillo; 9, Oropesa; 13, Balaguer,

TRABAJOS AGRÍCOLAS.

Enero.

Los labradores deben ocuparse los primeros dias del mes para emprender todos los trabajos para la siembra de las legumbres de primavera.

Se hace la poda de los árboles, cortando las ramas muertas ó inútiles, y se continúa la molienda de la aceituna y la extraccion de los aguardientes.

Se recoge el estiércol que se prepara para abonar las tierras en la primavera, y acabada la siembra de trigos, se principia la de la cebada, habas y guisantes.

Se preservan de los grandes frios el ganado y las abejas, y se tiene cuidado en arreglar el alimento para que, en el caso que se tuviese encerrado, no padeciese.

La cria del ganado vacuno debe ser un objeto de mucha atencion para los labradores. Deben procurarse forrajes y otras plantas para su alimento, sea para engordarlos ó para la cria, y obtener la leche destinada á la fabricacion de la manteca y del queso.

Esta industria, que tantos beneficios produce, debemos hacer un esfuerzo para extenderla en nuestra nacion, creando prados artificiales regados que alimentasen las mejores razas vacunas, para proporcionar abundante carne y leche á las poblaciones, mejorando las condiciones físicas y morales de sus habitantes, supliendo con su baratura á las grandes necesidades del país.

Febrero.

El labrador debe aprovechar los dias serenos para continuar la poda de los árboles y viñas, hacer la plantacion de árboles y estercolar los terrenos, y en particular los olivos, y hacer todos los trabajos para aprovechar las lluvias.

Se hacen los ingertos en los árboles frutales, viñas y limones, se acaba la siembra de la cebada, habas y guisantes, y se limpian los prados de las fresas.

Se da una labor al pié de las moreras.

En este tiempo se preparan con el trabajo y con los abonos los prados artificiales y naturales, ya de regadío ó de secano, que deben alimentar el ganado, y se siembran algunas plantas gramíneas y leguminosas en ellos, como el heno, el centeno, las berzas, trébol, la sulla, alfalfa, esparceta, achicoria y la mielga lupulina, que sirven de pasto y forrajes á los ganados, y las legumbres de primavera.

Se continúa la fabricacion de la manteca y de los quesos, haciendo uso de las mantequeras y prensas que son indispensables, y recomendamos eficazmente.

Se filtran y purifican los aceites para embotellarlos y para el uso doméstico. Hoy el aceite de olivo más se destina para alimento: necesario es darle todas las propiedades agradables al paladar.

Es un objeto del mayor interés para nuestra riqueza nacional y fomento de esta industria, que además del uso que se hace en el consumo doméstico, entran en gran parte en la fabricacion de jabones.

Marzo

Concluida la siembra de la cebada, avena y otras gramíneas y las leguminosas, como las habas y guisantes, se dará una fuerte labor á las tierras que se preparan para los linos y cáñamos, arbejones y judías.

Adoptados los medios más poderosos, como los arados perfeccionados, que profundicen y remuevan completamente el terreno, expuesto á la accion del aire, luz y calórico y á la preparacion y division por las lluvias, riegos y labor, se aumenta considerablemente la fertilidad, tanto más si se han modificado sus cualidades con las enmiendas de los abonos minerales ó de sustancias orgánicas procedentes de los establos ó de los resíduos de la extraccion de líquidos.

El labrador debe tener presente que le es necesario el ganado para la labor, y que le dé estiércol para abonar las tierras, y que sin él no sacará nunca buen provecho de ellas.

En este mes debe concluirse la poda de las viñas, olivos, árboles frutales y moreras, y la plantacion de toda

clase de árboles, cuyos trabajos deben efectuarse ántes de que principien estas plantas á despuntar sus hojas.

Se efectúa la siembra de hortalizas de verano, y se principia á dar al ganado los forrajes verdes que ofrece la tierra.

A mediados de este mes comienzan á nacer los gusanos de seda, y es menester estar prevenidos para darles el alimento necesario, preservándoles de la intemperie.

Abril.

En los primeros dias del mes se concluye de labrar y abonar las tierras que se destinan á la siembra de los cereales y legumbres de primavera, y se siembra el lino, el cáñamo, el trébol, los arbejones, las judías, guisantes, garbanzos y muchas plantas de forrajes y prados artificiales.

Se limpian de las yerbas los sembrados y se escarban y abonan casi todas las plantas. Lo mismo las viñas y olivos, dándoles una labor al pié de ellas.

Se continúa la cria del gusano de seda, que en los países meridionales se halla adelantada.

En muchos países se entierran las habas y altramuces bastante crecidos, que sirven de abono, junto con el estiércol ya preparado, y sobre el cual se siembra el cáñamo y otras semillas que requieren un terreno muy fuerte y sustancioso que alimente su gran vegetacion.

Donde la agricultura está más adelantada se obtienen de 12 á 16 hectólitros de trigo por cada uno que se siembra, y hasta 35 en donde se han arado las tierras con una profundidad de 30 centímetros, sin dejar la tierra en barbecho, y plantando maíz ó judías después de segado el trigo.

Los prados naturales y artificiales muestran ya su mayor lozanía: se hace un corte de los forrajes verdes para el alimento de los ganados.

Las leches son muy abundantes, y la industria del queso y la manteca toman incremento considerable.

Es un objeto de la mayor importancia para nuestra riqueza nacional y para nuestra civilizacion y progreso el adelanto en la cria del ganado vacuno que proporciona carnes y leches abundantes y baratas.

Mayo.

La cria del gusano de seda se va concluyendo, y ya comienza á encerrarse en el capullo.

Se labran las viñas y se preparan los palos para sostener los sarmientos.

Se continúa la limpieza de las yerbas de los cereales; se labran las tierras destinadas á las sementeras de verano, como cáñamos, linos, judías y maíz; se hace la cosecha de habas y guisantes, y se entierran las plantas de estas legumbres que sirven de abonos.

Se continúa la fabricacion de los quesos y mantecas. La cria del ganado vacuno debe ser un objeto predilecto de nuestros labradores.

El labrador que no tenga á lo ménos los bueyes para la labor y las vacas para reponer las crias y producirle una renta con el producto de las leches y carnes, no puede prosperar. Los animales vacunos se alimentan con muy poco y rinden mucho: escogidas las buenas razas, cuidadas bien y alimentadas con inteligencia, pocas cabezas de ganado pueden hacer la fortuna de una familia. En los países donde el viajero no ve este ganado dócil y productivo, seguramente no hallará nada favorable en ellos. Este es un objeto que debe llamar la atencion de los que cuentan con tierras que puedan producir yerbas ó forrajes para mantenerlos.

Se cogen los primeros frutos del verano, las fresas, cerezas y albaricoques, que con los ferro-carriles se trasportan á las capitales, donde se venden con bastantes ventajas.

Estos medios fáciles de trasporte proporcionan una considerable riqueza á nuestros pueblos que ántes habian vivido en el mayor aislamiento y miseria, y que hoy se dedican, con los mejores resultados, á un cultivo esmerado.

Junio.

La duracion de los dias permite al labrador ocuparse con provecho en los muchos trabajos que exige este mes.

En los países meridionales muy pronto se comienza la

siega del trigo y de la cebada, debiendo, apénas hecha ésta, ararse el terreno lo más hondo que sea posible, removiéndolo completamente con buenos arados, para que la accion del aire, de la luz, agua y calor obren sobre él, fecundizándolo; abónese con el estiércol que ya se tiene preparado, y así podrá en breve utilizarse éste con otra cosecha de cáñamo, maíz, judías y otras legumbres que aún dan tiempo para sembrarse ó plantarse en donde haya agua para el riego.

Se ponen los haces de trigo á la accion del sol, de manera que las lluvias y la humedad no lo dañen, y despues se hace la trilla.

Las segadoras y trilladoras mecánicas que hacen este trabajo con bastante brevedad y economía.

Se concluye la cria del gusano de seda, que en todo el mes se entrega el capullo á las hilanderas, y se hace la semilla de los que aparentan mayor robustez.

En las viñas se continúan las labores necesarias y se vigilan las colmenas.

Se concluye el corte del heno y otros productos de los prados naturales y artificiales que, despues de tenerlos expuestos algunos dias al sol, se amontonan en almiares. Igualmente se hace la siega y cosecha de otros granos y legumbres.

Se continúa el esquileo del ganado lanar.

Se hace la venta de los productos de las aves de corral.

Julio.

En este mes continúa la siega y la trilla en los países más frios y tardíos de la Península: en los meridionales después se ocupan en aventar los trigos, lo cual hoy se efectúa con la mayor economía de tiempo y brazos por medio de las máquinas trilladoras y aventadoras.

En los que tienen la ventaja de disfrutar del agua para el riego, ó terrenos no muy secos, se utiliza en la siembra ó plantacion del maíz que ya se halla adelantado en los viveros, y de las judías; en los muy fuertes y fecundos para el cáñamo y el lino; pero es preciso, apénas segado el trigo, dar una labor muy profunda á la tierra, que debe repetirse, abonándola abundantemente con estiércol preparado con tiempo para que se aumente su produccion.

Se hace la cosecha de la miel.

Este segundo cultivo del maíz, judías y áun del cáñamo sobre el terreno que se acaba de segar el trigo ú otros cereales ó legumbres, es de una importoncia considerable para el labrador; puede pensar que dobla enteramente sus rentas, y áun más, si tiene la ventaja de disponer de agua para el riego y si hay ganado que le proporcione estiércol para abonar las tierras.

La cria del ganado vacuno doméstico es de una importancia grandísima para el fomento de la riqueza nacional, así como es un daño inmenso para el país esas vastas dehesas que se destinan para la cria de los toros, pudiéndose con igual alimento cebar robustos bueyes de gran peso, que proporcionarian una excelente carne á la mitad del precio que tiene hoy en España.

Agosto.

En los países meridionales ya se comienzan á coger las uvas y los limones para exportarlos no muy en sazon, las almendras y avellanas, y áun se prepara la uva para la pasa y el mosto; se recogen las frutas que se conservan para el invierno, secándolas como los higos, ciruelas, etc., ó por otros medios diferentes.

En los que el cáñamo, lino, maíz y otras legumbres se hallan adelantadas, se efectúa la recoleccion. Hay varios medios mas sanos para efectuar la maceracion y extraccion del cáñamo y lino, sin exponer los habitantes de estos lugares á la accion de los miasmas deletéreos que dan orígen á fiebres perniciosas.

Se da una mano de labor al pié de los olivos, abonándolos al mismo tiempo. Se siembran algunas plantas que sirven de alimento al ganado en el otoño y parte del invierno, como el trébol encarnado.

En esta estacion se hacen los acopios de máquinas y utensilios, ya para la extraccion del mosto y del aceite, como para la labranza y la siembra en otoño.

Setiembre.

En este mes es cuando la atmósfera, sobrecargada de electricidad de la grande acumulacion de vapores, redu-

cidos éstos á lluvia, ó congelados rápidamente en granizo, da lugar á la caida de rayos. Es menester evitar el estar debajo de los árboles, en las corrientes de las chimeneas por donde sale humo, y en las inmediaciones de las torres ó campanarios en que hay cruces y otros objetos puntiagudos de metal que los atraigan.

Este mes es el que más se consagra á la vendimia en la Península.

La elaboracion de los vinos, los cuidados que se deben tener para escoger y separar las várias especies de uvas, las atenciones que se necesitan para efectuar la extraccion del mosto, que hoy se efectúa por medios mecánicos muy económicos y aseados, sea con cilindros en que se estruja y separa el escobajo, y prensas muy fáciles de maniobrar; las observaciones y precauciones necesarias que han de presidir á la fermentacion y oportunidad de la trasiega, todo esto, bien ponderado y llevado á efecto, con estudios y conocimientos necesarios, puede tender á mejorar considerablemente la calidad de los vinos y aumentar su valor.

Se principia la labor de las tierras para la siembra de otoño.

El uso de los buenos arados que remuevan completamente el terreno es de un grande interés para la agricultura, pues se aumenta considerablemente su fertilidad, exponiéndolo á la accion del aire, agua, luz y calor.

Octubre.

Aún se sigue y concluye la vendimia en los países más frios, y se principia la cosecha de la aceituna en los más cálidos, especialmente la que se destina á las conservas, así como de la mayor parte de las frutas de invierno.

Se continúa la labor de las tierras, arándolas suficientemente para efectuar la siembra de los trigos de invierno.

La eleccion de los mejores sistemas de arados mucho contribuye á deshacer bien el terreno, sin cuya circunstancia no se aumenta su fertilidad, exponiéndolo á la accion atmosférica.

El dejar las tierras abandonadas sin cultivo, como sucede generalmente con los barbechos, es una costumbre

que se va abandonando; sobre todo, ya que se retarde otra siembra, lábrense bien profundamente ántes de dejarlas en descanso, y el resultado en la próxima cosecha compensará abundantemente este trabajo.

El labrador debe tener conocimientos muy extensos sobre las circunstancias que son necesarias para la preparacion del terreno, á fin de aumentar su fertilidad.

Se hace la recoleccion de las bellotas y castañas, y se concluyen de cebar los cerdos; generalmente los mejores son los que se han podido alimentar con las bellotas en sazon de este mes, para efectuar la matanza en los meses de Noviembre y Diciembre.

Se engordan los capones, pavos y ocas para el invierno, así como los bueyes destinados al mercado.

La produccion de las aves de corral y del ganado que se ceba es uno de los grandes recursos con que cuenta el labrador para atender á sus necesidades.

Noviembre.

Se concluyen las labores de las tierras y las siembras de los cereales.

Se limpian las viñas, haciendo el corte de los pámpanos, se hacen los trabajos y reparos necesarios para las aguas del invierno, se arrancan los árboles secos, se continúa la cosecha de la aceituna y se principia la molienda y extraccion de los aceites de superior calidad.

El cultivo del olivo tiene unos límites muy reducidos en la zona templada; así es que los países frios tienen que recurrir para calidades finas á lugares privilegiados. En España no faltan terrenos que den especies de aceite de buen gusto, que no irrite á la garganta, y que lujosamente embotellado, se vende á precios ventajosos en Alemania, Inglaterra, Rusia y en los Estados-Unidos.

Nuestras especies de aceituna necesitan que en la molienda, extraccion y refinamiento se observen aquellas reglas puestas en práctica en los países que hasta ahora se han enriquecido con este comercio, á fin de que nada dejen que desear, tanto en su limpidez como en su sabor.

Se siembran y se plantan los árboles en los bosques. El cultivo forestal es de una importancia considerable para la agricultura.

Se regulariza el alimento á los ganados, segun sus necesidades y el trabajo que hacen.

Diciembre.

Se continúa la cosecha y molienda de la aceituna, así como el arranque de los árboles y cepas inútiles ó muertas, y se preparan los hoyos para las plantaciones.

Evítese el amontonar las aceitunas en lugar húmedo y templado, que fermentando den mal gusto al aceite.

Se aran las tierras que se han de sembrar en la primavera, y se hacen acopios de estiércol para abonarlas. Se recogen las hojas secas y los despojos de los establos para utilizarlos como abonos.

Mucho cuidado se ha de tener en esta estacion para preservar á los ganados de los grandes frios, como tambien en suministrarles el alimento apropiado al trabajo que hacen ó al destino que tuvieren, pues estando mucho tiempo encerrados en los establos, es menester evitar cualquiera indigestion ú otra enfermedad.

Estando al fin del año, todo labrador debe hacer un inventario de los granos, caldos é instrumentos de labranza para comparar con los años anteriores el resultado próspero ó adverso de sus negocios.

CAMPANADAS PARA LOS INCENDIOS.

Santa María. (Sacramento).	1
San Martin.	2
San Ginés.	3
San Salvador y San Nicolás.	4
Santa Cruz. (Santo Tomás).	5
San Pedro.	6
San Andrés.	7
San Miguel y S. Justo.	8
San Sebastian.	9
Santiago.	10
San Luis.	11
San Lorenzo.	12
San José.	13
San Millan. (San Cayetano).	14
San Ildefonso.	15
San Márcos.	16
Chamberí.	17
Buen Retiro.	18

COCHES PÚBLICOS

CARRUAJES DE PLAZA.

TARIFA NÚM. 1.ª

Carruajes de un caballo.

Carrera hasta las doce de la noche por una ó dos personas. 4 rs.
Idem desde las doce de la noche á las dos de la madrugada. 8
Idem de las dos al amanecer. . . . 12

Por una hora hasta las doce de la noche por una ó dos personas. . . . . . . 8 rs.
Por idem desde las doce á las dos de la madrugada. . . . 12
Por idem desde las dos al amanecer. . 16

TARIFA NÚM. 2.

Carruajes de dos caballos y cuatro asientos.

Carrera hasta las doce de la noche por una á cuatro personas. . . . . . . 8 rs.
Idem desde las doce de la noche á las dos de la madrugada. . : 12
Por idem desde las dos al amanecer. . 16

Por una hora hasta las doce de la noche, por una á cuatro personas. . . 12
Por idem desde las doce á las dos de la madrugada. . . 16
Por idem desde las dos al amanecer. . 20

TARIFA NÚM. 3 (para romerías).

Carruajes de un caballo.

Carreras á San Isidro del Campo en los dias de romería por una ó dos personas...... 10 rs.
Idem á la pradera del Corregidor en la romería de S. Antonio. 10

Idem á la del Canal el Miércoles de ceniza. 10 rs.
Idem á la Casa de campo en los dias de carreras de caballos... 12
Por horas á los mismos puntos....... 14

Los carruajes de dos caballos y cuatro asientos llevarán 2 rs. más en la carrera y 4 reales en las horas.

6.° En las carreras no se exigirá mayor retribucion que la de tarifa, aunque sean llamados los carruajes á la vista y por el mismo que los ha de ocupar para aproximarse ó dar la vuelta.

Los coches alquilados por carreras llevarán el camino más corto ó fácil á juicio del cochero; si se le obligara á detenerse ó cambiar de ruta podrán exigir el importe de una hora.

Las carreras se abonarán con arreglo á la tarifa de la hora en que hayan empezado.

7.° Cuando se tome un carruaje por horas se pagará la primera áun cuando no haya terminado; pero las siguientes se abonarán por cuartos de hora, contando el principiado como concluido.

8.° Cuando los carurajes, ya sean de dos ó de cuatro asientos, conduzcan mayor número de personas que las marcadas en su tarifa, se podrá exigir por cada persona dos reales de aumento en la carrera y tres reales en la hora.

Se considerará como una persona los niños mayores de siete años, y cuando vayan dos, si el menor excede de tres años.

....

13. Se considera como límite de la poblacion para los efectos de tarifa en este Reglamento el siguiente:

En el cuartel del Norte, desde el paseo de la derecha, ántes del puente de Segovia, siguiendo la márgen del rio á San Antonio de la Florida, paseo de Areneros, barrio de Pozas, paseo nuevo de San Bernardino, calle de las Navas de Tolosa, de Magallanes, comprendiendo en éste el Campo-santo General y el de la Patriarcal, calle de Arapiles, plaza de Quevedo, carretera de Tetuan hasta el Depósito de aguas, paseo de la Habana á la plaza de Chamberí, considerando dentro de la línea la parte del barrio que queda á la izquierda, la fundicion de Sanford, la estufa del Excelentísimo Ayuntamiento, paseo del Obelisco á la glorieta en que se halla éste y la fonda, bajando por la Castellana á la calle de Goya y barrio de Salamanca, incluyendo dentro del límite todas sus calles hasta la Plaza de Toros; sigue por la carretera de Alcalá hasta los

Campos Elíseos y paradores de Salas y de Muñoz, concluyendo en la esquina del Retiro.

En el cuartel del Sur, desde la expresada esquina sigue la línea por la Ronda del mismo hasta la carretera de Valencia, siguiendo por el barrio del Pacífico hasta el antiguo cuartel de Carabineros, y vuelve por la expresada carretera á la estacion del ferro-carril, continuando por el paseo de las Delicias hasta el puente de Santa Isabel, paseo de las Injurias al puente de Toledo y paseo Imperial hasta tocar otra vez en el puente de Segovia.

Tambien se consideran incluidos todos los cementerios que quedan fuera de la línea, la calle del Sur hasta la fábrica de los Sres. Polledo y compañía, y la prolongacion de la Castellana desde la fonda, con el aumento de 2 reales en la carrera, y las horas al precio de tarifa.

14. Se consideran como dias de romería para los efectos de tarifa el Miércoles de Ceniza, para la pradera del Canal desde el 13 al 17 de Mayo, ámbos inclusive, para San Isidro, 12, 13 y 14 de Junio para la de San Antonio de la Florida en la pradera del Corregidor, y para las carreras de caballos en el hipódromo de la Casa de Campo todos los dias que se verifiquen.

15. No hallándose sujeto á tarifa el servicio fuera del límite marcado, será convencional entre ambas partes, en la inteligencia de que, sin prévio ajuste, no podrán exigir los cocheros mayor retribucion que la señalada en las tarifas para el interior de la poblacion.

....

22. Es obligatorio á estos carruajes prestar el servicio gratis á los dependientes de la autoridad para la conduccion de los heridos ó enfermos en la calle, pero sólo hasta dejarles en la casa de socorro ó establecimiento á que se le conduzca en primer término. Si resultare algun deterioro, el cochero, acto contínuo, hará reconocer el coche al jefe del establecimiento para que pueda justificarlo en la Comisaría del ramo y pedir su indemnizacion.

23. No será obligatorio prestar servicio despues de las nueve de la noche en el invierno y de las diez en el verano por sitios que no estén alumbrados y vigilados.

....

25. Es obligacion de los cocheros reconocer el car-

ruaje en el momento de desocuparse con el objeto de ver si se ha quedado alguna prenda olvidada. causado algun desperfecto ó hecho mal uso por la persona que lo ha ocupado, á fin de reclamar ante la autoridad la debida reparacion.

Los objetos que se encuentren en los carruajes serán entregados al teniente visitador, quien los pondrá á disposicion del comisario del ramo, para devolverlos ásu legítimo dueño.

26. Las reclamaciones por olvido de alguna prenda ó por algun abuso se harán al teniente ó inspectores ó en la oficina del ramo, debiendo presentar la tarjeta que ha debido recibir del conductor, sin cuyo requisito no tendrá fuerza la reclamacion.

27. Todo cochero podrá exigir señal ó el abono del servicio hecho siempre que la persona que ocupe el carruaje se apee en un punto ó casa que tenga dos salidas ó puertas ó comunicaciones con otra calle.

PARADAS.

Puerta del Sol.
Calle de Preciados (para carretelas).
Id. de Alcalá (Hist. Natural).
Carrera de San Gerónimo (Italianos).
Calle de Alcalá (San José).
Id. de Atocha (Banco).
Id. Montera.
Id. Desengaño (S. Martin).
Plaza de Anton Martin.
Calle de San Bernardo.
Id. Hortaleza (San Anton).
Plaza de Topete (ántes del Príncipe Alfonso).
Calle Mayor (Consejos).
Id. Fuencarral (Hospicio).
Id. Infantas.
Id. Carretas.
Id. Mayor (Platerías).
Plaza de Santo Domingo.
Id. de la Villa.
Calle de Atocha (San Sebastian).
Plaza de Prim (ántes de Isabel II).
Id. de Béjar (ántes del Rey).
Id. de Puerta Cerrada.
Calle de Fuencarral (entrada).
Id. de Preciados.
Plaza del Progreso.
Calle del Prado.
Id. Caballero de Gracia.
Id. Toledo (San Isidro).
Plaza de la Cebada.
Id. de Santa Cruz.
Calle del Desengaño (entrada).
Id. Valverde.
Id. Atocha (Hospital).
Plaza de Oriente.
Id. de San Marciál.
Id. de Puerta Moros.

Id. del Angel.
Calle Mayor (entrada).
Carrera de San Gerónimo (Córtes).
Corredera de San Pablo.
Calle de Jacometrezo (Moriana).
Id. Arenal (San Ginés).
Recoletos (Pósito).
Barrio de Salamanca.
Plaza de la Encarnacion.
Calle de Santa Isabel.
Id. de Bailen.
Chamberí.
Calle de Olózaga.
Id. de San Bernardo (Monserrat).
Id. del Barquillo.

CARRUAJES Á LA CALESERA.

En 1.° de Noviembre de 1869 se puso en observancia el Reglamento para los carruajes á la calesera aprobado por el Ayuntamiento popular en sesion del dia 11 de Setiembre. Sólo mencionarémos aquellos artículos cuyo conocimiento es de mayor interés para el público.

Artículo 1.° Todos los carruajes llamados á la calesera serán matriculados en la Alcaldía primera y en la comisaría del ramo.

Art. 2.° Para matricularse y prestar servicio al público dentro del término de esta capital es indispensable licencia de la autoridad municipal.

Estas licencias podrán trasmitirse á otra persona, solicitándolo por escrito del Alcalde ámbos interesados.

Art. 3.° En la licencia se consignará el nombre del sujeto á quien se expida, la clase del carruaje, el número con que haya de distinguirse y de asientos clasificados que contenga, constando además el punto de parada, la cuota que haya de pagar y la toma de razon de la comisaría.

. . . .

Art. 5.° Todos los carruajes llevarán en el interior la tarifa impresa sellada con el del Ayuntamiento, en la que constará el número del coche y el total de asientos que pueda contener.

Art. 6.° Los asientos deberán tener por lo ménos 48 centímetros de ancho los del interior y berlina, y 45 los de banqueta.

Queda terminantemente prohibido que estas banquetas sean nunca ocupadas por señoras.

. . . .

Art. 10. En las romerías y demás servicios generales podrá exigirse que marchen los carruajes cuando estén ocupados la mitad más uno de todos los asientss, pero sin impedir que puedan ocuparse todos.

Art. 11. Las paradas fijas y accidentales son las siguientes:

Paradas fijas.	*Paradas accidentales.*
Glorieta de Bilbao.	Plaza de la Puerta del Sol.
Id. del Hospital General.	Id. del Angel.
Puerta de Alcalá.	Id. de la Cebada.
Id. de Toledo.	Id. de San Marcial.
Plaza del Progreso.	Cuesta de la Vega.

Sin perjuicio de variar unas y otras, temporal ó definitivamente cuando la autoridad lo estime oportuno.

....

Art. 18. El servicio de estos carruajes se hará con estricta sujecion á la siguiente tarifa:

SERVICIOS ORDINARIOS.

	REALES.
A Tetuan, desde la glorieta de Bilbao, por cada asiento....................................	2
A la Venta del Espíritu Santo, desde la Puerta de Alcalá....................................	2
Al Puente de Vallecas, desde el Hospital General....................................	2
A San Antonio de la Florida desde la plaza de San Marcial....................................	1
A la Plaza de Toros, desde la Puerta del Sol....	2
Al mismo punto, desde la plaza de la Cebada ó Progreso....................................	3
A los ferro-carriles, desde la Puerta del Sol, ó los despachos, por cada asiento..............	2
Por cada bulto hasta 40 kilógramos.............	1
Sombrerera ú objeto equivalente..............	1
Por una carretela de cuatro asientos y 50 kilógramos de peso, á domicilio.................	12
Un ómnibus alquilado para una sola familia con una ó seis personas y 100 kilógramos de	

equipaje, desde las estaciones á un domicilio, de seis de la mañana á doce de la noche...... 16

Si excediese de seis el número de personas ó de los 100 kilógramos de equipaje se pagará 2 rs. por cada persona y otros 2 por cada 10 kilógramos de exceso.

Queda prohibido hacer á la vez dos servicios á domicilio; pero si consintiera en ello el que hubiese alquilado el coche, se abonará por el segundo ó tercer domicilio 2 rs. por persona y otros 2 por 30 kilógramos de equipaje.

Nota. Es obligacion indispensable de los mayorales advertir al público el precio del servicio antes de empezar este.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

	REALES.
A San Isidro del Campo durante la romería desde la Puerta del Sol......................	4
Al mismo, desde las antiguas puertas de Toledo, Vega, Segovia, Atocha, Embajadores y Valencia..	2
Al Canal el miércoles de Ceniza, desde la Puerta del Sol..................................	4
Al mismo punto desde el Hospital General......	2
A San Antonio de la Florida, desde la Puerta del Sol..	2
Al hipódromo de la Casa de Campo en los dias de carreras de caballos, desde la Puerta del Sol..	4
A los Campos Elíseos, desde la Puerta del Sol...	2

Desde las doce de la noche á las seis de la mañana podrá exigirse dos terceras partes de aumento en el precio de cada servicio.

Todos los precios rigen igual para los regresos.

Art. 19. Los niños menores de dos años y llevados en brazos no pagan asiento alguno.

Todo pasajero podrá llevar gratis un saco de noche manta, maleta, etc., siempre que lo lleve á la mano y sin molestar á los demás.

Art. 20. No será obligatorio á estos carruajes prestar servicio alguno fuera de los caminos reales ó carreteras así como pasados los portazgos, pero si le prestasen voluntariamente será preciso ajuste convencional.

Art. 21. Se consideran dias de romería para los efectos de tarifa los siguientes: desde el 13 al 17 de Mayo, ambos inclusive, para la de San Isidro: el miércoles de Ceniza y el 12, 13 y 14 de Junio para la de San Antonio de la Florida en la pradera del Corregidor.

Art. 22. Los objetos que queden olvidados en estos carruajes serán entregados al Teniente visitador del ramo, quien á su vez los entregará en la comisaría para que lleguen á poder de su dueño.

Art. 23. Las reclamaciones por olvido de alguna prenda ú otros conceptos, se harán al Teniente visitador ó en la comisaría del ramo, manifestando con precision y seguridad el número del coche.

Ciclo pascual.—Ciclos lunar y de 19 años, ó Aureo número.—Las Epactas.—Las Regulares.—Las claves de las fiestas movibles.—El Ciclo solar.—Las Concurrentes.—Las letras Dominicales.

El Ciclo pascual es un ciclo de 532 años, formado por la reunion del ciclo solar, que es de 28 años, y del ciclo lunar, que es de 19, siendo su uso el de hallar la Páscua. Al concluirse cada ciclo pascual, los dos ciclos lunares y de 19 años, las regulares, las claves de fiestas movibles, el ciclo solar, las concurrentes, las letras dominicales, el término pascual, la Páscua, las epactas con los novilunios, comienzan en el mismo órden que tenian 532 años ántes. Desde la reforma Gregoriana este ciclo resultó inútil para los que han adoptado el nuevo estilo.

Ha sido muy frecuente confundir el ciclo lunar empleado por los romanos con el ciclo de 19 años, de que hacian uso los judíos. Cierto es que uno y otro se verifican en 19 años; pero el ciclo de la luna comienza tres años más tarde que el ciclo de los 19 años. Estos dos ciclos se llaman tambien áureos números, porque se escribian con letras

de oro en los calendarios: servian para denotar en qué dia del mes se efectuaban los novilunios; pero desde la reforma Gregoriana han sido reemplazados por las epactas.

La epacta es el número de 11 dias en que el año solar comun, que es de 365 dias, excede al año lunar, que es de 354. Así, pues, la epacta del primer año es 11, la del segundo 22, la del tercero 33, ó solamente 3, porque los compartistas deducian 30 porque formaban una lunacion. Sirven las epactas para hallar el dia de la luna, y en los calendarios lunares se encuentran tablas dispuestas para facilitar su uso.

Hay dos suertes de regulares: las solares y las lunares; las regulares solares son un número invariable agregado á cada mes, á saber: 2 en Enero, 5 en Febrero, 5 en Marzo, 1 en Abril, 3 en Mayo, 6 en Junio, 1 en Julio, 4 en Agosto, 7 en Setiembre, 2 en Octubre, 5 en Noviembre y 7 en Diciembre.

Servian las regulares juntamente con las concurrentes para saber en qué dia de la semana caia el primero de cada mes; se añadian las regulares del mes á las concurrentes del año; si el total no excedia de 7, este número señalaba el dia de la semana; pero si excedia de 7 era preciso deducir este guarismo, y el resto señalaba entónces el dia de la semana.

Tambien habia regulares lunares que añadidas á las epactas daban á conocer el dia de la luna, á comenzar cada uno de los meses.

Estas dos especies de regulares han tenido muy poco uso.

Las claves de las fiestas movibles son en número fijo en cada año, y se encuentran en las tablas cronológicas. Para servirse de ellas preciso es saber que, segun los antiguos computistas, el término de la septuagésima será el 7 de Enero; el del primer domingo de Cuaresma el 28, el de Páscua el 11 de Marzo; el de rogaciones el 15 de Abril, y el de Pentecostes el 29. Desde estos términos es preciso partir, y desde ellos contar el número que en cada año indica la clave de las fiestas movibles.

El ciclo solar es un ciclo de 25 años, al cabo del cual comienzan éstas por el mismo dia. Si sólo hubiese años comunes, cada año compuesto de 361 dias, 52 semanas y un dia, concluiría con el mismo dia en que habia comen-

zado, y el año siguiente comenzaría por el dia inmediato siguiente; por manera que al cabo de 7 años estos volverian á comenzar en el mismo dia; pero los años *bisiestos* alteran este órden que sólo se restablece al cabo de cuatro veces siete años.

Llámase concurrente el dia en los años comunes, ó los dos dias en los años *bisiestos* que sobran en las 52 semanas de cada año. El primer año de este ciclo se cuenta un concurrente, el segundo 2, el tercero 3, el cuarto 4, el quinto 6, porque este año es bisiesto, el sexto 7, el sétimo uno, porque como sólo hay 7 concurrentes, la cuenta se emprende de nuevo.

Las letras dominicales son en número de 7, *A*, *B*, *C*, *D*, *E*, *F*, *G*.

El primer dia del año se designa siempre con la letra *A*, el segundo con la letra *B*, y así sucesivamente hasta concluir el año. En las tablas cronológicas se encuentra para cada año comun una letra dominical que indica los domingos de todo el año; así, si esta letra es *D*, por ejemplo, todos los dias señalados con *D* serán domingos, y todos los señalados con *E* serán lúnes, etc., etc. En los años bisiestos hay dos letras dominicales; de ellas la primera sirve hasta el 24 de Febrero, y la segunda en lo demás del año.

ERAS Ó ÉPOCAS.

Las eras ó épocas han servido en los distintos pueblos para el cómputo de los años. Estas eras ó épocas principales son las Olimpiadas, las Indiciones, la era de Alejandría, la de Antioquía, la de Constantinopla, la de los Eleucidas, la era Cesariana, la era de España, la era de Diocleciano, la Egira ó era Mahometana, y, por último, la era Cristiana.

La Olimpiada es una revolucion de cuatro años. El primer año de la era Cristiana concurre con el primero de la centésima nonagésima quinta Olimpiada; pero es preciso advertir que, como la Olimpiada comienza en el solsticio de estío, es decir, en 1.° de Julio, cada año cristiano corresponde á la segunda mitad de un año olimpiádico y á la primera mitad del año siguiente; así es que los prime-

ros seis meses del año primero de la era Cristiana corresponden á los seis últimos del cuarto año de la centésima nonagésima cuarta Olimpiada.

La Indicion es una revolucion de quince años, comenzando siempre por la unidad, y su orígen se cuenta desde Constantino.

La era de Alejandría se llama al cálculo de los años del mundo segun Julio Africano, que le atribuye 5499 años al advenimiento de Jesucristo; y como el cálculo ha sido adoptado por los alejandrinos, recibió el nombre de era de Alejandría. Esta era adelantaba 3 años la época de la Encarnacion; pero á principios del reinado de Diocleciano se dedujeron 10 años del cálculo de Julio Africano, lo que produjo una diferencia de 7 años entre nosotros y los alejandrinos para el cómputo de los años de la era Cristiana.

La era de Antioquía fué inventada por Pavodoro, monje egipcio, que vivia á fines del siglo IV: segun su cálculo, comienza la era Cristiana en el año del mundo 5493.

La era de Constantinopla estuvo en vigor durante todo el período del Imperio griego, y entre los rusos hasta Pedro el Grande. En este período, el primer año de la Encarnacion corresponde al año 5500, último de la centésima nonagésima cuarta Olimpiada, como en la era Cristiana. Distínguense en esta era dos años: el uno civil, que comienza en 1.° de Setiembre; el otro eclesiástico, que comienza, ora en 21 de Marzo, ora en 1.° de Abril.

La era de los Eleucidas ó de los Griegos, llamada en otro tiempo era de Alejandro, se divide en dos. Una comienza en la muerte de Alejandro, 324 años ántes de Jesucristo, y ésta es poco usada; la otra empieza en el año de Roma 442, 12 años después de la muerte del mismo Alejandro, y 311 ántes de Jesucristo.

La era Cesariana de Antioquía fué establecida en esta poblacion en memoria del triunfo de Julio César en Farsalia el año de Roma 706, 49 antes de Jesucristo.

La era de España se cuenta desde la conquista de esta nacion por Augusto, en el año 715 de Roma, ó 39 ántes de Jesucristo: se anticipa á la nuestra en 38 años, habiéndose abolido en Cataluña por los años de 1180, y últimamente en Portugal, en el de 1422.

La era de Diocleciano data desde el advenimiento de este príncipe al Imperio, el 29 de agosto del año 284.

La era de la Egira data desde que Mahoma se fugó de la Meca, en 16 de Julio de 622.

La era Cristiana ó de la Encarnacion es la manera de contar los años que siguen todos los pueblos del rito latino, y se introdujo en Italia el siglo VI por Dionisio el Pequeño, y en Francia en el siglo VII; sólo se hizo comun en este último país en el siglo VIII, y no fué usada con los diplomas reales hasta el tiempo de Hugo Capeto.

ÉPOCAS CÉLEBRES EN ESPAÑA.

Establecimiento de los Fenicios en Cádiz (A. de J.	1400?
Idem de los Cartagineses.	501
Destruccion de Sagunto.	219
Venida á España de los Romanos..	218
Conquista de Cartagena..	210
Destruccion de Numancia..	133
Saco de Roma por los Godos (D. de J.).	410
Establecimiento de los Godos en España..	414
Conversion de Recaredo.	587
Fusion de las razas indígena y gótica.	650?
Invasion de España por los Arabes..	711
Principio de la reconquista española y del reino de Astúrias.	718
Idem del califato de Córdoba..	755
Idem del condado independiente de Barcelona. . .	874
Idem del reino de Navarra.	905?
Idem del de Leon..	909
Fallecimiento del primer conde de Castilla.. . . .	970
Disolucion del califato de Córdoba..	1031
Principio del reino de Aragon..	1035
Conquista de Toledo..	1085
Irrupcion de los Almoravides.	1086
Conquista de Zaragoza..	1118
Union de Aragon y Cataluña.	1137
Principio del reino de Portugal..	1139?
Irrupcion de los Almohades..	1150
Batalla de las Navas.	1212
Conquista de las Baleares..	1228
Union definitiva de Leon y Castilla.	1230
Conquista de Valencia.	1238
Idem de Sevilla..	1248

Batalla del Salado contra los Benimerines......	1350
Formacion de la monarquía española por los Reyes Católicos..........................	1474
Conquista de Granada......................	1492
Descubrimiento de la America por Colon.......	1492
Reinado de la Casa de Austria................	1517
Idem de la de Borbon........................	1700
Pontificado de N. S. P. Pio IX................	1845

Atmósfera.—Cielo.—Lunas.—Sol, estrellas, nebulosas y cometas.

La àtmósfera es la masa de aire que circunda la tierra.

Considerado el aire bajo el aspecto físico, está sometido á las mismas leyes que todos los demás gases; quiere decir, que las moléculas de que consta tienden á repelerse contínuamente y alejarse unas de otras; fácil es dar una prueba de esta verdad. Supongamos un aposento herméticamente cerrado y lleno de aire; si por un medio cualquiera se efectúa en aquel un vacío imperfecto, es decir, si se separa una parte del aire que contiene, la masa de aire restante se repartirá igualmente en todo el espacio que ántes ocupaba el aire no rarificado; por manera que en un punto cualquiera de aquel departamento el barómetro indicaria la misma presion. Una vez reconocida esta fuerza de espansion, sería de temer que subordinada á ella el aire, se extendiese por el espacio; pero está sometido, como todos los cuerpos, á la fuerza de atraccion de la tierra, y esta fuerza le mantiene en la superficie del globo en virtud de su pesantez.

La altura de la atmósfera no se halla perfectamente conocida; cada molécula ejerce una presion sobre las que están debajo; así que cuanto más próxima se halla á la superficie de la tierra, tanto más solicitada está á conservarse en la misma posicion, tanto por su propia pesantez, como por la presion que experimenta. En una columna de aire vertical las capas más densas están más cerca del suelo, y la densidad disminuye al paso que es mayor la altura de la atmósfera. En esta propiedad está basado el método que consiste en medir la elevacion de un lugar por medio del barómetro. Cuando la presion disminuye, el aire

se dilata, y por tanto, al primer golpe de vista parece que la atmósfera es ilimitada.

Sin embargo, no es así, y la atmósfera tiene una altura limitada, aunque la experiencia no haya señalado este límite. Desde luego, si las partículas de aire, cuya densidad es más débil á cierta altura que en la superficie del terreno, obedeciesen indefinidamente á la ley de espansion de los gases, se esparcirian en los espacios celestes, y cada uno de los cuerpos que en ellos se mueven se crearia una atmósfera como la de la tierra; pero esto no lo confirman las observaciones astronómicas.

¿Puede acaso negarse el nombre de cielo á esa esfera hueca adherente á nuestro globo que está como encajado en un fluido trasparente de unas diez y seis leguas de altura, y en el cual vemos pintarse las admirables escenas de la naturaleza? La atmósfera en efecto es la que da á la pequeña porcion de espacio que está sobre nuestras cabezas su bello matiz azulado, por la propiedad que tiene de reflejar los rayos azules y violados de la luz. La experiencia ha demostrado que en las altas montañas, á medida que se sube á ellas, el firmamento toma un azul sombrío, y que si fuera posible llegar á la última capa de la atmósfera, se veria el cielo negro como un paño mortuorio, en el cual brillarian los astros como puntas de oro y plata. La atmósfera sólo es, pues, la que por su curvatura alrededor del globo forma esa risueña cúpula azulada en la cual suspendia Rafael sus Vírgenes y sus Querubines.

La mayor altura sobre el nivel del mar á que se ha elevado el hombre, adherido á la tierra por la atraccion y por la naturaleza, es de 7.600 metros, algo más de dos leguas, y aquella á que pueden sostenerse las nubes no pasa de una y media. J. Herschell observa que el grueso de la atmósfera es á nuestro globo lo que á un melocoton su vello, atendida la dimension de esta fruta.

No hay duda que una atmósfera primitiva muy ligera se ha ido, por la sucesion de los tiempos, combinando con todas las sustancias de los tres reinos emanados del interior y de la superficie del globo. Esos vapores son los que suspendidos á alguna altura sobre nuestra cabeza forman las nubes y sus extrañas figuras: ellos son los que, refractando el Sol, dan á la aurora y al crepúsculo sus bandas

de rosa, de esmeralda, de carmin y sus velos de ópalo. La atmósfera es tambien un arsenal terrible en que se forman y de donde se desprenden el granizo, la nieve, los relámpagos y los rayos; es una catarata inagotable de donde se precipitan las lluvias; es un cristal trasparente que tomiza el rocío, una tela diáfana adonde va á pintarse el arco de los siete colores, un campo movible por donde corren los meteoros.

Fluido inmenso como el mar, la atmósfera es ella misma un mar; cuando está en equilibrio no lo agitan más que unas leves brisas que los poetas, excepto Homero, han llamado céfiros; cuando lo pierde, lo cual acontece por la accion del sol y de la luna, produce vientos impetuosos y huracanes, cuya fuerza invisible desarraiga las encinas, levanta las montañas y conmueve el Océano, obligándole á bramar como ellas. El hombre y los animales desprovistos de ellas viven en el fondo de la atmósfera; las aves lo cruzan en todos sentidos, siendo el águila y el condor los que más se acercan á sus últimas capas.

La atmósfera, por último, es un Océano aéreo que comprime y retiene en sus abismos al Océano terrestre, y cuyo fondo es esta tierra que habitamos con sus montañas, sus ciudades, sus monumentos y sus palacios. La atmósfera es un espejo esférico adonde, como hemos dicho, van á pintarse las magníficas escenas de la naturaleza, que sin ella serían desconocidas, y estarian sepultadas en una noche interminable; ella trasmite tambien los sonidos que surgen de la tierra; sin ella, ni ruido, ni colores; sin ella, las tinieblas y el eterno silencio.

A la atmósfera siguen las regiones etéreas, el espacio infinito por el cual caminan los planetas y las estrellas.

Llámanse planetas esos cuerpos opacos y oscuros que así como la luna, reciben la luz del sol que los alumbra; se confunden por su distancia y por la refraccion de la atmósfera con las centellantes constelaciones del firmamento, á pesar de estar mucho más cercanas y de no ser estrellas, como tampoco lo es la luna nuestro satélite.

Dejando aparte las lunas que las acompañan, contamos hasta ahora en el cielo veinte planetas visibles, unos con la simple vista y otros con auxilio del telescopio.

Todos los planetas giran sobre su eje de Occidente á

Oriente, al mismo tiempo que por un movimiento de traslacion recorren alrededor del sol, y en igual sentido diferentes curvas elípticas.

La rotacion y la traslacion unánimes de todos los planetas y de sus satélites de Occidente á Oriente, de paso que los cometas se mueven y cruzan en todos sentidos, han asombrado á los filósofos. Segun Leibnitz, es indiferente que los planetas se muevan de Occidente á Oriente ó de Oriente á Occidente, lo cual es resolver con mucha osadía una cuestion que Dios tiene secreta.

El globo que habitamos no cuenta más que con un satélite, al cual damos simplemente el nombre de Luna, astro que tiene quizá más influencia que el Sol sobre la tierra. La Luna tiene siempre su parte luminosa vuelta hácia el Sol, prueba cierta de que recibe su luz de este último, reflejándolo después hácia nosotros. Además de su revolucion sinódica alrededor de la Tierra, que se efectúa en 29 dias, 12 minutos y 43 segundos, gira sobre su eje en el mismo sentido, es decir, de Occidente á Oriente, y en igual espacio de tiempo, presentando siempre el mismo hemisferio á la Tierra, de la cual dista, por término medio, cerca de 70.000 leguas. Se niega á la Luna la existencia de una atmósfera, y se calcula, por las desigualdades que presenta el borde cóncavo de su parte iluminada en las crecientes y menguantes, que tiene montañas altísimas. La Luna es, juntamente con el Sol, la causa de las mareas, y ejerce tambien mucha influencia en nuestra atmósfera, donde determina cambios bruscos de temporal.

En los abismos del cielo están diseminadas las estrellas fijas, numerosas como los granos de arena. Nuestro Sol es tambien una de esas estrellas, aquella que, entre millares de hermanas suyas, se nos ha dado para alumbrarnos y vivificarnos, no sólo á nosotros, sino á todo el sistema planetario, cuyo rádio medio es de 840 millones de leguas, tomando á Neptuno por límite.

El Sol dista de nosotros 28.000.000 de leguas por término medio; tiene cerca de 260.000 leguas de diámetro, y es 1.407.124 veces mayor que la Tierra; por eso, siendo tan inmensa su esfera de atraccion, retiene á todos los cuerpos planetarios que giran en torno suyo, y en cuyo centro parece estar inmóvil. Por medio de sus manchas, que ocupan cerca de 13.600 leguas en su superficie, cortando

á su ecuador, los astrónomos han reconocido que giraba de Occidente á Oriente sobre su eje en un período de veinticinco dias y medio. Para que este movimiento se efectúe tiene que haber otro de traslacion por el espacio; y, aunque no se haya determinado, sospechan los astrónomos que el Sol, con todo su sistema planetario, gira á su vez alrededor de otro centro desconocido que pudiera ser muy bien el centro de gravedad de un conjunto de estrellas, del cual formasen parte nuestro Sol y nuestros planetas. El brillo creciente de algunas estrellas de Hércules hace sospechar que nos vamos acercando en el cielo á esta constelacion, lo cual serviria para corroborar la creencia en un movimiento de traslacion del Sol. La luz de este astro llega hasta nosotros en unos ocho minutos, aunque muchos dudan que sea luminoso por sí mismo; creen que tiene la propiedad de imprimir cierta agitacion á una materia sutil que llena el universo, y que, puesta en movimiento, se trasmite hasta nosotros, produciendo la sensacion de la luz; lo cierto es que la luz solar no puede proceder de combustion propia, puesto que el Sol siempre conserva su mismo diámetro aparente, debiendo atribuirse su fulgor á una causa que se está contínuamente reproduciendo. Creemos mas fundada la opinion de los que hacen jugar la electricidad en ese fenómeno, considerando al Sol como un gran cuerpo electro-motor, sobre cuya superficie se recomponen sin cesar los fluidos eléctricos contrarios afluentes de todos los ámbitos del espacio, ó producidos en el núcleo mismo de aquel astro.

Las estrellas que se perciben á la simple vista no pasan de 3.000 pero con el telescopio se alcanzan á ver más de 79.000.000.

Las nebulosas son muy variadas en sus formas; algunos creen que nuestro mismo Sol es una estrella nebulosa de la Via-láctea, fundándose para esponer esta opinion en la luz zodiacal que proyecta hácia la Tierra, y es visible siempre en las tierras equinociales, y sólo algunas épocas del año en nuestros climas.

Todos esos globos que pueblan el firmamento se mueven y conservan en virtud de la atraccion, con órden tan maravilloso y constante, que la duracion del dia sideral, dice Laplace, no ha variado en un centésimo de minuto décimo desde Hiparco hasta nuestros dias. Hay otros

cuerpos luminosos que recorren el cielo en todos sentidos como los cohetes de un fuego artificial, que se cruzan en el aire; son las cometas. Se acercan al Sol recorriendo elipses prodigiosamente prolongados y se alejan del mismo modo, á veces para no volver á aparecer, marchando á otro sistema de atraccion por medio de parábolas ó hipérboles.

LUZ.

Fluido sutilísimo y verdaderamente maravilloso que todo lo ilumina, todo lo colora, todo lo hace visible á nuestros ojos, sin cuya intervencion ningun objeto, ninguna cosa creada podria ostentar sus naturales formas.

La ciencia ha debido ocuparse de las causas de la luz, de la manera como se propaga y de sus propiedades. Las nociones generalmente admitidas son: que la luz se propaga, segun Newton, por la *emision*, es decir, por el trasporte de las moléculas luminosas, excesivamente ténues, lejos del centro luminoso; pero hoy los físicos admiten la hipotesís de las *ondulaciones*, segun la cual, la luz nace de las vibraciones propias de los cuerpos luminosos, que se comunican á un fluido sutíl y elástico esparcido por todas partes; su fuerza es inmensa, segun la medida de pacientes cálculos astronómicos, pues se admiten que la luz recorre en un segundo una distancia de 276.976 kilómetros. Y sin embargo, la *estrella fija* que más próxima se halla á la *Tierra* necesita cinco años para trasmitirnos su luz, de forma que si cesara de ser luminosa por cualquier acontecimiento, nos estaria enviando luz por espacio de cinco años todavía.

La luz, considerada físicamente, es el agente universal de la naturaleza, y el que todo lo anima y lo mueve, y sin el cual no existiria el espectáculo brillante del universo, y la Tierra seria morada de las tinieblas y de la muerte.

Con la luz recobra todo su existencia y reconoce sus beneficios; el hombre vuelve alegre á su trabajo con el saludable reposo de la noche, los animales salen de sus albergues para gozar de sus primeras influencias; las plantas sumergidas ántes en un verdadero sueño, despiertan del letargo, enderezan sus tallos, abren sus flores

y sus hojas, y exhalan vivificantes aromas en la atmósfera para purificarla.

La *luz natural* es uno de los agentes que más generalmente influyen en la nutricion de las plantas; para que una semilla se desarrolle y germine no necesita ni le conviene la luz; ésta es una de las razones por las cuales se entierran todas las simientes, á no ser que tengan un envoltorio debajo del cual puedan germinar; pero desde el momento en que ha brotado el tallo, es ya indispensable la luz para que tome color y se robustezca; porque la luz es el poder que Dios ha establecido en la naturaleza para retener dentro de las plantas aquélla parte sólida y leñosa que les da estabilidad para mantenerse en pié, no permitiéndoles un crecimiento desmedido que las dejaria endebles. En esto se funda el vulgo cuando dice que *van á buscar el sol* los árboles plantados en parajes sombríos, que crecen mucho sin doblar su tronco ni enramar por los lados.

El calor, la luz y el movimiento constituyen la vida del Universo.

PUNTOS CARDINALES.

Se da este nombre, lo mismo en geografía que en astronomía, á cuatro puntos fijos, tan invariables como la naturaleza, y que son como los *goznes* sobre los cuales gira la puerta que da entrada al edificio.

Ya desde la antigüedad más remota se tenía conocimiento de esos puntos, lo cual pudo naturalmente preceder á todo conocimiento de astronomía. En efecto, el primer espectáculo que debió llamar la atencion de aquellos pastores caldeos que crearon la ciencia de Laplace, es la asombrosa maravilla de ese astro, cuya marcha regular mide las noches y los dias. Aun cuando tiempo ántes de haber observado con qué exactitud iba trayendo las estaciones en un órden fijo, aquellos agrestes contempladores de la naturaleza debieron reconocer un fenómeno más fácil de comprender, porque no se necesitaba una larga série de observaciones y venía diariamente á presentarse á los sentidos.

Recorriendo la campiña con la aurora en pos de los rebaños, la primera observacion de los caldeos, porque era

la más sencilla, fué la de que aquel globo radiante aparecia todas las mañanas por el mismo lado donde se le habia visto la víspera, y que su constancia en esto aseguraba que volveria á aparecer al siguiente dia para terminar sin cesar en el punto opuesto su acostumbrada carrera. Una vez observados estos dos primeros puntos, ya pudieron desde entónces designarse las situaciones relativas. Si una region se hallaba por la parte en que el astro matutino abria su carrera, se indicaba por esta perífrasis: *el país que ve nacer el sol.*

Si la region se hallaba hácia aquellos parajes en que el luminar del dia se apagaba, se llamó *la tierra que el sol calienta en su ocaso.*

El Levante y Poniente ya son conocidos: no tardarán en serlo otros dos indicadores. En efecto, los ojos de aquellos hombres, siguiendo con admiracion los pasos mesurados del fulgente coloso, observaron presto que nunca deja de corresponder en la mitad del dia á un punto igualmente distante de su salida y de su ocaso. Este fue, pues, el Mediodía, y se dijo de las riberas subyacentes, *las situadas en la parte del cielo en que está la mitad del dia.*

Entónces, celosos de completar ese primer elemento de una ciencia naciente, vino la noche á añadir sus distracciones á las del dia, y reveló á las miradas contemplativas siete estrellas que, sin descender jamás al horizonte, giraban alrededor de un punto que el Sol visitaba al mediodía. La imaginacion, recorriendo aquellas estrellas por medio de líneas cortadas en ángulos rectos, y una de las cuales se prolonga en forma de lanza de carruaje, vieron en aquel cuadrado una figura algo parecida á un carro, y la constelacion se llamó el Carro de las siete estrellas ó el *Septentrion.*

Pero el Oriente y el Occidente, tales como acabamos de observarlos, tomando la astronomía desde su orígen, son líneas más bien que puntos; el mismo Septentrion es una parte de la bóveda celeste que gira sobre un punto que llamarémos Norte cuando lo hayamos determinado. Luego no hay todavía aquí esa precision rigurosa que sólo pertenece á la ciencia.

Pero los siglos corren, y las observaciones de una y otra generacion se acumulan. Se reconoce, al fin, que el

Sol no sale siempre en el mismo punto del horizonte oriental; que aparece durante seis meses en puntos cada vez más próximos al Septentrion; que en todos se queda estacionario ocho dias; es el *solsticio:* los términos de la salida y del ocaso son el *Oriente* y el *Occidente* de verano; el círculo que describe en la bóveda de los cielos se llama el círculo de *regreso ó trópico*, porque el astro de las estaciones, despues de haberlo trazado, comienza de nuevo á volver hácia el Mediodía, saliendo diariamente en puntos que se aproximan cada vez más á éste, durante otros seis meses. Allí hace, al parecer, otra estacion; se halla en el *solsticio de invierno;* describe su trópico, y vuelve á visitar el hemisferio boreal, despues de marcar con su salida y su ocaso el *Oriente* y el *Occidente* verdaderos, ó precisamente aquellos puntos cardinales señalados en el globo por una comun intercesion del Ecuador y del horizonte, es decir, el *Este* y el *Oeste.*

Los otros dos puntos en que el horizonte corta al *Meridiano* marcan el *Norte* y el *Sur.*

Tales son los puntos llamados cardinales, cuya observacion antidiluviana precedió á todos los tiempos conocidos, y que el Egipto tuvo, al parecer, la idea de inmortalizar orientando el edificio gigantesco de sus pirámides con tal precision, que cada uno de los cuatro ángulos correspondiese á cada uno de los puntos *cardinales* ó fundamentales, porque son la base de otros veintiocho que la necesidad de indicaciones que no abarcaran tanto hizo adoptar, dividiéndose en treinta y dos secciones la área de los primeros ó el intérvalo que los separa.

ESTACIONES.

La palabra estacion se deriva de *satio*, época de las diferentes sementeras en el curso del año; de aquí proviene tambien el nombre de *sazon* dado á las yerbas que sirven de condimento en cada estacion, las cuáles son cuatro en nuestros climas templados. Por no hacer muy extenso este artículo nos limitarémos á hablar de las causas que producen su invariable sucesion, y de los efectos del gran movimiento astronómico de nuestro globo alrededor del Sol, que es lo que tiene relacion con la índole especial del

Almanaque, y lo que principalmente puede interesar á los lectores de este libro.

El Sol difunde el calor y la vida sobre la superficie del globo que habitamos para el nacimiento y los periodos anuales de la existencia de las producciones vegetales y de los séres animados que pueblan la Tierra. Por medio de esta revolucion de las estaciones se cumplen las edades que arrastran en su círculo, sin cesar renovado, los destinos de los séres, las épocas de sus necesidades, de sus amores, así como los tiempos de su desfloramiento y de su muerte, en las fases regulares y suspendidas, por decirlo así, de las lámparas eternas de los astros.

Si el eje del globo no estuviese inclinado sobre el plano de la Eclíptica girando alrededor del Sol, no habria ningun cambio de estacion; pues el Sol siempre en la línea equinocial presentaria una sucesion eterna de dias iguales: los soles estarían envueltos constantemente en un débil crepúsculo y en nieves que ningun Estío vendria á disolver. La Tórrida sería abrasada con fuegos contínuos que secarian á los continentes que atraviesa con su zona, y en las regiones intermedias reinaria una faja estrecha de climas templados que gozarian de una Primavera y de un Otoño perpétuo; pero en cambio carecerian de los calores del Estío para madurar suficientemente los frutos, y del invierno para dar útil descanso á la vegetacion. El cambio anual de las estaciones se verifica por medio de la inclinacion del globo, 23 grados y medio, ó 23° 27′ 46″ sobre su órbita ó plano de eclíptica, inclinacion constante y siempre paralela á sí misma. En efecto, recoriendo la Tierra su órbita anual alrededor del Sol, le presenta, á causa de esta oblicuidad, tan pronto su polo Norte como su polo Sur bajo dicho ángulo de 23° y medio. Síguese de aquí que el Sol sube hasta el trópico de Cáncer en nuestro Estío, y baja hasta el de Capricornio en nuestro Invierno. Así, pues, el Sol pasa dos veces al año la línea intermedia que separa igualmente los dos hemisferios y cada trópico. Cuando el Sol estáen el Ecuador, que es el medio de nuestro globo, corta igualmente los dias y las noches, pues tiene entónces cada uno doce horas, y hé aquí por qué esta línea se llama *equinocial*. Estas épocas sobrevienen el 20 de Mayo y el 22 de Setiembre. Los pueblos que se hallan bajo esta línea tienen entón-

ces al Sol perpendicular sobre sus cabezas, y al mediodía sus cuerpos no dan sombra, pues solamente la hay entre sus piés. Tales son los habitantes de Borneo, de Sumatra y los de la Amazona en América, debajo del Ecuador. Fácil es concebir cuál deberá ser la fuerza del calor cuando los rayos solares hieren perpendicularmente el suelo; de aquí resulta que esta línea forma una faja abrasadora, llamada *zona tórrida*, alrededor de la Tierra. Si el calor es menor en algunos puntos como Quito, en América, consiste en la elevacion del terreno en aquella ciudad, que está situada á 300 metros sobre el nivel del mar. Resulta de lo dicho:

1.° Que los pueblos situados debajo del Ecuador ven al Sol sobre sus cabezas, dos veces al año; es decir, que tienen dos estíos, pues el Sol se aparta para ellos, ora á la derecha, ora á la izquierda, 23° y medio, ó hasta cada trópico, lo cual constituye estaciones ménos abrasadoras; pero cuando el Sol se levanta en el *zénit* debajo de la Tórrida, el calor extremado que excita ocasiona inmensa evaporacion de agua, el cielo se cubre de nubes que se abren frecuentemente produciendo horribles tempestades y fuertes aguaceros. Esta es la razon porque en las costas de los mares de la India y debajo de toda la zona Tórrida se denominan aquellos dos supuestos estíos la *estacion de las lluvias, ó la invernada*; estas son las épocas ménos sanas, á causa del predominio de esa humedad caliente que todo lo corrompe y penetra. A este doble paso del Sol sobre la línea ecuatorial podemos atribuir tambien, á lo ménos indirectamente, la causa de los *monzones* que reinan cási por semestres en los mares de la India, sobre todo, en el golfo de Bengala. Antes de soplar en un sentido determinado, hay un intervalo de calma entre uno y otro *monzon*, y á veces se chocan los vientos con formidable fuerza acompañado de huracanes y tempestades furiosas. Las épocas de estos monzones, bien que bastante regulares segun el curso del Sol, suelen adelantarse ó atrasarse. En ciertos años los monzones que soplan del *Oeste* son más tempestuosos que los del *Este*.

Así, pues, en el Ecuador el Invierno y el Estío son las dos únicas estaciones que se conocen, á saber: la seca y la de las lluvias; cada una de éstas aparece dos veces al año: las dos estaciones secas son aquellas durante las cua-

les sube el Sol hácia el uno y el otro trópico, ó á los solsticios de Junio y de Diciembre, porque despide más oblícuamente sus rayos, levanta ménos vapores y el cielo permanece sereno y sin tempestades. Lo contrario sucede en las épocas de los equinocios. Como el Sol está siete dias más sobre el hemisferio boreal que sobre el austral, síguese de aquí que no existe igualdad perfecta entre el Invierno y el Estío debajo del Ecuador, si bien la hay 1°, 47', 30" de latitud boreal. De este modo el Invierno del hemisferio austral dura más que el boreal, siendo su extension de 3° 35'; y, como observa muy bien Mairan, alrededor de este Ecuador de los Estíos y de los Inviernos solares se verifica la conversion de los estíos en invierno, y de los Inviernos en Estío, de un hemisferio al otro. En efecto, el orbe elíptico que describe nuestra esfera alrededor del Sol no corta siempre en el mismo punto de intercepcion la línea equinocial. La retrogracion de los puntos equinociales que da lugar al fenómeno conocido con el nombre de *precesion de los equinocios*, retrogradacion de 50' y una decima parte por año, produce notable desigualdad en la duracion astronómica de las estaciones. En tiempo de Hiparco (128 años ántes de Jesucristo, ó cerca de 2.000 ántes de la época actual), la constelacion de Aries abria el equinocio de la Primavera, y desde este equinocio hasta el solsticio de Estío habia 94 dias y medio. El Estío ó el intervalo entre este solsticio y el equinocio de Otoño era de 92 dias y medio; por consiguiente, la Primavera tenía dos dias más que el Estío, y del mismo modo el Invierno era más largo que el Otoño; pero despues de Hiparco los puntos equinociales han retrocedido un grado, y ahora la primavera y el estío juntos son más largos que el otoño y el Invierno. Hé aquí las duraciones solares actuales de cada estacion:

La Primavera dura.	92 dias	21 horas y	54'
El Estío.	93	13	58'
El Otoño.	89	16	47'
El Invierno.	89	2	2'

Cuando el Sol llegue á acercarse más á la Tierra en el equinocio de la primavera, lo que sucederá hácia el año 6485 de la Era vulgar, las estaciones serán casi iguales. Despues, continuando siempre la precesion de los equinocios, la Primavera y el estío serán más cortos que

el otoño y el Invierno. Entónces tambien el hemisferio austral tendrá siete dias más de calor que el nuestro.

2.° Bajo cualquiera de los trópicos los habitantes no tienen más que dos estaciones, el estío y el invierno; pero que no están divididas como en el Ecuador. Así, por ejemplo, á los 23 grados y medio de latitud boreal, como en la Habana, Meca, Calcuta, Benarés y Canton, está el Sol en el zénit ó deja caer perpendicularmente sus rayos el 21 de Junio; este es el estío ó la estacion de las lluvias. Del mismo modo en el trópico de Capricornio, como en Rio-Janeiro, isla de Borbon y tierra de Endracht, en la Australia, pasa el Sol por el zénit el 21 de Diciembre. El invierno de uno de los trópicos llega á ser estío para el otro, y esto mismo sucede recíprocamente á cada uno de los hemisferios boreal y austral; pero como debajo de los trópicos el Sol no desciende jamás tanto que pase de los 23 grados y medio de la otra parte del Ecuador, los dias no menguan mucho, y los rayos solares tienen poca oblicuidad; estaeslarazon porque el invierno es tambien caliente, y sobre todo muy seco. En estas regiones intertropicales es muy pequeña la diferencia que hay de calor entre el estío y el invierno. Los vientos de toda esta zona Tórrida son regulares. Tales son los alisios que soplan casi constantemente del E. al O., exceptuando ciertas circunstancias de localidad y de exposicion. Las épocas lluviosas de cada trópico se presentan solamente una vez al año, cuando el Sol se eleva á su apogeo y el calor se hace más intenso por la menor oblicuidad de sus rayos.

3.° A medida que se sube hácia las regiones intermedias de la zona Tórrida y de las glaciales, se encuentran climas en los que el estío y el invierno ó los extremos están separados por las estaciones templadas. Entónces el frio y el calor se equilibran ó se combaten más ó ménos, segun que el Sol se aproxime ó aleje de cada uno de los polos. Como el 45° de latitud, bien sea boreal ó austral, es el medio entre el Polo y el Ecuador, se establece en él la temperatura media con más regularidad en sus estaciones. Tal es el Mediodía de Francia en las risueñas orillas del Loira y del Durance, ó las del Danubio en Alemania. Si las estaciones son ménos regulares bajo los mismos paralelos en otros países, bien sea del Asia ó de América, preciso es atribuirlo á los accidentes de los ter-

ritorios, tan pronto cortados por montañas, como erizados de bosques ó surcados de inmensos pantanos y rios, ó presentando arenales desiertos y pedregales incultos. En efecto, aunque las estaciones puramente astronómicas establezcan el estío y el invierno, y aunque la diversa inclinacion de los rayos solares, la longitud de los dias y las noches sean la causa principal de las variedades de calor y del frio sobre el globo en el discurso del año, se comprende cuánto refrigerarán aquellos países las exposiciones del lado Norte (como las de la Siberia inclinándose hácia la mar Glacial por el aplanamiento del Polo, ó de la Saboya en la falda opuesta boreal de los Alpes), en tanto que la exposicion meridional de regiones paralelas, bien sea en la India ó en la Italia, hace cálido el clima de éstas.

4.° Cuanto más se avanza hácia las zonas glaciales de los polos, más largamente domina en ellas la estacion de invierno y absorbe á las demás, exceptuando tres meses de estío poco más ó ménos, que apénas bastan para despertar y reanimar á la naturaleza aletargada y entristecida bajo aquellos temibles climas; pero por una especie de compensacion se prolongan allí los dias en dicha época, y la duracion de la luz solar aumenta el calor, apresura sin descanso la vegetacion, al paso que en invierno la ausencia casi total del dia agrava mucho más los rigores del frio. Así, pues, las estaciones pueden ser consideradas como climas pasajeros y movibles cada año, como podemos llamar á los climas estaciones permanentes para ciertos países. A pesar de este *paso torcido*, de que se burla la filosofía de Voltaire, ó más bien, á causa misma de esa oblicuidad, casi todo el globo se ha hecho habitable y está favorecido alternativamente, en tanto que una esfera recta sería abrasada en su ecuador y siempre helada en los polos. Del mismo modo, relativamente al globo considerado en masa, el año representa en sus cuatro estaciones las cuatro épocas del dia *(nichtemera)*. Vemos en el polo á los animales aletargarse en el invierno, y á los mismos hombres meterse debajo de tierra como marmotas con sus provisiones. Reinan allí el frio y la oscuridad, y por lo tanto, el invierno es evidentemente la *noche del año*.

La primavera presenta todos los caractéres de la *maña-*

na, época de frescura, de juventud, de desarrollo floreciente y de alegría, ó de espansion y de esperanzas para todas las criaturas animadas.

Las relaciones del Estío con el *mediodía* ó el calor del dia son demasiado manifiestas para que no hayan sido señaladas hace ya mucho tiempo. El Sol, acercándose al zénit sobre el horizonte, madurá las mieses y las frutas, fortifica con su luz y su calor todos los séres, hace brotar el amor, la cólera y todas las pasiones ardientes de la vida.

El otoño se parece á la *tarde*; es la época en que se marchitan todos los vegetales extenuados de vejez; el follaje se cierra ó cae en muchas plantas; los animales enmudecen ó sucumben aniquilados; la aproximacion del frio y de la oscuridad entristece y abate á todas las criaturas como tras un dia largo de fatiga.

Ahí se cierra el círculo de esa gran jornada anual, que sería efectivamente manifiesta bajo cada polo, puesto que no habria en ellos más que un dia y una noche, cada uno de seis meses, durante una revolucion completa de la Tierra en su órbita alrededor del Sol.

ECLIPSE.

Es la privacion momentánea de luz en un cuerpo celeste, privacion aparente ó real cuya causa es debida á la interposicion de un cuerpo opaco entre el cuerpo celeste y el observador en la tierra, ó entre el mismo cuerpo y aquel de quien recibe la luz.

Divídense los cuerpos celestes en dos categorías, con respecto á la naturaleza de su luz. Unos son cuerpos opacos alumbrados por el Sol, como la Tierra, la Luna, los planetas y satélites; otros son cuerpos luminosos por sí mismos, como el Sol y las estrellas fijas. Todos estos astros están dotados de movimientos reales ó aparentes cuyas leyes son en el dia bien conocidas. Cada vez que la combinacion de estos movimientos produce entre algunos astros ciertas condiciones de posiciones relativas, de distancias respectivas y de diámetros aparentes, resulta un eclipse cuyas circunstancias de visibilidad, de interés ó utilidad son determinadas por los astrónomos.

Los eclipses de Sol y de Luna han sido muchas veces el terror de los hombres. La historia nos presenta en todos tiempos y lugares la ignorancia, la supersticion y el amor de lo maravilloso atribuyendo á causas animadas ó sobrenaturales unos efectos cuyos principios no eran conocidos. La interrupcion súbita é inexperada de la luz que produce el dia ó de la que alumbra las noches era muy capaz de hacer temer funestas consecuencias de aquel aparente desarreglo. Pero la pronta reaparicion de la luz, las frecuentes repeticiones de los mismos fenómenos, que se verificaban sin perturbacion ni conmocion en el órden del mundo físico, y sin consecuencias sensibles en el del mundo moral, debieron tranquilizar pronto á los hombres y llamar su atencion sobre la explicacion de semejantes sucesos. Hállanse efectivamente en várias naciones de remota antigüedad pruebas incontestables de que no era un misterio para todos la causa de los eclípses. El órden en que estos se sucedian demostró su trabazon íntima con las revoluciones combinadas del sol y de la luna; se descubrió el período que determina sus repeticiones, y esos fenómenos entraron en las clases de objetos de que se ocupa la astronomía. Desde entónces tambien, la humanidad hubiera podido librarse de las preocupaciones numerosas y singulares que abrigaba sobre los eclipses si el fanatismo y la ambicion no hubiesen visto que alimentándolas, tenian un medio poderoso para explotar en su favor la credulidad de los pueblos.

En el dia todos conocen la causa de los eclípses. El público no los considera ya sino como un objeto de curiosidad que le da al mismo tiempo una marcada prueba de la exactitud y seguridad de las teorías astronómicas, en la perfecta conformidad del suceso con el anuncio que los astrónomos dan de antemano.

Antes de descubierto el telescópio, los eclípses de sol y luna eran los únicos de los cuales sacaba algun fruto la ciencia. Pero desde que ese admirable instrumento vino á perfeccionar la vista del hombre y aumentar el número conocido de cuerpos celestes, la teoría de los eclípses se ha ensanchado considerablemente, y este género de fenómenos ha sido en manos de los astrónomos un manantial de descubrimientos útiles por su aplicacion á las necesidades de la geografía y de la navegacion, y al per-

feccionamiento de las teorías y de las tablas de movimientos del sistema solar.

Los eclipses, generalmente considerados, son de diferentes especies, segun la naturaleza de los cuerpos celestes que concurren á producirlos.

Nieblas y Nubes, Lluvia, Rocío, Sereno, Escarcha, Nieve, Agua-nieve. Amargura, Granizo, Los vientos.

Trasladamos á continuacion, tomada de la obra publicada en Francia por Mr. Honoré Binoist, con el título de Los Grandes Fenómenos de la Naturaleza, la definicion explicativa de los fenómenos que sirven de epígrafe á este artículo.

Hemos preferido el trabajo de Mr. Binoist, porque está hecho en un estilo al alcance de todas las inteligencias, y en armonía con el carácter que nos hemos propuesto dar al Calendario ó Almanaque Universal, que debe instruir deleitando, ó al ménos sin cansar la imaginacion del lector, con el lenguaje técnico de las ciencias á que se necesita recurrir para la explicacion de ciertas materias, que conviene mucho popularizar y extender en bien de los intereses de la sociedad.

NIEBLAS Y NUBES.

Los secretos de la naturaleza son innumerables, y muchas veces la casualidad se encarga de revelarlos. A la vista de una marmita cerrada por su tapadera descubrió Papin la fuerza del vapor; á consecuencia de este descubrimiento, aplicó Fulton esta fuerza á la locomocion de los buques en el Mississipí, en la América del Norte, á donde fué á llevar un progreso desconocido entre nosotros.

¿Cuál es la causa de esta fuerza? La ciencia lo ignora. Pero esta fuerza existe, nadie puede negarlo, puesto que todos vemos que el vapor mueve enormes máquinas y arrastra, sobre las aguas y las vias férreas, millares de quintales; puesto que vemós á los gases, que no son otra cosa que esencias de diversa naturaleza reducidas á vapor, levantar montañas y hendir rocas; puesto que ve-

mos á la electricidad, que solo es, indudablemente, la quinta esencia de todas las sustancias, franquear 135,000 leguas en un segundo, fundir los metales que no funden las fraguas más ardientes, reducirlos á vapor, volatilizarlos, llevar el pensamiento humano, en un abrir y cerrar de ojos á todos los puntos del globo, corresponder, digámoslo así, á la voluntad de Dios.

El pensamiento humano siempre encuentra en la naturaleza algo nuevo é instructivo.

Un dia nos hallábamos en casa de uno de nuestros amigos que habita en el campo. Despues de haber dado un paseo por las tierras, á donde habíamos ido á oir los primeros cantos de las alondras, á ver despuntar los céspedes y á mezclar nuestra alegría con la de la naturaleza, para celebrar la llegada de la primavera, vimos al hijo de la casa, que áun era un niño. acurrucado en contemplacion ánte una vasija llena de agua colocada sobre un hornillo encendido. Parecia tan preocupado que no se apercibió de nuestra llegada.

Cuando despertó de su muda contemplacion, su frente estaba arrugada.

Entónces reparó en nosotros.

—Explicadme, nos dijo, lo que sucede aquí... No lo entiendo.

Hé aquí lo que habia observado y que su jóven inteligencia áun no podia comprender.

Del vaso lleno de agua en ebullicion se elevaba un vapor grís, espeso, que llenaba toda la habitacion, pero que disminuía de intensidad á medida que se alejaba del vaso, para enfriarse insensiblemente y condensarse contra los cuerpos frios, tales como los vídrios de las ventanas, que se hallaban en contacto con el aire exterior, mucho más frio que el de la habitacion.

Señalando los vídrios, nos dijo:

—Primero se han ensuciado y luego se han formado pequeñas gotitas que, reunidas á otras, han formado verdaderos arroyos que corrian por los vídrios como corre el que hay en la pradera. ¿Los grandes rios de que habla mi geografía, tienen el mismo orígen?

—En el vapor que se escapa de esa vasija, le dije, y que por el enfriamiento vuelve á ser lo que ha sido, es decir, agua, tenemos una imágen, aunque débil, de lo

que pasa en los medios atmosféricos y en la superficie del suelo. El agua sobre el fuego es el Océano calentado por el sol; el vapor que de ella se escapa le da una idea de las nubes y las nieblas; esta agua que se escurre por los cristales te enseña como se forman los arroyos y los rios.

Las nieblas se producen cuando el aire, conteniendo todo el vapor de agua posible, se enfría por cualquier causa; entónces se condensa el vapor de agua y se trasforma en vesículas muy pequeñas y huecas como lijeras burbujas de jabon, que ocupan las bajas regiones de la atmósfera y enturbian su trasparencia. Cuando hemos entrado en esta habitacion, apénas te hemos podido distinguir entre la niebla que la llena. El mismo orígen tienen las nieblas que en otoño oscurecen el cielo y hacen que los dias sean tan desagradables para los paseantes.

Las vesículas que las componen son pequeños glóbulos redondeados, blanquecinos, pequeñas burbujas de áire húmedo envueltas por una película de agua sumamente delgada. Son huecas, porque si fueran gotitas de agua, descompondrian los rayos solares que las átraviesan y darian lugar al fenómeno del arco íris, lo cual no sucede.

Se distinguen fácilmente estas vesículas haciendo hervir una disolucion que tenga color, como el café, y observando con un micrómetro los vapores que emite. Hasta se las puede distinguir, colocándose en una niebla un poco espesa y poniendo, á alguna distancia de la lente, una superficie negruzca, sobre la cuál se las ve rebotar como balas elásticas.

Cuando los vientos arrastran estos vapores, sin dispersarlos, á alturas más elevadas en que hace frio, sufren un primer enfriamiento; se acumulan entonces y forman esas grandes masas que afectan tantas formas raras y grandiosas y que se llaman nubes.

Es fácil convencerse de que la temperatura es muy baja en los puntos elevados, ya recorriendo las montañas, ya mirando con un anteojo de larga vista las cimas siempre cubiertas de nieve. Al pié del Monte Blanco, que se eleva á 4.810 metros sobre el nivel del mar, el calor, es sofocante, pero á medida que se sube por los flancos de aquel cono gigantesco, el calor disminuye, y se llega

insensiblemente á una region privada de toda vejetacion y verdura, donde empiezan las nieves y los hielos acumulados por los siglos.

Además de las nieblas ordinarias, hay, en las regiones polares, una especie de nieblas, llamadas nieblas secas, que envuelven perpétuamente aquellas heladas comarcas; hay otras que suelen acompañar á las erupciones volcánicas, y que son, sin duda, cenizas ó humo arrojados por los volcanes. Las nieblas de los polos aparecen como un polvo térreo, impalpable, cuya naturaleza se ignora.

Las nubes solo difieren de las nieblas en que ocupan las altas regiones de la atmósfera; son masas de vapores más ó ménos densos, algunas veces inmóviles, pero generalmente arrastradas por corrientes de aire.

Unas parecen pequeños filamentos delgados y blanquecinos, semejantes á lana cardada, á copos de nieve ó á cabellos crespos. Su aparicion anuncia casi siempre que el tiempo va á variar. Se les da el nombre de *cirrus*. Están muy elevadas, pues se hallan muchas veces á la altura de 6.500 metros; se componen, probablemente, de copos de nieve que flotan en el espacio.

Otras, redondeadas, parecen montañas amontonadas y cubiertas de nieve; se forman por la mañana y suelen disiparse por la tarde, pero si, por el contrario, aumentan en número y si se muestran sobre ellas vapores vedijosos, debe esperarse lluvia ó tempestad. Se llaman *cumulus*.

Hay otras que no tienen ninguna forma característica, pero que presentan siempre un tinte gris uniforme con bordes franjeados; son nubes de lluvia, ó *nimbus*.

Las nubes llamadas *stratus* son fajas horizontales, anchas y contínuas; suelen mostrarse al ponerse el sol y desaparecer cuando éste nace. Se las ve con frecuencia en otoño y pocas veces en primavera; están ménos elevadas que las otras.

La altura de las nubes es muy variable; por término medio es de 1.200 á 1.400 metros en invierno y de 3.000 á 4.000 en verano. Pero se han observado nubes tempestuosas que sólo se elevaban algunos centenares de metros sobre el suelo.

LLUVIA.

Cuando las nubes, mecidas por el viento, son arrojadas á las más frias regiones del espacio, la masa de aire húmedo se condensa, se trasforma en gotas, como sobre los cristales de las ventanas, y cae en forma de lluvia.

Las nieves eternas de las altas montañas, los ventisqueros, la lluvia, filtrándose á través de las capas terrestres, dan nacimiento á las fuentes, alimentan los arroyos, los riachuelos y los rios; estos entregan al mar las aguas que, convertidas de nuevo en vapor por el calor del sol, vuelven á empezar el mismo viaje para repetirlo sin cesar.

La cantidad de lluvia que cae anualmente en un lugar, se mide por medio de un aparato llamado *pluviómetro*. Se compone de una vasija de metal que recoge la lluvia; un tubo de vidrio colocado en su exterior comunica con el fondo de la vasija, y las divisiones en que está graduado indican el espesor de la capa de agua que ha caido.

Como, en nuestros climas, las variaciones de tiempo suelen coincidir con las de la presion atmosférica, el barómetro puede servir para indicar, con alguna probabilidad, el buen ó mal tiempo segun suba ó baje. Si la columna de mercurio sube ó baja lentamente, es decir, durante dos ó tres dias, anuncia, en el primer caso, buen tiempo, y en el segundo, lluvia. De un gran número de observaciones parece resultar que estas indicaciones son entónces sumamente probables.

Además de las lluvias ordinarias hay otras lluvias, algunas de las cuales son mal conocidas é interpretadas.

Las lluvias de sangre se deben á gotitas de licores rojos, depositadas por las mariposas al salir de su crisálida, ó á materias colorantes, como el óxido de hierro, el cloruro de cobalto y diversas especies de criptógamas.

Para dar una idea de las circunstancias que algunas veces acompañan á estos meteoros, describirémos la lluvia roja que cayó en el reino de Nápoles y en las dos Calabrias el 14 de Marzo de 1813.

Despues de dos dias de constante viento del Este, los habitantes de Geracia vieron una espesa nube que avanzaba del mar al continente. Dos horas después del medio

dia cesó el viento, pero la nube cubria ya las montañas vecinas é interceptaba la luz del sol; su color, rojo pálido en un principio, llegó á ser rojo de fuego. La ciudad quedó entónces sumida en tan densas tinieblas que, á las cuatro de la tarde, hubo que encender luces en todas las casas. El pueblo, asustado por la oscuridad y el color de la nube, corrió en tropel á la Catedral para hacer rogativas públicas. La oscuridad fué aumentando; el cielo parecia de hierro candente, se empezaban á oir truenos, y los mugidos del mar, aunque distaba algunos kilómetros, aumentaban el terror. Entónces cayeron gruesas gotas de lluvia rojiza, que unos creian ser de sangre y otros de fuego. En fin, al anochecer, se despejó la atmósfera, el trueno cesó de gruñir, y el pueblo, despertando de su imbecilidad, se burló de su infundado pánico, volviendo á su tranquilidad ordinaria.

Los volcanes en sus erupciones lanzan enormes cantidades de cenizas que, arrastradas por los vientos, van á caer á veces á grandes distancias, formando lo que se llaman *lluvias de ceniza*.

El pólen de las coníferas, como el pino, el pinabete, el cedro, etc., elevado por los aires, cubre el suelo, al caer, de polvo amarillento, lo cual ha valido á este pretendido fenómeno el nombre de *lluvia de azufre*.

Cuando ha llovido mucho, los sapos y las ranas salen de sus retiros en gran número; cuando una manga saca el agua de un estanque ó de un pantano y se lleva en sus poderosos torbellinos todo lo que contiene, no es raro ver, en algunos lugares, el suelo cubierto de estos batracios: se dice entónces que ha caido una *lluvia de sapos y ranas*.

Los historiadores, además de las lluvias de piedras y de langostas, de que hablaremos, citan lluvias negras, amarillas y de hollin. Pero la causa de estos fenómenos, que no han sido objeto de investigaciones sérias, es desconocida.

ROCÍO.

Cuando en una habitacion caliente y húmeda se coloca una botella de agua fresca, los vapores del aire se condensan sobre sus paredes: este es el fenómeno del rocío.

El rocío no es, pues, más que un depósito de vapor en

forma de gotitas que por la mañana suele hallarse sobre las plantas. Durante el dia todos los cuerpos que están dispersos por la superficie del suelo se calientan á la accion del Sol. Por la noche (cuando es serena y tranquila) los cuerpos que se hallan en un lugar descubierto emiten hácia los espacios celestes una considerable cantidad de calórico y reciben en cambio muy poco, se enfrian de un modo sensible, y el vapor de agua contenido en la atmósfera se deposita sobre sus superficies en forma de pequeñas gotas.

Es preciso que la noche sea serena, porque si el cielo está cubierto, las nubes, cuya temperatura es ménos baja que la de los espacios planetarios, envian calor á la tierra y los cuerpos no se enfrian bastante para que pueda formarse el rocío.

Es preciso que la noche sea tranquila, porque si sopla viento fuerte, esto favorece la evaporacion del agua que pudiera depositarse en la superficie de los cuerpos.

Se forma poco rocío sobre los cuerpos abrigados por muros, árboles ú otros objetos, porque bajo estos abrigos, los cuerpos se enfrian ménos y el vapor no se condensa en su superficie.

En nuestros climas, el rocío es poco abundante en invierno y en verano; es más abundante en primavera y sobre todo en otoño, á causa de la mayor diferencia entre la temperatura del dia y la de la noche.

En los trópicos, donde sólo llueve en épocas fijas y donde el cielo permanece siete ú ocho meses seguidos puro y sin nubes, los rocíos matinales son muy abundantes y suplen á las aguas de lluvia. Esto consiste en que, si bien los dias son calorosos, las nóches, en cambio, son frias y condensan los vapores solicitados por los ardientes rayos del Sol de los Trópicos.

SERENO.

El rocío empieza á depositarse á la puesta del Sol, algunos momentos ántes del crepúsculo. En este momento toma el nombre de *sereno*. Es una lluvia fria formada por el vapor suspendido en las capas atmosféricas, que, condensándose sobre las ropas, por ejemplo, las humedece; esto es lo que hace decir impropiamente *que cae* el sereno,

Los efectos del sereno pueden ser peligrosos para las personas que pasan la noche al aire libre.

El sereno produce calenturas intermitentes, probablemente porque favorece, como los países pantanosos, el nacimiento de insectos microzoarios que, penetrando en los pulmones con el aire respirable, dificultan la oxigenacion de la sangre.

ESCARCHA.

La escarcha es el rocío congelado. Se produce principalmente en las noches frescas de primavera y otoño, y suele ser perjudicial á causa de los desórdenes que ocasiona en las plantas. Los retoños y las yemas de los árboles contienen agua que se hiela por efecto de la radiacion nocturna. Como este accidente suele acontecer en las noches serenas en que la luna aparece en todo su esplendor, á la luna que empieza su revolucion en el mes de abril y la concluye en el de Mayo se atribuyen vulgarmente los desastres que sólo se deben á la radiacion nocturna de las plantas.

Para evitar estos desastrosos efectos basta colocar paja ó una tela ligera sobre las plantas que se quieren protege; esto impide la radiacion y por consiguiente el descenso de la temperatura. En algunos países montañoses se acostumbra encender por la noche grandes hogueras de paja ó heno, cuyo humo forma verdaderas nubes que protegen á las cosechas contra un enfriamento mortífero.

Nieve, agua-nieve, amargura, granizo.

La nieve resulta, como la lluvia, del enfriamiento de las nubes. Es vapor de agua, congelado y cristalizado en las altas regiones atmosféricas, cuya temperatura es inferior á cero. Los cristales al caer, en tiempo de calma, se trasforman en copos que se reunen y producen casi siempre especies de estrellas regulares de tres á seis rayos igualmente inclinados. Sus variedades se cuentan por centenares.

La nieve puede convertirse en líquido ó evaporarse al pasar á las regiones inferiores, más calientes que las en que se han congelado; por eso es frecuente ver caer nie-

ve en una montaña y lluvia en las llanuras inmediatas.

El *aguanieve* es una delgada capa de hielo producida por una lluvia poco abundante que cae sobre una tierra fria. El fenómeno se verifica sobre todo en invierno; pone la tierra muy resbaladiza y ocasiona caidas, con frecuencia funestas. Pero cuando el invierno hace triste y monótono el aspecto de la naturaleza, y el suelo está cubierto de una espesa capa de nieve ó una trasparente cascarilla de aguanieve, los muchachos, por un notable contraste, saludan con gritos de regocijo la llegada de las pequeñas moscas blancas y se entregan, con loca alegría, á sus diversiones favoritas, las bolas de nieve y los patines.

La nieve es muy útil á la agricultura. Cubriendo la superficie del suelo, évita la helada profunda del suelo, y las tiernas espiguillas de trigo, abrigadas bajo su capa, pueden desafiar el rigor de los elementos.

Se ha hallado nieve roja en las comarcas boreales, en los Alpes y en América. Este color es debido á un polvo rojo depositado sobre la nieve, que no es otra cosa que una inmensa cantidad de una especie de setas que vejetan y se desarrollan solamente sobre la nieve.

Otro fenómeno de la misma naturaleza es el llamado *gresil* en Francia. En castellano no tiene equivalente esta palabra, si bien en Aragon es conocido el fenómeno con el nombre de *amargura*. Es tambien agua solidificada que cae del cielo y forma pequeñas agujas de hielo entrelazadas y apelotonadas, de modo que forman unas pequeñas bolas bastante compactas. Se atribuye su formacion á la brusca congelacion de las gotas de las nubes en un aire agitado.

El granizo se compone de glóbulos compactos de hielo, más ó ménos voluminosos, que caen de la atmósfera. Se ignora cómo pueden formarse estas piedras que, en nuestros climas, caen principalmente en primavera y en verano, en las horas de más calor, y ántes de las lluvias de tormenta. Su caida dura poco tiempo, pero éste basta para producir grandes desastres, destruyendo en pocos instantes las esperanzas de una cosecha.

Aunque no puede afirmarse de un modo positivo se cree que el granizo se forma del modo siguiente; dos nubes sobrepuestas, cargadas de electricidades diferentes ó de

signo contrario, atraen mútua y sucesivamente las gotas de vapor que, atraidas y rechazadas sin cesar toman un movimiento de vaiven entre las dos nubes, se agregan unas á otras, forman masas y acaban, á causa del peso adquirido, por caer al suelo. Pero en su rápido paso de una á otra nube por entre las capas sumamente frias de la atmósfera, se hielan y forman témpanos más ó ménos gruesos.

LOS VIENTOS.

Cuando, en invierno, nos hallamos en una habitacion bien cerrada y delante de un buen fuego, oimos muchas veces un zumbidó continuo y bastante fuerte que parece venir de la puerta de entrada. ¿Cuál es la causa de esto? El fuego calienta el aire contenido en el cañon de la chimenea ó de la estufa, y este aire caliente se dilata, se aligera y se eleva rápidamente para salir al exterior. El aire de la habitacion lo reemplaza en el acto, y roto el equilibrio con el exterior, el aire de fuera se precipita silbando á través de las hendiduras de la puerta para ocupar primero el lugar del que habia en la habitacion y después el del que sube por el cañon de la chimenea.

Estos fenómenos dan idea de lo que se verifica en la atmósfera. El sol calienta más ó ménes las diferentes comarcas de la tierra; así, en Francia, los calores son ménos fuertes que en las regiones del Ecuador, sobre las cuales el sol lanza perpendicularmente sus rayos. Por consiguiente, si la temperatura se eleva en cierta extension de terreno, el aire en contacto con ella, se calienta, se dilata, sube y deja un hueco que viene á llenar en seguida el aire de las regiones frias.

Los vientos provienen, pues, de una ruptura de equilibrio en alguna parte de la atmósfera, ruptura originada siempre por una diferencia de temperatura entre países inmediatos.

La velocidad del viento es mayor ó menor; se mide por medio de un pequeño molino de aspas que el viento hace girar. Del número de vueltas que da en un tiempo determinado, se deduce la velocidad. En nuestros climas la velocidad media es de 5 á 6 metros por segundo. Con la velocidad de 2 metros, el viento es flojo; con la de 10 me-

tros, es fresco; con la de 20, es fuerte; con la de 25, produce tempestad, y con la de 40, huracan furioso. Los vientos pueden clasificarse en regulares, periódicos y variables.

Los *regulares ó alíseos* soplan durante todo el año en una direccion sensiblemente constante, léjos de las costas, en las regiones ecuatoriales, del Nordeste al Sud-Oeste en el hemisferio boreal y del Sudeste al Nor-Oeste en el austral. Siguen á ambos lados de la línea ecuatorial, hasta los 30 grados de latitud, la direccion del movimiento aparente del sol, es decir, de Este á Oeste.

Se explica su formacion por el calor que se produce de Oriente á Occidente, por la rotacion de la tierra.

Los *vientos periódicos* soplan regularmente en la misma direccion, en las mismas estaciones y á las mismas horas del dia: tales son, el monzon, el simoun y la brisa.

Los *vientos variables* soplan tan pronto en una como en otra direccion, sin que pueda decirse qué ley les preside. Cuanto más se avanza hácia los polos, más irregulares son: en la zona glacial los vientos soplan algunas veces desde varios puntos del horizonte. Lo contrario sucede al acercarse á la zona tórrida. En el Norte de Francia, en Inglaterra y en Alemania, domina el viento Sud-Oeste; en el Mediodía de Francia los vientos se inclinan más al Norte, y en España é Italia el viento predominante es el del Norte.

RELIGION.

La religion, esa satisfaccion que damos á las necesidades más misteriosas del alma; ese objeto de las facultades sublimes de nuestro espíritu, cuyas aspiraciones no podrían quedar satisfechas con la existencia de un breve dia que media entre la cuna y el sepulcro, es en su nocion más genérica y completa la expresion de las relaciones que unen á la criatura con el Criador, que enlazan nuestra vida presente con nuestro destino futuro, que ligan el mundo de las cosas visibles con un órden de hechos sobrenaturales é invisibles. Vínculo de union entre el cielo y la tierra, es al mismo tiempo el nudo más firme y la prenda de alianza más estrecha y duradera entre la

sociedades humanas. Por medio de sus dogmas y de los preceptos morales que emanan de ellos, por la sancion que les reserva la justicia inevitable de un Dios remunerador y vengador, armoniza bajo la ley hermosa y sublime del deber las voluntades que pondrian en incesante lucha las pasiones y los intereses de la tierra. Por eso ha merecido con justicia ser llamada la ley por excelencia, el primero de los vínculos sociales, como lo indica su nombre latino *religio*, de *religare*, unir ó enlazar. *Lex est religio*, decia con admirable energía aquella sabiduría romana que, sin embargo, tuvo la desgracia de no ver lucir sino muy tarde la luz de la verdadera religion.

La religion, que tiene algun punto de contacto con la buena filosofía por el asunto sobre que versa su enseñanza, se halla, sin embargo, á una inmensa altura sobre esta, así por su orígen divino, como por su verdad infalible, y porque organizando de un modo ostensible las verdades sagradas, hace inclinar delante de ella, con el poder de su autoridad, todas las facultades del hombre, así físicas como morales. La filosofía, trabajo solitario del espíritu humano, que obra siempre sobre sí mismo y sobre los objetos exteriores, no se comunica sino con la condicion de someter á la censura y al exámen de cada uno de sus discípulos, la verdad intrínseca de sus concepciones. Así el exámen y la duda, que son sus únicos medios de accion, son al mismo tiempo la causa de su debilidad. Inaccesible á las masas, como lo atestigua la historia de sus épocas más florecientes, no puede conservar, ni áun en el círculo de la escuela, la unidad tradicional de un sistema. Formándose y destruyéndose incesantemente por el libre trabajo de las opiniones individuales, no abdica esa perpétua movilidad hasta que el espíritu de fe se ha introducido subrepticiamente en su seno, encadenando su primitiva independencia y desnaturalizando su principio. La Edad Media nos ofrece ejemplos evidentes de esta verdad.

Todo lo contrario sucede con la religion, que no es producto del génio del hombre, ni debe su orígen á la razon humana, sino que bajada del cielo, manda en nombre de una autoridad divina y de la fé que ella debe inspirarnos. Hablamos en este sentido, aludiendo á la cristiana, la única verdadera; pero aún podríamos aplicar la misma

observacion á las religiones falsas, si bien con la enorme y capital diferencia de que la autoridad en que se dicen fundadas no existe, y la fe que reclaman de sus sectarios está basada, en el error. Por lo demás, si una vez admitida la institucion divina y la autoridad tradicional de la Iglesia, ésta no rechaza las luces de la verdadera y sana filosofía y el concurso de la ciencia humana para la dilucidacion de sus doctrinas, ha de entenderse que es con la condicion de que el hombre no quiera rebajar jamás, hasta nivelarlas con los frutos del entendimiento humano, las altas y sublimes verdades divinas, y que ha de examinarlas con una razon guiada siempre por la piedad y por la fé. La autoridad y la tradicion permanecen siempre como las bases inmutables del santo edificio, y son su poderoso escudo contra las atrevidas innovaciones de la razon individual.

La religion, como cuerpo de las más importantes y sublimes doctrinas, como vínculo de union entre el Criador y la criatura, y de las sociedades entre sí, no puede ménos de manifestarse y de organizarse exterior y ostensiblemente y de exigirnos la sumision á aquellos que son en la tierra sus autorizados intérpretes y los dispensadores de sus beneficios. No hay, pues, opinion más dolorosamente extraviada que la de aquellos que no quieren ver en la religion sino una relacion entre Dios y el hombre, y condenan por lo tanto la organizacion de una magistratura sacerdotal ó cuerpo de sacerdotes. Desde el momento en que hay religion, no sólo debe haber un culto como manifestacion de la creencia comun, sino que debe haber tambien necesariamente un gobierno religioso encargado de dirigirla y conservarla. A este propósito merecen ser citadas las palabras de Mr. Guizot en su *Curso de historia de la civilizacion*, palabras tanto más notables cuanto que salen de la boca de un protestante. «Es necesario, dice, que haya un gobierno, un cuerpo de magistrados religiosos que investigue cuáles son las doctrinas que resuelven el problema de los destinos humanos; ó si hay ya un sistema general de creencias bajo las cuales estén resueltas estos problemas, es necesario que en cada caso particular, ponga de manifiesto las consecuencias de este sistema. Es necesario que promulgue los preceptos morales que corresponden á esas creencias, que

los predique, los enseñe y les recuerde á la sociedad cuando se separa de ellos.»

La existencia de la religion en todos los pueblos del mundo, es un hecho que no se ha contradicho aún formalmente. «Dirigid una mirada sobre la superficie del globo, decia Plutarco, y vereis en él ciudades sin fortificaciones, sin magistratura y sin letras; pueblos sin habitaciones fijas y que no conocen la moneda, pero no vereis ninguno que no conozca á los dioses.» Lucrecio felicitaba á Epicuro, su maestro, de que él era el primero que se habia atrevido á emanciparse de la que llamaba superstition universal del género humano. Los pueblos del nuevo Mundo ofrecieron tambien á los navegantes europeos un culto más ó ménos grosero, por el cual se manifestaba su fé en un poder sobrenatural. Algunas observaciones superficiales habian hecho creer que existian algunos pueblos ateos: los de Otaiti, los suriqueses, los hurones. Pero Cook, Wancouver y otros autores de viajes y de relaciones más exactas y circunstanciadas, encontraron en estos pueblos líneamentos imperfectos y groseros, es cierto, pero nada equívocos, de sus creencias religiosas, y hoy puede decirse con el sábio Schoel: «No se ha probado que existe un sólo pueblo sin religion.» Y aún suponiendo que así no fuese, ¿qué significaría en último resultado, en medio de ese inmenso concierto del género humano que eleva su voz hácia el cielo, el silencio de algunos salvages habitantes de los bosques, séres embrutecidos que no tienen de humano sino la forma y el nombre? En el estudio de las leyes que rigen la organizacion de nuestra especie, ¿se toman acaso en cuenta los casos excepcionales y monstruosos?

Los monumentos históricos más antiguos que conocemos, y las tradiciones que representan, nos enseñan á la religion sentada junto á la cuna de las sociedades, dictándoles sus primeras leyes y presidiendo á su formacion. Así, pues, investigar el orígen de la religion, es investigar el orígen de la sociedad misma.

La religión, es el verdadero fundamento de toda instruccion y de toda educacion. Por mucho que un hombre se distinga en las ciencias, aunque posea vastos conocimientos en todos sus ramos, sino tiene el sentimiento religioso, podrá excitar el aplauso de las gentes, pero

no alcanzar consideracion verdadera y merecida. La religion es sin disputa el más hermoso y el más noble don del cielo. De todos los tesoros que podian ofrecerse á la vida del hombre sobre la tierra, ella es el más precioso, pues toda la fuerza del alma y todas sus esperanzas proceden de ella. Si el hombre quiere llenar su alta vocacion tiene que reconocerla, y si quiere progresar en el camino de la perfeccion y de la felicidad, ella ha de ser su guia.

La religion, segun fué dada al mundo por Jesucristo, viene de Dios, y nos lleva á Dios. Ella hace de los hombres hijos de Dios, herederos del cielo, y los une á sí y entre sí con amor recíproco. Donde ella habita, habita la plenitud de la bendicion divina, bendicion en los corazones, bendicion en las familias y bendicion en los países enteros. ella es la brújula que conduce segura la navecilla de la humanidad por el mar de la vida. Ella es el orígen más puro de todo consuelo y de toda esperanza humana; y el hombre debe, por lo tanto, acogerse á ella firmemente y conservarla como la más bella joya de su vida. Ella es la mejor protectora de la juventud, la conduce por el camino de la inocencia y de la virtud; la preserva del riesgo del pecado y del vicio, ó la saca de él con dulzura, pero con santa gravedad, cuando ha dado ya el primer paso peligroso por ligereza y falta de cuidado.

Más tarde, es ella la fuerza de la edad madura, el más poderoso estímulo en los trabajos de la vocacion y en los cuidados de la vida terrestre, y la más segura guia al reino del cielo. Despues, en la vejez, ella es el báculo sobre que el hombre se apoya; su honor, cuando vuelve la vista á los dias transcurridos de su peregrinacion; su consuelo y su alegría, cuando la dirige al sepulcro; y aún sobre el sepulcro, su garantía más preciosa para ver lucir el dia que se acerca de la futura eternidad. En una palabra, sea el hombre que fuere, y viva donde viva, debe abrazarse con la religion y precisamente con la *cristiana*, aprender á conocerla cada vez mejor, familiarizarse con ella cada vez más y más, para sacar contínuamente nueva fuerza, nuevo consuelo y nueva alegría de sus principios luminosos, hasta que alcance su alta vocacion, vea á Dios en la luz eterna y viva en su puro amor eternamente feliz.

Si en la educacion (dice madame Recker de Sausurre) no se da el primer lugar á la religion, se la vendrá á convertir para la práctica en palabras destituidas de sentido y que no ofrecen al alma significado alguno, con lo que se destruye todo su poder en cuanto depende de nosotros. Cualquier otro objeto de nuestra ocupacion ó de nuestro pensamiento puede ocupar un lugar subalterno y conservar, sin embargo, su dignidad. Se renuncia á ocuparse de este ó aquel arte ó ciencia, porque hay otros conocimientos cuya adquisicioo parece en ciertas circunstancias más necesaria. Pero con la religion no sucede así, porque, segun la idea que envuelve esta palabra, nada hay en la tierra que pueda ser más esencial, toda vez que nuestras relaciones con Dios son para nosotros de mucho mayor interés que todas nuestras relaciones terrenas, y puesto que los intereses eternos, en el mero hecho de llamarse así, deben anteponerse á todos los intereses del momento. De aquí se deduce claramente la imposibilidad de disculpar, ni áun en apariencia, la ventaja que se quiera dar á un pensamiento, sea cual fuere, sobre el gran pensamiento de la religion.

Esto se deduce tan claramente de la definicion de la misma palabra sagrada, que el alumno se siente persuadido de todas las consecuencias que se derivan de este principio; pero cuando se apercibe en el curso de su vida, que no se le da importancia en la aplicacion á lo que tiene la mayor, como principio general, puede deducir con razon que se le ha engañado con respecto al principio mismo, y que se le han enseñado meras palabras que no tienen significacion alguna.

Mucho se aprende en la escuela para olvidarse despues; pero la religion, con todo lo que á ella pertenece, debe permanecer siempre viva. Hay circunstancias en la vida en que de nada sirven todos los conocimientos: la religion es la única que puede dulcificarlas y hacerlas llevaderas. Ella queda todavía en el corazon cuando todo lo que el mundo tiene y da nos deja y desaparece. Los conocimientos y las habilidades no sirven muchas veces sino para nuestro egoismo, nuestra vanidad, nuestra avaricia, y áun para contentar á la falsedad y á la mentira; si han de ser una bendicion para la humanidad, las ha de dominar y guiar la religion.

La religion es la madre de todo lo que es verdaderamente *grande* y *divino* á que el hombre puede aspirar acá sobre la tierra: en ella descansan la probidad, la lealtad, la rectitud, la equidad, la pureza de costumbres, y en fin, todo lo que se presenta en la vida del hombre como noble, grande y digno de alabanza. Por eso á los niños se les debe enseñar desde muy temprano á *buscar en primer lugar el reino de Dios y su justicia.*

La religion, así como es el fundamento de toda educacion, tambien lo es de toda clase de instruccion, y debe ocupar el primer lugar entre todos los objetos de enseñanza. ¿Hay acaso para los niños cosa más importante y más digna de saberse que la religion? ¿Qué serían ellos sin religion? Podrán ser diestros en la escritura y maestros en el arte de contar, miéntras vivan entregados á toda clase de vicios. Ejercíteseles cuanto se quiera en todas las artes, hágaseles escribir las cartas más bien acabadas con todas las reglas de la lengua, resolver los problemas más difíciles, contar por los dedos todos los países, rios, montes, mares, tierras y pueblos de Europa entera. Todo esto produce más mal que bien si la religion no lo domina. Y no se ha de considerar la religion tan sólo como uno de los objetos de la instruccion, sino que ha de ser el alma de cuanto se enseña: todos los demás objetos de instruccion han de tener en ella su punto de partida y su término; todos se han de referir á la religion, y ella debe moverse al través de todo, como una arteria de vida.

Si no se da á la religion el lugar superior, le faltará á la instruccion su término propio, la fuerza de vida interior. Podrán en ese caso salir de la escuela hombres científicos, y por lo mismo engreidos en su saber; pero no almas enérgicas y de alto temple de carácter. Dinter, dice sobre esto de un maestro con tanta verdad como elegancia: «Solo encaminarás á las almas á la verdadera justicia, cuando inculques en la pura voluntad de tus niños la fé en Dios y en Jesucristo como guía en el camino de la vida. Pero ten bien entendido que no ha de ser un conocimiento estéril, ni una fé ciega, sinó que la harás útil por medio de la educacion y tambien del conocimiento de aquello que la vida exige. Sin voluntad ni fuerza para ser útil, nadie se salva ni va por los caminos de la justiticia. Si haces esto, por fin, con todos los que Dios, la pá,

tria y la religion te han confiado, brillarás como el puro resplandor de los astros, llenarás de regocijo al mundo, á la posteridad y al Cielo; serás feliz en el sentimiento de tu dignidad delante de Dios, cuya obra practicas delante de los hombres; la alegría brillará como un rayo del cielo en tus ojos y en tu corazon, cuando veas las virtudes de tus niños, cuando respires el ambiente de su amor.»

CATOLICISMO CATÓLICO.

Palabra derivada del griego, que significa *universal* y sirve para determinar uno de los sistemas religiosos del cristianismo; esta es la razon de que se da el nombre de *iglesia católica* ó simplemente iglesia, á la sociedad que está fundada sobre este sistema y que es la depositaria de sus tradiciones y doctrinas.

El carácter de universalidad que tiene el cristianismo y por el cual se distingue de las otras religiones, se designa con la palabra *católico*. Hablamos de la promesa de reunir un dia á todos los pueblos de la tierra en un mismo rebaño bajo la direccion de un solo pastor.

Este carácter de universalidad y perpetuidad que abraza el sentido de la palabra *catolicismo*, quieren atribuírselo todas las iglesias que se hallan establecidas en el seno de la cristiandad. La iglesia griega ú oriental así como la latina, pretende ser la heredera de las promesas de Cristo, y por su parte los que profesan el protestantismo conservan siempre la esperanza de que sus creencias son las que han de concluir por reunir á todos los hombres bajo su fe y la égida de un mismo salvador, venciendo todos los obstáculos que en el dia se presentan.

Los caractéres del catolicismo no pueden convenir á ninguna otra religion y por ellos se distingue de todas. En primer lugar, porque se funda en una verdad siempre nueva, extraña á la division de los tiempos y que abraza los siglos que trascurrieron ántes de la venida de Jesucristo y los que han de suceder hasta el fin del mundo. San Agustin, en su carta 102, capítulo 12, dice: «Todos los que habiendo creido en Jesucristo desde la creacion del mundo, han guardado sus preceptos, viviendo piadosos y santos, han sido indudablemente salvados por él, cualquiera que haya sido el tiempo y lugar en que han

vivido.» Efectivamente, así como nosotros creemos en el hijo de Dios venido al mundo hecho hombre, los antiguos creían en él subsistiendo en su padre y debiendo tomar un cuerpo para mostrarse á los hombres. La diversidad de los tiempos puede hacer que se anuncie ahora lo que ántes se profetizaba; pero no por eso puede afirmarse que haya variado la fé, ni que dejemos de esperar la salud del mismo que ántes la esperábamos, toda vez que no es prueba de que una cosa sea diferente en sí, el que se anuncie una cosa y se profetice de diferente manera bajo la práctica de religiones distintas. Así es, que la religion de Jesucristo es siempre la misma, aún cuando en otra época haya sido conocida por menor número de personas y ménos desarrollada que en la actualidad.

El catolicismo predica y aconseja la comunion de los bienes temporales por medio de la limosna, socorriendo á los desgraciados; no se contenta ni concreta á establecer solamente la comunion de los bienes espirituales. Innumerables y sublimes ejemplos de esa admirable comunion encontraríamos en los primitivos siglos de la Iglesia; y áun en nuestra época, á pesar de haberse relajado tanto las costumbres, y de la inmoralidad que existe, estamos viendo todos los dias ejemplos de que los que viven en Jesucristo constituyen una sola familia, y de que todos los hombres somos hermanos.

El vínculo estrecho y compacto que liga al catolicismo es el más propio para que lleve adelante sus conquistas; esta es una verdad que nadie puede dejar de conocer. Con objeto de aumentar la pompa y regularidad del culto religioso se han establecido órdenes y rangos para todas las funciones propias del ministerio eclesiástico. Es tan íntima la relacion que existe entre los ministros que las ocupan, que bien puede decirse, sin temor de engañarnos, que en ninguna institucion humana existe edificio tan sólido ni gradacion mejor entendida. El Soberano Pontífice, sucesor de San Pedro, ocupa el escalon más elevado de la gerarquía; el Papa es la cabeza que hace mover todo el cuerpo. Tiene de derecho divino la inspeccion sobre cada iglesia en particular, y sobre la Iglesia entera para la ejecucion de los cánones. Verdad es que sus decisiones pueden reformarse por los Concilios generales; pero siempre merecen, sin embargo, el más pro-

fundo acatamiento. El Papa, dice San Bernardo, no es el dueño de los obispos, sino uno de ellos, aunque es su jefe. Se halla colocado, dice San Jerónimo, como un punto central, á fin de prevenir cualquiera ocasion de division y de cisma. La circunstancia de que los miembros que formaban la gerarquía de la Iglesia habian de ser elegidos por el pueblo, ó aceptados por él cuando ménos, fué la que acabó de fortificar la constitucion de la Iglesia católica.

Cuantas formas de gobierno se conocen en el órden social, las admite el catolicismo; destinado á dar la vuelta al mundo y á reunir bajo una bandera á todo el género humano, no reprueba ninguna, ni tiene predileccion por alguna de ellas. Lo que le interesa es que sus discípulos en todas ocasiones tengan presente que todo viene de Dios, que no hay potestad en la tierra sino con el permiso de Dios, y que aquel que resiste á esas potestades, resiste á las órdenes de Dios. Le interesa que el gobierno establecido proteja la propiedad, la libertad individual y todo aquello que estiman los hombres en más y que procuran garantir reuniéndose en sociedad. Por último, le interesa que cada pueblo tenga las mejores leyes políticas y civiles, porque, como dice Montesquieu, ellas son, despues de Él, el mejor bien que los hombres se pueden dar y recibir mútuamente.

Tampoco el catolicismo se entromete en si el soberano es legítimo ó no lo es; ve que posee, y esto le basta. Lo mismo obedece al usurpador que al que por título legítimo ocupa el trono: su derecho divino se halla en el hecho. De ningun modo proclama la insurreccion, pero una vez que se ha verificado, pasa por los resultados de ella. Su objeto es unir á los hombres con lazos indisolubles; y de ningun modo separarlos. El catolicismo liga la sociedad de los hombres entre sí por la de los hombres con Dios. Los contrarios del catolicismo le han dirigido y dirigen muchas acusaciones caprichosas, infundadas é injuriosas: le imputan que persigue las religiones rivales; que en su seno se abrigan toda especie de abusos y escesos: que favorecen la supersticion: que no permite al hombre hacer uso de su razon; y por último, que permanece estacionario. Los límites de este artículo no nos permiten ocuparnos detalladamente de cada una de estas acusacio-

nes: sin embargo, no le concluiremos sin contestar, aunque brevemente, en cuanto á la persecucion de las religiones rivales, que el catolicismo predica la caridad y la estiende hasta los que viven en el error, pero no transige con él; *la religion persuade, pero no hace violencia á nadie*: respecto de los abusos que existen en su seno, diremos: que en todo cuanto los hombres intervienen, se encuentran abusos: esto es inherente á la naturaleza humana: nada tiene que ver con el catolicismo en sí propio: en cuanto á favorecer la supersticion, respondemos que ésta nace en su seno, pero no se halla protegida por él; que no forman regla general tal ó cual escepcion, y que para arrancar estas plantas parásitas que embarazan la senda á la verdad, están las sábias leyes, y reglamentos dictados por los concilios: ni tampoco se diga priva al hombre de usar de su razon, porque la razon precede á la fé, y donde aquella acaba, comienza esta; ni debe olvidar el hombre, que un inmenso caos separa á la criatura de su criador: por último, á lo de que permanece estacionario, diremos que no es posible al hombre perfeccionar ni adelantar la obra de Dios. El mayor elogio que puede hacerse del catolicismo, es decir, que permanece estacionario; es tanto como confesar que participa de la naturaleza de su autor que es inmutable, todo alrededor del Criador está sujeto á mudanza: él solo permanece siempre el mismo.

CRISTO.

Este nombre se deriva del griego, significa *ungido* sinónimo del hebreo Mesías, y bajo del cual designamos, por escelencia, al reparador, redentor y salvador del género humano, Jesús, hijo unigénito de Dios y de María, Dios y hombre verdadero, único á quien conviene éste nombre por ser verdaderamente el *ungido del Señor* con la plenitud de todas las gracias y virtudes.

Cristo, dicen San Isidoro, arzobispo de Sevilla, y Lactancio, no es un nombre propio, sino un título de oficio, poder ó dignidad; así es que en las Sagradas Escrituras, se dá éste nombre á los sacerdotes y á los reyes, porque entre ellos se usaba y les estaba mandado ungir con per-

fumes consagrados á los que eran elevados al sacerdocio ó á la dignidad real; y no sólo ungian á los sacerdotes, sino tambien á los profetas, y á los objetos más principales destinados al servicio del altar. Aaron y sus hijos recibieron la uncion del sacerdocio: Samuel consagró á Saul rey de Israel, y á David: Salomon fué ungido por el gran sacerdote Sadoc y por el profeta Natan: *Ungirás á Eliseo para que sea profeta en tu lugar*, dijo Dios á Elías; y él mismo Moisés ungió los altares é instrumentos del Tabernáculo. La uncion es un símbolo de consagracion.

Dijimos arriba que á nadie conviene mejor el nombre de *Cristo* que al hijo de Dios encarnado; y efectivamente, él solo reunió en su persona la dignidad de profeta, sacerdote y rey. Jesucristo fué el unico profeta y el maestro que nos enseñó la voluntad de Dios, el conocimiento del Padre celestial, el verdadero culto y camino que conduce al reino de los cielos. *Tu Señor y Dios*, predijo Moisés al pueblo de Israel, *te suscitará un profeta de tu nacion y de entre tus hermanos, como á mí: á él oirás: Y me dice el Señor les suscitaré un profeta de entre sus hermanos semejante á tí: y pondré mis palabras en su boca, y les hablará todo cuanto yo le mandaré. El que no quisiere oir las palabras de él, que hablará en mi nombre, seré vengador* (Deut. 18.)

La segunda dignidad, para cuyo ejercicio fué ungido Jesús con el aceite espiritual, esto es, con la plenitud del Espíritu Santo, es el sacerdocio; es, pues, el sumo sacerdote, ó, como dice Tertuliano, el *sacerdote católico del Padre*, sacerdote universal, porque él solo ofrece al Padre todo género de sacrificios, dones y obligaciones, ó porque su sacrificio es suficiente para todos. Sacerdote, no del órden de Araon, sino de aquel que el Profeta-rey cantó: *Tú eres sacerdote eternamente segun el órden de Melchisedech*. Ejerció su sacerdocio cuando en los dias de su mortalidad, ofreciendo con grande clamor y con lágrimas preces y ruegos á Aquel que le podia salvar de la muerte, fué oido por su reverencia: cuando se entregó en la cruz, como en un altar, á sí mismo por nosotros ofrenda y hostia á Dios en olor de suavidad. Es sacerdote y víctima, y así por su propia sangre entró una vez en el santuario, habiendo hallado una redencion eterna; esto es, en el santuario del cielo, para presentarse ahora delante de Dios por nosotros, en donde ruega por nosotros

como sacerdote nuestro, ruega en nosotros como cabeza nuestra, y nosotros le rogamos como Dios nuestro.

No son ménos expresos los lugares de las Santas Escrituras al hablar de *Cristo* como rey de justicia y de paz, á quien se dió toda potestad en el cielo y en la tierra. Hablando de sí, dice, por David: *Pero yo he sido constituido por el Señor rey sobre Sion, su monte santo.* Y el mismo Señor, después de haberle dicho: *Tú eres mi hijo, yo te he engendrado hoy,* añade: *Pídeme y te daré á las gentes en herencia y los términos de la tierra para tu posesion. Y las regirás con vara de hierro; y las quebrantarás como vaso de ollero.* El ángel San Gabriel, al anunciar á la Vírgen María la encarnacion del Verbo, le llama rey: *Reinará,* dice, *en la casa de Jacob eternamente, y su reino no tendrá fin.* Y San Pablo, hablando á los fieles de Corinto del órden de la resurreccion y del fin del mundo, dice: *Cuando hubiere entregado el reino á Dios y Padre, cuando hubiere destruido todo principado, y potestad, y virtud. Porque es necesario que Él reine hasta que ponga á todos los enemigos debajo de sus piés. Y la enemiga muerte será destruida la postrera; porque todas las cosas sujetó debajo de los piés de Él.* Y cuando dice: *Todo está sujeto á Él; se exceptúa sin duda Aquel que acometió á Él todas las cosas. Y cuando todo le estuviese sujeto, entónces áun el mismo Hijo estará sometido á Aquel que sometió á Él todas las cosas, para que Dios sea todo en todos.* (I. ad. cor., cap. XV, v. 24 hasta el 28.)

El reino de Cristo comienza en la tierra y se perfeciona, ó mas bien se cumple en los cielos. Y en verdad que presta á su iglesia santa los oficios de rey con admirable providencia. Él la rige; Él la defiende de las insidias y golpes de los enemigos; Él la prescribe leyes suavísimas y fáciles de observar; sus mandamientos no son pesados, y no sólo da justicia y santidad, sino tambien fuerzas y facultad para la perseverancia. Si hubiéramos de enumerar todos los beneficios del Cristo, no concluiriamos nunca; y así concluirémos con San Pedro: *Vosotros sabeis..... cómo Dios le ungió de Espiritu Santo y de Virtud, el cual* (Jesus de Nazareth), *anduvo haciendo bienes y sanando á todos los oprimidos del diablo, porque Dios era con él.* (Act. cap. X, v. 37 y 38).

TEMPLO.

El templo es el edificio dedicado á Dios y en que se da culto á los santos.

Todos los pueblos conocidos y todas las religiones de que existe noticia han tenido y dedicado edificios á sus dioses respectivos, acumulando en ellos las mayores riquezas posibles, en muestra de que todo es insuficiente para dar culto á los que son más que los hombres. Estos edificios se conocieron y conocen en los pueblos antiguos y en los modernos, lo mismo entre las gentes que tuvieron noticia del verdadero Dios que entre los que adornaron las falsas divinidades.

Celebrados han sido en la historia sagrada el suntuoso *templo* levantado por Salomon al Dios de los judios; en la historia profana los dedicados en Grecia y en Roma á Júpiter, Jano, Neptuno, Venus, Diana y á todos los dioses y semi-dioses de la gentilidad, y entre los cristianos los que se han edificado para rendir gracias y dar culto al Dios único y trino, y á los varones piadosos y mujeres ejemplares á quienes la Iglesia ha declarado santos.

No es fácil enumerar ni contar la incalculable multitud de edificios que los mortales han construido y elevado para que sirvieran de *templos*; y tampoco es posible referir la belleza de los más notables que han admirado á todas las naciones por espacio de siglos enteros. Para este trabajo seria necesario más espacio y más tiempo del que permite un artículo de almanaque. Basta por lo mismo decir que el de Jerusalen fue el *templo* más hermoso y más rico de la antigüedad: que los de Jano y Júpiter Capitolino en Roma fueron suntuosos: y que en el dia sorprenden por su magnificencia los de Reims, Orleans, Colonia, Maguncia, San Pedro de Roma, Santa Sofía de Constantinopla, San Pablo de Lóndres; y en España las catedrales de Sevilla, Toledo, Leon, Oviedo, Burgos y otras várias.

El estilo arquitectónico que se ha empleado en los *templos* ha sido el dominante en el país en la época de su construccion. Los griegos usaron los tres órdenes; dórico, jónico y corintio. Los romanos estos tres, ya solos, ya combinados con su arco, y que se llamó greco-romano.

Los cristianos en los siglos IX y siguientes hasta el XII el bizantino; desde el XIII al XVI el ojival ó gótico, aunque con impropiedad se le ha llamado así; más tarde el greco-romano restaurado ó del Renacimiento; y con posterioridad otros menos agradables y proporcionados. De todos estos estilos tenemos en España excelentes ejemplares.

El *templo* considerado como la casa de Dios merece el mayor respeto, y es el lugar de recogimiento, de oracion de penitencia y de culto. Los cánones y las leyes determinan que en estos edificios se esté con la mayor compostura, con ademan y gesto humilde, con el ánimo puesto en el que todo lo ve y lo sabe, con corazon contrito y con disposiciones puramente religiosas.

El templo está destinado sólo para orar y para cumplir con los preceptos de la Iglesia, de la religion, y por consiguiente no debe celebrarse en él ningun acto profano ó ajeno del objeto para que ha sido construido.

Los primitivos *templos* de la Divinidad fueron los bosques, y de ellos tomaron los hombres la primera idea de la arquitectura. Los griegos hicieron sus *templos* al estilo que le inspiraban los árboles que tenian en su suelo, al estilo de sus bosques, desde donde trasladaban sus dioses á los edificios construidos por los hombres, y por esta razon tornearon la elegante columna corintia con su capitel de hojas por el modelo de la palmera.

Los egipcios construyeron *templos* con enormes pilares, representando el sicomoro, la higuera oriental, el banano y otros árboles corpulentos.

Los cristianos tuvieron sus *templos* en los bosques de encinas, y de ellos tomaron para el estilo ojival las bóvedas cinceladas en hojas, y los pilares que sostienen las paredes como fuertes y esbeltos árboles, terminando en troncos despedazados.

TRADICIONES UNIVERSALES.

Así se denominan las noticias que de los principales sucesos de la Historia Sagrada, tal como la conserva el catolicismo, tenian varios pueblos de la antigüedad y tienen algunos de los modernos que todavía no conocen la luz del Evangelio, cuyas noticias han venido desde una época desconocida de padres á hijos y se han comunicado por relacion sucesiva de una generacion á otra.

La caida del hombre y la promesa de un libertador son los dos hechos culminantes de la narracion de Moisés contenida en los libros que escribió, á saber, el *Génesis*, el *Exodo*, el *Levítico*, el libro de los *Números* y el *Deuteronomio*, que forman el código de la ley llamada el *Pentateucho*, en el cual se comprende todo lo que pasó desde la creacion del mundo hasta la muerte del mismo Moisés. Nuestros primeros padres, al ser arrojados del Paraiso, ninguna otra cosa podrian tener más fija en su idea que aquellos dos acontecimientos; el primero, como causa de la desgracia en que se veian envueltos, y el segundo, como el único consuelo que podria dulcificar sus amarguras. Claro es, por lo mismo, que irian comunicando á su descendencia el conocimiento de estos sucesos, y que de este modo se iria su noticia extendiendo y propagando por el mundo.

La longevidad de los primeros patriarcas hizo llegar esta *tradicion* hasta el tiempo de Moisés en bien pocas generaciones. Para comprenderlo, basta tener presente que Matusalen alcanzó de la vida de Adan doscientos cuarenta y cuatro años, que no murió hasta un año ántes del diluvio. Thare, padre de Abraham, nació más de cien años ántes de Noé. Jacob, hijo de Isaac, nació viviendo aún su abuelo Abraham, y unos ciento setenta años después de la muerte de José, hijo de Jacob, fué cuando nació Moisés, sobre el año 2433 del mundo, 777 después del diluvio, y 250 de la muerte de Abraham.

Si no se conoce, pues, antigüedad superior á la que se refiere Moisés, ni hay tampoco *tradicion* que más pronta y derechamente se aproxima al orígen del mundo que la

que él mismo nos enseña, tenemos que convenir en que los dos grandes sucesos de la caida del hombre y de la promesa de un Redentor, son las dos verdades más antiguas, las primeramente sabidas, y las que naturalmente debian ser como el centro comun de donde dimanase y se propagase la *tradicion* por todo el mundo.

Pues bien; todas las *tradiciones* de los pueblos, esto es, todas las *tradiciones universales*, encierran la idea de aquellas dos grandes verdades. Segun las noticias, van apartándose de su orígen, los hombres las desfiguran; los errores adquieren poco á poco antigüedad y se unen á las verdades; pero á pesar de todo y de los delirios de los hombres que dan un nuevo giro á los hechos notables, se conservan no obstante ideas capitales sobre los dos puntos culminantes de los libros de Moisés. Todos los pueblos primitivos tienen el convencimiento de una *falta* en el hombre y la *esperanza* en un Redentor. El principal carácter de la verdad es el de aparecer en todas partes; y por todas partes, en efecto, asoma para demostrarnos la exactitud de lo escrito por Moisés.

Todos los tratados mitológicos nos enseñan que la fábula no es otra cosa que una alteracion de las verdades reveladas y de los hechos principales de la Historia sagrada y profana, que las opiniones de los pueblos han ido desnaturalizando al pasar de boca en boca. La fábula nos dice que Prometeo formó el primer hombre de barro, y habiendo conseguido robar por medio de Minerva un rayo de fuego celestial para animar á la estátua, irritó esto á Júpiter, quien mandó entónces á Pandora (mujer que habia formado los otros dioses) con una caja en que estaban encerrados todos los males: la caja fué abierta *por la curiosidad de la mujer*, y entónces salieron para el mundo todos los males: por pronto que quiso cerrarla ya, no pudo dejar dentro más que la *esperanza*. Esta alegoría es una copia bastardeada de la creacion del hombre, del pecado original, y del único consuelo que quedaba con la *esperanza* de un libertador. La *tradicion* conserva la idea de la verdad, pero envuelta en groseros errores.

En la Media y en la Persia se creia que el primer hombre fué criado inocente y feliz, y que despues de él y de su semilla brotó la planta Reivas, de donde nacieron los primeros padres de los hombres; que el enemigo de la natu-

raleza viéndolos felices saltó del cielo á la tierra en figura de *culebra*, les engañó con unos *frutos*, y se corrompieron; y por último que entre el enemigo de la naturaleza y el dios bueno estaba un *medianero* puesto por éste último para que combatiese á su favor, el cual llegaria un tiempo en que venceria al enemigo del hombre.

Los egipcios tenian el genio del mal al que daban la figura de *serpiente*, y el cual habia de ser vencido por un descendiente de la diosa Isis.

Los indios hablaban de la *serpiente* Kaly, á la que representaban mitad serpiente y mitad mujer, y la atribuian la causa de grandes males, creyendo en la *encarnacion* del dios Brahma para reparar los estragos que aquella habia hecho.

En la China tambien habia la creencia de haberse rebelado el hombre y alterado su naturaleza, y esperaban que habia de bajar del cielo un *santo* que inspiraria una fe espotánea y produciria un mar de acciones meritorias.

Los mejicanos llamaban á la primera mujer *madre de nuestra carne*, y en sus geroglíficos ponian siempre á su lado una *serpiente*, á la cual representaban en otros puntos rota, *esperando* que un espíritu triunfaria de los espíritus feroces reformando los sacrificios y las ceremonias religiosas.

Los incas creian en la existencia de un espíritu malo, y decian que hallándose los hombres en un estado casi salvaje, el sol se apiadó y hubo lástima de ellos, y envió del cielo á la tierra *un hijo* y una hija de los suyos para que les enseñasen á conocerle, y le adorasen y tuviesen por su dios, y para que les diesen preceptos y leyes en que viviesen como hombres, en razon y urbanidad. Creian además en otra vida mejor que la de este mundo.

Todo lo dicho sacado de los escritos de la Grecia, de Roma, de Zoroastro, de Confucio, de los signos cabalísticos de la India y de la América, y de las relaciones de los habitantes de estos pueblos, demuestra que en todo el orbe, en todos los países, entre todos los hombres, se tenian *tradiciones* que llamarémos por lo mismo *universales*, acerca de las verdades capitales de la religion verdadera. Esas *tradiciones* del descenso del cielo á la tierra de un sér creador, de la corrupcion del hombre, atribuyéndosela á la mujer, y de la esperanza de la regeneracion

del género humano por un medio fuera de las fuerzas del hombre, persuaden que existian *tradiciones universales* sobre el pecado original y la redencion.

Y son tan evidentes y notorias estas *tradiciones universales*, que hasta los más famosos incrédulos del siglo pasado, Voltaire, Volney y Boulanger, se han visto precisados á confesar que en todos los pueblos antiguos existia la creencia de que el hombre habia caido y degenerado, como tambien que todos abrigaban la esperanza de un santo, un mediador, un libertador que traeria el reinado de la justicia y salvaria á los hombres del mal. Y reconocieron tambien que la esperanza se dirigia por todos hácia un mismo punto: los indios y los chinos hácia Occidente; la Europa y la América hácia el Oriente; habiendo un país entre Oriente y Occidente que era el polo de la esperanza de todas las naciones.

Estos antiguos pueblos se habian alejado tanto de la luz de la revelacion, que solo columbraban por entre sombras el débil resplandor de algunos de sus rayos. Faltos de la luz sobrenatural, que solo se conservaba pura en un rincon del mundo, en el pueblo judío, amoldaron á los alcances de su pobre razon las ideas que habia esparcido la *tradicion* primitiva; más nunca pudieron borrarla. No hicieron otra cosa que retratos imperfectos y desfigurados de un mismo tipo; pero estas imperfectísimas copias reunidas no hacen conocer cuál es el original de donde han dimanado, á fin de que las palabras de verdad salidas de la boca del inspirado Moisés reciban la sancion más universal y solemne.

Las *tradiciones* por tanto del pecado original y de la redencion eran *universales*, porque se tenian en la mayor qarte de los pueblos del viejo y del nuevo mundo.

Otro tanto acontecia con las *tradiciones* sobre los misterios de la *Santísima Trinidad* y de la *Encarnacion*; sobre la inmortalidad del alma; sobre el cielo y el infierno; sobre el porvenir de la otra vida y sobre los puntos principales de nuestra sacrosanta religion.

En todos los países del globo se tenian noticias, ántes de la predicacion del Evangelio, de las principales verdades de la Historia Sagrada, habiendo venido estas noticias, desde una época remotísima, de padres á hijos, comunicándose por la relacion sucesiva de una en otra

generacion, que son los modos de constituirse las *tradiciones universales*.

SANTO.

Con este nombre se designa á la persona que Dios ha colocado entre sus escogidos, llamándola á la participacion de su gloria, y que la Iglesia ha determinado se le dé culto público y universal.

Durante la persecucion y martirio de los cristianos de los primeros siglos, se reunian varios de sus hermanos para ser testigos de sus padecimientos y de su muerte, para escribir las actas de los tormentos que sufrian y de su fe constante, y para trasmitirlas de pueblo en pueblo todos los secuaces de la religion del Crucificado. Los mismos testigos del martirio recogian los huesos y reliquias de los mártires y los depositaban en los lugares santos, venerándolos y respetándolos como despojos y restos de hombres eminentes que habian acabado su vida por sostener la fe de Jesucristo. Estos varones insignes eran llamados entónces confesores, porque hacian delante de sus perseguidores pública protestacion de las doctrinas del cristianismo.

Despues que Constantino el Grande abrazó la santa religion del Hijo de Dios cesaron los martirios, pero no el respeto que se tenia á los varones y mujeres superiores que los habian padecido, los cuales, por el contrario, eran tenidos más en estima, viniendo por medio de la costumbre á tributarles una especie de culto público que luego se extendió á los fieles que morian en el seno del Señor despues de haber pasado una vida perseverante en la justicia, ejercitada en la penitencia y dedicada al servicio de Dios.

Hasta el siglo V no podia decirse con exactitud que la Iglesia diera culto público y universal á los cristianos martirizados y á los fieles que morian en el Señor; pero desde él se conoció ya la denominacion de *santo* y se estableció el culto público. Despues de los mártires santificados por la tradicion por la costumbre y por las declaraciones pontificias, el primer cristiano que obtuvo tan excelsa y honorífica distincion, fué San Martin de Tours existiendo ya su festividad ántes del Concilio que se celebró en el

año 461. La Iglesia con posterioridad ha colocado en el número de los *santos* á sus hijos más ilustres, esto es, á los que Dios ha glorificado.

En los primeros siglos los pontífices, en vista de las relaciones escritas por los testigos presenciales de los martirios y de sus declaraciones verbales, decretaban á los mártires el honor de quemar el incienso alrededor de su sepulcro, cuyo acto ejecutaban por sí mismos siempre que podian, mandando inscribir sus nombres y sus hechos en los fastos eclesiásticos. Sin embargo, muy pronto comenzaron los obispos á decretar el culto de algunos sepulcros y á consentir la devocion que los fieles concedian á otros, y fué necesario que la autoridad de los concilios pusiera límite á este abuso que se iba generalizando; naciendo de aquí el derecho que la Iglesia concedió sólo á la autoridad del Papa para acordar y terminar la *santidad* de alguna persona, cuyo acto se denomina *canonizacion*, derecho que viene ejercitand sin disputa desde el siglo X, en que la denunció por medio de una decretal el Papa Alejandro III. Ninguna Iglesia reclamó contra esta disciplina, porque conocieron todas que para un acto tan importante era indispensable la resolucion de la Santa Sede. Cesó por lo mismo la intervencion de los Concilios en la canonizacion de los *santos* y se constituyó la consulta que se hace al Consistorio general.

Los honores que la Iglesia hace dar á los *santos* canonizados, se reducen á siete: 1.° se inscriben sus nombres en los calendarios, martirologíos, letanías y demás dypticos latinos; 2.° se les invoca públicamente en las oraciones y oficios solemnes; 3.° se dedican bajo su advocacion los templos y los altares; 4.° se ofrece en su honor el sacrificio adorable del cuerpo y sangre de Jesucristo; 5.° se celebra el dia de su festividad, aniversario de su muerte; 6.° se exponen sus imágenes en las iglesias y se pintan con la cabeza rodeada de una corona de luz, que se llama *aureola*; 6.° se ofrecen sus reliquias á la veneracion del pueblo, y se llevan con pompa en las procesiones solemnes.

Este culto se da sólo á los *santos* canonizados, no á los simplemente beatificados, porque la beatificacion sólo es el preliminar de la canonizacion; habiéndose prohibido por decretos de los papas Alejandro VII, en 1659, y Urba-

no VIII, en 1625, dispensar honores á los muertos que no hubiesen sido canonizados, escribir sus historias como las de personas *santas*, publicar relaciones de milagros y de virtudes sin consentimiento del obispo, exponer retratos en lugares religiosos y disponer sepulcros como de *santos* á los que no están reconocidos tales por la Iglesia.

Los espedientes de canonizacion se instruyen en Roma, en una oficina destinada al efecto, con mucho cuidado y detenimiento, habiéndose establecido para ella várias reglas por el papa Juan XV, en su constitucion *Cum conventus*, por el papa Celestino III, por Benedicto IV y por Gregorio IX en la bula *Cum dicat*. Estos expedientes suelen durar muchos años, y son la expresion fiel de los votos del pueblo y de la Iglesia.

CONFESION.

Llámase así á la manifestacion de los pecados, hecha á un sacerdote con objeto de ser absuelto de ellos, y en la Iglesia católica constituye una parte esencial del sacramento de la Penitencia.

Desde los primitivos tiempos de la Iglesia observaron los cristianos la práctica de confesar sus pecados. El Concilio de Trento dice que á consecuencia de aquella institucion ha entendido siempre que la confesion fué instituida tambien por Jesucristo, y que es necesaria por derecho divino á todos los que pecan después del bautismo, porque Nuestro Señor Jesucristo ántes de subir á los cielos dejó á los presbíteros, sus vicarios, como presidentes y jueces del tribunal, ante el cual se presentasen los cristianos á responder de sus faltas, para que, segun la potestad concedida á aquellos de perdonar ó suspender el perdon de los pecados, pronunciasen la sentencia, porque (añade) si los penitentes hubiesen declarado sus faltas en general, y no en particular y detalladamente, es consiguiente que los presbíteros no hubieran podido ejercer aquella jurisdiccion sin conocimiento de causa, ni por lo tanto imponer con equidad las penas.

En los primeros siglos de la Iglesia no estaba la confesion tan generalizada como después lo ha estado, y la ra-

zon es que en aquella época no era todavía una práctica piadosa, sino sólo un remedio á que se recurria en el último caso, esto es, cuando se habia cometido un pecado mortal, cuya falta era muy rara en unos hombres llenos de temor de Dios y siempre dispuestos al martirio; además de que pocas veces se admitia á confesion á los que reincidian despues de haber pasado por las largas pruebas de la penitencia; y como habia muchos que se bautizaban en una edad avanzada, sucedia que éstos nunca se confesaban.

La confesion se hacia por lo general á un sacerdote secretamente, como se hace en el dia; pero en ciertos casos, es decir, cuando las faltas eran graves, era indispensable recurrir al obispo, quien imponia la penitencia y determidaba si, por convenir así al penitente para la la expiacion de sus faltas, debia ser pública para reparar el escándalo y que sirviese de ejemplo: en este caso la confesion se hacia públicamente y formaba parte de la penitencia.

Las confesiones se hicieron más frecuentes luego que fueron aumentando los penitentes, por cuya razon los obispos delegaron este cargo, que habia llegado á hacerse tan pesado, y lo encomendaron á varios presbíteros, á quienes se dió el nombre de *penitenciarios*, los cuales, así como los obispos, sólo debian penar públicamente á aquellos que hubiesen cometido graves faltas. Cuando la confesion ó penitencia podian causar escándalo ó exponer al penitente al rigor de la ley, quedaban ocultas; sin embargo, no siempre tuvieron los penitenciarios la prudencia que su ministerio exigia, y uno de éstos en tiempo de Nectario, obispo de Constantinopla, sometió á la confesion pública á una mujer que habia pecado secretamente con un diácono; siendo el escándalo que aquella produjo la causa de que se suprimieran los penitenciarios y se restableciese la antigua disciplina, no tan sólo en Constantinopla, sino en la mayor parte de las iglesias.

La confesion pública se abolió completamente pocos años después.

Creciendo cada vez más y más el desórden durante los siglos de barbarie é ignorancia, se descuidó la confesion ó se abusó de ella, y el Concilio de Letran en 1215 creyó que así como hasta el siglo XIII los cristianos no habian tenido

más obligacion de confesarse que la que las necesidades de su conciencia les imponia, para lo sucesivo debia ordenar, como lo hizo, á todos los fieles que bajo las más severas penas se confesasen á lo ménos una vez al año con su respectivo pastor, cuya disposicion renovó después el Concilio de Trento, y subsiste en la actualidad. No designa éste la época del año en que ha de verificarse la confesion; pero sí que la comunion eucarística se ha de recibir por la Pascua; y la Iglesia introdujo por costumbre el precepto de confesarse tambien en la misma época, con objeto de disponer á los fieles á que se acercasen por este medio á la sagrada mesa.

Bajo las penas más severas, inclusa la de excomunion, se mandó á los médicos en varios Concilios que amonestasen á los enfermos para que llamaran á un confesor, y el rey D. Alfonso el Sabio llegó á disponer que no se recetase cosa alguna hasta que los enfermos confesaran sus pecados. En la *Nov. Rec.* hay dos leyes, una de ellas de Cárlos V, que dispuso que los médicos y cirujanos observaran el derecho canónico, imponiéndoles la obligacion de que á la segunda visita exhortasen á sus enfermos á que se confesasen, y otra de D. Enrique III, por la que se manda que fuesen para el fisco la mitad de los bienes que de los fieles que muriesen sin recibir los sacramentos de la Confesion y Comunion.

Estas leyes no se observan en la actualidad, y solamente se obligan á los médicos, por el juramento que prestan al tiempo de recibirse, á hacer presente al enfermo ó á su familia la proximidad del peligro para que se disponga á la confesion.

Era harto pesada la carga que impone á los pecadores la confesion para que no tuviese ésta numerosos detractores. Los montanistas en el siglo II y los novaciones en el III no dejando otro recurso al culpable que la desesperacion, se negaban á reconocer en la Iglesia la potestad de perdonar los pecados más graves. Los vaudenses preferian un lego inocente á un sacerdote culpable para absolver al penitente, porque sólo concedian esta potestad á los hombres puros: lo que indudablemente hubiera sido las más veces difícil de distinguir. Los flagelantes optaron por borrar sus pecados á disciplinazos, y hallando este medio más cómodo, se desgarraban la carne cruelmente. Wicleff, Juan

Hus, Jerónimo de Praga y Pedro de Osuna acabaron por mirar la confesion como una invencion de los papas.

Los sectarios de Lutero no se avinieron con la confesion á pesar de que éste trató de conservarla; y Calvino concluyó por suprimirla enteramente: más los protestantes intentaron volverla á poner en práctica en vista de los desórdenes que el olvido de la confesion ocasionara; y desde los primeros tiempos de la Reforma fueron á suplicar á Cárlos V los diputados de Nuremberg que la restableciese entre ellos por medio de un edicto; pero no queriendo el emperador comprometer su autoridad, lo tomó á risa, y quedaron las cosas en el mismo estado en que se hallaban.

Mucho se han exagerado los abusos á que esta práctica da lugar; debemos advertir, sin embargo, que la Iglesia ha sostenido siempre que la confesion es sólo una parte del sacramento de la Penitencia; y que es inútil y sin efecto cuando no va acompañada de un arrepentimiento sincero, del propósito eficaz de la enmienda, y no sigue á ella la reparacion completa. Todos los fieles, sin excepcion, están obligados á confesarse; y á ninguno se le puede rehusar la confesion. En algunos paises estaba en uso negarla á los reos condenados á muerte; pero la iglesia lo condenó en el siglo XIV. El secreto de la confesion es inviolable, de cuya regla no admite la Iglesia excepcion alguna; por el Concilio cuarto de Letran se previene que el sacerdote que contraviniendo esta disposicion revelase el secreto de la confesion sea depuesto y encerrado en un monasterio. Esta disposicion ha sido renovada por varios concilios.

Nuestras leyes prohiben que los enfermos en su última hora puedan nombrar herederos, no sólo a los confesores, sino á la iglesia, convento, religion ó parientes de éstos.

Tampoco está permitido á los fieles confesar sino con un confesor aprobado y ni áun los obispos pueden elegir para sí confesor que no sea de la misma diócesis, y esté aprobado por su respectivo obispo.

Sólo los reyes han recibido de los pontífices el previlegio de escoger confesor, aunque no esté aprobado.

A los santos que no han sido mártires les da la Iglesia la denominacion de *confesores*.

EUCARISTIA.

Voz tomada del griego, que, segun San Isidoro, arzobispo de Sevilla, se interpreta *Buena* gracia. Es uno de los siete sacramentos instituidos por Jesucristo redentor nuestro, el cuarto en el órden, pero primero en dignidad y excelencia, porque contiene al autor de la gracia y demás sacramentos. Así ninguno tiene la Iglesia mayor ni mas excelente. ¿Qué cosa más augusta que el hacerse la Igleria una misma cosa con Cristo por la participacion de su cuerpo y sangre, y trasformarse en cierto modo en su Dios mismo? ¿Ni qué cosa más eficaz, para fomentar una perfecta é indisoluble concordia que ésta, en que comiendo la Iglesia de un mismo cuerpo y bebiendo de una misma sangre, se convierte en un cuerpo por el mismo espíritu y se enlaza con la cabeza, Cristo? Y en tanto es éste sacramento mayor y más excelente que todos los demás, tanto del Nuevo como del Viejo Testamento, que en aquellos el elemento ó la especie exterior, llamado vulgarmente materia, no sufre ninguna mutacion sustancial; pues ni el agua en el bautismo, ni el cisma en la confirmacion etc., se mudan de naturaleza; miéntras que en éste de tal modo se mudan el pan y el vino, por la virtud y eficacia de la palabra divina, que lo que ántes de la consagracion era pan y vino, despues de ella es verdadera, real y sustancialmente carne y sangre de Cristo.

El precepto de la comunion está expreso en estas palabras de Jesucristo: «Si no comiéreis la carne del Hijo del Hombre, y bebiéreis su sangre, no tendreis la vida en vosotros.» (*Joan.*, 6, *v.* 54.) No se puede dudar que por estas palabras impuso el Salvador á los cristianos la obligacion de recibir la *Eucaristía*; y en su consecuencia el Concilio de Trento decidió que todo fiel que haya llegado á la edad de la discrecion, está obligado á comulgar al ménos una vez al año, y principalmente en la Pascua, como lo habia mandado ya el Concilio general de Letran, el año 1215.

FIESTAS RELIGIOSAS.

Entre las festividades introducidas per nuestra religion santa para el culto del verdadero Dios, de su excelsa y augusta Madre, y de los santos que venera la Iglesia, unas han estado en práctica en todo tiempo, y otras se han instituido en épocas diferentes. Desde la de los Apóstoles fueron dias de solemnidad para los cristianos el primero de cada semana, á los que se dió el nombre de dominicales, vulgarmente *domingos*: en estos dias se reunian para orar juntos, celebrar la Eucaristía y honrar á Dios Nuestro Señor de un modo particular. La tradicion constante es que este dia fué elegido en razon á que fué el de la resurreccion de Jesucristo. Algunos de los primeros cristianos observaron tambien el sábado; pero esto duró muy poco tiempo.

La fiesta más solemne entre los cristianos, desde la más remota antigüedad, ha sido la de *Páscuas*, en honor de la resurreccion de Jesucristo. Algunos la celebran el dia 14 de la luna de Marzo, y otros el domingo siguiente. Tambien la de *Pentecostés* es una fiesta solemne entre los cristianos en memoria del descenso del Espíritu Santo sobre los Apóstoles. Finalmente, la *Ascension* no ménos respetable y digna, y San Agustin la coloca en el número de las cuatro fiestas más antiguas de la Iglesia, que son la *Pasion*, la *Resurreccion*, *Ascension* y *Pentecostés*.

Además de estas cuatro fiestas de Jesucristo, hacian los primeros cristianos dias de fiesta aquellos en que honraban la memoria de los mártires; estas fiestas en un principio fueron particulares á ciertas iglesias; más adelante se extendió este uso cuando se trataba de aquellos varones cuya memoria debia ser venerada de todos á causa de su santidad eminente. Sin detenernos, pues, en estas fiestas particulares de los santos, darémos en este lugar una breve idea de la institucion de las principales que en la actualidad celebra la Iglesia en el discurso del año.

El dia 1.° de él, se celebra la *Circuncision* del Señor: antiguamente no era visto ni considerado sino como la octava de la Natividad. El dia 6 de Enero es la fiesta de la *Epifanía*, vulgarmente llamada de los *Reyes*. En otro tiempo hacian los griegos en este dia la fiesta de la Nati-

vidad del Señor. En el dia se le ha unido la memoria de tres misterios, que son la adoracion de los magos, el bautismo de Jesucristo y su primer milagro.

El dia 2 de Febrero se celebra la *Presentacion de Jesucristo en el templo* y la *Purificacion de la Vírgen*, que comunmente se dice la *Candelaria*, porque en ella se encienden cirios. Esta fiesta fué instituida á mediados del siglo VI.

La fiesta de *Ceniza* ó *Miércoles de Ceniza*, que se hace el dia primero de nuestra cuaresma y áun el uso de dar á las fieles ceniza en este dia, no es más antigua que del siglo onceno.

El dia 25 de Marzo se celebra la *Anunciacion del Angel á la Vírgen*, y la concepcion de Jesucristo. No hay dato alguno que denote que haya existido esta fiesta en los cinco primeros siglos de la Iglesia. Establecióse en el sexto, y fué recibida por unánime consentimiento de todas las naciones cristianas.

En algunas iglesias, no solamente eran fiestas el domingo de Páscuas y el de Pentecostés, sino tambien las semanas que le siguen. La fiesta de la Trinidad, que se celebra el domingo primero después de Pentecostés, empezó á celebrarse en algunas iglesias de Alemania é Italia desde el siglo X ú XI; pero no la recibió Roma hasta el XIV, bajo el pontificado de Juan XXII, y en el XV fué cuando se estableció universalmente la fiesta del *Santísimo Sacramento* ó del *Corpus*, que la instituyó Urbano IV el año 1264, y confirmó Clemente V en el Concilio de Viena en 1311.

Los griegos y latinos hacen muchas fiestas á la Vírgen, de las cuales las principales son las siguientes: La *Visitacion*, en 2 de julio, no solamente en memoria de la visita que esta divina Señora hizo á Santa Isabel, sino tambien para honrar la santificacion de San Juan. Fué establecida primeramente en la iglesia romana por Urbano VI el año 1389, y confirmada por el concilio de Basilea de 1441. La *Asuncion*, ó como dicen los antiguos martirologios, el sueño de la Vírgen, esto es, la muerte y su entrada en el cielo, á 15 de Agosto. Fué establecida esta fiesta entre los griegos y latinos hácia mediados del siglo VI. En su principio la celebraban las iglesias latinas el 18 de Enero: los griegos y la iglesia romana el 15 de Agosto. Las demás iglesias han adoptado en este punto el rito romano. La fiesta de la *Natividad de la Vírgen* se celebra en la iglesia latina el 8

de Setiembre: su institucion data del siglo IX, y la adoptaron los griegos orientales que la tomaron de los latinos. La fiesta de la *Concepcion de la Vírgen* no comenzo hasta el siglo XIII, y su celebracion se mandó en el concilio de Basilea el año 1439, y por Sisto IV en los años 1476 y 1483.

La fiesta de la *Natividad de Nuestro Señor*, llamada vulgarmente *Navidad*, se celebra á 25 de Diciembre. Después de las cuatro primeras es ciertamente esta la fiesta más antigua. Los griegos la celebraban, como hemos dicho, desde los siglos III y IV, el dia 6 de Enero; pero la iglesia latina la hizo siempre el 25 de Diciembre, y en el siglo V siguieron los griegos el uso de los latinos.

La fiesta de los *Santos Inocentes* se hallaba establecida en algunas iglesias desde el siglo V, pero en general, la latina no la observó sino hácia el siglo IX. Los latinos la celebran á 28 de Diciembre, los griegos á 29 y los sirios á 27.

Además de las fiestas particulares de los santos, hace en el dia la Iglesia latina una fiesta general de todos los santos, la cual se estableció mucho tiempo despues de que Bonifacio IV, hácia el año 610, hiciera convertir el Panteon en una iglesia dedicada á Dios con la invocacion de la Vírgen y de los santos mártires. En el año 731 consagró tambien Gregorio III una capilla en Roma á todos los santos. Es, pues, ciertamente desde aquel tiempo cuando Gregorio IV prescribió esta fiesta, asignándola al 1.° de Noviembre.

La *Conmemoracion de los fieles difuntos*, que se hace el dia 2 de Noviembre, la estableció primeramente Odilon, abad, de Cluni, en su órden, y después la recibieron muchas iglesias en el siglo XIII.

En 29 de Setiembre se celebra la fiesta de los *Santos Angeles*. Aunque el culto de los ángeles sea antiquísimo en la Iglesia, y hayan sido honorados en distintos parajes, la institucion de la fiesta general de todos los ángeles no es tan antigua, si bien ha llegado á ser general entre los griegos y orientales, y fué recibida entre los latinos.

En las festividades de los santos celebra la Iglesia generalmente el dia de su muerte, al cual añade el epígrafe de *Natalicia*; no consideraba, como algunos creian, este dia como el de su nacimiento á la eterna vida, sino porque es un término general que significa los dias de fiestas. La

Iglesia no solemniza más que el nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de la Vírgen y de San Juan. Tambien hace la Iglesia fiestas en memoria de algunas circunstancias de la vida de los mártires y de los santos, como son las fiestas de *San Pedro Advíncula* y de la *Cátedra de San Pedro*; ó en memoria de la invencion y traslacion de sus reliquias, como tambien de la cruz y demás instrumentos de la pasion y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.

La mayor parte de las fiestas entre los cristianos se hallan establecidas con el objeto de adorar á Dios de un modo particular, dedicándose en tales dias á la oracion y otros actos religiosos. Como los negocios y el trabajo distraen y apartan naturalmente de esta obligacion, se agregó á estas fiestas la cesacion de toda otra ocupacion. El emperador Constantino la estableció, respecto al domingo, por medio de una ley general para todo el Imperio romano, y los príncipes cristianos hicieron después observar este uso an las suyas. Sin embargo, no todas las fiestas son de descanso y cesacion de trabajo, y la práctica, en este punto, se diversa, segun las iglesias. Distínguense en las rúbrices las fiestas, en fiestas anuales, solemnes mayores, solemnes menores, dobles, semidobles y simples.

CUARENTA HORAS.

Los ejercicios religiosos que reciben este nombre se hicieron por la vez primera en Milan el año 1556; túvose entónces por objeto honrar la memoria del tiempo que estuvo el Redentor en el sepulcro, y para ello se alumbraba el Santísimo Sacramento durante cuarenta horas trascurridas en plegarias. En 1560 concedió el papa Pio IV permiso para celebrar las Cuarenta horas, é indulgencias á los que asistiesen á ellas. San Cárlos Borromeo fué tambien muy celoso en generalizar la práctica de las Cuarenta Horas en los tres dias de Carnaval para contener en algun tanto la licencia á que se entregaba el pueblo. El cardenal Paleoto, arzobispo de Bolonia, instituyó una oracion llamada de *Treinta horas* en los tres últimos dias de Carnaval. El papa Clemente VIII, en una bula del 21 de Noviembre de 1592, estableció las *Cuarenta horas* para

todas las iglesias de Roma. Benedicto XIV fomentó en todos los Estados romanos la práctica de exponer el Santísimo Sacramento en los dias de Carnestolendas, y Clemente XIII recomendó lo mismo á toda la Iglesia, no tardando en generalizarse en España el uso litúrgico de las Cuarenta Horas, no tan sólo para los dias referidos, sino para cualquiera época del año, ménos en Semana Santa. Los ejercicios de las Cuarenta Horas se suceden por turno en las iglesias, y consisten en la exposicion del Santísimo Sacramento, oraciones, sermones, etc. En Roma todavía se celebran con gran pompa las Cuarenta Horas en los dias de Carnestolendas, ofreciendo un contraste chocante las brillantes fiestas de Carnaval con el fausto de los actos religiosos y las comparsas de máscaras con la comitiva del Papa que va á visitar el Santísimo á la iglesia de Jesús.

CUARESMA.

Voz tomada de la palabra latina *quadragésima*, cuarentena, que se aplica al espacio de los cuarenta dias que median entre el Miércoles de Ceniza y el Domingo de Ramos, dentro del cual observan los cristianos rigoroso ayuno para prepararse á celebrar la Páscua de un modo digno á tal festividad.

Los protestantes han trabajado esforzadamente para probar que el orígen del ayuno cuadragesimal se debe á la supersticion de los fieles sencillos que quisieron imitar en esto á Jesucristo, y presentar este orígen como sospechoso; pero el Concilio general de Nicea celebrado en el año 325 manifiesta que la *Cuaresma* es una práctica conocida y abservada en toda la cristiandad; y los santos padres San Jerónimo, San Agustin, San Leon y nuestro San Isidoro, arzobispo de Sevilla, y la mayor parte de los Padres del IV y V siglo la hacen de institucion apostólica. Del mismo sentir que el Concilio de Nicea son los Padres griegos y latinos del II y III siglo; y el cánon 69 de los Apóstoles y Concilio de Laodicea del año 365 hablan del ayuno cuadragesimal como de un uso observado en toda la Iglesia, y segun la regla de San Agustin, lo que se halla establecido en toda la Iglesia, sin que se vea su

institucion en algun Concilio, debe tenerse por obra de los Apóstoles. (*De Bapt. cont. Donat.*, t. 4, cap. 24.)

La Iglesia latina no observó en la antigüedad más que treinta y seis dias de ayuno, y hasta el siglo v se añadieron cuatro dias más para imitar el de Jesucristo, uso que ha observado constantemente, excepto la Iglesia de Milan.

Entre los griegos empieza la *Cuaresma* una semana ántes que nosotros, y no ayunan los sábados más que en el Santo; y entre los antiguos monjes latinos se observaban tres *cuaresmas*, la de Páscua, la de Natividad y la de San Juan Bautista, todas de cuarenta dias. Tambien los griegos observan, además de la de Pascua, otras cuatro, que llamaban de los Apóstoles, de la Asuncion, de Navidad y Trasfiguracion, reducidas á siete dias cada una. Los coptos tienen otras cuatro; los jacobitas guardaban la quinta, que llaman de la penitencia de Nínive, y los maronitas otra más, que es la de la Exaltacion de la Santa Cruz.

Pero este ayuno no ha sido siempre igual, y en esto como en todo se ha relajado la disciplina, y el primitivo rigor de la *Cuaresma* se ha ido suavizando poco á poco. En los primeros tiempos, en Occidente, consistia el ayuno en abstenerse de carne, huevos, leche y áun del vino, no haciéndose más que una comida después de vísperas, siendo tal el rigor de la Iglesia, que el Concilio VIII de Toledo del año 653 mandó que no comiesen carne en todo el año ni comulgasen en la Pascua aquellos que sin necesidad comiesen carne en Cuaresma. (*Can.* 8.)

En la Iglesia oriental se llevó con más rigor; pues los fieles sólo comian pan, agua, legumbres y frutas secas: comian al medio dia, y la colacion se reducia á yerbas y y frutas verdes. Esto lo observaron desde el siglo VI. Los latinos no empezaron á usar de conservas hasta el siglo XIII, y paulatinamente se fué introduciendo la comida al medio dia y demás alteraciones que hoy observamos.

No era sólo la abstinencia de ciertos manjares y bebidas lo que constituía el ayuno en los primeros tiempos: llevaba unida la continencia, la abstinencia del juego, diversiones y litigios, y sin una dispensa del obispo tampoco se permitia casarse.

Sin meternos ahora á exponer los misterios que este ayuno de los cuarenta dias pueda encerrar ni los motivos que la Iglesia haya tenido para insistir en su observancia,

que sean los que se quieran, nosotros los respetamos como hijos obedientes, harémos observar á nuestros lectores que algo de grande lleva en sí este continuado ayuno, cuando Moisés, Elías y nuestro Redentor Jesucristo ayunaron á pan y agua durante cuarenta dias y cuarenta noches. ¿Tan despreciables son estos ejemplos que no debamos de imitarles?

ESPAÑA.

Ninguna posicion más señalada que la de nuestro hermoso país, puesto que la mano misma de la naturaleza trazó sus lindes, al rodearlo por todas partes del mar, y de la inaccesible cadena de los Pirineos. Destinado, pues, á formar una sola nacion, rica, fuerte y poderosa, se vió, sin embargo, dividida desde largos siglos en multitud de Estados independientes, y enemigos unos de otros, y aún al cabo de tan sangrientas guerras, convenios y revoluciones, permanece separado el Portugal, que debia ser, como en tiempos no muy lejanos, una provincia española, y la importantísima colonia de Gibraltar, que desde el siglo pasado fórma parte de la monarquía británica.

La *Península*, pues, á que damos el nombre de *ibérica ó española*, presenta en las cartas geográficas una figura semejante á la piel de un toro; forma la 23ª parte del continente europeo, excede en 1|6 á la Italia, en 1|3 á la Alemania propiamente dicha, y á los tres reinos de la Gran Bretaña, y en más de 2.000 leguas cuadradas á la Francia.

Concretándonos á lo que hoy se conoce por España, confina por el Norte con el Océano, que aquí toma el nombre de *Cantábrico*, Francia y la república de *Andorra*; por el Este, con el Mediterráneo; por el Sur con el mismo mar, la plaza inglesa de Gibraltar, el estrecho de este nombre, que separa á Europa de Africa, y el Océano Atlántico. Finalmente, los límites de España por el Oeste son el reino de Portugal y el referido Atlántico.

Su extension está comprendida desde los 67° hasta los 46°, 43' de latitud Norte y desde 1° de longitud Este hasta 11° 36' del Oeste. Del cabo de *Creux* en Cataluña al

de *Finisterre* en Galicia se mide el largo de España, que es de 220 leguas, y la anchura desde el cabo de Peñas en Asturias, á la punta de Tarifa, que asciende á 190. Estas dimensiones dan por resultado una superficie de 28.900 leguas cuadradas.

En el Mediterráneo tiene España 252 leguas de costa, y en el Atlántico 234; si á estas se agregan los 92 de la frontera de Francia y Andorra y las 187 de la de Portugal, formarán un perímetro de 765.

Despues de Italia es España la region de Europa que goza de mejor clima, y aunque varía mucho en algunas comarcas, puede asegurarse es generalmente seco y templado.

En la época de los equinocios caen frecuentemente lluvias, pero en lo restante del año se goza de un cielo puro y brillante, que cautiva la atencion de los extranjeros nacidos en los nebulosos países del Norte.

Por lo demás, ningun panorama más pintoresco ni variado que el que ofrece España por do quiera, pues ya se ostentan á la vista del observador montañas elevadísimas coronadas de perpétuas nieves, espesos bosques, llanuras desnudas de árboles, áridas y abrasadas, costas templadas, fértiles y deliciosas campiñas regadas por multitud de rios, otras secas y estériles, tierras dichosas, en fin, donde la naturaleza derrama con mano pródiga sus más preciados dones, y otras donde se muestra avara é ingrata á los afanes del labrador, aunque no niega en ninguna lo necesario.

De esta variedad de climas y extructura del país nace la variedad de producciones, repitiéndose frecuentemente el extraño fenómeno de crecer á pocos pasos de distancia la palmera de Palestina y el líquen de Islandia, la caña de azúcar del Nuevo-Mundo y las delicadísimas frutas de la India y de la China.

No corresponde la poblacion de España ni áun en una mitad á la que debia contarse en un país tan extenso y rico, pues, segun los últimos censos, no pasa de 16 millones de habitantes, distribuidos con extrema desigualdad, pues al paso que en Galicia y Astúrias, por ejemplo, hay una verdadera plétora de poblacion, la Mancha, Andalucía y Extremadura carecen de brazos para cultivar su riquísimo territorio, y presentan frecuentemente dilatados

desiertos en que el viajero no encuentra una fuente en que apagar la sed, ni un árbol á cuya sombra benéfica pueda reposar.

España es sin duda la region más montuosa de Europa, exceptuando la Suiza, pues en todas direcciones la recorren grandes cadenas de montañas á que suelen dar el nombre de *sierras*, las que reunidas forman uno de los trece sistemas europeos que se distinguen con el nombre de *Hespérico*.

Esas montañas cruzan en distintas direcciones el territorio español y originan muchísimas corrientes de agua, de las que sólo unas 250 merecen el nombre de rios, no siendo las demás sino arroyos, torrentes ó ramblas.

Los rios más caudalosos son los ocho siguientes:

El *Ebro*, el más famoso y celebrado por los antiguos, y el que trasmitió su primitivo nombre *Ibero* á toda la Península; el *Duero*, el *Tajo*, el *Guadiana*, el *Guadalquivir*, el *Miño*, el *Segura* y el *Júcar*.

Los españoles proceden de la raza blanca, ó *caucásica*, y de sus ramas *céltica* y *gótica*.

La religion católica es la que impera, pues á pesar de haberse decretado la libertad de cultos, son muy contados los habitantes que siguen otras religiones.

El gobierno es monárquico representativo, y está consignado en la Constitucion vigente de 1869, promulgada por la Asamblea Constituyente. El Senado y el Congreso forman las *Córtes*. En éstas y en el Rey reside el póder legislativo, y el ejecutivo sólo en el último. La Corona es hereditaria áun para las hembras.

El monarca lleva entre sus dictados el de Católico, y su hijo primogénito toma el título de *Príncipe de Astúrias*.

Para gobernar en nombre del Monarca hay los ocho ministerios que se denominan de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia, Marina, Gobernacion, Fomento y Ultramar.

Todos los países que cubre el pabellon español, tanto en Europa como en las restantes partes del mundo, se dividen en tres grandes porciones denominadas *Península*, *Adyacentes* y *Ultramar*.

La primera se compone de las cuarenta y siete provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad-Real, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Sevilla,

Cádiz, Jaen, Huelva, Córdoba, Valencia, Murcia, Castellon, Alicante, Albacete, Pontevedra, Orense, Coruña, Lugo, Huesca, Zaragoza, Teruel, Granada, Almería, Málaga, Segovia, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Leon, Avila, Oviedo, Badajoz, Cáceres, Navarra, Santander, Sória, Logroño, Búrgos, Alava, Vizcaya y Guipuzcoa.

Bajo la denominacion de *Adyacentes* se comprenden las islas Baleares y las Canarias, que forman dos provincias y las plazás fuertes de Ceuta, Melilla, Peñon de la Gomera y Alhucema, y las islas Chafarinas, situadas en la costa septentrional de Africa.

Finalmente, por *Ultramar* se entienden todas las posesiones que restan aún á la monarquía española como vivo recuerdo de su inmenso y ya pasado poderío y son las siguientes:

En América las islas de Cuba, Pinos, Cayo Romano, Cruz, Grande, Largo, Puerto-Rico, Mona, Bieque, Culebra, Roques y Aves, que pertenecen al grande archipiélago de las Antillas.

En Africa, además de las Canarias, Chafarinas y plazas fuertes que hemos mencionado, las importantes islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco, en el golfo de Guinea.

En Occeanía: en la region denominada *Malasia*, las islas Batanes, las Bobuyanes, y el numerosísimo archipiélago de las Filipinas, de las que son las más importantes Luzon, Mindanao, Palawaw, Mindaro, Poncia, Negros, Zebú, Leite, Samar, Masbate y Bohol. En *Micronesia* los archipiélagos de las Marianas y Carolinas.

Rigen las provincias autoridades políticas y administrativas, que se llaman gobernadores. Al frente de ellas en lo militar se hallan capitanes generales y comandantes generales. Para la administracion de justicia existen jueces municipales, jueces de primera instancia y audiencias.

En lo eclesiástico se conocen los párrocos, colegiatas y catedrales, con abades, obispos y arzobispos y su coro de canónigos.

La revolucion de Setiembre de 1868 destronó la dinastía de Borbon representada por la reina doña Isabel II, y dió la corona de España á D. Amadeo I, perteneciente á la casa de Saboya.

Madrid es *la capital* de España. Su posicion geográfica es la siguiente:

Latitud 40° 24' 50''.

Longitud 0h 10' 42'' al E. del Observatorio de San Fernando.

El presente año de 1872 es el 4.041 de la poblacion de Madrid.

CONSTITUCION

DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, VOTADA POR LAS CÓRTES CONSTITUYENTES EN 1.° DE JUNIO DE 1859.

TITULO I.

DE LOS ESPAÑOLES Y SUS DERECHOS.

Artículo 1.° Son españoles:

1.° Todas las personas nacidas en territorio español.

2.° Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.° Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.° Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo del territorio español.

La calidad de español se adquiere; se conserva y se pierde con arreglo á lo que determinan las leyes.

Art. 2.° Ningun español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

Art. 3.° Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se dejará sin efecto ó se elevará á prision dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 4.° Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente. El auto por el cual se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oido el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Art. 5.° Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedente de adentro, ó para auxiliar á persona que desde allí pida socorro.

Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España y el registro de sus papeles ú efectos, sólo podrán decretarse por juez competente y ejecutarse de dia.

El registro de papeles y efectos tendrá siempre lugar á presencia del interesado ó de un indivíduo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Sin embargo, cuando un delincuente, hallado *in fraganti* y perseguido por la autoridad ó sus agentes, se refugiare en su domicilio, podrán estos penetrar en él, sólo para el acto de la aprenhension. Si se refugiare en domicilio ajeno, precederá requirimiento al dueño de éste.

Art. 6.° Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó de residencia sino en virtud de sentencia ejecutoria.

Art. 7.° En ningun caso podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica.

Pero en virtud de auto de juez competente podrán detenerse una y otra correspondencia, y tambien abrirse en presencia del procesado la que se le dirija por el correo.

Art. 8.° Todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion de la correspondencia escrita ó telegrafiada será motivado.

Cuando el auto carezca de este requisito, ó cuando los motivos en que se haya fundado se declaren en juicio ilegítimos, ó notoriamente insuficientes, la persona que hubiere sido presa, ó cuya prision no se hubiere ratificado dentro del plazo señalado en el art. 4.°, ó cuyo domicilio hubiere sido allanado, ó cuya correspondencia hubiere sido detenida, tendrá derecho á reclamar del juez que

haya dictado el auto una indemnizacion proporcionada al daño causado, pero nunca inferior á 500 pesetas.

Los agentes de la autoridad pública estarán asimismo sujetos á la indemnizacion que regule el juez, cuando reciban en prision á cualquiera persona sin mandamiento en que se inserte el auto motivado, ó cuando la retengan sin que dicho auto haya sido ratificado dentro del término legal.

Art. 9.° La autoridad gubernativa que infrinja lo prescrito en los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° incurrirá, segun los casos, en delito de detencion arbitraria ó de allanamiento de morada, y quedará además sujeta á la indemnizacion prescrita en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10. Tendrá asimismo derecho á indemnizacion, regulada por el juez, todo detenido que dentro del término señalado en el art. 3.° no haya sido entregado á la autoridad judicial.

Si el juez, dentro del término prescrito en dicho artículo, no elevare á prision la detencion, estará obligado para con el detenido á la indemnizacion que establece el artículo 8.°

Art. 11. Ningun español podrá ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal á quien, en virtud de leyes anteriores al delito, competa el conocimiento, y en la forma que éstas prescriban.

No podrán crearse tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningun delito.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en esta Constitucion, será puesta en libertad á peticion suya ó de cualquier español.

Art. 12. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso, así como las penas personales y pecuniarias en que haya de incurrir el que ordenare. ejecutare ó hiciere ejecutar la detencion ó prision ilegal,

Art. 13. Nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos, sino en virtud de sentencia judicial.

Los funcionarios públicos que bajo cualquier pretexto infrinjan esta prescripcion, serán personalmente responsables del daño causado.

Quedan exceptuados de ella los casos de incendio é inundacion ú otros urgentes análogos, en que por la ocupacion se haya de excusar un peligro al propietario ó poseedor, ó evitar ó atenuar el mal que se temiere ó hubiere sobrevenido.

Art. 14. Nadie podrá ser expropiado de sus bienes por causa de utilidad comun y en virtud de mandamiento judicial, que no se ejecutará sin prévia indemizacion regulada por el juez con intervencion del interesado.

Art. 15. Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Córtes ó por las corporaciones populares, legalmente autorizadas para imponerla, y cuya cobranza no se haga en la forma prescrita por la ley.

Todo funcionario público que intente exigir ó exija el pago de una contribucion sin los requisitos prescritos en este artículo, incurrirá en el delito de exaccion ilegal.

Art. 16. Ningun español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho de votar en las elecciones de senadores, diputados á Córtes, diputados provinciales y concejales.

Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningun español:

Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndosé de la imprenta ó de otro procedimiento semejante;

Del derecho de reunirse pacíficamente;

Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios á la moral pública; y por último,

Del derecho de dirigir peticiones individual ó colectivamente á las Córtes, al rey y á las autoridades.

Art. 18. Toda reunion pública estará sujeta á las disposiciones generales de policía.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas solo podrán celebrarse de dia.

Art. 19. A toda asociacion cuyos indíviduos delinquieren por los medios que la misma les proporcione, podrá imponérsele la pena de disolucion.

La autoridad gubernativa podrá suspender á la asociacion que delinca, sometiendo *in continenti* los reos al juez competente.

Toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios compro-

metan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.

Art. 20. El derecho de peticion no podrá ejercerse colectivamente por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto en cuanto tenga relacion con éste.

Art. 21. La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica.

El ejercicio público ó privado de cualquiera otro culto queda garantido á todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Si algunos españoles profesaren otra religion que la católica, es aplicable á los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 22. No se establecerá ni por las leyes ni por las autoridades disposicion alguna preventiva que se refiera al ejercicio de los derechos definidos en este título.

Tampoco podrá establecerse la censura, el depósito ni e editor responsable para los periódicos.

Art. 23. Los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio de los derechos consignados en este título, serán penados por los tribunales con arreglo á las leyes comunes.

Art. 24. Todo español podrá fundar y mantener establecimientos de instruccion ó de educacion, sin prévia licencia, salva la inspeccion de la autoridad competente por razones de higiene y moralidad.

Art. 25. Todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Art. 26. A ningun español que esté en el pleno goce de sus derechos civiles podrá impedirse salir libremente del territorio, ni trasladar su residencia y haberes á país extranjero, salvas las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas.

Art. 27. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad.

La obtencion y el desempeño de estos cargos, así como

la adquisicion y el ejercicio de los derechos civiles y políticos, son independientes de la religion que profesen los españoles.

El extranjero que no estuviere naturalizado no podrá ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdiccion.

Art. 28. Todo español está obligado á defender la pátria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir á los gastos del Estado en proporcion de sus haberes.

Art. 29. La enumeracion de los derechos consignados en este título no implica la prohibicion de cualquiera otro no consignado expresamente.

Art. 30. No será necesaria la prévia autorizacion para procesar ante los tribunales ordinarios á los funcionarios públicos, cuaquiera que sea el delito que cometieren.

El mandato del superior no eximirá de responsabilidad en los casos de infraccion manifiesta, clara y terminante, de una prescripcion constitucional. En los demás sólo eximirá á los agentes que no ejerzan autoridad.

Art. 31. Las garantías consignadas en los arts. 2.°, 5.° y 6.°. y párrafos 1.°, 2.° y 3.° del 17, no podrán suspenderse en toda la Monarquía, ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando asi lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Promulgada aquella, el territorio á que se aplicare se regirá durante la suspension por la ley de órden público, establecida de antemano.

Pero ni en una ni en otra ley se podrán suspender más garantías que las consignadas en el primer párrafo de este artículo, ni autorizar al Gobierno para extrañar del reino, ni deportar á los españoles, ni para desterrarlos á distancia de más de 250 kilómetros de su domicilio.

En ningun caso los jefes militares ó civiles podrán establecer ó determinar otra penalidad que la prescrita préviamente por la ley.

TÍTULO II.

DE LOS PODERES PÚBLICOS.

Art. 32. La soberanía reside esencialmente en la Nacion, de la cual emanan todos los poderes.

Art. 33. La forma de gobierno de la nacion española es la monarquía.

Art. 34. La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes.

El rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 35. El poder ejecutivo reside en el rey, que lo ejerce por medio de sus ministros.

Art. 36. Los tribunales ejercen el poder judicial.

Art. 37. La gestion de los intereses peculiares de los pueblos y de las provincias corresponde respectivamente á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, con arreglo á las leyes.

TÍTULO III.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Art. 38. Las Córtes se componen de dos Cuerpos colegisladores, á saber: Senado y Congreso. Ambos Cuerpos son iguales en facultades, excepto en los casos previstos en la Constitucion.

Art. 39. El Congreso se renovará totalmente cada tres años. El Senado se renovará por cuartas partes cada tres años.

Art. 40. Los senadores y diputados representarán á toda la Nacion, y no exclusivamente á los electores que los nombraren.

Art. 41. Ningun senador ni diputado podrá admitir de sus electores mandato alguno imperativo.

SECCION PRIMERA.

De la celebracion y facultades de las Córtes.

Art. 42. Las Córtes se reunen todos los años.

Corresponde al rey convocarlas, suspender y cerrar sus

sesiones, y disolver uno de los Cuerpos colegisladores, ó ambos á la vez.

Art. 43. Las Córtes estarán reunidas á lo ménos cuatro meses cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierta en su constitucion. El rey las convocará, á más tardar, para el dia 1.° de Febrero.

Art. 44. Las Córtes se reunirán necesariamente luego que vacare la corona ó que el rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno del Estado.

Art. 45. Cada uno de los Cuerpos colegisladores tendrá las facultades siguientes:

1.ª Formar el respectivo reglamento para su gobierno interior.

2.ª Examinar la legalidad de las elecciones y la aptitud legal de los individuos que le compongan.

Y 3.ª Nombrar, al constituirse, su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Miéntras el Congreso no sea disuelto, su presidente, vice-presidentes y secretarios continuarán ejerciendo sus cargos durante las tres legislaturas.

El presidente, vicepresidentes y secretarios del Senado se renovarán siempre que haya eleccion general de dichos cargos en el Congreso.

Art. 46. No podrá estar reunido uno de los Cuerpos colegisladores sin que lo esté tambien el otro, excepto el caso en que el Senado se constituya en tribunal.

Art. 47. Los Cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del rey.

Art. 48. Las sesiones del Senado y las del Congreso serán públicas, excepto en los casos que necesariamente exijan reserva.

Art. 49. Ningun proyecto podrá llegar á ser ley sin que ántes sea votado en los dos Cuerpos colegisladores.

Si no hubiere absoluta conformidad entre ambos, se procederá con arreglo á la ley que fija sus relaciones.

Art. 50. Los proyectos de ley sobre contribuciones, crédito público y fuerza militar se presentarán al Congreso ántes que al Senado, y si éste hiciere en ellos alguna alteracion que aquel no admita, prevalecerá la resolucion del Congreso.

Art. 51. Las resoluciones de las Córtes se tomarán á pluraridad de votos.

Para votar las leyes se requiere en cada uno de los Cuerpos colegisladores la presencia de la mitad más uno del número total de los indivíduos que tengan aprobadas sus actas.

Art. 52. Ningun proyecto de ley puede aprobarse por las Córtes sino despues de haber sido votado artículo por artículo en cada uno de los Cuerpos colegisladores.

Exceptuánse los códigos ó leyes que por su mucha extension no se presten á la discusion por artículos; peor áun en este caso los respectivos proyectos se someterán íntegros á las Córtes.

Art. 53. Ambos Cuerpos colegisladores tienen el derecho de censura, y cada uno de sus indivíduos el de interpelacion.

Art. 54. La iniciativa de las leyes corresponde al rey y á cada uno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 55. No se podrán presentar en persona, individual ni colectivamente, peticiones á las Córtes.

Tampoco podrán celebrarse, cuando las Córtes estén abiertas, reuniones al aire libre en los alrededores del palacio de ninguno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 56. Los senadores y los diputados no podrán ser procesados ni detenidos cuando estén abiertas las Córtes, sin permiso del respectivo Cuerpo colegislador, á no ser hallados *in fraganti;* así en este caso, como en el de ser procesados ó arrestados miéntras estuvieren cerradas las Córtes, se dará cuenta al Cuerpo á que pertenezcan tan luego como se reuna.

Cuando se hubiere dictado sentencia contra un senador ó diputado, en proceso seguido sin el permiso á que se refiere el párrafo anterior, la sentencia no podrá llevarse á efecto hasta que autorice su ejecucion el Cuerpo á que pertenezca el procesado.

Art. 57. Los senadores y diputados son inviolables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo.

Art. 58. Además de la potestad legislativa, corresponde á las Córtes:

1.° Recibir al rey, al sucesor inmediato de la Corona y á la regencia el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

2.° Resolver cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion de la Corona.

3.° Elegir la regencia del reino y nombrar el tutor del rey menor cuando lo previene la Constitucion.

4.° Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros.

Y 5.° Nombrar y separar libremente los ministros del Tribunal de Cuentas del Reino, sin que el nombramiento pueda recaer en ningun senador ó diputado.

Art. 59. El senador ó diputado que acepte del gobierno ó de la casa real pension, empleo, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, se entenderá que renuncia su cargo.

Exceptúase de esta disposicion el empleo de ministro de la Corona.

SECCION SEGUNDA.

Del Senado.

Art. 60. Los senadores se elegirán por provincias.

Al efecto, cada distrito municipal elegirá por sufragio universal un número de compromisarios igual á la sesta parte del de concejales que deban componer su ayuntamiento.

Los distritos municipales donde el número de concejales no llegue á seis, elegirán sin embargo, un compromisario.

Los compromisarios así elegidos se asociarán á la diputacion provincial respectiva, constituyendo con ella la junta electoral.

Cada una de estas juntas elegirá, á pluralidad absoluta de votos, cuatro senadores.

Art. 61. Cualquiera que sea en adelante la division territorial, nunca se alterará el número total de senadores que con arreglo á lo prescrito en esta Constitucion, resulta de la demarcacion actual de provincias.

Art. 62. Para ser elegido senador se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 40 años de edad.

3.° Gozar de todos los derechos civiles.

Y 4.° Reunir algunas de las siguientes condiciones:

Ser ó haber sido:

Presidente del Congreso.

Diputado electo en tres elecciones generales, ó una vez para Córtes Constituyentes.

Ministro de la corona.

Presidente del Consejo de Estado, de los Tribunales Supremos, del Consejo supremo de la guerra y del Tribunal de Cuentas del reino.

Capitan general del ejército ó almirante.

Teniente general ó vicealmirante.

Embajador.

Consejero de Estado.

Magistrado de los Tribunales Supremos, indivíduo del Consejo supremo de la guerra y del almirantazgo, ministro plenipotenciario durante dos años.

Arzobispo ú obispo.

Rector de Universidad de la clase de catedrático.

Catedrático de término con dos años de ejercicio.

Presidente ó director de las Academias Española, de la Historia, de Nobles artes, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Ciencias médicas.

Inspector general de los Cuerpos de ingenieros civiles.

Diputado provincial cuatro veces.

Alcalde dos veces en pueblos de más de 30.000 almas.

Art. 63. Serán además elegidos los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial y los 20 mayores por subsidio industrial y comercial de cada provincia.

Art. 64. El Senado se renovará por cuartas partes con arreglo á la ley electoral, cada vez que se hagan elecciones generales de diputados.

La renovacion será total cuando el Rey disuelva el Senado.

SECCION TERCERA.

Del Congreso.

Art. 65. El Congreso se compondrá de un diputado al ménos por cada 40.000 almas de poblacion, elegido con arreglo á la ley electoral.

Art. 66. Para ser elegido diputado se requiere ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.

TITULO IV.

DEL REY.

Art. 67. La persona del rey es inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 68. El rey nombra y separa libremente sus ministros.

Art. 69. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 70. El rey dispone de las fuerzas de mar y tierra, declara la guerra, y hace y ratifica la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

Art. 71. Una sola vez en cada legislatura podrá el rey suspender las Córtes sin el consentimiento de éstas.

En todo caso las Córtes no podrán dejar de estar reunidas el tiempo señalado en el art. 43.

Art. 72. En el caso de disolucion de uno ó de ambos Cuerpos colegisladores, el real decreto contendrá necesariamente la convocatoria de las Córtes para dentro de tres meses.

Art. 73. Además de las facultades necesarias para la ejecucion de las leyes, corresponde al rey:

1.° Cuidar de la acuñacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

2.° Conferir los empleos civiles y militares con arreglo á las leyes.

3.° Conceder en igual forma honores y distinciones.

4.° Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

5.° Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplida justicia.

Y 6.° Indultar á los delincuentes, con arreglo á las leyes, salvo lo dispuesto relativamente á los ministros.

Art. 74. El rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.° Para enajenar, ceder ó permutar cualquier parte del territorio español.

2.° Para incorporar cualquiera otro territorio al territorio español.

3.° Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4.° Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á una potencia estranjera y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles.

En ningun caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5.° Para conceder amnistías é indultos generales.

6.° Para contraer matrimonio y para permitir que le contraigan las personas que sean súbditos suyos y tengan derecho á suceder en la corona, según la Constitucion.

Y 7.° Para abdicar la corona.

Art. 75. Al rey corresponde la facultad de hacer reglamentos para el cumplimiento y aplicacion de las leyes, prévios los requisitos que las mismas señalen.

Art. 76. La dotacion del rey se fijará al principio de cada reinado.

TITULO V.

DE LA SUCESION Á LA CORONA Y DE LA REGENCIA DEL REINO.

Art. 77. La autoridad real será hereditaria. La sucesion en el trono seguirá el órden regular de primogenitura y representacion, siendo preferida siempre la línea anterior á las posteriores, en la misma línea el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de más edad á la de ménos.

Art. 78. Si llegare á extinguirse la dinastía que sea llamada á la posesion de la corona, las Córtes harán nuevos llamamientos como más convenga á la Nacion.

Art. 79. Cuando falleciere el rey, el nuevo rey jurará guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes, del mismo modo y en los mismos términos que las Córtes decreten para el primero que ocupe el trono conforme á la Constitucion.

Igual juramento prestará el príncipe de Astúrias cuando cumpla 18 años.

Art. 80. Las Córtes excluirán de la sucesion á aquella personas que sean incapaces para gobernar ó hayan hecho cosa por que merezca perder el derecho á la corona.

Art. 81. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

Art. 82. El rey es mayor de edad á los 18 años.

Art. 83. Cuando el rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Córtes, ó vacare la corona siendo de menor edad el inmediato sucesor, nombrarán las Córtes para gobernar el reino una regencia compuesta de una, tres ó cinco personas.

Art. 84. Hasta que las Córtes nombren la regencia será gobernado el reino provisionalmente por el padre, ó en su defecto, por la madre del rey, y en defecto de ambos, por el Consejo de ministros.

Art. 85. La regencia ejercerá toda la autoridad del rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Durante la regencia no puede hacerse variacion alguna en la Constitucion.

Art. 86. Será tutor del rey menor el que le hubiere nombrado en su testamento el rey difunto. Si éste no le hubiere nombrado, recaerá la tutela en el padre, y en su defecto en la madre miéntras permanezcan viudos.

A falta de tutor testamentario ó legítimo, lo nombrarán las Córtes.

En el primero y tercer caso el tutor ha de ser español de nacimiento.

Las Córtes tendrán respecto de la tutela del rey las mismas facultades que les concede el art. 80 en cuanto á la sucesion á la corona.

Los cargos de regente y de tutor del rey no pueden estar reunidos sino en el padre ó madre del rey.

TITULO VI.

DE LOS MINISTROS.

Art. 87. Todo lo que el rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, será firmado por el ministro á quien corresponda. Ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 88. No podrán asistir á las sesiones de las Córtes los ministros que no pertenezcan á uno de los Cuerpos colegisladores.

Art. 89. Los ministros son responsables ante las Córtes de los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Al Congreso corresponde acusarlos y al Senado juzlgarlos.

Las leyes determinarán los casos de responsabilidad de los ministros, las penas á que estén sujetos y el modo de proceder contra ellos.

Art. 90. Para que el rey indulte á los ministros condenados por el Senado ha de preceder peticion de uno de los Cuerpos colegisladores.

TITULO VII.

DEL PODER JUDICIAL.

Art. 91. A los tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

La justicia se administra en nombre del rey.

Unos mismos Códigos regirán en toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes civiles y criminales.

Art. 92. Los tribunales no aplicarán los reglamentos generales provinciales y locales sino en cuanto estén conformes con las leyes.

Art. 93. Se establecerá el juicio por jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determine la ley.

La ley determinará tambien las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.

Art. 94. El rey nombra los magistrados y jueces á propuesta del Consejo de Estado y con arreglo á la ley orgánica de tribunales.

El ingreso en la carrera judicial se hará por oposicion. Sin embargo, el rey podrá nombrar hasta la cuarta parte de magistrados de las Audiencias y del Tribunal Supre-

mo sin sujecion á lo dispuesto en el párrafo anterior, ni á las reglas generales de la ley orgánica de Tribunales, pero siempre con audiencia del Consejo de Estado y dentro de las categorías que para estos casos establezca la referida ley.

Art. 95. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos sino por sentencia ejecutoria ó por real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia consulta del Consejo de Estado, y al tenor de lo que se disponga en la mencionada ley orgánica. Tampoco podrán ser trasladados sino por real decreto expedido con los mismos trámites; pero podrán ser suspendidos por auto del tribunal competente.

Art. 96. Los tribunales, bajo su responsabilidad, no darán posesion á los magistrados ó jueces que no hubieren sido nombrados con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Art. 97. Los ascensos en la carrera judicial se harán á consulta del Consejo de Estado.

Art. 98. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan, segun lo que determine la ley de responsabilidad judicial.

Todo español podrá entablar accion pública contra los jueces ó magistrados por los delitos que cometieren en el ejercicio de su cargo.

TITULO VIII.

DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y AYUNTAMIENTOS.

Art. 99. La organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes.

Estas se ajustarán á los principios siguientes:

1.° Gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas corporaciones.

2.° Publicidad de las sesiones de unas y otras dentro de los límites señalados por la ley.

3.° Publicacion de los presupuestos, cuentas y acuerdos importantes de las mismas.

4.° Intervencion del Rey, y en su caso de las Córte para impedir que las diputaciones provinciales y lo

ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

Y 5.° Determinacion de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado.

TITULO IX.

DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LA FUERZA PÚBLICA.

Art. 100, El gobierno presentará todos los años á las Córtes los presupuestos de gastos y de ingresos, expresando las alteraciones que haya hecho en los del año anterior.

Cuando las Córtes se reunan en 1.° de Febrero, los presupuestos habrán de presentarse al Congreso dentro de los diez dias siguientes á su reunion.

Art. 101. El gobierno presentará al mismo tiempo que los presupuestos el balance del último ejercicio con arreglo á la ley.

Art. 102. Ningun pago podrá hacerse sino con arreglo á la ley de presupuestos ú otra especial y por órden del ministro de Hacienda, en la forma y bajo la responsabilidad que las leyes determinen.

Art. 103. El gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la Nacion.

Art. 104. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la Nacion.

No se hará ningun empréstito sin que se voten al mismo tiempo los recursos necesarios para pagar sus intereses.

Art. 105. Todas las leyes referentes á ingresos, gastos públicos ó crédito público se considerarán como parte del presupuesto y se publicarán con este carácter.

Art. 106. Las Córtes fijarán todos los años, á propuesta del rey, las fuerzas militares de mar y tierra.

Las leyes que determinen estas fuerzas se votarán ántes que la de presupuestos.

Art. 107. No puede existir en territorio español fuerza armada permanente que no esté autorizada por una ley.

TITULO X.

DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Art. 108. Las Córtes Constituyentes reformarán el sistema actual de gobierno de las provincias de Ultramar, cuando hayan tomado asiento los diputados de Cuba ó Puerto-Rico, para hacer extensivos á las mismas, con las modificaciones que se creyeren necesarias, los derechos consignados en la Constitucion.

Art 109. El régimen porque se gobiernan las provincias españolas situadas en el archipiélago filipino será reformado por una ley.

TITULO XI.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Art. 110. Las Córtes, por sí ó á propuesta del rey, podrán acordar la reforma de la Constitucion, señalando al efecto el artículo ó artículos que hayan de alterarse.

Art. 111. Hecha esta declaracion, el rey disolverá el Senado y el Congreso y convocará nuevas Córtes, que se reunirán dentro de los tres meses siguientes. En la convocatoria se insertará la resolucion de las Córtes de que habla el artículo anterior.

Art. 112. Los Cuerpos colegisladores tendrán el carácter de Constituyentes tan sólo para deliberar acerca de la reforma, continuando despues con el de Córtes ordinarias.

Miéntras las Córtes sean Constituyentes, no podrá ser disuelto ninguno de los Cuerpos colegisladores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1.° La ley que en virtud de esta Constitucion se haga para elegir la persona del rey y para resolver las cuestiones á que esta eleccion diere lugar, formará parte de la Constitucion.

Art. 2.° Hasta que, promulgada la ley orgánica de tribunales, tengan cumplido efecto los artículos 94, 95, 96 y 97 de la Constitucion, el Poder ejecutivo podrá dictar las disposiciones conducentes á su aplicacion en la parte que sea posible.

CRONOLOGIA

DE LOS REYES DE ESPAÑA Y AÑOS EN QEE HAN FALLECIDO.

REYES GODOS.

Ataulfo, Rey I, murió año........	417
Sigerico....................	417
Walia....................	420
Theodoredo....................	451
Turismundo....................	454
Theodorico....................	467
Eurico....................	483
Alarico....................	506
Gesarico....................	510
Amalarico....................	531
Theudis....................	548
Theudiselo....................	549
Agila....................	554
Atanagildo....................	537
Leuva I....................	572
Leovigildo....................	586
Recaredo I....................	601
Leuva II....................	603
Witerico....................	610
Gundemaro....................	612
Sisebuto....................	621
Recaredo II....................	621
Suintila....................	631
Sisenando....................	635
Chintila....................	638
Tulga....................	640
Chidasvinto....................	650
Recesvinto....................	672
Wamba....................	687
Ervigio....................	687
Egica....................	701
Witiza....................	711
D. Rodrigo....................	714

REYES DE ASTURIAS.

D. Pelayo	737
D. Favila	739
D. Alonso I, *el Católico*	757
D. Fruela I	768
D. Aurelio	774
D. Silo	783
Mauregato	788
D. Bermudo I, *el Diácono*	795
D. Alonso II, *el Casto*	843
D. Ramiro I	850
D. Ordoño I	862
D. Alonso III, *el Magno*	910
D. García	913

REYES DE LEON.

D. Ordoño II	923
D. Fruela II	924
D. Alonso IV, *el Monje*	930
D. Ramiro II	950-
D. Ordoño III	955-
D. Sancho I	967-
D. Ramiro III	982-
D. Bermudo II	999
D. Alonso V	1028
D. Bermudo III	1037
Doña Sancha	1069

REYES DE CASTILLA Y LEON.

D. Fernando I	1067
D. Sancho II	1073
D. Alonso VI	1108-
Doña Urraca	1126
D. Alonso VII, Emperador	1157-

Separacion de Castilla y Leon.

REYES DE CASTILLA.

D. Sancho III	1158-
D. Alonso VIII	1214

D. Enrique I	1217
Doña Berenguela	1244
San Fernando III	1252

REYES DE LEON.

D. Fernando II	1188-
D. Alonso IX	1230-
San Fernando III	1252

Reunion definitiva de Castilla y Leon.

San Fernando III	1252-
D. Alonso X, Emperador	1284-
D. Sancho IV	1295-
D. Fernando IV	1312-
D. Alonso XI	1350-
D. Pedro I	1369
D. Enrique II	1379-
D. Juan I	1390-
D. Enrique III	1407-
D. Jnan II	1454
D. Enrique IV	1474
Doña Isabel, *la Católica*	1504
D. Fernando V	1516-
Doña Juana	1555-
D. Felipe I	1556-
D. Cárlos V, y I de España	1558-
D. Felipe II	1598-
D. Felipe III	1621-
D. Felipe IV	1665-
D. Cárlos II	1700
D. Felipe V, renunció año de 1724 en su hijo.	
D. Luis I	1724
D. Felipe V	1746-
D. Fernando VI	1759
D. Cárlos III	1788
D. Cárlos IV, renunció año de 1808, murió en	1819-
D. Fernando VII	1833

JEFES SUPREMOS DE ESTADOS.

ESPAÑA.

Rey Amadeo I, Fernando María, nació en 30 de Mayo de 1845; hijo de Víctor Manuel II, Rey de Italia, y de María Adelaida Francisca: elegido Rey de España en 16 de Noviembre de 1870: proclamado en 2 de Enero de1871: casado en 30 de Mayo de 1867 con

María Victoria Carlota Enriqueta Juana Dalpozzo: nació en 9 de Agosto de 1847.

HIJOS.

I. Manuel Filiberto, Víctor, Eugenio, Alberto, Príncipe de Astúrias, nació en 13 de Enero de 1869.

II. Víctor Manuel, Turin, Juan, María, nació en 24 de Noviembre de 1870.

ALEMANIA.

Emperador Guillermo I: nació en 22 de Marzo de 1797: casado en 11 de Junio de 1829 con

María Luisa Augusta Catalina, nacida en 30 de Setiembre de 1811, hija del difunto Gran Duque de Sajonia: tiene un hijo.

REPÚBLICA ARGENTINA.

Excmo. Sr. Presidente D. Domingo Faustino Sarmiento.

AUSTRIA.

Emperador Francisco José I: nació en 18 de Agosto de 1830: casado en 24 de Abril de 1854 con Isabel Amalia Eugenia, nacida en 24 de Diciembre de 1837: tiene tres hijos.

BADEN.

Gran Duque Féderico Guillermo Luis: nació en 9 de Se-

tiembre de 1826: casado en 20 de Setiembre de 1856 con María Isabel, Princesa de Prusia: tiene tres hijos.

BAVIERA.

Rey Luis II: nació en 25 de Agosto de 1845.

BÉLGICA.

Rey de los Belgas Leopoldo II, Luis Felipe: nació en 9 de Abril de 1835: casado en 22 de Agosto de 1853 con

María Enriqueta Ana, nacida en 23 de Agosto de 1836: tiene dos hijas.

BOLIVIA.

Excmo. Sr. Presidente D. . . . .

BRASIL.

Emperador Pedro II: nació en 2 de Diciembre de 1825: casado en 30 de Mayo de 1843 con

Teresa Cristina María de Borbon: tiene una hija.

CHILE.

Excmo. Sr. Presidente D. José Joaquin Perez.

CHINA.

Emperador TSAI-SHUN-TUNG-CHI: nació en 1854,

COSTA-RICA.

Excmo. Sr. Presidente D. Tomás Guardia.

DINAMARCA.

Rey Cristian IX: nació en 8 de Abril de 1818: casó el 26 de Mayo de 1842 con

Luisa Guillermina Federica de Sleswig-Holstein-Londerburgo-Gluscksburgo, nacida en 7 Setiembre de 1817: tiene un hijo.

ECUADOR.

Excmo. Sr. D. Gerónimo Carrion.

ESTADO ECLESIÁSTICO.

Nuestro M. S. Padre Pio IX: nació en Siniglaglia en 13 de Mayo de 1792.

ESTADOS-UNIDOS.

Excmo. Sr. Presidente Mr. Ulises Grant.

FRANCIA.

Excmo. Sr. Presidente Mr. Thiers.

GRAN-BRETAÑA.

Reina del Reino unido de la Gran-Bretaña é Irlanda Victoria I: nació en 24 de Mayo de 1819: tiene varios hijos. Heredero, el Príncipe de Gales.

GRECIA.

Rey de los Helenos Jorje I, Guillermo Cristian Fernando: nació en 24 de Diciembre de 1844: casó en 8 de Julio de 1867 con la Gran Duquesa Olga Constantinowa; de cuyo matrimonio tiene tres hijos.

GUATEMALA.

Excmo. Sr. Presidente D. Vicente Cerna.

HAITI.

Excmo. Sr. Presidente D.....

HESSE GRAN-DUCAL.

Gran Duque Luis III: nació en 9 de Junio de 1806: viudo de Matilde Carolina, hija del rey Luis de Babiera.

HONDURAS.

Exmo. Sr. Presidente D. José María Medina.

ITALIA.

Rey Victor Manuel II: nació en 14 de Marzo de 1820: viudo de María Adelaida Francisca, hija del difunto archiduque de Austria Ramiro, Heredero: el Príncipe Humberto.

LIBERIA.

Excmo. Sr. Presidente James Raye.

MARRUECOS.

Sultan desde 1859, Sid Mohammed.

MECKLEMBURGO SCHWERIN.

Gran Duque Federico Francisco II; nació en 28 Febrero de 1823; casado tres veces, de cuyos matrimonios tiene seis hijos.

MEKLEMBURGO STRELITZ.

Gran Duque Federico Guillermc nació en 17 Octubre de 1819 y casó en 28 Julio de 1843 con Augusta Carolina Carlota: nacida en 19 de Julio de 1822, de cuyo matrimonio nació en 22 Julio de 1848 el Gran Duque heredero Jorge Adolfo Federico.

MÓNACO.

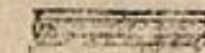
Príncipe Cárlos III: nació en 8 de Diciembre de 1818, viudo, con un hijo heredero.

NICARAGUA.

Excmo. Sr. Presidente D. Vicente Quadra.

OLDENBURGO.

Gran Duque Pedro Nicolás Federico: nació en 8 de Julio de 1827; casadoen 10 Febrero de 1852 con

Isabel Paulina Alejandrina de Sajonia Altemburgo nació en 26 de Marzo de 1826, de cuyo matrimonio tiene dos hijos.

PAISES-BAJOS.

Rey Guillermo III: nació en 19 Febrero 1817: casado en 18 Junio de 1839 con Sofía Federica Matilde, hija del difunto Rey Guillermo de Wurtemberg: tiene dos hijos.

PARAGUAY.

Excmo. Sr. Presidente D. Cirilo Antonio Rivarola.

PERÚ.

Excmo. Sr. Presidente D. N. Prado.

PORTUGAL.

Rey Luis I: nació en 31 Octubre de 1838: casó con María Pia, hija del Rey de Italia: nacida en 16 Octubre de 1847, del cual matrimonio tiene dos hijos.

RUSIA.

Emperador de todas las Rusias Alejandro II: nació en 29 Abril de 1818: casado en 28 Abril de 1841 con María Alejandrowna, nacida en 8 de Agosto de 1824: iene un hijo.

SAJONIA.

Rey Juan Nepomcueno: nacido en 12 de Diciembre de 1801: casado en 21 Nouiembre de 1822 con Amalia Augusta: nacida en 13 Noviembre de 1801: tiene tres hijos.

SAJONIA, COBURGO, GOTHA.

F Duque Ernesto II: nacido en 21 Julio de 1818; casado en 3 Mayo de 1842 con Alejandrina Luisa Amalia Federica: hija de Leopoldo, Gran Duque de Baden.

SAJONIA, WEIMAR, EISENACH.

Gran Duque CÁRLOS ALEJANDRO AUGUSTO JUAN: nació en 24 Junio 1818: casó en 8 Octubre 1842 con

Sofía Luisa Guillerma María, nacida en 8 Octubre de 1842, de cuyo matrimonio tiene tres hijos.

SAN SALVADOR.

Excmo. Sr. Presidente D. FRANCISCO DUEÑAS.

SUECIA Y NORUEGA.

Rey CÁRLOS XV: nació en 3 de Mayo de 1826: viudo, con una hija.

SUIZA.

Excmo. Sr. Presidente SCHENCK.

TURQUIA.

Sultan y emperador de los otomanos ABDUL-AZIZ KHHAN: nació en 9 Febrero 1830: tiene 5 hijos.

URUGUAY.

Excmo. Sr. Presidente D. LORENZO BATLLE.

VENEZUELA.

Excmo. Sr. Presidente D. ANTONIO GUZMAN BLANCO.

WURTEMBERG.

Rey CÁRLOS: nació en 6 de Marzo de 1823: casó el 13 Juio 1846 con

Olga Nicolaeuna de Rusia, nacida en 11 Setiembre de 1822, de cuyo matrimonio tiene 4 hijos.

DIAS EN QUE LA CORTE VISTE DE GALA.

GALA MAYOR CON UNIFORME Y RECEPCION EN PALACIO.

Enero 13. Cumpleaños del Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias.
Marzo 30. Dias de S. M. el Rey.
Mayo 30. Cumpleaños de S. M. el Rey.
Agosto 9. Cumpleaños de S. M. la Reina.
Idem 15. Dias de S. M. la Reina.
Julio 17. Dias del Sermo. Sr. Príncipe de Astúrias.

FERRO-CARRILES.

Cinco minutos ántes de la salida de los trenes se cierran los despachos de billetes en todas las estaciones. Los que deseen hacer su viaje en carruaje de clase superior á la del billete que hubieren tomado, pagarán el exceso que haya entre aquella y ésta. El jefe de la estacion ó el conductor del tren son los únicos que pueden autorizar al viajero para la continuacion hasta otro punto más distante del marcado en el billete, como igualmente el cambio del carruaje; los que sin esta autorizacion hubiesen entrado en carruaje superior al del billete, perderán su valor y pagarán por entero el correspondiente á aquel asiento. El que entre en un coche sin billete abonará el doble del valor que corresponda á la clase en que se halle. Los billetes

sólo son válidos para el dia, punto y tren en ellos consignados. Todo billete da derecho al trasporte gratuito de dos y media arrobas de equipaje ó sea 30 kilgs. No pagan asiento los niños menores de tres años, siempre que vayan en brazos; de tres á seis abonarán medio asiento y tienen derecho al trasporte gratuito de 15 kilgs. Los militares y marinos que viajan en cuerpo pagan la cuarta parte y la mitad los que regresan á sus casas ó viajan solos por causa del servicio: esto sólo se entiende llevando uniforme ó en vista del permiso ó pasaporte. Los viajeros pueden llevar consigo en los coches sin prévio registro los objetos que no puedan incomodar á los demás.

Los que deseen tener un departamento reservado de primera clase, avisarán al jefe de estacion una hora por lo ménos ántes de la salida del tren, y pagarán los ocho asientos del coche, sin que esta circunstancia dé derecho á que entren en él más de ocho personas.

Las señoras que deseen viajar solas, tendrán siempre un departamento reservado de primera clase.

Tambien se debe tener presente, para evitar disputas, que toda fraccion de 10 kilógramos equivale para el pago á una entera, cuya regla se observará tambien en las fracciones de moneda, en el supuesto que en las reducciones se pagarán dos cuartos por cada 25 céntimos, y que el resíduo que no llegue á 25 céntimos deberá satisfacerse como si esta cantidad se hubiese devengado por completo. En los despachos de algunas líneas no se reciben más de tres reales en calderilla, cualquiera que sea el pago que haya de hacerse.

Las Compañías únicamente responden de los bultos de equipaje que préviamente hayan sido registrados. La falta de la declaracion de los objetos de valor exime á las Compañías de responsabilidad en caso de sustraccion ó extravío: el oro, plata, alhajas, billetes de Banco, etc., serán tasados á precio de tarifa de metálico y valores declarados.

Los depachos de equipajes se abren en todas las estaciones una hora ántes de la salida del tren, y se cierran quince minutos ántes en las estaciones principales, y cinco en las intermedias ántes de dicha salida. La presentacion del billete de asiento se exige para el registro de los equipajes. Todo equipaje que se presente después

de dichas horas se expedirá por el tren inmediato al sitio designado pagando el precio de los encargos.

Fondas.—En la línea de Alicante se encuentran en Aranjuez, Alcázar, Albacete, Almansa, Alicante, Menjíbar y Córdoba. En Guadalajara, Calatayud y Zaragoza.

En la del Norte, en Avila, Medina del Campo, Valladolid, Venta de Baños, Alar, Búrgos, Miranda, Alsásua, Irun (frontera española), y Hendaya (frontera francesa). Las comidas y almuerzos en mesa redonda cuestan 14 reales.

Compañía de los ferro-carriles del Norte de España.—La direccion de la explotacion se halla establecida en Madrid, calle de Leganitos, 54: el Consejo de administracion, en el Paseo de Recoletos, 9; los despachos centrales para billetes, equipajes y encargos, en la Puerta del Sol, 9; la estacion y tambien despacho de billetes, en la Montaña del Príncipe Pio. Biarritz, Bayona y Burdeos tienen establecidos los despachos de billetes en las estaciones de los ferro-carriles del Mediodía de Francia. Toulouse, Cette y Pau tienen los despachos de billetes en las estaciones de los ferro-carriles; en París, en la estacion del ferro-carril de Orleans y en todas las estaciones de la línea.

Conduccion de encargos á domicilio.—La compañía del ferro-carril del Norte por acuerdo de 15 de Junio de 1870 previno, con arreglo á la facultad que le concede el artículo 140 del Reglamento de policía de ferro-carriles, y de acuerdo con la Direccion general de obras públicas, que desde el dia 15 de Julio entregaria á domicilio todas las expediciones dirigidas á Madrid y San Sebastian en grande ó pequeña velocidad, siempre que el remitente en su declaracion no manifieste expresamente que han de entregarse en la *Estacion*. La conduccion á domicilio se cobra por los encargados de la Empresa con arreglo á las tarifas aprobadas por el Gobierno, que publicó oportunamente.

Cuando las expediciones hayan de entregarse en la estacion *por haberlo manifestado así expresamente el remitente*, podrán recogerlas los consignatarios por sí ó por persona de su confianza; pero en este último caso deberán aquellos poner en el talon bajo su firma la nota siguiente: *Autorizo á la Compañía de los caminos de hierro del Norte*

para entregar á D. N. las mercancías expresadas en el presente documento, y recoger su recibo en mi nombre en el libro de entregas.

Billetes de entrada á los andenes.—Se expenden al precio de 2 rs. en las estaciones de Madrid, Avila, Valladolid, Palencia, Búrgos, San Sebastian, una hora ántes de su salida y llegada de los trenes respecto á Madrid, y media hora ántes en las demás estaciones.

El producto de estos billetes es para obras de beneficencia.

Los viajeros que quieran tomar *coches-salones* tendrán que abonar: por los de 12 asientos el importe de 18 asientos de primera clase, y para los de 8 asientos el importe de 10 asientos de primera clase.

Por los *asientos de berlina* se abonará una décima parte más del precio de los de primera clase, sin que este aumento pueda ser ménos de 8 rs. Cuando el viajero que tome una berlina ordinaria desee llevar consigo, además de los cuatro asientos, algun niño ó criado, abonará por cada uno de estos un asiento de primera clase.

El que desee tomar una *berlina-cama* deberá abonar el precio de cuatro asientos de berlina ordinaria, áun cuando sólo haya de ser ocupada por una persona, la que sin embargo tiene derecho para llevar consigo dos personas más.

En todos los despachos de billetes del ferro-carril del Norte se recibe á la par la *moneda francesa da oro y plata* en equivalencia á la española, por las cantidades que bajo cualquier concepto se hayan de percibir. Para este efecto en las estaciones está fijado un anuncio que expresa la equivalencia de la moneda francesa con la española al par monetario.

La extensa línea del Norte empalma en Medina del Campo con la línea de Zamora; en Venta de Baños y Alar del Rey con la de Santander; en Miranda con la de Tudela á Bilbao, y en Venta de Baños y Palencia con la de Palencia á Leon. En Alsásua con la línea de Zaragoza á Pamplona.

OMNIBUS.

La empresa del camino de hierro del Norte tiene establecido su servicio para todos los trenes que salen con 40

minutos de anticipacion á cada tren del despacho central, Puerta del Sol, núm. 9, llevando pasajeros y equipajes, á 2 rs. asiento, desde las seis de la mañana á las doce de la noche, y 4 rs. desde esta hora hasta las seis de la mañana. Hay tambien carruajes de seis asientos que pasan á domicilio á recoger viajeros, avisando en el despacho central, á los precios siguientes. De las seis de la mañana á las doce de la noche, por cada coche, 16 reales; por cada 10 kilógramos de exceso en equipaje, 2 rs.; de las doce de la noche á las seis de la mañana, 32 y 4 rs. respectivamente. Se concede gratis el trasporte de 80 kilógramos de equipaje por cada coche. El exceso de peso es 2 y 4 rs., segun las horas, por cada 10 kilógramos más de lo fijado. Los ómnibus se hallarán en la estacion á la llegada de cada tren y conducirán los viajeros al despacho central ó á domicilio bajo iguales bases.—En el despacho central se reciben talones del ferro-carril para recoger toda clase de encargos y mercancías, llevándolas á domicilio á los precios fijados en las tarifas que se hayan en el despacho. —Igualmente encontrara ómnibus el viajero en el Escorial, Avila, Valladolid, Búrgos, Bribiesca, Miranda, Zumarraga, Olazagoitia, San Sebastian y Vitoria.

En Córdoba salen de la calle de San Fernando, núm. 30 media hora ántes de la partida de cada tren.—En Barcelona de la estacion hasta el llano de la Boquería, núm. 3. frente al Liceo; cada asiento un real.

Nota. El despacho central de la línea de Alicante se halla establecido en Madrid, calle de Alcalá, núm. 2.

El de la del Norte, Puerta del Sol, núm. 9. En ambos despachos y estaciones hay ómnibus á 2 rs. asiento.

CORREOS.

La Administracion central de correos, ó segun sú nueva denominacion de comunicaciones se halla establecida en la calle de Carretas.

En los estancos ó expendurías de tabacos y efectos timbrados existen colocadas cajas en las que se puede depositar la correspondencia hasta las 6 de la tarde admitien-

dose en los de los ambulantes hasta el momento de partir los trenes-correos.

La Administracion forma una **lista** por órden alfabético y con numeracion al márgen de las cartas, cuya direccion es dudosa, y la expone al público para que los interesados puedan recogerlas. Tambien se entregan identificando la persona ó con la presentacion de la cédula de vecindad en el departamento donde se fijan las listas, todas las cartas y periódicos que se reciben sin señas ó que los interesados no quieren admitir por medio de carteros ó de apartado. En este mismo sitio se franquean las cartas puestas en los buzones sin los sellos correspondientes. Las horas de despacho, son desde las ocho de la mañana hasta el oscurecer.

El despacho del **apartado** es desde las diez de la mañana hasta las ocho de la noche, y si se retrasa el correo, hasta las diez, se entregan á los mismos interesados ó á personas competentemente autorizadas por ellos las cartas, periódicos de todas clases y correspondencia oficial prévio el pago por meses, trimestres, semestre ó anualidad, siempre adelantado, del derecho de apartado, cuyo máximum por año consiste en 240 reales en Madrid, 200 en la de segunda, 100 en las de tercera y 80 en las administraciones de correos de los demás puntos, debiendo tenerse presente, que el mínimum del expresado derecho es la mitad de las citadas cuotas, dentro de cuyo tipo debe fijarse la que corresponda segun la mayor ó menor consideracion de la correspondencia que se haya de apartar.

Las autoridades superiores del gobierno, reciben su correspondencia ántes que el público, y en el momento de llegar los correos, cualquiera que sea la hora; las demás autoridades y funcionarios las reciben despues y sin retribucion de ninguna clase.

La dependencia para los **certificados**, está abierta de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la la tarde, donde se entregarán las cartas que deseen certificar, que además de los sellos de correos que correspondan á su peso, llevarán los que marca el decreto de 15 de Mayo de 1867. Para el interior de las poblaciones no se admiten certificados.

Las cartas ó pliegos que contengan papel de la Deuda del Estado, se certifican desde las cuatro hasta las seis de

la tarde. Los efectos de poco valor y volúmen y las alhajas aseguradas hasta el valor de 2.000 rs. se admiten á las mismas horas, de cuatro á seis.

Los **pliegos que se certifiquen** han de presentarse á la mano con sobre independiente, cerrados precisamente con lacre, estampándose el sello particular del interesado si le usase, sin que en el cierre se advierta señal alguna de fractura ó de haberse abierto despues de cerrado y pegado los sellos de certificado ademas de los de franqueo que correspondan á su peso. La dependencia de correos entrega un resguardo al interesado, para que en el término de seis meses tenga derecho á exigir la devolucion del sobre con el recibo de la persona á quien iba dirigida. Como el ramo de correos recibe los certificados cerrados y lacrados, no puede responder de ninguna manera de su contenido pero sí los debe entregar sin alguna señal de fractura.

Los carteros son los que hacen entrega de los certificados á la misma persona á quien ván dirigidos, que debe abrirlos á su presencia cortando el sobre por el canto de modo que no se inutilicen los cierres lacrados, devolviendo el sobre en el acto y firmando su recibo en el mismo.

En los **certificados que contienen valores de la Deuda del Estado**, debemos advertir se observan otras formalidades.

Sólo se admiten en las líneas generales y de segunda clase en donde hay establecidas administraciones ambulantes ó conductores de número. Se presentarán abiertos y acompañados de cuatro facturas iguales que detallen la clase, serie, fecha, numeracion y capital de los efectos, y el número de cupones que á ellos están unidos. Hecha la confrontacion de los efectos con las facturas se cerrará el pliego por el mismo interesado con lacre y un sello especial á presencia del administrador ó empleado encargado de la recepcion, en cuyo poder quedará mediante la devolucion al mismo interesado de una de las facturas en que se exprese la conformidad y entrega, siendo las otras tres distribuidas: una á la administracion adonde se dirige el pliego, otra que se remite á la Direccion general de la Deuda, y la otra que queda archivada en la administracion remitente. En caso de pérdida ó extravio de alguno de estos certificados, el Estado no reintegra el valor de

los efectos. Estos certificados llevarán pegados los sellos de franqueo que correspondan á su peso y además uno de 200 milesimas de escudo.

Los efectos de poco valor y volúmen y las alhajas, que no exceda su tasacion de 2.000 rs. se aseguran y remiten por el correo, por medio de certificados únicamente en las líneas en donde hay ambulantes ó conductores de número. Estos objetos deben estar colocados en cajas de madera ó metal y no exceder su peso de una libra, que viene á ser algo más de quinientos gramos, ni sus dimensiones de veintidos centímetros de largo y cuarenta y dos de ancho y alto. Los certificados de esta clase, serán tambien franqueados, con la diferencia de que, segun su peso, llevarán el doble, de sellos que las cartas, y el que corresponde por el certificado, segun el Real decreto de 15 de Mayo de 1867, pagando además por el seguro el 3 por 100 del valor en que hayan sido tasados los objetos. La Administracion de correos responde en casos de extravío de su valor, pero no en los de incendio, robo, deterioro ú otra cosa análoga. El término concedido á los interesados para las reclamaciones de esta clase de certificados, es solamente el de un año.

De ningun modo se pueden remitir por el correo los objetos que sean frágiles, punzantes é inflamables ó que contengan líquidos.

Está prohibida la remision de **metálico** por el correo y el que se encuentra en la correspondencia queda á beneficio del Tesoro.

Se permite la remision de **muestras de comercio** sin valor si se presentan cerradas con fajas de modo que puedan reconocerse, y circulan franqueados por la mitad de los sellos que corresponden á las cartas (segun declara el art. 8.° del citado real decreto).

Es obligatorio é imprescindible el **franque de cartas para el interior** de las grandes poblaciones donde el gobierno ha creido conveniente establecerle; para la Península é islas adyacentes y para las posesiones españolas de Ultramar y de la costa de Africa. La correspondencia dirigida á países extranjeros, para unos es obligatorio el franqueo, para otros es voluntario, y para algunos aún no están establecidos ni celebrados tratados.

El **correo interior** se reparte dos veces al dia, y por

cada pliego, periódico ó impreso, sea cualquiera su peso y dimensiones, se exige un sello de 25 milésimas de escudo, sin que el que lo recibe tenga que abonar nada al cartero.

La persona que emplee sellos que ya hayan servido pagará una multa de 10 á 20 rs., y los falsificadores son penados con arreglo á las leyes.

En 15 de Mayo de 1867 se publicó un real decreto al que se unia la tarifa reformando el precio del franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la Península é Islas adyacentes y á las posesiones de Ultramar, que empezó á regir en 1.° de Julio. El real decreto dice así:

«Artículo único. Desde el 1.° de Julio próximo, los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, periódicos, impresos y libros para los dominios españoles serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha que forma parte integrante del presente decreto.—Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.»

De la tarifa á que se refiere este real decreto, solo consignarémos la parte referente á las cartas, y aquello que no ha sido modificado por el real decreto de 7 de Setiembre del mismo año de 1867, expedido á consecuencia de las exposiciones hechas por varios editores é impresores, manifestando las pérdidas y perjuicios que les venia irrogando el aumento de precio en el franquo de impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulaban por el correo para los dominios españoles. Se expidió otro real decreto en 7 de Setiembre de 1857, modificando el anterior, cuyo contexto es el siguiente:

Las *cartas para el interior* de las poblaciones (dice la tarifa del 5 de Mayo), sea cualquiera su peso y dimensiones, se franquearán fijando en el sobre un sello de 25 milésimas de escudo.

Las *cartas para la Península, Baleares y Canarias* que no excedan de diez gramos se franquearán fijando en el sobre un sello de 50 milesimas de escudo.

La *carta* que exceda de 10 gramos y no pase de 20 necesita sellos por valor de 100 milésimas mas de escudo. Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada diez gramos ó fraccion de ellos.

Las *muestras de comercio sin valor*, cerradas con faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus núme-

ros y el nombre del comerciante (dice el art. 8.°), se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada diez gramos ó fraccion de ellos. (Art. 8.°)

Las *cartas, pliegos* ó cualquier otro paquete *certificado*, llevarán además de los sellos que correspondan á su franqueo uno de 200 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

La *carta sencilla para Cuba y Puerto-Rico* dirigida por buques españoles que no exceda de diez gramos, se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escudo por diez gramos.

La que exceda de diez gramos y no pase de veinte necesita sellos por valor de 200 milésimas de escudo por 20 gramos. Y así sucesivamente, aumentándose 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.

Las *muestras de comercio sin valor* se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fraccion de ellos. (Art. 14).

Las *cartas ó pliegos certificados* llevarán además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 100 milésimas de escudo, cualquiera que sea su peso.

La *carta sencilla para Cuba y Puerto-Rico* por la via de Inglaterra que no exceda de 10 gramos, se franqueará fijando sellos por valor de 400 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de diez gramos y no pase de veinte, debe tener sellos por valor de 800 milésimas de escudo por 20 gramos. Y así sucesivamente, aumentándose sellos por 400 milésimas por cada diez gramos. (Art. 15).

La *carta sencilla para Filipinas y las islas de Fernando Póo, Annobon y Corisco* en buques españoles ó extranjeros que no exceda de diez gramos, se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 200 milesimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de diez gramos y no pase de 20, necesita sellos por valor de 400 milésimas de escudo por 20 gramos. Y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Las *muestras de comercio sin valor* con las condiciones ya referidas se franquearán á la mitad del precio de las

cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de ellos. (Artículo 19).

Las *cartas ó paquetes certificados* llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

El coste del franqueo de la correspondencia entre España, sus colonias y los más importantes países extranjeros, con arreglo á los tratados vigentes, es el que insertamos á continuacion:

Es obligatorio el franqueo para la *América del Sur y los paises extranjeros de Ultramar* por mediacion de Inglaterra, y por cada siete y medio gramos de peso, se tienen que satisfacer sellos por valor de 4 rs. lo mismo que se abona por la carta no franqueada. Por la certificada se exigen 8 rs. por 7 y 1|2 gramos de peso.

Para *Austria* el franqueo es voluntario y se necesitan sellos por valor de 24 cuartos por cada 10 gramos de peso, pero si se quiere certificar una carta, entónces es obligatorio el franqueo, se abona en sellos la cantidad que corresponde á una carta ordinaria del mismo peso, y se exige además un sello de 2 reales por el certificado, cualquiera que sea su peso. Por la carta franqueada se satisfacen 32 cuartos.

Desde 1.° de Setiembre de 1870, se puso en observancia el convenio celebrado entre España y *Bélgica* para mejorar el servicio de la correspondencia entre ambos países el dia 19 de Abril, de cuyo convenio sólo insertaremos los artículos cuyo exacto conocimiento más puede interesar á nuestros lectores.

Artículo 1.° Habrá entre la Administracion de correos de España y la Administracion de correos de Bélgica, un cambio periódico y regular de cartas, de muestras de mercancías, de periódicos y de impresos de todas clases, originarios de los países respectivos ó procedentes de los países á que las Administraciones de correos de las dos altas partes contratantes sirven ó puedan servir de intermediarias. Este cambio se verificará por medio de pliegos cerrados que las dos Administraciones se remitirán, al ménos una vez al dia por via de tierra y por medio de la Administracion de correos de Francia.

A ménos de una indicacion contraria hecha en el sobre por el remitente, la correspondencia de toda clase dirigida de España á Bélgica ó de Bélgica á España se comprenderá en dichos pliegos cerrados invariablemente.

Art. 2.° Independientemente del cambio de correspondencia que tenga lugar por tierra entre las Administraciones de correos de los dos países, en virtud del artículo precedente, podrá cambiarse entre ámbas Administraciones correspondencia de todas clases, excepto las cartas certificadas, por la via de los vapores-correos ó de los vapores mercantes que navegan entre los puertos de los dos países y que se reconozcan aptos para ese servicio.

Los paquetes que se expidan por dichos servicios de navegacion sólo comprenderán las cartas y los demás objetos que lleven en el sobre la indicacion expresa de esa via.

Art. 3.° Queda entendido que la denominacion de España empleada en el presente convenio comprende igualmente las islas Baleares, islas Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.

. . . .

Art. 6.° Las personas que quieran enviar cartas ordinarias, es decir, no certificadas, ya sea de España á Bélgica, ya de Bélgica á España, podrán optar por el pago anticipado del porte de dichas cartas hasta su destino, ó dejar el pago del porte á las personas á quienes vayan destinadas.

Art. 7.° El porte que se percibirá sobre las cartas ordinarias expedidas de España para Bélgica ó de Bélgica para España, se fija hasta el peso máximo de 10 gramos.

Por parte de España en 150 milésimas de escudo, 40 céntimos de peseta, en caso de franqueo, y en 225 milésimas de escudo, ó 60 céntimos de peseta, en el caso de no franquearse.

Por parte de Bélgica, en 40 céntimos en caso de franqueo, y en 60 céntimos en el caso de no franquearse.

Toda carta que pese más de 10 gramos pagará por el exceso de peso un porte sencillo de más por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.

Art. 8.° Cuando los sellos de franqueo puestos en una carta de España para Bélgica ó de Bélgica para España representen una suma inferior á la que se adeude por el

franqueo hasta su destino, esta carta se considerará como no franqueada, y porteará en consecuencia salva la deduccion de valor de los sellos de franqueo aplicados á la misma. Sin embargo, cuando el porte complementario que se aplique en virtud del presente artículo, presente una fraccion de décimo de franco ó de céntimo de escudo ó de décimo de peseta, se completará esta fraccion hasta llegar á la unidad de décimo de franco, de céntimo de escudo ó de décimo de peseta.

Art. 9.° Todo paquete que contenga muestras de mercancías, periódicos, obras periódicas, catálogos, anuncios y avisos diversos, papeles de música, planos, libros en rústica, ó encuadernados, fotografías y todos los objetos similares impresos, grabados, litografiados, autografiados ó fotografiados que sean expedidos de España para Bélgica y recíprocamente, todo paquete que contenga esa misma clase de objetos, exceptuando los libros en rústica ó encuadernados, y las fotografías ó artículos fotografiados que se expidan de Bélgica para España, deberá ser franqueado hasta su destino al precio de 40 milésimas de escudo ó 10 céntimos de peseta en España, y 10 céntimos en Bélgica por 40 gramos de peso ó fraccion de 40 gramos.

Art. 10. Para gozar de la disminucion de porte concedida por el artículo precedente, los periódicos y los impresos deberán estar franqueados y colocados bajo fajas movibles, y no llevar otro escrito, cifra ó señal cualquiera manuscrita que la direccion de la persona á quien vayan destinados, la fecha del envío y la firma del que los remita.

Art. 11. Las muestras no gozarán de la disminucion de porte consignada en el art. 9.° si no satisfacen las siguientes condiciones:

Deberán estar franqueadas, colocadas bajo fajas ó cubiertas movibles, de manera que no quede duda alguna acerca de su naturaleza; no tener ningun valor en venta ó intrínseco, y no llevar otro escrito que el nombre del remitente, la direccion de la persona á quien vayan destinadas, una marca de fábrica ó de comercio, los números de órden y los precios. Los paquetes de muestras no podrán exceder del peso de 300 gramos, ni tener en ninguna de sus superficies una dimension superior á 25 centí-

metros. No se dará curso á las muestras cuyo trasporte pueda presentar inconvenientes ó peligros.

Art. 12. Los objetos mencionados en el at. 9.° que no reunan las condiciones de admision determinadas respectivamente en los artículos 10 y 11, ó que no hubiesen sido franqueados, al ménos parcialmente, serán considerados como cartas y tratados en consecuencia. Sin embargo, las muestras deberán, áun en este caso, para que se les dé curso porteándolas como cartas, no tener valor alguno y estar colocadas de manera que no quede duda acerca de su naturaleza. Cuando los objetos mencionados en el artículo 9.°, áun cuando llenen las condiciones para la disminucion del porte, se hallen insuficientemente franqueados por medio de sellos de correos, se les recargará con un porte igual al doble de lo que faltare y haya de percibirse de la persona á quien vayan destinados, completando, si hubiere lugar á ello, las fracciones de décimo de franco, ó de céntimo de escudo, ó de décimo de peseta hasta la unidad.

. . . .

Art. 14. Las cartas, los periódicos, los impresos y las muestras de mercancías podrán ser expedidos certificados de España para Bélgica y de Bélgica para España, y en cuanto fuere posible para los paises á los cuales las Administraciones de correos de España y de Bélgica sirven ó puedan servir de intermediarias.

Todo objeto certificado originario de España para Bélgica ó de Bélgica para España, deberá franquearse hasta su destino, y sufrirá independientemente del porte de franqueo que le sea aplicable por razon de su naturaleza un derecho fijo de 200 milésimas de escudo ó 50 céntimos de peseta en España y de 20 céntimos en Bélgica.

Art. 15. El remitente de un objeto certificado de España para Bélgica ó de Bélgica para España podrá pedir en el momento de depositar este objeto que se le dé aviso de su entrega en manos de la persona á quien vaya destinado.

A este efecto pasará anticipadamente por la trasmision de este aviso un derecho fijo de 100 milésimas de escudo ó de 25 céntimos de peseta en España y de 30 céntimos en Bélgica.

Art. 16. En el caso de que un objeto certificado llegase

á perderse, aquella de las dos Administraciones en cuyo territorio tuviera lugar la pérdida, pagará al remitente, á título de compensacion, una indemnizacion de 19 escudos ó 50 pesetas en España ó de 50 francos en Bélgica. Este pago deberá hacerse en el término de dos meses, á contar del dia de la reclamacion; pero queda entendido que las reclamaciones no se admitirán sino dentro de los seis meses siguientes á la fecha del depósito de los objetos certificados.

Cuando la pérdida de un objeto certificado tuviese lugar en territorio francés la indemnizacion consignada en el presente artículo será satisfecha por aquella de las dos Administraciones, española ó belga, que hubiese hecho el envio del objeto.

....

Art. 18. Queda formalmente convenido que los objetos de todas clases que las Administraciones de España y de Bélgica se envien recíprocamente como franqueados hasta su destino, conforme á las disposiciones del presente convenio, no podrán, bajo pretexto alguno ni en ningun concepto, ser recargados en el país del destino con un porte ó un derecho cualquiera á cargo de las personas á quienes vayan destinadas.

....

Art. 21. Ninguna de las dos Administraciones de correos de España y de Bélgica admitirá con destino á los dos países ó á los países que se sirvan de su mediacion, correspondencia alguna que contenga oro ó plata acuñados, joyas ó efectos preciosos, ó cualquiera otro objeto sujeto á derechos de aduana.

....

Art. 25. La correspondencia de toda clase canjeada á descubierto en las Administraciones de correos de España y de Bélgica que quedare rezagada por cualquiera causa, deberá ser devuelta por una y otra parte á fin de cada mes.

Aquellos de dichos objetos que hubiesen sido comprendidos en cuenta, serán devueltos por el precio en que los consignó la oficina que los expidió.

Los que se remitan franqueados hasta su destino ó que no se hayan consignado en cuenta, se devolverán sin porte ni descuento. En cuanto á la correspondencia no fran-

queada, rezagada, que hubiese sido trasportada en pliegos cerrados por una Administracion por cuenta de la otra, se admitirá á deduccion por el peso y precio en que fué comprendida en las cuentas de las Administraciones respectivas por medio de simples declaraciones como comprobantes de los descuentos.

Art. 27. La correspondencia de todas clases mal rotulada ó mal dirigida será devuelta recíprocamente sin dilacion alguna por medio de las oficinas de cambio respectivas por el precio en que la Administracion que la expidió la haya consignado en cuenta á la otra Administracion.

La correspondencia de todas clases y de cualquier origen dirigida á personas que hubieren cambiado de residencia será recíprocamente expedida ó devuelta cargada con el porte que hubieran debido pagar las personas á quienes se dirigia si hubiese lugar á ello. No quedarán por razon de esta devolucion sometidas á un porte suplementario en favor de la Administracion que hubiere ya percibido ó aplicado un porte á su favor.

....

El franqueo es obligatorio para el *Brasil*; se abonan 26 cuartos en sellos por cada siete y medio gramos, y por la carta no franqueada se entregan 4 rs.

Para la *Confederacion Argentina* el franqueo es obligatorio, y por cada siete y medio gramos de peso se necesitan sellos por valor de 29 cuartos, y la carta que se recibe no franqueada cuesta 4 rs.

Para *China*, comprendiendo *Urga*, el franqueo es oblitorio, y por una carta sencilla de diez gramos de peso se abonan sellos por valor de 48 cuartos; y para *Pekin*, *Kalgan* y *Tien-Tsin* el franqueo es obligatorio, y por cada diez adarmes se abonan 72 cuartos en sellos. En las cartas certificadas se debe añadir un sello de 2 rs.

Es voluntario el franqueo para *Dinamarca*: por la carta de diez gramos de peso se abonan 23 cuartos en sellos, y por la no franqueada 38 cuartos. Para certificar las cartas es obligatorio el franqueo, y se debe añadir un sello de 2 reales cualquiera que sea el peso de dicha carta.

En 1.° de Setiembre de 1870 empezó á regir el convenio celebrado entre España y *Francia*, adicional al de correos de 5 de Agosto de 1859 y firmado en París el 23 de Marzo.

En este convenio se estableció que el porte que se ha de percibir por las cartas canjeadas entre los habitantes de España, islas Baleares y Canarias y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa por una parte y los habitantes de Francia y Argelia por la otra, debe ser para cada carta á razon de diez gramos ó fraccion de ellos.

Para *Holanda* es voluntario el franqueo; por cada diez gramos de peso se abonan 28 cuartos en sellos, y por la no franqueada, 36 cuartos. La carta certificada, no sólo tiene que ser franqueada sino que además debe llevar un sello de 2 reales, cualquiera que sea su peso.

Celebrado entre España y la *Gran Bretaña* un convenio de correos adicional al de 21 de Mayo de 1858, el porte de las cartas, periódicos, impresos y muestras de mercancías, se establecieron desde 1.° de Octubre de 1870 las siguientes condiciones y tarifas: es voluntario el franqueo de las cartas para el Reino-Unido de la *Gran Bretaña* é *Irlanda*, y por cada diez gramos ó fraccion de ellos las cartas francas de España pagan 200 milésimas de escudo ó 0'50 pesetas, y las no francas para España 400 milésimas de escudo ó una peseta. Los periódicos, impresos y muestras de mercancías, por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos tienen que ser franqueados necesariamente, y pagan, si se dirigen de España, 10 milésimas de escudo ó 0'10 pesetas. Tambien es obligatorio el franqueo de las cartas para las colonias y pasíes extranjeros de Ultramar, pagando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos 400 milésimas de escudo ó una peseta las cartas francas de España, y la misma cantidad las no francas para España. Los periódicos, impresos y muestras de mercancías por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos pagan 60 milésimas de escudo ó 0'15 pesetas sean ó no francos desde España ó con direccion á España. Es obligatorio el franqueo de las cartas para la costa occidental de América, atravesando el istmo de Panamá ó Darien, abonando las cartas 400 milésimas de escudo ó una peseta por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos sean ó no francas dirigidas desde España ó con direccion á ella. Los periódicos, impresos y muestras de mercancías por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos abonan 100 milésimas ó 0'25 pesetas sean ó no francos dirigidos desde España ó con direccion á ella.

El derecho fijo de certificado para las cartas es el de 400 milésimas ó una peseta, sea cualquiera su peso.

Los periódicos é impresos deberán franquearse préviamente con sellos pegados á las fajas ó cubiertas.

Tambien debemos hacer una reseña del convenio adicional entre España y el Reino-Unido de la *Gran Bretaña é Irlanda* firmado en Madrid el 20 de Setiembre de 1870 y en Lóndres el 25, que empezó á regir en 1.° de Octubre del mismo año. Hé aquí las disposiciones cuyo conocimiento más nos interesa.

Artículo 1.° El peso que se fija para una carta sencilla originaria de España y de las islas Baleares y Canarias, y dirigida al Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, ya sea trasportada por la via de Francia, ya por la de mar, será de 10 gramos en España y un tercio de onza en el Reino-Unido.

Recíprocamente el peso que se fija para una carta sencilla originaria del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y dirigida á España y á las islas Baleares y Canarias, ya sea trasportada por la via de Francia, ya por la de mar, será el de un tercio de onza en el Reino-Unido y 10 gramos en España.

Art. 2.° Con respecto á las cartas cuyo peso sea mayor que el de una carta sencilla, la Administracion de correos de España aplicará la siguiente escala de progresion para todas las cartas cuyo porte se cobra por dicha Administracion.

Por toda carta que pese más de 10 gramos y no exceda de 20, dos portes.

Por toda carta que pese más de 20 gramos y no exceda de 30, tres portes, y así sucesivamente, añadiendo un porte por cada 10 gramos.

Y la Administracion de correos de la Gran Bretaña aplicará la siguiente escala de progresion para todas las cartas cuyo por e se cobra por dicha Administracion:

Por toda carta que pese más de un tercio de onza y no exceda de dos tercios, dos portes.

Por toda carta que pese más de dos tercios de onza y no exceda de una onza, tres portes, y así sucesivamente, añadiendo un porte por cada tercio de onza.

Art. 3.° Podrán enviarse muestras de mercancías de España y las islas Baleares y Canarias para el Reino-Uni-

do de la Gran Bretaña é Irlanda, con arreglo á las condiciones siguientes y á los precios que fijará la Administracion española y la del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, para España y las Islas Baleares y Canarias, con arreglo á las mismas condiciones y á los precios que fijará la Administracion inglesa.

1.ª Las muestras de mercancías serán franqueadas préviamente en el país de orígen, y no serán recargadas con ningun otro porte en el país de destino.

2.ª Las muestras de mercancías no han de tener ningun valor intrínseco.

Ningun artículo que pueda manchar ó que tenga un valor mercantil, ya sea por su calidad, y del cual se pueda hacer algun otro uso que el de una muestra, será admitido al precio aplicable á las muestras de mercancías.

3.ª Las muestras de mercancías no han de llevar otro escrito que la direccion de la persona á quien van destinadas, la direccion de las que las envia, una marca de fábrica, números y precios.

4.ª Las muestras de mencancías deben enviarse (como los impresos) en cubiertas ó fajas abiertas en los extremos para que puedan ser facilmente examinadas. Sin embargo, las muestras de semillas, drogas y artículos análogos que no puedan contenerse en cubiertas abiertas, podrán incluirse en sacos cerrados, aunque sean trasparentes.

5.ª Ningun artículo que pueda perjudicar al contenido de la balija ó á la persona de algun empleado podrá ser enviado por el correo como muestra de mercancía.

6.ª Ningun paquete de muestras podrá exceder de dos piés de largo y de un pié de ancho ó alto.

Art. 6.° Con arreglo á las condiciones estipuladas en el art. 3.° ántes mencionado, las muestras de mercancías podrán tambien ser enviadas de España y las islas Baleares y Canarias por la via del Reino-Unido de la gran Bretaña é Irlanda á todas las colonias inglesas y países de Ultramar á los mismos precios y las condiciones generales que los periódicos é impresos, y de la misma manera las muestras de mercancías podrán ser enviadas del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda para Portugal, Gibraltar ó cualquier otro país á los mismos precios y con las mismas condiciones generales que los periódicos é impresos.

Para *Italia* el franqueo es voluntario, y por la carta no franqueada se abonan 4 rs.

Para *Méjico*, por la via de los buques españoles, el franqueo es obligatorio: por cada siete y medio gramos de peso se abonan 2 rs. y por la carta no franqueada 4 rs.

Es voluntario el franqueo para *Noruega*; por cada diez gramos de peso se tienen que satisfacer 40 cuartos y por la carta no franqueada 52 cuartos. Para certificar es obligatorio el franqueo, y se debe agregar un sello de 2 rs., cualquiera que sea su peso.

Para *Portugal* el franqueo es obligatorio, y desde 1.° de Julio de 1867 se franquea la correspondencia bajo las mismas condiciones que la de la Península; esto es, por cada diez gramos de peso un sello de 50 milésimas de escudo, segun luego verémos. A la carta certificada, que se le debe añadir un sello de 2 rs., cualquiera que sea su peso, y se puede obtener aviso del recibo de una carta certificada entregando por separado un real en sellos.

El franqueo es voluntario para *Prusia* y los Estados de la Union postal alemana; por cada seis adarmes ó diez gramos de peso, se pagan 24 cuartos en sellos; por una carta que no se haya franqueado 32 cuartos, y para certificarla se añadirá un sello de 2 rs., cualquiera que sea su peso. Si se entrega por separado un sello de un real, se puede tener aviso del recibo de una carta certificada.

Para *Rusia* es tambien voluntario el franqueo; por la carta no franqueada se pagan 44 cuartos, y si se franquea 32 cuartos en sellos por cada diez gramos de peso. Es obligatorio el franqueo para las cartas certificadas, á las que se añade un sello de 2 rs., cualquiera que sea su peso.

Es voluntario el franqueo para *Suecia*: por cada diez gramos se abonan 34 cuartos; por la carta no franqueada 45 cuartos, y á la certificada, además de los sellos de franqueo que entónces es obligatorio, se la añade uno de 2 rs., cualquiera que sea su peso.

Con arreglo al convenio adicional de correos celebrado entre España y *Suiza*, que empezó á regir en 1.° de Noviembre de 1867, el franqueo de las cartas ordinarias es voluntario, y las que se dirijan en esta forma á aquel país deben llevar sellos por valor de 200 milésimas de escudo por cada diez gramos de peso ó fraccion de diez gramos. Las que procedan de Suiza no franqueadas se reciben á

razon de 300 milésimas de escudo por cada diez gramos de peso. El franqueo de las cartas certificadas es obligatorio, y además de los sellos correspondientes á su peso, deben llevar uno de 200 milésimas de escudo, sea cual fuere el peso de la carta, como derecho invariable de certificado. Las muestras de mercancías que no tengan valor alguno, remitidas de manera que sea fácil su inspeccion, y los periódicos é impresos de todas clases, se franquerán préviamente, fijando sobre las fajas sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cuarenta gramos que pese cada paquete.

Por la carta que se reciba no franqueada de cualquiera de las naciones con quienes no hay celebrados convenios, se deberán pagar 4 rs.

Por último, por las cartas que se reciban ó sean para el extranjero y *excedan* de siete y medio ó de diez gramos, sin pasar de quince ó veinte gramos, pagarán doble que las sencillas, observándose igual aumento por cada siete y medio ó diez gramos más de peso, segun al distinto país.

Las principales disposiciones del **tratado postal celebrado con Portugal** y cuyas ratificaciones respectivas fueron canjeadas en Lisboa en 15 de Junio de 1867, son las siguientes:

Entre las administraciones de correos de España y Portugal habrá un cambio periódico y regular de cartas, muestras de mercancías, periódicos é impresos que se dirijan, tanto de una de las dos naciones contratantes á la otra, como de cualquier país ó á cualquier país que se sirva ó pueda servirse de la mediacion de una de las dos naciones.

El cambio de correspondencia se hará por medio de paquetes cerrados que se canjearán recíprocamente entre las siguientes oficinas de correos: por parte de España, Madrid, Badajoz, Tuy, Fregeneda, Ayamonte, Alcañices y administracion ambulante de Ciudad-Real á Badajoz. Por parte de Portugal, Lisboa, Yelves, Valenza do Minho, Barca de Alba, Villareal de San Antonio, Braganza y administracion ambulante de Lisboa á Badajoz.

El mencionado cambio será diario entre las cuatro primeras administraciones, así como entre las que hacen su servicio en las líneas férreas de Ciudad-Real á Badajoz y

de Badajoz á Lisboa, verificándose tres veces por semana.

Además del cambio de correspondencia, que tendrá lugar por medio de las oficinas ántes designadas, las administraciones de correos de los dos países podrán remitir paquetes de correspondencia por medio de los buques que salgan de cualquiera de los puertos de uno de los dos Estados para los del otro.

La obligacion de conducir paquetes de correspondencia sólo podrá imponerse, tanto en España como en Portugal, á los buques nacionales.

Todo cuanto se estipula en este convenio respecto á España, se entiende igualmente estipulado para las islas Canarias y Baleares así como para las posesiones españolas del Norte de Africa. Del mismo modo todo lo que se estipula respecto á Portugal se entiende estipulado para las islas Azores y Madera.

Las cartas ordinarias, esto es, no certificadas procedentes de España para Portugal, así como las cartas ordinarias de Portugal para España, deberán franquearse préviamente por medio de los sellos de correos que se hallen en uso en el país respectivo, fijados en el sobre.

La carta ordinaria que haya de cambiarse por medio de las oficinas que quedan enumeradas y cuyo peso no exceda de 10 gramos, pagará préviamente en España el porte de 5 cénts. de escudo y en Portugal el de 25 reis.

Por cada carta que exceda de dicho peso y no pase de 20 gramos, se cobrarán préviamente en España 10 cénts. de escudo y en Portugal 50 reis, y así sucesivamente, aumentando 5 cénts. de escudo en España ó 25 reis en Portugal por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos que exceda de aquel peso.

Por cada carta ordinaria remitida directamente por medio de un buque mercante desde los puertos de uno de los dos pasíes á los del otro, se cobrará préviamente en España el porte de 5 cénts. de escudo y en Portugal el de 25 reis, cuando el peso de dicha carta no pase de 25 gramos.

Por la que exceda de este peso sin pasar de 30 gramos, se cobrarán préviamente en España 10 cénts. de escudo y en Portugal 50 reis, y así sucesivamente, aumentando 5 céntimos de escudo en España y 25 reis en Portugal por cada 15 gramos que exceda de dicho peso.

Por cada carta certificada satisfará el remitente al certificarla la cantidad invariable de 20 cénts. de escudo en España y de 100 reis en Portugal, y además el porte correspondiente al franqueo de una carta ordinaria de igual peso.

Si se perdiere una carta certificada, la administracion en cuyo territorio se hubiese verificado el extravío pagará á la otra por via de indemnizacion 16 escudos ó 7.200 reis.

No habrá derecho á esta indemnizacion si no se reclama dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la certificacion.

Las muestras de mercancías, los periódicos, *Gacetas*, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, ya grabados, litografiados ó autografiados, que se remitan de uno á otro país por la via de tierra ó por buques mercantes, se franquearán préviamente con sellos de correos hasta el punto de su destino, mediante el pago de un porte de 25 milésimas de escudo en España y de 10 reis en Portugal por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

Para el mejor despacho de los asuntos á que dan lugar los tratados vigentes entre los dos países, queda establecido que las autoridades superiores civiles y militares de las provincias situadas en las fronteras de los dos Estados, así como todas las judiciales de ambos países, podrán dirigirse pliegos oficiales que se expedirán y entregarán sin porte alguno, siempre que sean de una autoridad para otra que se dirijan á la autoridad y no al nombre de la persona que la ejerce y que se estampe en el sobre el sello de la autoridad ó de la oficina de que procedan.

Queda convenido entre las dos partes contratantes que la correspondencia dirigida de España para Portugal ó de Portugal para España, con arreglo á las disposiciones del presente convenio, no podrá gravarse bajo ningun título ni pretexto en el país á que vaya destinada con impuesto ó derecho á cargo de las personas á quienes se dirija.

Los correos marítimos salen para las islas Baleares con la correspondencia de Valencia los miércoles á las siete de la tarde para Ibiza, Palma y Mahon; de Barcelona, los lúnes á las dos de la tarde para Alcúdia y Mahon y di-

rectamente para Palma los viernes á las cinco de la tarde. Las cartas para dichas islas, se deben echar en los buzones de la Administracion central los mártes las que se dirijan á Valencia; y los mártes y viernes, las que hayan de partir de Barcelona. Para las colonias británicas y países extranjeros de Ultramar (via de Inglaterra), se depositará la correspondencia de los buzones de la Administracion central tres dias ántes de los fijados para salir de Lóndres y de que más adelante hacemos mencion.

Para el Brasil, Uruguay y Buenos-Aires (por la vía de Portugal) el 8 y 24 de cada mes.

Para las Islas Canarias sale la correspondencia de Cádiz los dias 7 y 18 de cada mes, cuando lo verifica la de la Habana. Para Puerto-Rico y la Habana parte el correo de Cádiz el 15 y 30 de cada mes, excepto en Febrero, que es el 12: la correspondencia debe salir de Madrid el 12 y 27, excepto la segunda expedicion de Febrero, que parte el 25.

Para Filipinas, de Madrid, todos los meses el 4 y 20 por Gibraltar. Estando establecido un servicio postal por medio de buques de vapor entre Marsella y Hong-Kong, que deben salir del primer puerto el 19 de cada mes, puede remitirse por este medio la correspondencia para Filipinas franqueada préviamente. La correspondencia de Madrid deberá salir el 15 de cada mes.

Los *buques-correos ingleses para Ultramar* salen en los dias siguientes, adelantando un dia cuando el señalado para la salida es festivo. El 9 de cada mes sale de Lóndres y Southampton la correspondencia para el Brasil, Buenos-Aires, Montevideo, Islas Falkean y de Cabo Verde. El 5 de Lóndres y el 6 de Devompor para el Cabo de Buena-Esperanza, Natal, Islas de Santa Elena y de la Ascension. El dia 12, de Lóndres y Southampton para Vitoria, Australia Meridional, Nuevo Gales Meridional, Tasmania, Australia Occidental, Nueva-Zelandia ó Isla de Ceilán. Para Terranova, Canadá, Estados-Unidos, California ó Islas de Sanwich, los viérnes de Lóndres y el dia siguiente de Liverpool para otros puntos de la América inglesa del Norte. Los dias 2 y 17, de Lóndres, y Southampton para las Indias Occidentales, Venezuela y Nueva-Granada; el 20, para el Perú, Chile, Méjico y Cuba, Nassau y Bahamas. Tambien de Lóndres y Southampton el 4, 12 y

20 para la Isla de Mauricia, Hong-Kong, China, Borbon, Java y Sumatra, Labuan é Islas Filipinas. El vapor que por esta via se dirige á Filipinas, toca en Gibraltar el 8 y 24 de cada mes, por lo que la correspondencia del Reino para aquellos puntos debe hallarse el 7 y 23 en la administracion de San Roque.

TELEGRAFOS.

La Direccion de Telégrafos se halla situada en el piso bajo del ministerio de la Gobernacion.

El precio de cada despacho que conste de quince palabras, incluyendo en ellas la direccion, es el de 4 rs. en sellos del ramo.

PAPEL SELLADO.

Sellos judiciales.—Cada pliego, de 2, 4, 6, 8 y 10 rs.

Sellos sueltos.—Para documentos de giro. desde 1 hasta 200.

Para pólizas de operaciones de Bolsa, de 10, 15 y 20.

Para libros de comercio, á 60 cénts.

Para recibos y cuentas, á 50 cénts.

Documentos públicos.—En estos se empleará papel sellado de precio proporcional á la cuantía del respectivo asunto, conforme á la escala que á continuacion se expresa, en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, á saber:

Papel de multas.—Las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, se recaudarán por medio del papel creado á este efecto.

Los pliegos de papel sellado de multas tendrán el valor de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1.000 y 5.000 rs. Cada pliego se cortará en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se designarán la autoridad que haya impuesto la multa, el motivo é importe de esta, la ley, decreto ú órden en cuya virtud se impongan, la fecha de

la providencia, el nombre del multado y el número que corresponda á la multa, entregándose á la parte interesada esta mitad del pliego para su resguardo. La segunda, con iguales notas, se unirá al expediente como comprobante; y si no le hubiese, se archivará.

PAPEL DE MATRÍCULAS.—Los derechos de matrículas en las universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado, se satisfarán en el papel creado al efecto, de forma análoga al de multas y de reintegros, y cuyos precios serán de 20, 30, 40, 50, 60, 80, 100 y 140 reales cada pliego.

En 18 de Diciembre de 1869 se publicó por el Ministerio de Hacienda el siguiente decreto:

«Artículo 1.° Se suprime el papel sellado titulado de *pobres*, y en su lugar se usará el de *oficio* para todos los casos en que se empleaba aquel.

Art. 2.° El papel sellado de multas, reintegros y matrículas, los sellos para secretarías de Audiencias y los sellos para libros de comercio se refunden en una sola clase de papel, que se llamará de *pagos al Estado*.

De este papel se imprimirán diez clases, con los tipos siguientes:

1.ª	de á 100	mils. de escudo,	ó sean	25 cénts.	de peseta.
2.ª	de á 200	id.	id.	50	id.
3.ª	de á 300	id.	id.	75	id.
4.ª	de á 400	id.	id.	1	peseta.
5.ª	de á 800	id.	id.	2	id.
6.ª	de á 1	escudo		1	id. 50 cénts.
7.ª	de á 2	id.		5	id.
8.ª	de á 5	id.		12	id. 50 id.
9.ª	de á 50	id.		125	id.
10.ª	de á 100	id.		250	id.

No obstante lo prescrito en este artículo, y en atencion á las considerables existencias que hay de papel de reintegros y de multas, se seguirá usando de este para su objeto especial y de aquel para todos los demás que se refundan en el de pagos al Estado hasta el 1.° de Julio próximo.

Art. 3.° Los sellos de correos y de telégrafos se re-

funden en una sola clase, que se denominará de *Comunicaciones*, y se usará para ámbos servicios.

Los habrá, por ahora, de los siguientes tipos:

1.° de 1 milésima de esc.	7.° de 100 milésimas de esc.
2.° de 2 id.	8.° de 200 id.
3.° de 4 id.	9.° de 400 id.
4.° de 10 id.	10.° de 1 escudo 600 milés.
5.° de 25 id.	11.° de 2 id.
6.° de 50 id.	

Interin no se modifiquen los tratados internacionales con Francia y Bélgica, continuarán además los de 12 y 19 cuartos.

Art. 4.° El ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para la ejecucion de este decreto.—Figuerola.»

Ultimamente, en 12 de Setiembre de 1870 el Sr. Moret y Prendergast, á la sazon Ministro de Hacienda, haciendo uso de las autorizaciones que le concedia el art. 12 de la ley de presupuestos de 1.° de Julio de 1869, se propuso refundir en una sola clase de papel sellado las dos que existian y que se destinaban, una exclusivamente á las actuaciones judiciales y otra á todos los demás usos. Para ello decretó que desde 1.° de Enero de 1871 se refundiesen en una sola clase de papel, que deberia llevar el nombre genérico de Sellado, las dos existentes y que se llamaban de sello comun y de sello judicial.

Desde dicho 1.° de Enero de 1871 hay doce especies de papel con la clasificacion y precios siguientes:

Cuantía del acto.	Precio del sello.	Cuantía del acto.	Precio del sello.
Hasta 1.000 rs.	2	16.001 á 30.000.	60
Desde 1.001 á 2.000.	4	20.001 á 50.000.	100
2.001 á 4.000.	8	50.001 á 75.000.	150
4.001 á 8.000.	16	75.001 á en adelante.	200
8.001 á 16.000.	32		

Actuaciones judiciales.—Los precios del papel del sello judicial serán de 2, 4, 6, 8 y 10 reales el pliego.

Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos y sentencias de los jueces y tribunales, y todas las demás actuaciones que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cuales-

quiera asuntos civiles sometidos hoy, ó que en lo sucesivo se sometan á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto preparar la formalizacion de una demanda, y las compulsas literales ó en relacion que en cualquier forma se libren, se extenderán sin excepcion en papel sellado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa valuada ó cantidad material del litigio, en la proporcion siguiente:

Cuantía del juicio.		Precio del sello.
Hasta	600 reales . .	2
De	601 hasta 10.000.	4
De	10.001 hasta 50.000.	6
De	50.001 hasta 100.000.	8
De	100.001 en adelante.	10

Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa valuable, los jueces ó tribunales, antes de proveer sobre lo principal al primer escrito, acordarán que el que lo produzca la fije para la aplicacion del sello, y que se consigne en la oportuna diligencia.

Títulos y diplomas.—Los reales títulos, despachos ó credenciales de empleos, cargo ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil, militar ó eclesiástica, ya se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó por los Cuerpos colegisladores, y los duplicados de aquellos documentos que á instancia de los interesados se expidieren, llevarán sellos de precio proporcional al respectivo sueldo ó remuneracion anual, á saber:

Sueldo anual del empleo.	Precio del sello.
De ménos de 3.000 rs.	4
De 3.001 á 5.000...	8
De 5.001 á 8.000...	16
De 8.001 á 14.000...	32
De 14.001 á 24.000. .	60
De 24.001 á 40.000. .	100
De 40.001 á 50.000. .	150
De 50.001 en adelante..	200

Documentos de giro.—Se consideran para los efectos del decreto:

Las letras de cambio.—Las libranzas á la órden.—Los pagarés endosables.—Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija. —Las obligaciones que emitan las socieda-

des de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Los documentos de giro llevarán un sello de precio proporcional á la cantidad girada, segun la escala siguiente: (V. la órden de la Junta provisional que queda inserta.)

Cantidad del giro.	Precio del sello.	Cantidad del giro.	Precio del sello.
Hasta 2.000. .	1	De 90.001 á 100.000.	50
De 2.001 á 5.000. .	2,50	De 100.001 á 120.000.	60
De 5.001 á 10.000. .	5	De 120.001 á 140.000.	70
De 10.001 á 20.000. .	10	De 140.001 á 180.000.	90
De 20.001 á 30.000. .	15	De 180.001 á 200.000.	100
De 30.001 á 40.000. .	20	De 200.001 á 250.000.	125
De 40.001 á 50.000. .	25	De 250.001 á 300.000.	150
De 50.001 á 60.000. .	30	De 300.001 á 350.000.	175
De 60.001 á 70.000. .	35	De 350.001 en adelante.	200
De 70.001 á 80.000. .	40		
De 80.001 á 90.000. .	45		

PÓLIZAS DE BOLSA.—Las pólizas de operaciones de Bolsa, llevarán sellos de 10 rs., cuando la operacion no exceda de 500.000 rs. nominales; de 15 rs. cuando pase de esta suma y no llegue á 1.000.000, y de 20 rs. desde dicha cantidad en adelante.

	PESETAS.
Papel del sello 1.°, cada pliego.	50
— del sello 2.°.	37'50
— del sello 3.°	25
— del sello 4.°	15
— del sello 5.°	8
— del sello 6.°	4
— del sello 7.°	2'50
— del sello 8.°	2
— del sello 9.°	1'50
— del sello 10.°	1
— del sello 11.°.	0'50
— de oficio.	0'06

COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID.

INDIVIDUOS DE QUE SE COMPONE EL COLEGIO (1).

A.

1. Apraiz (D. Manuel), Calle del Caballero de Gracía, número 29, cuarto 3.°
13. Arana y Morayta (D. José), calle de Hortaleza, números 20 y 22, cuarto principal.
16. Aguado (D. Eugenio Santiago) calle de la Villa, número 4, cuarto principal.
17. Aguilar (D. Manuel), calle de Lope de Vega, número 3, cuarto 2.°
21. Alvarez Destrebecg (D. Diego), calle del Calvario, número 20, cuarto principal.
28. Arana y Morayta (D. Antonio), calle de la Concepcion Gerónima, núm. 16, cuarto principal derecha.
33. Asensio (D. Juan Antonio), calle de Lope de Vega, número 3, cuarto principal.
64. Aguirre (D. José María), calle de Espoz y Mina, número 13, cuarto 3.°, derecha.
67. Arriaga y Amézaga (D. Francisco), calle de Ciudad-Rodrigo, núm, 10, cuarto 2.°, izquierda.

B

10. Bravo (D. Fernando), calle Mayor, núm. 104, cuarto 3.°, derecha.
35. Bartual (D. Francisco), Plaza de la Constitucion, número 30, cuarto 3.°, derecha.
43. Bazan (D. Félix), calle de Alcalá, núm. 30, cuarto 3.°
44. Balagué (D. Francisco), calle Mayor, núm. 114, cuarto 3.°, derecha.

(1) El número marginal denota la antigüedad.

C

11. Cano (D. Agustin), Corredera baja de San Pablo, número 10, cuarto 2.°
30. Castro y Brihuega (D. José), calle de Barrio-nuevo, núm. 11, cuarto entresuelo.
31. Caldeiro (D. Juan), Costanilla de San Pedro, número 8, cuarto entresuelo izquierda.
42. Casaes y Castro (D. Eusebio), calle de Lope de Vega, núm. 27, cuarto bajo.
49. Calvo (D. Angel), calle de Relatores, núm. 5, cuarto principal.

D

15. Diego (D. Manuel de), calle de la Magdalena, número 7, cuarto entresuelo izquierda.
46. Diaz Barragan (D. José), calle del Espejo, número 14, cuarto principal derecha.
60. Diaz Perez (D. Joaquin), Cava baja, núm. 40, cuarto principal.

E

12. Elías (D. Manuel), calle de Ramales, núm. 4, cuarto 4.° izquierda.

F

24. Faura (D. Pedro), Plaza del Progreso, núm. 14, cuarto principal derecha.
36. Fernandez Brihuega (D. Félix), calle del Florin, número 8, cuarto bajo.

G

6. Godino (D. José), calle de Izquierdo (ántes del Príncipe), núm. 39, cuarto principal izquierda.
8. García Besteiro (D. Manuel), calle de la Bola, número 4, cuarto principal.
14. García Alcañiz (D. Patricio), calle del Arenal, número 15 duplicado, cuarto 3.° izquierda.
22. García Noblejas (D. José), Plaza de la Leña, número 7, cuarto principal derecha.

25. Garrido (D. Guillermo), calle de la Greda, número 8, cuarto principal.
56. Garrido de Sahagun (D. Simon), calle del Olmo, número 13, cuarto 3.°
59. García Ortega (D. Luis), calle del Viento, núm. 3, cuarto principal.
63. Guerrero Brea (D. Juan), calle de Toledo, número 16, cuarto 2.°

H

39. Hernandez Baura (D. Juan), calle de Jardines, número 14, cuarto 3.°
40. Hernandez Ramos (D. Marcelino), calle de San Cristóbal, números 10 y 12, cuarto 2.°

I

32. Isarría y Soriano (D. Manuel), calle de Milaneses, número 2, cuarto principal.

L

2. Lopez (D. Doroteo), Cuesta de Santo Domingo, número 3, cuarto 3.°
34. Lumbreras (D. Luis), calle del Leon, núm. 12, cuarto principal.
45. Lopez y Lopez (D. José), calle de San Bernardo, número 76, cuarto 2.° izquierda.
58. Lopez Salamanca (D. José María), calle Mayor, números 27 y 29, cuarto principal izquierda.
65. Lopez Sanchez (D. José), calle del Fomento, número 20, cuarto 3.° izquierda.

M

50. Miranda y García (D. Manuel), calle del Espejo, núm. 2, cuarto 3.° derecha.
51. Muñoz Zapata (D. Francisco), calle de la Escalinata, núm. 10, cuarto 2.° derecha.
52. Minguez de la Puente (D. Antonio), Cava baja, número 19, cuarto 2.° izquierda.
54. Mejía y Martinez (D. Eustoquio Manuel), calle de la Gorguera, núm. 3, cuarto 2.°

57. Merinero y Ginés (D. Julian), calle de las Huertas, núm. 8, cuarto 2.°
61. Medrano y Gomez de Lázaro (D. Santos), calle de Atocha, núm. 147, cuarto 2.°
66. Mariño y Fernandez Cadiñanos (D. Manuel), calle de Relatores, núm. 24, cuarto 2.°
68. Monares é Insa (D. Angel), calle de Lope de Vega, números 39 y 41, cuarto principal izquierda.

O

19. Ordoñez (D. Manuel), Plazuela del Angel, núm. 4, cuarto entresuelo derecha.
23. Ortega (D. José Aniceto), Plazuela de los Carros, núm. 1, cuarto 2.°
27. Oro y Correa (D. Estéban), calle de Calderon de la Barca, núm. 3. cuarto bajo.

P

9. Perez (D. Inocente), calle de Capellanes, núm. 1, cuarto 2.° derecha.
18. Perez Ruiz (D. Pedro), calle de Trujillos, núm. 1, cuarto bajo.
26. Perez Mansilla (D. Miguel), calle de las Fuentes, núm. 11, cuarto 3.° izquierda.
48. Poó y Espejo (D. Lorenzo), calle de las Huertas, núm. 58 cuarto principal.

R

5. Rodriguez Velez (D. Andrés), calle de Toledo, número 42, cuarto 2.° izquierda.
29. Reyter y Madero (D. Andrés), Plaza de Bilbao, núm. 7, cuarto 3.° derecha.
55. Rodero y Agudo (D. Francisco), calle Mayor, número 116, cuarto 2.°

S

20. Santiago y Sanchez (D. Ignacio de), Plaza de la Villa, núm. 1, cuarto 3.° derecha.
37. Salcedo y Diego (D. Manuel de), Plazuela de San Nicolás, núm. 6, cuarto principal derecha.

41. Soler y Soler (D. Pablo), calle de Santa Clara, número 6, cuarto 3.° derecha.
47. Sanchez Morayta (D. Francisco), calle de la Amnistía, núm. 5, cuarto 2.° del centro.

T

3. Tarrero (D. Félix), calle de Lavapiés, núm. 10, cuarto 2.° izquierda.
4. Tovar (D. Manuel), calle del Olivo, núm. 38, cuarto 2.°

U

53. Urdiales é Illana (D. Miguel), calle del Lobo, número 7, cuarto 2.° derecha.

V

7. Villar y Sancha (D. Manuel María), calle del Arenal, núm. 8, cuarto 2.° izquierda.
38. Veña (D. Manuel Martin), Plaza del Progreso, número 16, cuarto 3.° izquierda, escalera de la derecha.
62. Vazquez y Troitiño (D. Claudio Rita), calle de Calderon de la Barca, núm. 4. cuarto 3.° izquierda.

GUIA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS.

TRIBUNAL SUPREMO.

Presidente: Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, Plaza de Trujllos, núm. 7, cuarto entresuelo.

SALA PRIMERA.

Presidente: Excmo. Sr. D. Mauricio García Gallo, Plaza de Santa Cruz, núm. 2, cuarto segundo.

Magistrados: Excmo. Sr. D. José María Cáceres, calle de San Bernardo, núm. 52, cuarto principal.

Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, calle de las Infantas, números 4 y 6, cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. Valentin Garralda, calle del Arenal, número 24, cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, calle del Cármen, núm. 7. cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. José Fermin de Muro, calle de Pontejos, núm. 1, cuarto principal.

Excmo. Sr. D. Benito Posada Herrera, calle Mayor, núm. 119, cuarto 2.° izquierda.

Relator-secretario: Sr. D. Desiderio Martinez, calle de Jovellanos, núm. 5, cuarto 3.°

Relator: Sr. D. Mariano Fernandez García, calle del Arenal, núm. 8, cuarto 2.° derecha.

Escribanos de Cámara: Sr. D. Dionisio Antonio de Puga, Plaza de Santa María, núm. 3, cuarto 2.° izquierda.

Sr. D. Rogelio Gonzalez Montes, calle Mayor, núme- 35, cuarto 2.° izquierda.

Oficial mayor habilitado: D. Remigio Fernandez, Plaza de Santa María, núm. 2, cuarto 3.° izquierda.

SALA SEGUNDA.

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, calle de Atocha, núm. 30 duplicado, cuarto bajo.

Magistrados: Excmo. Sr. D. Tomás Huet, calle del Sordo, números 17 y 19, cuarto principal.

Excmo. Sr. D. José María de Haro, calle del Cármen, núm. 39, cuarto principal.

Excmo. Sr. D. Manuel Leon y Romero, calle de las Hileras, núm. 17, cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, calle de la Madera, núm. 1, cuarto 3.°

Excmo. Sr. D. Francisco Vera, Cuesta de Santo Domingo, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, calle de las Hileras, núm. 11, cuarto principal.

Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, calle de Cervantes, núm. 3, cuarto 2.°

Secretario relator: Sr. D. Emilio Fernandez Cid, calle de Ramales, núm. 4, cuarto principal.

SALA TERCERA.

Presidente: Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, calle de Alcalá, núm. 27, cuarto 2.°

Magistrados: xcmo . Sr. D. Pascual Bayarri, calle del Duque de Alba, núm. 15, cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. Manuel María Basualdo, calle de la Lechuga, núm. 5, cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Plaza de Trujillos, número 7, cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. Manuel Almonací y Mora, calle de Carretas, núm. 35, cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, calle Mayor, números 22 y 24, cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Plaza del Cordon, núm. 3, cuarto principal.

Excmo. Sr. D. Alberto Santías, calle de las Infantas, núm. 34, cuarto 3.°

Secretario-relator: Sr. D. José María Pantoja, calle de la Abada, números 28 y 30, cuarto 3.° derecha.

SALA CUARTA.

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Gonzalez Acebedo, calle de Izquierdo (ántes del Príncipe), número 10, cuarto segundo.

Magistrados: Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, calle de Alcalá, núm. 16, cuarto 3.° izquierda.

Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, calle de Vergara, núm. 12. cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. Luciano de la Bastida, calle de Santo Tomás, núm. 4, cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Plaza de Santa Bárbara, núm. 2, cuarto principal.

Excmo. Sr. D. Ignacio Bieites Tapia, calle del Amor de Dios, núm. 21, cuarto 2.°

Excmo· Sr. D. Mariano García Cembrero, calle de Santo Tomás, núm. 4, cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascarós, calle del Prado, núm. 4, cuarto 2.°

Secretarios-relatores: Sr. D. Enrique Medina, calle del Prado, núm. 30, cuarto 2.°

Sr. D. Manuel Aragoneses Gil, calle de Tudescos, número 32, cuarto 3.° derecha.

Oficiales de sala: . Francisco Vega, calle Mayor, número 127, cuarto 2.°

D. Gabriel Martin Blas, calle de Don Felipe, números 11 y 13, cuarto principal izquierda.

SECCION DE ORDENES.

Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado de Sala 2.ª

Excmo. Sr. D. José María Cáceres, idem de Sala 1.ª

Secretario-relator: Sr. D. Vicente Cuadrupani, calle del Arco de Santa María, núm. 11.

Escribano de cámara: Sr. D. José Anduaga y Martinez, calle del Leon, núm. 17.

Oficial mayor habilitado: D. Manuel Alonso, Plaza de la Armería, número 1.

MINISTERIO FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Fiscal: Excmo. Sr. D. Eugenio Diez, calle de Carretas, núm. 41, cuarto 2.°

Teniente fiscal: Ilmo. Sr. D. Joaquin Diaz Cañabate, calle de las Fuentes, núm. 15, cuarto 3.°

Abogados fiscales: Sr. D. Vicente García Arias, calle de la Parada, núm. 15, cuarto 3.° izquierda.

Sr. D. Ricardo Gullon, calle de Luzon, núm, 5, cuarto tercero.

Sr. D. Ricardo Molina, calle de Serrano, (Barrio de Salamanca). núm. 44, cuarto 2.°

Sr. D. Félix Berben, calle de Prim (ántes de la Reina), núm. 21, cuarto 3.°

Sr. D. Fernando Arias Saavedra, calle del Leon, números 40 y 42, cuarto 2.°

Sr. D. Pascual Savall, calle de la Madera Baja, número 19, cuarto bajo.

Sr. D. Federico Melchor Lammanet, calle de la Greda, núm. 20, cuarto bajo.

Sr. D. Manuel García Vior, calle de la Abada, núm. 3, cuarto 3.° izquierda.

Sr. D. Julian Martinez Ricart, calle del Desengaño, números 22 y 24, cuarto 4.°

Sr. D. José Gallego Diaz, calle del Correo, número 2, cuarto entresuelo.

Sr. D. Joaquin Gonzalez de la Peña, calle de las Huertas, núm. 84, cuarto 2.°

Sr. D. Isidro Autran, Cuesta de Santo Domingo, número 12, cuarto 3.° derecha. *(Electo.)*

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Secretario: Sr. D. Antonio Cantero, calle de Capellanes, núm. 1.

Vice-secretario: Sr. D. Manuel Ramos, calle de Tudescos, núm. 25, cuarto 3.°

Oficial mayor: D. Ciriaco Guardo Peña, calle Mayor, número 92, cuarto principal.

Canciller: Sr. D. Tiburcio Alonso, calle de Silva, número 14, cuarto bajo.

Tasador repartidor D. José Cruces, calle de Juanelo, número 27, cuarto entresuelo izquierda.

Oficial-archivero: D. Manuel Guerra, plazuela de la Paja, núm. 6, cuarto 3.°

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Presidente: Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, plaza de Santo Domingo, número 18, cuarto 2.°

SALA PRIMERA.

DE LO CIVIL.

Presidente: Ilmo. Sr. D. Trinidad Sicilia, plaza de las Descalzas, núm. 2, cuarto 2.°

Magistrados: Sr. D. Felipe Picon, calle de Carretas, número 12, cuarto 2.°

Sr. D. Juan Fernandez Palma, calle de la Palma Baja, número 61, cuarto 2.°

Sr. D. José María Bustelo y Cancio, calle del Arenal, número 2, cuarto 2.°

Sr. D. Eugenio Santin de Quevedo, Costanilla de San Justo, número 1, cuarto principal.

SALA SEGUNDA.

DE LO CIVIL.

Presidente: Ilmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, calle de la Cruz, número 31, cuarto 3.°

Magistrados: Sr. D. Francisco Martinez Mira, calle de Santa Clara, núm. 3, cuarto 2.°

Sr. D. Víctor Dulce, calle de la Bola, número 4, cuarto 2.°

Sr. D. Emilio Bravo, Cava Baja, número 1, cuarto 3.°

Sr. D. Patricio Gonzalez, calle de San Felipe Neri, número 4, cuarto 3.°

SALA TERCERA.

DE LO CRIMINAL.

Presidente: Ilmo. Sr. D. Alvaro Gil Sanz, calle de Fuencarral, núm. 7, cuarto 3.°

Magistrados: Sr. D. Federico Guzman, calle de Santa Catalina, núm. 6, cuarto 3.°

Sr. D. Joaquin María Lopez Ibañez, calle de la Madera, núm. 6, cuarto 3.°

Sr. D. Mamerto Perez de Diego, calle del Lobo, número 5, cuarto principal.

Sr. D. Francisco Javier Bringas, calle de Recoletos, número 7, cuarto principal.

Sr. D. Manuel María Mendez, calle de Jacometrezo, número 33, cuarto 3.°

Sr. D. Manuel Vicente García, calle de San Bernardo, número 52, cuarto 2.°

Relatores (1): Sr. D. Marcelino Trabadillo, calle de Zaragoza, núm. 4, cuarto 3.°

Sr. D. José María Valverde y Orozco, Carrera de San Jerónimo, núm. 44, cuarto 2.° derecha.

(1) Actúan, así como los escribanos, en todas las salas.

Sr. D. Tomás Gonzalez Sanchez, calle Mayor, número 35, cuarto 3.° derecha.

Sr. D. Pablo Iruegas, calle de Cañizares, número 3, cuarto 3.°

Sr. D. José Arroquia, calle de Torija, número 14, cuarto bajo.

Sr. D. Julian García Alhambra, calle del Olmo, número 22, cuarto 2.°

Escribanos de cámara: Sr. D. Gregorio Ucelay, calle de la Magdalena, número 8, cuarto principal.

Sr. D. José Cózzer, calle de San Cristóbal, número 11, cuarto principal.

Sr. D. José Gonzalo de las Casas, calle de Atocha, número 33, cuarto principal.

Sr. D. Santos Gancedo, calle de la Amnistía, número 3, cuarto 3.°

Habilitados: D. Antonio de Mesa y Monroy, calle Mayor, núm. 43, cuarto 3.°

D. Juan Francisco Fernandez, Puerta Cerrada, número 3, cuarto 2.° derecha.

D. José Almira, (para las ausencias y enfermedades del Sr. Ucelay), calle de la Peninsular, núm. 3, cuarto 2.°

Secretario de la Sala de lo criminal: Sr. D. Julian García Olalla, calle de la Independencia, núm. 4, cuarto 2.°

Vice-secretario: Sr. D. Francisco Elordi, calle del Olmo, núm. 2, cuarto principal.

Ugier-oficial de Sala: D. Darío Santa Cruz, calle del Calvario, núms. 10 y 12, cuarto principal izquierda.

MINISTERIO FISCAL

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Fiscal: Ilmo. Sr. D. Críspulo García Gomez de la Serna, calle de Tudescos, núm. 5, cuarto principal.

Teniente-fiscal: Sr. D. Tomás Gudal, Paseo de Recoletos, núm. 11, cuarto principal.

Abogados fiscales: Sr. D. Gonzalo de Córdoba y Ceriola, calle del Duque de Alba, núm. 15, cuarto 2.°

Sr. D. José Garnica, calle de Jacometrezo, núm. 43, cuarto principal.

Sr. D. Eduardo Martinez del Campo, calle del Cármen, número 38, cuarto 3.°

Sr. D. Federico Amoragas, calle de Prim (ántes de la Reina), núm. 45 duplicado, cuarto principal.

Sr. D. Francisco Salvá, calle de Panaderos, núms. 18 y 20, cuarto 2.°

Sr. D. Antonio Alonso Casaña, *(electo)*.

Abogados fiscales sustitutos: Sr. D. Angel Merino de Porras, calle del Duque de Alba, núm. 4, cuarto principal izquierda.

Sr. D. Bartolomé Rodriguez de Rivera, calle de la Visitacion, núm. 4, cuarto 2.° izquierda.

Sr. D. Joaquin María Gabancho y Lopez, calle de Valverde, núm. 26, cuarto bajo.

Sr. D. Fernando Heredia Mondragon (Chamberí), calle del Españoleto, núm. 1, cuarto bajo.

Sr. D. Francisco Navarro y Aznar, calle de la Concepcion Gerónima, núm, 30, cuarto 3.°

Sr. D. Enrique Alvarez y Bedoya, calle del Humilladero, núm. 9, cuarto 3.° izquierda.

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL.

Secretario de gobierno: Sr. D. Hilario María Gonzalez y Torres, calle de Serrano, núm. 4. cuarto 2.°

Oficial mayor de secretaría: D. Juan Gualberto Ponz y Avellano, calle de la Lechuga, núm. 1, cuarto principal.

Oficial de la presidencia: D. Mariano Miguel Pastor, calle de Segovia, núm. 29, cuarto 3.°

Canciller-registrador: Sr. D. José Ruiz de Quevedo, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 16, cuarto principal izquierda.

Recaudador de costas. Sr. D. Lúcas de la Loma, calle de San Miguel, núm. 11, cuarto 3.°

Tasador-repartidor: D. Mariano Ruiz y Amores, calle de las Conchas, núm. 7, cuarto 2.° izquierda.

AUDIENCIA DE MADRID.

DISTRIBUCION DE LOS JUZGADOS DE SU TERRITORIO, ENTRE LAS DIVERSAS SALAS Y ESCRIBANÍAS DE LA MISMA, PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS PLEITOS CIVILES Y CAUSAS CRIMINALES QUE SE REMITEN EN APELACION Ó CONSULTA.

CIVIL.

SALA PRIMERA.—*Madrid:* Centro, Congreso, Hospicio, Latina, Universidad.—Arenas de San Pedro, Arévalo, Avila, Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cebreros, Cuéllar, Guadalajara, Molina de Aragon, Navalcarnero, Pastrana, Riaza, Santa María de Nieva, Segovia, Sepúlveda, Sigüenza, Piedrahita.

SALA SEGUNDA.—*Madrid*: Audiencia, Buena-Vista, Hospital, Inclusa, Palacio.—Alcalá de Henares, Chinchon, Colmenar Viejo, Getafe, Illescas, Lillo, Navahermosa, Ocaña, Orgáz, Puente del Arzobispo, Quintanar de la Orden, San Martin de Valdeiglesias, Talavera de la Reina, Toledo, Torrelaguna, Torrijos.

Los escribanos de Cámara despachan en las dos Salas.

CRIMIMAL.

SALA TERCERA.—*Escribano*, Ucelay.—*Relator*, Arroquia.

JUZGADOS.—*Madrid:* Audiencia, Congreso.—*Segovia:* Segovia.—*Guadalajara:* Guadalajara, Molina de Aragon, Pastrana.—*Toledo:* Torrijos.

Escribano: Gonzalo Casas.—*Relator*: Iruegas.

Madrid: Hospital, Universidad.—*Guadalajara:* Cifuentes.—*Toledo*: Illescas, Quintanar de la Orden.—*Avila:* Arenas de San Pedro.—*Segovia:* Santa María de Nieva.

Escribano; Cózzer.—*Relator*: Travadillo.

Madrid: Latina, Palacio, Chinchon, Getafe, Navalcar-

nero.—*Segovia:* Cuéllar.—*Toledo:* Toledo.—*Avila*: Piedrahita.

Escribano: Gancedo.—*Relator*, Gonzalez Sanchez.

JUZGADOS.—*Madrid:* Centro, Inclusa, Torrelaguna.—*Toledo:* Lillo, Talavera de la Reina, Orgáz.—*Segovia*: Riaza.

Escribano: (vacante), Monroy.—*Relator*, García Alhambra.

Madrid: Hospicio, Colmenar Viejo.—*Guadalajara*: Brihuega, Sigüenza.—*Avila:* Avila.— *Toledo:* Navahermosa, Puente del Arzobispo.—*Segovia*S: epúl /eda.

Escribano: (vacante), Fernandez.—*Relator*, Valverde.

Madrid: Buenavista, Alcalá de Henares, San Martin del Valdeiglesias.—*Toledo*: Ocaña.—*Avila:* Cebreros, Arévalo.—*Guadalajara:* Atienza.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

DECANATO. Sr. D. Manuel Cortés, calle del Olivo, número 19, cuarto principal.

Secretario: D. José Perez Martinez, calle de la Escalinata, núm. 6, cuarto 2.° derecha.

Repartidor de los asuntos civiles (1): Licenciado D. Antonio del Prado, calle de la Salud, núm. 14, cuarto 3.° izquierda.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

Juez: Sr. D. Miguel Castells y Bassols, calle de Gravina, núm. 4, cuarto 2.° derecha.

Promotor fiscal: Sr. D. Luis Lamas y Valera, Plazuela de Topete (antes de Santa Ana), núm. 4, cuarto 3.°

Promotor sustituto: Sr. D. Vicente Hernandez de la Rua, Plaza de Prim (ántes de Isabel II), núm. 7, cuarto principal derecha.

Médico forense: Sr. D. Nemesio Carabias, calle de Hortaleza, núm. 60, cuarto 2.°

Escribanos de actuaciones: D. Luis Hernandez y Guadarrama, calle Mayor, núm. 104, cuarto entresuelo, *Secretario del Juzgado.*

(1) El reparto se hace en el Decanato de doce á una de la mañana todos los dias laborables.

D. Pio del Pozo y Diaz, calle de los Estudios, números 5 y 7, cuarto principal izquierda.

D. Antolin Murga y Tapia, calle de Pizarro, núm. 16, cuarto 2.°

D. Pedro Lopez Baliño, afueras del Puente de Segovia, Quinta de San Miguel de Aluche.

D. Pedro Advíncula Villarrubia y Ramos, Plazuela del Angel, núm. 16, cuarto 3.° derecha.

D. Facundo Sos y Rodriguez, Cava de San Miguel, número 9, cuarto principal derecha.

D. Gumersindo Marcilla y Sapela, Costanilla de Santiago, núm. 6, cuarto principal centro.

Escribano de diligencias: D. Ignacio Ramos y Napoli, Costanilla de los Angeles, núm. 10, cuarto 2.°

DISTRITO DE BUENAVISTA.

Juez: Sr. D. Francisco Barrera, Postigo de San Martin, núm. 1, cuarto 3.° derecha.

Promotor fiscal: Sr. D. Antonio Cabrera, calle de San Miguel, núm. 21 triplicado, cuarto principal.

Promotor sustituto: Sr. D. José María Manresa, calle del Pez, núm, 17 duplicado, cuarto 2.° izquierda.

Médico forense: Sr. D. José Mediano y Blasco, calle de la Flor Alta, núm. 3, cuarto 3.°

Escribanos de actuaciones: D. Joaquin Carretero Caamaño, calle del Duque de Alba, núm. 5, cuarto 2.°, *Secretario del juzgado.*

D. Policarpo Lopez Trueba, calle del Ave María, númeró 17, cuarto 2.°, núm. 11.

D. Francisco Nicomedes Ortega, calle de Fuencarral, núm. 33, cuarto 3.° derecha.

D. Pedro José Vigil y Martinez, calle de Chinchilla, núm. 2, cuarto principal derecha,

D. Narciso Tribaldos, Puerta Cerrada, número 3, cuarto 3.°

D. Francisco Fernandez de la Torre, Cava de San Miguel, número 6, cuarto 2.°

Escribano de diligencias: D. Matías Aranda y Nanclarez, calle del Meson de Paredes, número 21, cuarto 2.°

DISTRITO DEL CENTRO.

Juez: Sr. D. Manuel Cortés, calle del Olivo, núm. 19, cuarto principal.

Promotor fiscal: Sr. D. Juan Perez y Lopez, calle de Jacometrezo, núm. 80, cuarto principal.

Promotor sustituto: Sr. D. Juan Sureda, calle de Pelayo, núm. 25, cuarto tercero.

Médico forense: Sr. D. Mariano Estéban y Arredondo, calle de la Biblioteca, núm. 9, cuarto bajo.

Escribanos de actuaciones: D. José Perez Martinez, calle de la Escalinata, núm. 6, cuarto 2.º derecha, *Secretario del Juzgado.*

D. Jacinto Zapatero y Ramirez, calle de las Huertas, núm. 3, cuarto 2.º

D. Nicolás Motta y Caminero, calle Mayor, núm. 87, cuarto principal.

D. Venancio Orche y Benavente, calle del Siete de Julio, núm. 4, cuarto principal.

D. Manuel de las Heras y Martinez, calle de Calderon de la Barca, núm. 2 duplicado, cuarto 3.º izquierda.

D. Jorge Révoles y Fernandez, calle de Juan de Herrera, núm. 3. cuarto 3.º

D. José María Miller y Arróspide, calle Mayor, número 104, cuarto 2.º izquierda.

D. Sinforiano de Vicente y Revilla, calle de Jacometrezo, núm. 6, cuarto principal.

D. José María Castells y Santacana, calle de San Lúcas, núm. 13, cuarto 2.º

Escribano de diligencias: D. José de Benito y Polanco, calle de la Espada, núm. 6, cuarto 3.º

DISTRITO DEL CONGRESO.

Juez: D. Pantaleon Muntion y Pereira, calle de la Palma Alta, núm. 11, cuarto 2.º

Promotor fiscal: Sr. D. Joaquin Vellando y Vazquez, calle de Vergara, núm. 6, cuarto 3.º

Promotor sustituto: Sr. D. Diego del Rio y Pinzon, calle de Peralta, número 6, cuarto 2.º derecha.

Médico forense: Sr. D. Pablo Leon y Luque, calle Mayor, número 117, cuarto bajo.

Escribanos de actuaciones: D. Antonio García Fernandez. calle de la Concepcion Jerónima, números 24 y 26, cuarto 2.° izquierda, *Secretario del Juzgado.*

D. Jerónimo Montesinos y García, calle de Toledo, número 12, cuarto 2.°

D. Juan Zozaya y Pantiga, Plaza del Progreso, número 3, cuarto 2.°

D. Salustiano García Muñoz, calle de Segovia, número 8, cuarto principal izquierda,

D. Francisco de Paula Morales, calle de Jardines, número 30, cuarto 2.°

D. Luis Villanueva y Bascuñana, calle de Fuencarral, número 91, cuarto 2.° del frente.

D. Rafael Valdivieso, calle de las Fuentes, número 13, cuarto principal.

Escribano de diligencias: D. José Escribano y Gonzalez, calle de la Biblioteca, número 3, cuarto entresuelo derecha.

DISTRITO DEL HOSPICIO.

Juez. Sr. D. Juan Aldana Carbajal, calle del Barquillo, núm. 13, cuarto 2.° derecha.

Promotor fiscal: Sr. D. Pascasio Pasarin, calle de Capellanes, número 2, cuarto 2.°

Promotor sustituto: Sr. D. Bernardino de Rada y Delgado, calle de San Roque, número 8, cuarto 2.°

Médico forense: Sr. D. Nemesio Lopez Bustamante, calle de Carretas, número 9, cuarto 3.°

Escribanos de actuacciones: D. Juan Vallejo Ruiz, Plazuela de la Leña, número, 9, cuarto 3.° *Secretario del Juzgado.*

D. Juan Perea y Ugarte, calle Mayor, número 114 triplicado, cuarto 2.°

D. Cipriano Martinez y Fernandez, Plazuela de la Leña, núm. 9, cuarto 2.°

D. Lope Montalvo, calle del Espejo, número 6, cuarto segundo derecha.

D. Francisco Lanzas, Plaza de Serrano (ántes de Herradores), número 10, cuarto 2.° derecha.

D. Federico Camacha y Jimenez, calle Mayor, número 37, cuarto 3.° derecha.

D. Valentin Ballester, calle de San Bartolomé, número 16, cuarto 2.°

D. Juan Gomez Marrodan, calle de la Farmacia, número 7, cuarto 2.° izquierda.

D. Pedro Mariano Benito y Polanco, Cava Baja, número 36, cuarto 3.° izquierda.

Escribano de diligencias: D. Justo Navarro, calle de la Aduana, número 29, cuarto 2.° derecha.

DISTRITO DEL HOSPITAL.

Juez: Sr. D. Julian de la Cantera, calle de Silva, número, 38, cuarto bajo derecha.

Promotor fiscal: Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Carrera dé San Jerónimo, número 16, cuarto 2.° izquierda.

Promotor sustituto: D. Reinaldo Esponera, calle de Hortaleza, número 24, cuarto 2.°

Médico forense: Sr. D. José Maenza y Pavon, calle de San Bernardo, número, 15, cuarto 3.° derecha.

Escribanos de actuaciones: D. Antonio Márcos y García, calle de Fuencarral, número 24, cuarto 3.° izquierda, *Secretario del Juzgado.*

D. Celestino Flores y Alcántara, calle de Relatores, número 26, cuarto 2.° izquierda.

D. Pablo Gargantiel y Espejo, Plazuela de Santa Cruz, número 2, cuarto 2.° izquierda.

D. José María Iglesias Sierra, calle Mayor, número 37, cuarto 3.° izquierda.

D. Antonio Burruezo y Ayora, calle de Cañizares, número 1, cuarto 2.° derecha.

D. Angel Gomez Cordavias, Plaza del Progreso, número 19, cuarto 3.°

D. José Ortiz y Martinez, Cava Baja, número 22, cuarto 2.° izquierda.

D. Bruno Ontiveros y Aranda, calle de las Maldonadas, número 11, cuarto 3.°

Escribano de diligencias: D. Fermin Aranda y Cantalejo, calle de Meson de Paredes, número 46, cuarto principal.

DISTRITO DE LA INCLUSA.

Juez: Sr. D. José Bermudez Cedron, calle del Desengaño, número 10, triplicado, cuarto 3.°

Promotor fiscal: Sr. D. Evaristo de la Riva y Cavello, calle de Izquierdo (ántes del Príncipe, número 10, cuarto segundo.

Promotor sustituto: Sr. D. Manuel Ribera Delgado, calle Mayor, número 34, cuarto entresuelo.

Médico forense: Sr. D. Juan Boada y Valladolid, Hospital del Buen Suceso.

Escribanos de actuaciones: D. Félix Ontiveros, calle de la Concepcion Jerónima, número 25, cuarto principal, *Secretario del Juzgado.*

D. Luis Escobar y Muñoz, calle de Atocha, número 25, cuarto 2.°

D. Antonio Jaques y Quintana, calle de San Vicente, número 63 duplicado, cuarto 2.°

D. Luis Lopez Velilla, calle de Cervantes, número 22, cuarto 2.° derecha.

D. Flaviano Uldarico de la Torre, calle de la Villa, número 2, cuarto bajo izquierda.

D. Ezequiel Arizmendi, calle de Toledo, número 30, cuarto tercero.

D. Ruperto de Diego y Vicente, calle de Juanelo, número 27, cuarto 2.° izquierda.

Escribano de diligencias: D. Angel Arrieta y Villa, calle del Cristo, número 2, cuarto 2.°

DISTRITO DE LA LATINA.

Juez. Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, calle de San Miguel, número 7, cuarto 3.° izquierda

Promotor fiscal: Sr. D. Vicente García Ontiveros, calle de Relatores, número 7, cuarto 2.°

Promotor sustituto: Sr. D. Juan Francisco Lastres y Ruiz, calle de Prim (ántes de la Reina), núm. 45, cuarto 3.°

Médico forense: Sr. D. Joaquin Llopis, calle de la Estrella, núm. 1, cuarto 2.° derecha.

Escribanos de actuaciones: D. Cayetano Sola y Fuentes, calle Mayor, núm. 79, cuarto 3.°, *Secretario del Juzgado.*

D. Tomás Bande y García, calle de Santo Tomás, número 4, cuarto principal derecha.

D. Basilio Montoya y Moratilla, calle de Juan de Herrera, núm. 6, cuarto 2.° izquierda.

D. Juan Joaquin Jimenez Diaz, calle de la Amnistía, número 12, cuarto 3.° derecha.

D. Severiano de Diego y García, calle de Juan de Herrera, núm. 5, cuarto 3.° derecha.

D. Manuel Ortiz y Peña, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto bajo.

D. José Timoteo Sanchez de las Matas, calle de San Lorenzo, núm. 2 quintuplicado, cuarto bajo derecha.

Escribano de diligencias: D. Pedro Sainz de Aja, calle de Juan de Herrera, núm. 4, cuarto 2.°

DISTRITO DE PALACIO.

Juez: Sr. D. Vicente Rossell y Masclan, calle de San Lúcas, núm. 6, cuarto 2.° izquierda.

Promotor fiscal: Sr. D. Ignacio Hidalgo Saavedra, calle del Meson de Paredes, núm. 1. cuarto 2.° derecha.

Promotor sustituto: Sr. D. Manuel García del Pozo, calle del Duque de Alba, núm. 4, cuarto principal izquierda.

Médico forense. Sr. D. Joaquin Sicilia Gallego, calle de las Fuentes, núm. 15, cuarto 3.° derecha.

Escribanos de actuaciones: D. Domingo Vazquez y Mon, calle del Duque de Alba, núm. 9, cuarto 2.°, *Secretario del Juzgado*.

D. Vicente Reyter y Madero, calle de Ciudad-Rodrigo, número 15, cuarto 3.°

D. Pascual Esteve y Soriano, calle del Duque de Alba, número 10, cuarto principal.

D. Benito Suarez Cepeda, calle del Rollo, núm. 5, cuarto principal izquierda.

D. Benito Gutierrez y García, calle de San Dámaso, número 1, cuarto entresuelo del centro.

D. Ramon Clemente y Lázaro, calle de la Amnistía, número 10, cuarto principal.

D. Fernando Beltran y Aguado, calle del Molino de Viento, núm. 46, cuarto 2.°

Escribano de diligencias: D. Juan Muñoz y Alonso, calle de San Felipe Neri, núm. 1, cuarto 3.° derecha.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.

Juez: Sr. D. Francisco García Franco, calle de Atocha, n,mero 28, cuarto 3.° drecha.

Promotor fiscal: Sr. D. Blas Marin y Lerin, calle de la Luna, núm. 36, cuarto 2.°

Promotor sustituto. Sr. D. Antonio Fidalgo de Sanchez y Ocaña, calle de Jacometrezo, núm. 74, cuarto 2.°

Médico forense: Sr. D. Pedro Carnicero, calle de San Joaquin, núm. 10, cuarto 2.°

Escribanos de actuaciones: D. Donato Toledo y Cueva, calle de la Union, núm. 10, cuarto 2.°, *Secretario del Juzgado.*

D. Jacinto Calleja Hernandez, calle de la Union, número 10, cuarto 3.° primero.

D. José Juan Clemente, plaza de Serrano (ántes de Herradores), núm. 10, cuarto 2.° izquierda.

D. Emilio Monet y Lázaro, calle de las Fuentes, número 7, cuarto 2.°

D. Juan Vivó y Repollés, calle de Santa Isabel, núm. 8, cuarto 2.° del centro.

D. Juan Soriano y Pallaser, plaza del Progreso, número 20, cuarto 3.°

D. Natalio Sanchez Mascaraque, calle del Humilladero, número 12, cuarto principal izquierda.

D. Eusebio Cereceda y Martínez, calle de Relatores, números 10, 12 y 14, cuarto 2.° izquierda.

D. Manuel Viejo de Barrio-Pedro, calle de Tetuan, número 15, cuarto 3.°

Escribano de diligencias: D. José Ferrá de Mena, calle de Amaniel, núm. 21, cuarto 2.°

JUZGADOS MUNICIPALES.

—

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

Jueces: Sr. D. José María Sanz y Fernandez, calle de la Montera, núm. 23, cuarto 3.° izquierda.

Suplente: Sr. D. Antonio Cosin y Martin, plaza de Prim (ántes de Isabel II), núm. 7, cuarto entresuelo.

Fiscales: Sr. D. Rafael Peraza y Grasa, calle del Arenal, núm. 15, cuarto entresuelo.

Suplente: Sr. D. Eduardo Cantador y Lopez, calle de Jacometrezo, núm. 45.

Secretarios: D. Antonio Cózzer y Gonzalez, calle de la Union, núm. 8, cuarto 2.° izquierda.
Suplente: D. Francisco Alonso, calle de la Magdalena, número 4, cuarto 4.°

DISTRITO DE BUENA-VISTA.

Jueces: Sr. D. Luis Gomez Acebo, calle de Jacometrezo, núm. 43, cuarto 2.° derecha.
Suplente: Sr. D. Telmo Giraldez, calle de Carretas, número 39, cuarto 2.° derecha.
Fiscales: Sr. D. Juan José Monasterio, calle de Bordadores, núm. 7, cuarto 3.° derecha.
Suplente: Sr. D. Juan Toledo, calle de Santo Tomás, número 1, cuarto 2.°
Secretarios; D. Lino Villarubia, calle de Cuchilleros, número 9, cuarto 3.°
Suplente: D. Francisco Verdes Montenegro, plaza de San Millan, núm. 69, cuarto principal.

DISTRITO DEL CENTRO.

Jueces: Sr. D. Vicente Martin Cereceda, calle del Arenal, num. 15, cuarto entresuelo.
Suplente: Sr. D. Rafael Hernandez Villarejo, calle de Relatores, núms. 10, 12 y 14, cuarto principal.
Fiscales: Sr. D. Gregorio Perogordo, calle del Fomento, núm. 7, cuarto bajo.
Suplente: Sr. D. Máximo Camacho, calle de la Cruz, números 37 y 39, cuarto 3.°
Secretarios: D. José de Soto y Fernandez, calle de Bordadores, núm. 5, cuarto 2.° derecha.
Suplente: D. Juan Bautista Diaz Perez, Cava Baja, número 40, cuarto principal.

DISTRITO DEL CONGRESO.

Jueces: Sr. D. Joaquin Gonzalez Fiori, calle Mayor, núm. 35, cuarto 3.° derecha.
Suplente: Sr. D. José de Soto y Maldonado, calle de las Huertas, núm. 37, cuarto 2.°
Fiscales: Sr. D. Eduardo Romero Paz, calle de Jacometrezo, núm. 80, cuarto 2.°

Suplente: Sr. D. Adolfo Grande y Ruiz, calle del Leon, núm. 21, cuarto 2.°

Secretarios: D. Eugenio Diaz Perez, Cava Baja, número 40, cuarto principal.

Suplente: D. Antonio Cortés, calle del Alamo, núm. 6, cuarto 3.°

DISTRITO DEL HOSPICIO.

Jueces: Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, calle de Hortaleza, núm. 49, cuarto 3.°

Suplente: Sr. D. Inocente del Pozo y Egozque, calle de la Abada, números 28 y 30, cuarto 2.° izquierda.

Fiscales: Sr. D. Isidro Mariño y Fernandez Cadiñanos, calle de Relatores, núm. 24, cuarto 2.°

Suplente: Sr. D. Benito Rodriguez y Rodriguez, calle del Meson de Paredes, núm. 7, cuarto 2.° izquierda.

Secretarios: D. Pio Tornero y Pachon, calle de Hortaleza, núm. 94, cuarto principal izquierda.

Suplente: D. Rafael Perpiñan y Garriguez, calle de Hortaleza, núm. 94, cuarto 2.° interior derecha.

DISTRITO DEL HOSPITAL.

Jueces: Sr. D. Juan de Dios de Iturriaga, calle de la Palma Alta, núm. 34, cuarto 2.° derecha.

Suplente: Sr. D. Francisco Javier Lapiedra y Berrueta, calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto 2.°

Fiscales: Sr. D. Ricardo de Guillerna y las Heras, Pasadizo de San Ginés, núm. 3, cuarto 2.°

Suplente: Sr. D. Antonio Campesino y Berrocal, calle de Toledo, núm. 23, cuarto principal.

Secretarios: D. José Ortiz y Lopez, calle de Toledo, núm. 111, cuarto 3.°

Suplente: D. José María Cuéllar, calle de Toledo, número 69, cuarto principal.

DISTRITO DE LA INCLUSA.

Jueces: Sr. D. Félix de Prat y Larrau, Plaza de Prim (ántes de Isabel II), núm. 7, cuarto principal.

Suplente: Sr. D. Salvador Balius y Bonaplata, calle del Arco de Santa María, núm. 23, cuarto 3.°

Fiscales: Sr. D. Raimundo Fernandez Villaverde, calle del Sordo, núm. 4, cuarto 3.°

Suplente: Sr. D. Segundo Elías Lopez, calle del Fomento, núm. 18, cuarto bajo.

Secretarios: D. Gonzalo Puente Brañas, calle de San Márcos, núm. 5, cuarto 2.° izquierda.

Suplente: (*Vacante.*)

DISTRITO DE LA LATINA.

Jueces: Sr. D. José María Garijo é Iglesias, calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal izquierda.

Suplente: Sr. D. Eduardo García de la Vega, Plaza del Progreso, núm. 14, cuarto 3.° derecha.

Fiscales: Sr. D. José Fernandez Trabanco, calle del Ave-María, núm. 7, cuarto principal.

Suplente: (*Vacante.*)

Secretarios: D. Antonio Ruiz y Jimenez, calle de la Farmacia, núm. 5, cuarto bajo.

Suplente: (*Vacante.*)

DISTRITO DE PALACIO.

Jueces: Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, calle de la Colegiata, núm. 11, cuarto principal.

Suplente: Sr. D. Arturo de Madrid Dávila, calle del Arco de Santa María, núm. 42, cuarto 4.°

Fiscales: Sr. D. Apolinar Perez García, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 39, cuarto principal.

Suplente: Sr. D. Manuel de la Fuente Mondéjar, calle de Atocha, núm. 93, cuarto 2.°

Secretarios: D. Antonio Olmeda y Ramos, calle de Tudescos, núm. 32, cuarto principal.

Suplente: D. Serafin Aguado, Corredera Alta de San Pablo, números 9 y 11, cuarto principal.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.

Jueces: Sr. D. Joaquin Dale y Muñoz, calle de San Juan, núm. 48, cuarto 3.°

Suplente: Sr. D. Antonio Rafael de Poó, calle de Lope de Vega, núm. 6, cuarto 2.°

Fiscales: Sr. D. Julian Vances y García, Plaza de Topete (ántes de Santa Ana), núm. 13, cuarto bajo.
Suplente: (*Vacante.*)
Secretarios: D. Benito Diaz Maza, Carrera de San Jerónimo, núm. 10, cuarto 2.°
Suplente: (*Vacante.*)

CONSEJO SUPREMO DE LA GUERRA.

Presidente del Tribunal: Excmo. Sr. D. Felipe Rivero Lemoyne, calle del Barquillo, núm. 28, cuarto principal.
Vice-Presidente: Excmo. Sr. D. Francisco Ustáriz y Jimeno, plaza de Bilbao, núm. 5, cuarto 2.°

SALA DE SEÑORES GENERALES.

Ministros: Excmo. Sr. D. Manuel Sivila y Posada, calle de Jardines, núm. 15, cuarto 2.°
Excmo. Sr. D. Fausto Elío Navarro, calle de Hortaleza, número 118, cuarto 3.°
Excmo. Sr. D. Francisco Borci y Jaba, calle del Prado, número 24, cuarto 3.°
Excmo. Sr. D. Antonio Lopez Letona, plaza de Bilbao, número 1, cuarto 2.°
Excmo. Sr. D. José Serrano Acebron, calle de Bordadores, núm. 7, cuarto principal.
Excmo. Sr. D. Fernando Correa y Nijares, calle de Noblejas, núm. 5, cuarto principal.

SALA DE JUSTICIA.

Presidente: Ilmo. Sr. D. José Ruiz Lopez, Ronda de Alcalá, núm. 14, cuarto 3.°
Ministros. Ilmo. Sr. D. Francisco Monteverde y Leon, Costanilla de Capuchinos, núm. 4, cuarto 2.°
Excmo. Sr. D. Gregorio María Hurtado y Roig, calle de San Roque, núms. 12 y 14, cuarto 2.°
Suplentes: Ilmo. Sr. D. Manuel Asensio Berzosa, calle de la Luna, núm. 40, cuarto 3.°
Excmo. Sr. D. Anacleto Buelta y Egoscué *(Supernumerario).*

Asesor de la sala de generales: Ilmo. Sr. D. Jacobo Ulloa de las Riveras, calle de Relatores, núms. 10, 12 y 14, cuarto 2.°

Secretario del Tribunal: Excmo. Sr. D. Cárlos Linares, calle de Hortaleza, núm. 37, cuarto 3.°

Oficial mayor: Sr. D. José Prada, calle de la Abada, número 9, cuarto 2.°

Relatores: Sr. D. Manuel de Urdangarin, calle de San Quintin, núm. 1, cuarto 3.°

Sr. D. Simon Marqués, calle de Santa María, número 61, cuarto 3.°

Escribano de Cámara: Sr. D. Antonio del Hoyo y Busquets, calle del Espejo, núm. 2, cuarto 2.°

Oficial mayor-habilitado: D. Víctor Casado y García, calle de la Encomienda, núm. 4, cuarto 2.° izquierda.

MINISTERIO FISCAL

DEL CONSEJO SUPREMO DE LA GUERRA.

Fiscales: Ilmo. Sr. D. Victoriano Atmeller y Vilademur, calle de Hortaleza, núms. 60 y 62, cuarto 2.°

Ayudantes fiscales militares: Sr. D. Ramon Mendez, calle del Pez, núm. 11 triplicado.

Sr. D. Luis Solís, calle de San Agustin, núm. 14, cuarto principal.

Sr. D. Luis García, calle de la Colegiata, núm. 12, cuarto 2.°

Sr. D. Cárlos las Heras *(en comision)*, Chamberí, calle de Quesada, núm. 6, cuarto principal.

Abogados fiscales togado: Sr. D. Luis Tapia y Seijo, calle de la Salud, núm. 11, cuarto 3.°

Sr. D. Pedro Pablo Blanco, calle de San Bernardo, número 10 triplicado, cuarto 2.°

Sr. D. Mariano Donoso de la Campa, calle de Regueros, núm. 7, cuarto principal.

AUDITORIA DE GUERRA.

Auditor: Excmo. Sr. D. José Hernando, calle del Clavel, núm. 13, cuarto 3.° centro.

Fiscal: Sr. D. Cárlos Arriera, calle de la Madera, número 11, cuarto bajo.

Escribano: D. Evaristo Gomez, calle de Atocha, número 43, cuarto 2.° izquierda.

JUZGADO DE MARINA.

Auditor: Ilmo. Sr. D. Rafael Aguilar y Angulo, marqués de Villamarin, calle del Sacramento, núm. 5, cuarto principal.

Fiscal: Sr. D. Paulo Lopez Higuera, calle de la Magdalena, núm. 7, cuarto principal izquierda.

Escribano: D. José del Peral y Gonzalez, calle de Toledo, núm. 26, cuarto 3.°

TRIBUNAL SUPREMO DE LA ROTA.

Delegado de Su Santidad y Auditor-asesor interino: Ilustrísimo Sr. D. Manuel de Obesso, calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 15, cuarto principal.

Auditor-fiscal: Ilmo. Sr. D. Manuel José Rodriguez, calle Mayor, núm. 118, cuarto entresuelo.

Auditores: Decano.—Ilmo. Sr. D. Pedro Reales, Cava Baja, núm. 1, cuarto 2.°

Ilmo. Sr. D. Nicolás Lopez Ballesteros, plazuela del Conde Miranda, núm. 4, cuarto 2.°

Ilmo. Sr. D. Miguel Sanz, calle de San Quintin, número 8, cuarto bajo.

Ilmo. Sr. D. José Manuel Parro, plazuela de la Cebada, núm. 10, cuarto entresuelo.

Ilmo. Sr. D. José Gonzalez Toraño, calle de Segovia, núm. 4, cuarto principál.

Ilmo. Sr. D. Francisco Bruno Estéban, calle del Viento, núm. 1, cuarto principal.

Ilmo. Sr. D. Manuel de Obesso, calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 15, cuarto principal.

Ilmo. Sr. D. Dionisio Gonzalez de Mendoza, calle de Torija, núm. 14, casa de la embajada.

Abreviador. Sr. D. Ramon de Ezcenarro, calle Mayor, núm. 116, cuarto principal.

Secretarios: Sr. D. Vicente María Sorrentini, plaza de Bilbao, núm. 10, cuarto 2.°

Sr. D. Cirilo María Serrano, calle de Santa Polonia, núm. 8, cuarto 2.°

Oficiales-mayores: D. Ventura Miguel del Rio, Cava Baja, núm. 20, cuarto principal.

D. Juan Herrera Pinto, calle de la Encomienda, número 7, cuarto 2.°

Oficiales segundos: D. Saturnino Vicente Hinojal, calle de Embajadores, núm. 20, cuarto principal.

D. Juan Ortega de la Fuente, calle de Preciados, número 38, cuarto 3.°

VISITA ECLESIÁSTICA.

Visitador: Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julian de Pando y Lopez, calle de Cervantes, núm. 13, cuarto 2.° derecha.

Fiscal: Sr. D. Pedro Magaz, calle de la Aduana, número 22, cuarto 2.°

Notario Mayor: Sr. D. Julian Alonso Ruiz, calle de la Farmacia, núm, 5, cuarto 2.°

Notarios-oficiales mayores: D. Manuel Serantes, Plaza de Oriente, núm. 8, cuarto 2.°

D. Pedro de Orbe, calle de las Veneras, núm. 5.

VICARIA ECLESIÁSTICA.

Vicario: Ilmo. Sr. D. José de Lorenzo y Aragonés, calle de Ramales, núm. 4, cuarto principal izquierda.

Teniente-Vicario: Sr. D. Francisco Gomez Salazar. *(Ausente.)*

Fiscal eclesiástico: Sr. D. Pedro Magaz, calle de la Aduana, núm. 22, cuarto 2.°

Notarios mayores: Sr. D. Cirilo Brea y Ejea, calle de Hortaleza, núm. 30, cuarto principal.

Sr. D. Romualdo de Brea, calle del Duque de Alba, número 4, cuarto 2.°

Sr. D. Nicolás Bachiller, plaza del Progreso, núm. 16, cuarto 4.°

Sr. D. Juan Moreno y Gonzalez, calle de la Independencia, núm. 4, cuarto 3.°

Notarios-oficiales mayores: D. Cárlos Lacaba y Font, plaza del Cordon, núm. 3, cuarto 3.°

D. Elias Saez, calle de los Estudios, núm. 18, cuarto segundo.
D. Pedro Agustin de Echavarri, calle de Juan de Dios, núm. 8, cuarto principal.
D. Antonio Brea y Tellez, calle de la Concepcion Jerónima, núm. 12, cuarto 3.°
Oficiales de dependencias: D. Antonio de Bricio. *(Ausente.)*
D. Inocencio Carramolino, Cuesta de Santo Domingo, núm. 5, cuarto 4.°
D. Vicente Montero, calle del Factor, núm. 14, cuarto bajo.
D. Nicolás Carreño, calle del Humilladero, núm. 14, cuarto 3.° centro.
Oficiales de matrimonios: D. Antonio Palacio, calle del Tesoro, números 12 y 14.
D. Antonio del Portillo, calle de Juan de Herrera, número 14, cuarto bajo.
D. Fernando Gutierrez, calle de la Palma baja, número 48, cuarto principal.
D. Juan Crisóstomo de la Riva, Travesía del Almendro, núm. 7, cuarto 3.°

TRIBUNAL DEL VICARIATO GENERAL CASTRENSE.

Auditor teniente-vicario general: Sr. D. Francisco de Paula Mendez, calle de San Bernardo, núm. 18, cuarto segundo derecha.
Fiscal: Sr. D. Victoriano Gonzalez, calle del Espejo, núm. 4, cuarto principal izquierda.
Notarios. 1.° Licenciado D. Sebastian de Castro y Cano, calle de Toledo, núm. 44, cuarto 3.°
2.° D. Mariano Alameda, calle del Fomento, núm. 14, cuarto 2.°

TRIBUNAL DE LA PATRIARCAL.

Juez interino: Sr. D. Bernardo Rodrigo, calle Mayor, núm. 108, cuarto principal izquierda.
Fiscal: Sr. D. Victoriano Gonzalez, calle del Espejo, núm. 4, cuarto principal izquierda.

Notario: D. Domingo Vazquez Mon, calle del Duque de Alba, núm. 9, cuarto 2.°

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Chinchilla, plazuela de Matute, núm. 5, cuarto principal.

Secretario general: Ilmo. Sr. D. Ignacio Suarez Inclan calle de la Cruz, núm. 42, cuarto 3.°

SALA PRIMERA.

Ministros: Excmo. Sr. D. José Fariñas *(letrado interino)*, calle del Barco, núm. 24, cuarto principal.

Ilmo. Sr. D. José María Escudero, calle de Alcalá, número 52 duplicado, cuarto 3.°

Ilmo. Sr. D. Estéban Martinez, calle de Serrano, número 40, cuarto 2.° izquierda.

Ilmo. Sr. D. Alejandro Shee y Saavedra, calle de Alcalá, número 51, cuarto 2.°

Secretario de la sala: D. Rafael Medina y Torres, calle de Hortaleza, núm. 39, cuarto 3.°

SALA SEGUNDA.

Ministros: Excmo. Sr. D. Manuel Moradillo, Barrio de, la Concepcion.

Excmo. Sr. D. José Fariñas, calle del Barco, núm, 24, cuarto principal.

Ilmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Travesía de Trujillos, núm. 2. cuarto principal.

Secretario de la sala: D. Aquilino García, calle del Cármen, núm. 7, cuarto 3.° derecha.

SALA TERCERA.

Ministros: Excmo. Sr. D. Federico Hoppe, Bajada de Santo Domingo, núm. 5, cuarto 2.°

Excmo. Sr. D. Antonio Hurtado, calle del Clavel, número 8, cuarto principal.

Excmo. Sr. D. Francisco Laveron, calle de Dulce, (ántes de las Infantas), números 19 y 21, cuarto 4.°

Secretario de la sala: D. Pedro Antonio Pelaez, calle de la Escalinata, núms. 8 y 10, cuarto principal.

TRIBUNAL DE CLASES PASIVAS.

Presidente: Ilmo. Sr. D. Estéban Martinez, calle de Serrano, número 40, cuarto 2.° izquierda.

Vocales: El Ilmo. Sr. Director de Contribuciones, calle de Serrano, número 8, cuarto principal.

Excmo. Sr. D. Federico Hoppe, Cuesta de Santo Domingo, número 8, cuarto 2.°

Ilmo. Sr. D. Alejandro Shee y Saavedra, calle de Alcalá, núm. 51, cuarto 2.°

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretario del Tribunal: D. Manuel de Ródenas, calle de Dulce (ántes de las Infantas), número 1, cuarto 3.°

MINISTERIO FISCAL

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Fiscal: Excmo. Sr. D. Ambrosio Gonzalez, calle del Prado, número 22, cuarto 2.°

Agentes fiscales: Sr. D. Lázaro Arias Rabanal, calle de San Vicente, número 67, cuarto 2.° derecha.

Sr. D. Juan Ruiz Cachupin, Carrera de San Jerónimo, número 14, cuarto principal.

Sr. D. José Nuñez, calle de la Montera, número 32, cuarto tercero.

Del Tribunal de clases pasiva: Sr. D. Primitivo Andrés Cardaño, calle de Serrano, número 48, cuarto principal.

TRIBUNAL DEL ALMIRANTAZGO.

Presidente nato: Excmo. é Ilmo. Sr. Almirante D. Casimiro Vigodet y Garnica.

Vice-presidente: Excmo. é Ilmo. Sr. D. Cárlos Valcárcel, calle Ancha de San Bernardó, número, 7, cuarto principal.

Ministros militares: Excmo. é Ilmo. Sr. D. José de Due-

ñas, calle de San Roque, número 3, cuarto principal·

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Cosme Velarde, calle del Cármen, número 4.

Ministro togado: Excmo. Sr. D. José Galvez Alvarez, calle de Serrano, número 30, cuarto 2.°

Suplente: Ilmo. Sr. D. Rafael de Aguilar y Augulo, marqués de Villamarin, calle del Sacramento, número 5, cuarto principal.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Rafael Rodriguez de Arias y Villavicencio, calle de Serrano, número 30, cuarto 2.°

Fiscal militar: Ilmo. Sr. D. Ramon Topete y Carballo, calle de Serrano número 16.

Fiscal togado: Ilmo. Sr. D. José María Romero y Villanueva, Plaza de Oriente, número 2, cuarto 2.°

Ayudante fiscal: Sr. D. Cecilio de Lora y Castro, calle de la Puebla, número 14, cuarto principal.

Teniente fiscal togado: Sr. D. Juan Labarta y Raña, calle de Pizarro, número 6, cuarto bajo.

Relator: Sr. D. José Marés y Millan, calle de Carretas, número 4, cuarto 3.° izquierda.

PERITOS-REVISORES

DE ESCRITOS Y FIRMAS SOSPECHOSAS.

D. Francisco Rodriguez Vela, calle del Viento, núm. 1, cuarto principal.

D. Fernando Antonio Rodriguez, calle de Santiago, número 1, cuarto bajo.

DEPOSITARIO JUDICIAL

PARA LOS CASOS EN QUE LAS PARTES NO LE DESIGNEN.

D. Félix Cámara, calle de la Encomienda, núm. 15, cuarto 2.°, *y el local de depósitos*, calle de la Hiedra, número 9.

PERITOS-TASADORES.

PARA JOYAS.

D. Donato Alvarez Santullano. (*Sin ejercicio.*)

D. Julian de las Heras, calle de Felipe III, núm. 7, cuarto 2.°

D. José Ignacio Miró, Carrera de San Gerónimo, número 35, cuarto 2.°

D. Juan Pasquet, calle del Olivo, núm. 35, cuarto 2.°

PARA OBJETOS DE BELLAS ARTES

D. José Rivero, calle del Turco, núm. 1, cuarto 2.° izquierda.

D. Vicente Poleró, calle de Santa María, núm. 49, cuarto 3.°

PARA MUEBLES, ROPAS.

ADORNOS Y DEMAS EFECTOS, QUE EJERCEN EN TODOS LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS, CON EXPRESION DEL JUZGADO Á QUE CADA UNO ESTÁ ADSCRITO PARA EL SERVICIO DE LO CRIMINAL Y NOMBRAMIENTO DE OFICIO EN LO CIVIL (1).

D. Ignacio Blazquez, calle de Jacometrezo, núm. 71, cuarto principal, juzgado de la Latina.

D. Víctor Collado, Corredera Baja de San Pablo, número 45, cuarto principal, juzgado de la Universidad.

D. Isidro Diaz, calle del Arenal, núm. 27, tienda, juzgado del Hospicio.

D. Narciso García, calle de la Ballesta, núm. 30, tienda, juzgado de Palacio.

D. José María Espinosa, Paseo de Areneros, núm. 6, jardin del centro, juzgado del Centro.

D. José Contreras, calle del Olivo, núm. 37, cuarto principal izquierda, juzgados de la Audiencia y Hospital.

D. Ignacio Rey, calle del Duque de Alba, núm. 26, cuarto 2.° derecha, juzgado de Buenavista.

D. Cárlos Avilés, Plazuela del Angel, núm. 11, tienda, juzgado del Congreso.

D. Isidoro Delgado, calle del Carbon, núm. 3, cuarto bajo interior, juzgado de la Inclusa.

(1) Por nombramiento de las partes funcionan indistintamente en todos los juzgados.

Distancias de Madrid á las capitales de provincias.

	Leguas.	Kilóm.
De Madrid á Albacete	43	239
—— á Alicante *(puerto)*	72	400
—— á Almeria	104	578
—— á Avila	19	104
—— á Badajoz	64	356
—— á Barcelona *(puerto)*	111	616
—— á Bilbao *(puerto)*	71	394
—— á Búrgos	42	233
—— á Cáceres	49	272
—— á Cádiz *(puerto)*	121	672
—— á Castellon	67	372
—— á Ciudad-Real	35	194
—— á Córdoba	70	389
—— á la Coruña *(puerto)*	101	561
—— á Cuenca	26	144
—— á Gerona	128	711
—— á Granada	77	428
—— á Guadalajara	10	56
—— á Huelva	113	628
—— á Huesca	68	378
—— á Jaen	60	333
—— á Leon	57	317
—— á Lérida	80	456
—— á Logroño	53	294
—— á Lugo	85	472
—— á Málaga *(puerto)*	100	555
—— á Murcia	68	378
—— á Orense	83	461
—— á Oviedo	79	439
—— á Palencia	43	239
—— á Pamplona	68	378
—— á Pontevedra	95	538
—— á Salamanca	39	217
—— á Santander *(puerto)*	72	400
—— á Segovia	16	89
—— á Sevilla	95	538
—— á Soria	38	211

	Leguas.	Metros.
—— á Tarragona....................	97	495
—— á Teruel........................	55	306
—— á Toledo.......................	12	67
—— á Tolosa.......................	77	428
—— á Valencia *(puerto)*.............	60	333
—— á Valladolid....................	34	189
—— á Vitoria.......................	62	344
—— á Zamora.......................	45	250
—— á Zaragoza.....................	57	317
—— á las Islas Baleares............	110	613
—— á las islas Canarias...........	394	2.183

A nuestras principales posesiones de Ultramar.

	Leguas.	Miriám.
De Madrid á Annobon, por Cádiz.........	1.400	788
—— á Fernando Póo, por id.........	1.300	722
—— á la Habana (isla de Cuba), por Idem..............................	1.800	1.000
—— á Isabel II (islas Chafarinas), por Málaga..................	145	81
—— á Manila (islas Filipinas), por el istmo de Suetz...............	3.000	1.670
—— á idem por el cabo de Buena-Esperanza........................	4.500	2.500
—— á San Juan de Puerto-Rico, por Cádiz.............................	1.500	833

A nuestros principales puertos.

De Madrid á Cartagena....,.............	66	367
—— á Gijon..........................	81	450
—— á Vigo..........................	96	544

A las fronteras de Francia.

De Madrid á la frontera por Irún.........	84	466
—— á idem por Navarra............	74	411
—— á idem por Aragon............	74	411
—— á idem por Cataluña..........	110	612

A las fronteras de Portugal.

	Leguas.	Miriám.
De Madrid á dichas fronteras por Castilla..	58	323
—— á id., por Estremadura........	64	356
—— á id., por Galicia..............	96	544

A las principales córtes europeas.

De Madrid á Argel por Valencia y mar...	190	106
—— á Atenas, id. id..............	500	278
—— á Berlin, por París y Bruselas..	450	250
—— á Berna, por Barcelona, Perpiñan y Grenoble............	290	162
—— á Bruselas, por París..........	310	172
—— á Constantinopla, por Valencia y mar......................	650	361
—— á Compenhague, por Bruselas y Hamburgo.................	450	250
—— á Francfort, por París.........	350	185
—— á Hannover, por París y Bruselas.......................	400	222
—— á El Haya, por id. id..........	370	206
—— á Lisboa, por Badajoz..........	105	59
—— á Lóndres, por París...........	300	167
—— á Milan, por Barcelona, Marsella y Turin..................	280	156
—— á Munich, por Marsella y Turin.	350	185
—— á Nápoles, por Barcelona y mar.	300	167
—— á París, por Bayona...........	230	128
—— á Roma, por Barcelona y mar..	280	156
—— á San Petersburgo, por París, Bruselas y Berlin............	700	389

ÍNDICE

alfabético de todas las provincias de España, con expresion de sus partidos judiciales y número de habitantes.

La provincia de Alava tiene tres partidos judiciales, á saber: Amurrio, con 12 ayuntamientos y 18.359 habitantes; Laguardia, con 31 y 21.754; y Vitoria, con 47 y 56.285. Total de habitantes de la provincia de Alava, 96.398.

Albacete tiene 8 partidos judiciales, á saber: Albacete, con 5 ayuntamientos y 23.959 habitantes; Alcaraz, con 19 y 31.074; Almansa con 4 y 21.057; Casas-Ibañez, con 22 y 25.723; Chinchilla, con 12 y 25.225; Hellin, con 5 y 21,833; La Roda, con 10 y 31.322; y Yeste, con 8 y 20.875. Total de habitantes de la provincia, 201.118.

Alicante tiene 14 partidos judiciales, á saber: Alcoy, con 4 ayuntamientos y 29.946 habitantes; Alicante, con 5 y 39.370; Callosa de Ensarria, con 18 y 28.607; Concentayna, con 22 y 25.141; Denia, con 19 y 35.761; Dolores, con 17 y 29.718; Elche, con 3 y 30.079; Jijona con 8 y 20.141; Monóvar, con 5 y 21,619; Novelda, con 5 y 23.408; Orihuela, con 10 y 38.753; Pego, con 14 y 16.750; Villajoyosa con 6 y 20.367; y Villena, con 6 y 19.298. Total de habitantes de la provincia, 378.958.

Almería tiene 9 partidos judiciales, á saber: Almería, con 12 ayuntamientos y 47.260 habitantes; Berja con 6 y 33.960; Conjáyar, con 19 y 34.200; Gergal, con 17 y 34.402; Huercal-Overa, con 6 y 31.876; Purchena, con 21 y 37.476; Sorbas, con 11 y 24.848; Velez-Rubio, con 4 y 23.122; y Vera, con 8 y 48.520. Total de habitantes de la provincia, 315.66.4.

Avila tiene 6 partidos judiciales, á saber: Arenas de San Pedro, con 19 ayuntamientos y 24.692 habitantes; Arévalo, con 59 y 26.783; Avila, con 77 y 39.038; Barco de Avila, con 29 y 18.376; Cebreros, con 20 y 22.425; y Piedrahita, con 66 y 32.725. Total de habitantes de la provincia, 164.039.

Badajoz tiene 15 partidos judiciales, á saber: Alburquerque, con 6 ayuntamientos y 18.770 habitantes; Almendralejo, con 14 y 38.500; Badajoz, con 3 y 25.548;

Castuera, con 11 y 32.528; Don Benito, con 9 y 25.437; Fregenal de la Sierra, con 8 y 26.893; Fuente de Cantos, con 10 y 27.225; Herrera del Duque, con 12 y 18.629; Jerez de los Caballeros, con 9 y 27.987; Llerena, con 18 y 35.939; Mérida, con 24 y 34.138; Olivenza, con 10 y 23.632; Puebla de Alcocer, con 13 y 18.386; Villanueva de la Serena, con 6 y 21.992; y Zafra, con 10 y 29.378. Total de habitantes de la provincia, 404.981.

Las Islas Baleares tienen 5 partidos judiciales, á saber: Ibiza con 6 ayuntamientos y 23.791 habitantes; Inca, con 17 y 54.068; Mahon, con 5 y 35.109; Manacor, con 11 y 52.840; y Palma, con 18 y 97.085. Total de habitantes de las Islas, 262.893.

Barcelona tiene 11 partidos judiciales, á saber: Arenys de Mar, con 23 ayuntamientos y 36.462 habitantes; Barcelona, con 13 y 247.942; Berga, con 38 y 39.632; Granollers, con 31 y 38.521; Igualada, con 38 y 51.837; Manresa con 33 y 53.057; Mataró con 17 y 43.164; San Feliú de Llobregat, con 32 y 42.685; Tarrasa, con 23 y 52.737; Vich, con 49 y 59.618; y Villafranca del Panadés, con 29 y 48.079. Total de habitantes de la provincia, 713.734.

Búrgos tiene 12 partidos judiciales, á saber: Aranda de Duero, con 35 ayuntamientos y 29.337 habitantes; Belorado, con 37 y 19.055; Briviesca, con 55 y 28.298, Búrgos, con 106 y 63.856, Castrogeriz, con 42 y 24.193; Lerma, con 53 y 29.628; Medina de Pomar, con 28 y 49.461; Miranda de Ebro, con 19 y 15.805; Roa, con 27 y 17.166; Salas de los Infantes, con 50 y 26.772; Sedano, con 25 y 13.416, y Villadiego, con 38 y 16.369. Total de habitantes de la provincia, 333.356.

Cáceres tiene 13 partidos judiciales, á saber: Alcántara, con 8 ayuntamientos y 20.500 habitantes; Cáceres, con 9 y 34.017; Coria, con 17 y 19.593; Garrovillas, con 12 y 19.812; Granadilla, con 13 y 25.923; Hoyos, con 18 y 21.219; Jarandilla, con 18 y 21.134; Logrosan, con 15 y 22.014, Montanchez, con 14 y 20.679; Navalmoral de la Mata, con 31 y 23.286; Plasencia, con 24 y 29.508; Trujillo, con 19 y 29.216, y Valencia de Alcántara, con 9 y 15.233. Total de habitantes de la provincia, 302.134.

Cádiz tiene 12 partidos judiciales, á saber: Algeciras, con 2 ayuntamientos y 28.003 habitantes; Arcos, con 6 y 32.297; Cádiz, con 1 y 70.811; Chiclana, con 3 y 23.910;

Grazalema, con 5 y 17.795; Jerez de la Frontera, con 1 y 51.339, Medina-Sidonia, con 3 y 24.809; Olvera, con 8 y 24.231; Puerto de Santa María, con 2 y 28.305; San Fernando, con 2 y 30.982; Sanlúcar de Barrameda, con 3 y 24.500; San Roque, con 4 y 26.096; y los presidios de Africa, con 1, que es Ceuta, y 7.114. Total de los habitantes de la provincia, contando con los presidios, 390.192.

Las Islas Canarias tienen 7 partidos judiciales, á saber: Arrecife, con 16 Ayuntamientos y 26.938 habitantes; Guia, con 8 y 18.116; La Laguna, con 8 y 22.648; Orotava, con 19 y 46.497; Las Palmas, con 14 y 49.950; Santa Cruz de la Palma, con 13 y 31.451; y Santa Cruz de Tenerife, con 12 y 38.184. Total de habitantes de la provincia, 233.784.

Castellon tiene 10 partidos judiciales, á saber: Albocácer, con 15 Ayuntamientos y 21.550; Castellon, con 8 y 36.267; Lucena, con 24 y 31.494; Morella, con 24 y 25.536; Nules, con 9 y 25.704; San Mateo, con 9 y 20.741; Segorbe, con 18 y 24.999; Villa-Real, con 7 y 22.192; Vinaroz, con 6 y 26.243; y Viver, con 24 y 26.193. Total de habitantes de la provincia, 260.919.

Ciudad-Real tiene 10 partidos judiciales, á saber: Alcázar de San Juan, con 8 Ayuntamientos y 38.085 habitantes; Almaden, con 8 y 17.311; Almagro, con 6 y 22.995; Almonóvar del Campo, con 19 y 26.993; Ciudad-Real, con 8 y 25.938; Daimiel, con 4 y 21.542; Manzanares, con 6 y 24.681; Piedrabuena, con 16 y 15.766; Valdepeñas, con 7 y 27.042; y Villanueva de los Infantes, con 16 y 23.975. Total de habitantes de la provincia, 244.328.

Córdoba tiene 16 partidos judiciales, á saber: Aguilar, con 3 Ayuntamientos y 22.916 habitantes; Baena, con 3 y 19.843; Bujalance, con 5 y 16.871; Cabra, con 4 y 20.576; Castro del Rio, con 2 y 15.151; Córdoba, con 2 y 45.411; Fuente-Ovejuna, con 9 y 16.860; Hinojosa, con 6 y 20.122; Lucena, con 2 y 19.186; Montilla, con 1 y 14,654; Montoro, con 4 y 24.088: Posadas, con 7 y 21.133; Pozo-Blanco, con 10 y 26.993; Priego, con 4 y 22.813; La Rambla, con 7 y 23.206; y Rute, con 4 y 21.713. Total de habitantes de la provincia, 351.536.

Coruña tiene 14 partidos judiciales, á saber: Arzua, con y Ayuntamientos y 47.072 habitantes; Betanzos, con 10 3147.310; Carballo, con 7 y 42.880; Corcubion, con 8 y

13.343; Coruña, con 7 y 63.010; Ferrol, con 8 y 51.446; Muros, con 4 y 24.473; Negreyra, con 5 y 29.982; Noya, con 6 y 38.706; Ordenes, con 8 y 31.186; Ortigueyra, con 5 y 33.887; Padron, con 5 y 30.332; Puentedeume, con 9, y 33.197; y Santiago, con 5 y 47.165. Total de habitantes de la provincia, 551.989.

Cuenca tiene 8 partidos judiciales, á saber: Belmonte, con 26 ayuntamientos y 32.618 habitantes; Cañete, con 42 y 25.008; Cuenca, con 63 y 37.128; Huete, con 30 y 22.246; Motilla del Palancar, con 37 y 35.666; Priego, con 43 y 20.886; San Clemente, con 24 y 28.335; y Tarancon, con 21 y 28.072. Total de habitantes de la provincia, 229.959.

Gerona tiene 6 partidos judiciales, á saber: Figueras, con 63 ayuntamientos y 66.762 habitantes; Gerona, con 54 y 66.919; La Bisbal, con 35 y 49.473; Olot, con 29 y 45.588; Rivas, con 39 y 30.647; y Santa Coloma de Farnés, con 28 y 51.581. Total de habitantes de la provincia, 310.970.

Granada tiene 13 partidos judiciales, á saber: Albuñol, con 14 ayuntamientos y 28.984 habitantes; Alhama, con 13 y 17.038; Baza, con 7 y 32.299; Granada, con 29 y 99.632; Guadix, con 33 y 43.777; Huescar, con 6 y 23.039; Iznalloz, con 16 y 21.213; Loja; con 6 y 29.030; Montefrio, con 2 y 16.244; Motril, con 15 y 41.240; Orgiba, con 31 y 35.711; SantaFe, con 18 y 26.150; y Ugijar, con 17 y 27.560. Total de habitantes de la provincia, 441.917.

Guadalajara tiene 9 partidos judiciales, á saber: Atienza, con 51 ayuntamientos y 24.631 habitantes; Brihuega, con 51 y 25.024; Cifuentes, con 46 y 17.507; Cogolludo, con 44 y 18.578; Guadalajara, con 29 y 20.692; Molina, con 75 y 34.016; Pastrana, con 30 y 22.299; Sacedon, con 23 y 14.934; y Sigüenza, con 51 y 21.377. Total de habitantes de la provincia, 199.088.

Guipúzcoa tiene 4 partidos judiciales, á saber: Azpeitia, con 22 Ayuntamientos y 35.438 habitantes; San Sebastian, con 12 y 43.313; Tolosa, con 40 y 38.605; y Vergara, con 15 y 39.137. Total de habitantes de la provincia, 156.493.

Huelva tiene 6 partidos judiciales, á saber: Aracena, con 30 ayuntamientos y 47.736 habitantes: Ayamonte, con 10 y 21.561; Huelva, con 8 y 27.516; La Palma, con 8 y 20,431; Moguer, con 8 y 23.256; y Valverde del Cami-

no, con 13 y 33.891. Total de habitantes de la provincia, 174.391.

HUESCA. tiene 8 partidos judiciales á saber: Barbastro, con 35 ayuntamientos y 34.645 habitantes; Benabarre, 17 y 26.925; Huesca, con 73 y 47.119; Jaca, con 80 y 38. 221; Seriñena, con 32 y 22.393, y Tamarite, con 18 y 25.950. Total de habitantes de la provincia. 257.839.

JAEN. tiene 12 partidos judiciales, á saber: Alcalá la Real, con 4 ayuntamientos y 29.159 habitantes: Andújar, con 10 y 37.186; Baeza, con 9 y 37.564; Carolina, con 10 y 26.232; Cazorla, con 8 y 23.523; Huelma, con 9 y 16.812; Jaen, con 5 y 31.910; Mancha Real, con 9 y 22.756; Martos, con 10 y 40.729; Segura de la Sierra, con 11 y 20.038; Ubeda, con 6 y 30.252; y Villacarrillo, con 9 y 29.718. Total de habitantes de la provincia, 345.879.

LEON tiene 10 partidos judiciales á saber: Astorga, con 25 ayuntamientos y 49.213 habitantes; La Bañeza, con 32 y 42.443; Leon, con 22 y 43.204; Murias de Paredes, con 14 y 24.013; Ponferrada, con 26 y 47.631; Riaño, con 17 y 19.406; Sahagun, con 29 y 25.403; Valencia de don Juan, con 36 y 33.442; La Vecilla, con 14 y 21.915; y Villafranca del Vierzo, con 21 y 43.086. Total de habitantes de la provincia, 348.756.

LÉRIDA tiene 8 partidos judiciales, á saber: Balaguer, con 48 ayuntamientos y 58.615 habitantes; Cervera, con 42 y 43.104; Lérida con 65 y 81.583; Seo de Urgel, con 46 y 31.2277; Solsona, con 29 y 30.284; Sort, con 36 y 20.959; Tremp, con 39 y 31.264; y Viella, con 19 y 9.908. Total de habitantes de la provincia, 306.994.

LOGROÑO tiene 9 partidos judiciales, á saber: Alfaro, con 2 ayuntamientos y 8.663 habitantes; Arnedo, con 21 y 30.164; Calahorra, con 5 y 14.301; Cervera del Rio Alhama, con 8 y 11.716; Haro, con 26 y 27.655; Logroño, con 29 y 35.187; Nájera, con 43 y 24.454; Santo Domingo de la Calzada, con 23 y 18.022; y Torrecilla de Cameros, con 30 y 13.640. Total de habitantes de la provincia, 173.812.

LUGO tiene 11 partidos judiciales, á saber: Becerrea, con 6 ayuntamientos y 34.422 habitantes: Chantada, con 7 y 48.075; Fonsagrada, con 4 y 33.604; Lugo, con 8 y 64.315; Mondoñedo, con 8 y 44.345; Monforte, con 5 y 41.090; Quiroga, con 4 y 21.760; Rivadeo, con 5 y 23.583

Sárria, con 6 y 37.860; Villalba, con 5 y 35.247; y Vivero, con 6 y 33.885. Total de habitantes de la provincía, 424.186.

Madrid tiene 8 partidos judiciales, á saber: Alcalá de Henares, con 40 ayuntamientos y 36.173 habitantes; Colmenar Viejo, con 30 y 26.646; Chinchon, con 17 y 41.319; Getafe, con 20 y 24.168; Madrid, con 15 y 297.360; Navalcarnero, con 20 y 15.832; San Martin de Valdeiglesias, con 11 y 12.954; y Torrelaguna, con 46 y 21.333. Total de habitantes de la provncia, 475.785.

Málaga tiene 13 partidos judiciales, á saber: Alora, con 6 ayuntamientos y 28.787 hobitantes; Antequera, con 6 y 36.143; Archidona, con 8 y 25.949; Campillos, con 10 y 26.080; Coin, con 5 y 24.893; Colmenar, con 10 y 29.118; Estepona, con 5 y 16.485: Gaucin, con 9 y 21.036; Málaga, con 8 y 109.271; Marbella, con 7 y 19.999; Ronda, con 12 y 44.377; Torrox, con 11 y 29.144; y Velez-Málaga, con 12 y 40.104. Total de habitantes de la provincia, 451.406.

Murcia tiene 8 partidos judiciales, á saber: Caravaca, con 4 ayuntamientos y 36.969 habitantes; Cartagena, con 2 y 67.303; Cieza, con 9 y 28.578; Lorca, con 2 y 56.361; Mula, con 11 y 35.685; Múrcia, con 6 y 107.446; Totana, con 5 y 26.341; y Yecla, con 2 y 22.280. Total de habitantes de la provincia, 380.969.

Navarra tiene 5 partidos judiciales, á saber: Aoiz, con 66 ayuntamientos y 51.711 habitantes; Estella, con 71 y 63.274; Pamplona, con 82 y 105.645; Tafalla, con 28 y 36.274; y Tudela, con 22 y 40.518. Total de habitantes de la provincia, 297.422.

Orense tiene 11 partidos judiciales, á saber: Alláriz, con 9 ayuntamientos y 33.453 habitantes; Bande, con 7 y 27.283; Carballino, con 8 y 44.259; Celanova, con 12 y 40.327; Ginzo de Limia, con 11 y 30.753; Orense, con 11 y 57.236; Puebla de Tribes, con 9 y 28.662; Rivadabia, con 8 y 29.723: Valdeorras, con 7 y 27.926; Verin, con 8 y 31.033; y Viana, con 5 y 21.163. Total de habitantes de la provincia, 371.818.

Oviedo tiene 15 partidos judiciales, á saber: Avilés, con 6 ayuntamientos y 29.019 habitantes; Belmonte, con 5 y 32.801; Cangas de Onis, con 6 y 29.215; Cangas de Tineo, con 4 y 51.536; Castropol, con 7 y 40.584; Gijon, con 2 y 29.519; Grandas de Salime, con 7 y 18.181; Infiesto, con 4 y 28.631; Laviana, con 7 y 37.422; Pola de Lena, con 4 y

27.524; Luarca, con 2 y 31.481; Llanes, con 4 y 25.817; Oviedo, con 12 y 75.995; Právia, con 4 y 39.272; y Villaviciosa, con 3 y 27.532. Total de habitantes de la provincia, 524.529.

Palencia tiene 7 partidos judiciales, á saber: Astudillo, con 24 ayuntamientos y 21.585 habitantes; Baltanás, con 27 y 18.907; Carrion de los Condes, con 39 y 22.798; Cervera del Rio Pisuerga, con 50 y 32.465; Frechilla, con 32 y 27.884; Palencia, con 21 y 32.864; y Saldaña, con 54 y 29.367. total de habitantes de la provincia, 185.970.

Pontevedra tiene 11 partidos judiciales, á saber: Caldas, con 9 ayuntamientos y 36.950 habitantes; Cambados, con 10 y 41.174; Cañiza, con 4 y 26.284; Lalin, con 6 y 52.895; Pontevedra, con 11 y 57.204; Puenteáreas, con 4 y 36.327; Puente-Caldelas, con 4 y 23.033; Redondela, con 4 y 24.999; Tabeiros, con 3 y 33.047; Tuy, con 7 y 47.328, y Vigo, con 6 y 49.645. Total de habitantes de la provincia, 428.886.

Salamanca tiene 8 partidos judiciales, á saber: Alba de Tormes, con 47 ayuntamientos y 20.755 habitantes; Béjar, con 40 y 36.542; Ciudad-Rodrigo, con 63 y 42.698; Ledesma, con 52 y 26.821; Peñaranda de Bracamonte, con 34 y 25.929; Salamanca, con 61 y 41.736; Sequeros, con 47 y 30.363; y Vitigudino, con 46 y 38.672. Total de habitantes de la provincia, 263.516.

Santander tiene 11 partidos judiciales, á saber: Cabuérniga, con 7 ayuntamientos y 9.807 habitantes; Castro-Urdiales, con 4 y 10.245; Entrambas-Aguas, con 19 y 26.257; Laredo, con 8 y 12.912; Potes, con 8 y 11.871; Ramales, con 5 y 10.398; Reinosa con 13 y 24.624; Santander, con 6 y 41.706; San Vicente de la Barquera, con 10 y 18.118; Torrelavega, con 17 y 26.801; y Villacarriedo, con 13 y 21.702. Total de habitantes de la provincia, 214.441.

Segovia tiene 4 partidos judiciales, á saber: Cuellar, con 52 ayuntamientos y 28.659 habitantes; Riaza, con 42 y 17.291; Santa María de Nieva, con 53 y 27.450; Segovia, con 65 y 44.509; y Sepúlveda, con 63 y 28.930. Total de habitantes de la provincia, 146.839.

Sevilla tiene 12 partidos judiciales, á saber: Alcalá de Guadaira, con 4 ayuntamientos y 22.798 habitantes; Carmona, con 2 y 22.687; Cazalla de la Sierra, con 9 y 29.397; Ecija, con 3 y 37.513; Estepa, con 10 y 27.058; Lo-

ra del Rio, con 8 y 22.368; Marchena, con 3 y 28.450; Moron, con 6 y 34.496; Osuna, con 7 y 28.013; Sanlúcar la Mayor, con 17 y 30.874; Sevilla; con 25 y 144.914; y Utrera, con 5 y 34.927. Total de habitantes de la provincia, 463.486.

Soria tiene cinco partidos judiciales, á saber: Agreda, con 64 ayuntamientos y 25.622 habitantes, Almazan, con 62 y 28.174; Burgo de Osma, con 78 y 35.308; Medinaceli, con 35 y 15.017; y Sória, con 106 y 43.347. Total de habitantes de la provincia, 147.468.

Tarragona tiene ocho partidos judiciales, á saber: Falset, con 39 ayuntamientos y 41.346 habitantes; Gandesa, con 18 y 33.070; Montblanch, con 30 y 33.190; Reus, con 18 y 50.664; Tarragona, con 13 y 31.291; Tortosa con 22 y 68.016; Valls, con 20 y 35.310; y Vendrell, con 26 y 27.706. Total de habitantes de la provincia, 320.593.

Teruel tiene 10 partidos judiciales, á saber: Albarracin, con 42 ayuntamientos y 24.752 habitantes; Alcañiz, con 13 y 23.487; Aliaga, con 34 y 19.904; Calamocha, con 31 y 19.210; Castellote, con 23 y 25.848; Híjar, con 13 y 23.366; Mora, con 23 y 29.028; Segura, con 54 y 24.970; Teruel, con 33 y 27.743; y Valderrobles, con 16 y 20.320. Total de habitantes de la provincia, 238.728.

Toledo tiene doce partidos judiciales, á saber: Escalona, con 18 ayuntamientos y 19.348 habitantes; Illescas, con 27 y 24.896; Lillo, con 7 y 21.864; Madridejos, con 5 y 21.670; Navahermosa, con 17 y 26.621; Ocaña, con 12 y 26.947; Orgaz, con 13 y 28.412; Puente del Arzobispo, con 27 y 31.989; Quintanar de la Orden, con 9 y 26.112; Talavera de la Reina, con 32 y 37.412; Toledo, con 13 y 31.778; y Torrijos, con 26 y 31.706. Total de habitantes de la provincia, 328.755.

Valencia tiene 19 partidos judiciales á saber: Albaida, con 29 ayuntamientos y 27.411 habitantes; Alberique, con 15 y 17.405; Alcira, con 13 y 38.000; Ayora, con 8 15.478; Carlet, con 11 y 20.528; Chelva, con 19 y 24.732; Chiva, con 10 y 23.279; Enguera, con 12 y 23.844; Gandía, con 29 y 34.975; Játiva, con 24 y 30.397; Liria, con 9 y 24.663; Moncada, con 22 y 25.684; Murviedro, con 25 y 30.983; Onteniente, con 5 y 22.179; Requena, con 7 y 25.026; Sueca, con 6 y 31.680; Torrente, con 15 y 31.895; Valencia, con 16 y 144.646; y Villar del Arzobispo, con 10

y 13.803. Total de habitantes de la provincia, 606.678.

VALLADOLID tiene 9 partidos judiciales á saber: Medina del Campo, con 21 ayuntamientos y 21.692 habitantes; Mota del Marqués, con 39 y 28.949; Nava del Rey, con 9 y 18.865; Olmedo, con 34 y 26.999; Peñafiel, con 30 y 19.231; Rioseco, con 24 y 23.804; Valoria la Buena, con 26 y 17.920; Valladolid, con 18 y 55.798, y Villalon, con 37 y 29.065. Total de habitantes de la provincia, 244.023.

VIZCAYA tiene 5 partidos judiciales, á saber: Bilbao, con 28 ayuntamientos y 47.711 habitantes; Durango, con 29 y 32.281; Guernica, con 33 y 35.726; Marquina, con 14 y 15.655, y Valmaseda, con 21 y 29.206. Total de habitantes de la provincia, 160.579.

ZAMORA tiene 7 partidos judiciales, á saber: Alcañices, con 43 ayuntamientos y 31.275 habitantes; Benavente con 80 y 62.263; Bermillo de Sáyago, con 41 y 29.332; Fuente-Sauco, con 23 y 20.566; Puebla de Sanabria, con 37 y 36.947; Toro, con 26 y 28.961, y Zamora, con 43 y 39.818. Total de habitantes de la provincia, 249.162.

ZARAGOZA tiene 12 partidos judiciales á saber: La Almunia, con 31 ayuntamientos y 36.485 habitantes; Ateca, con 39 y 31.463; Belchite, con 21 y 20.560; Borja, con 25 y 27.602; Calatayud, con 34 y 38.264; Caspe, con 10 y 29.661; Daroca, con 48 y 32.607; Egea de los Caballeros, con 21 y 22.098; Pina, con 17 y 23.284; Sox, con 25 y 22.006; Tarazona, con 18 y 18.188; y Zaragoza, con 24 y 81.949. Total de habitantes de la provincia, 384.176.

En resúmen; España está dividida en 49 provincias y 469 partidos judiciales, los cuales, constan de 9.355 ayuntamientos, y 15.464.340 habitantes.

EXPLICACION

del sistema métrico-decimal, en medidas, pesas y monedas.

Adoptado este sistema de contabilidad, peso y medicion, el conocimiento de él es obligatorio para todos los españoles, y mal llenaria nuestro Almanaque el objeto que nos hemos propuesto al escribirlo, si en él no encon-

trase el lector la explicacion completa y detallada del sistema decimal, hoy que tan indispensable es á todas las clases de la sociedad, puesto que todos los cálculos oficiales se ajustan á él.

El metro, palabra de etimología griega, que quiere decir *medida*, es la base de todo el sistema decimal; pero ántes de pasar á explicarlo, vamos á dar una ligera idea de otras voces, cuyo conocimiento es tambien indispensable para la mejor comprension de aquel sistema, cuyas palabras son las siguientes: *Hecto*, *kilo* y *miria*, de orígen griego; *deci*, *centi*, *mili*, de orígen latino.

Hecto, significa *ciento;* así es que cuando decimos *hectómetro*, queremos decir cien metros; cuando *hectólitro*, queremos decir cien litros, y cuando *hectógramo*, cien gramos.

Kilo, equivale á *mil;* así al decir *kilómetro*, queremos dar á entender mil metros; al decir *kilólitro*, mil litros, y al decir *kilógramo*, mil gramos.

Miria significa *diez mil*, colocada siempre, como los anteriores, delante de las unidades del metro; y así, cuando decimos *miriámetro*, queremos decir diez mil metros.

La palabra *deci*, colocada delante de cualquier peso ó medida, reduce estos á la décima parte; así *decímetro*, equivale á la décima parte del metro; *decílitro*, á la décima parte del litro, y *decigramo*, á la décima parte del gramo.

Centi, colocada delante de una unidad, la reduce á la centésima parte; así *centímetro*, equivale á la centésima parte del metro; *centílitro*, á la centésima parte del litro; *centigramo*, á la centésima parte del gramo,

Mili, colocada tambien delante de una unidad de peso ó de medida, la reduce del mismo modo á la milésima parte; así *milímetro* y *miligramo*, equivalen á la milésima parte del metro y del gramo.

Sentados estos breves precedentes, continuemos por su órden lógico la explicacion del sistema decimal.

Medidas de longitud. Estas son ocho: el *metro*, que es la unidad: el *decámetro*, *hectómetro*, *kilómetro* y *miriámetro*, que son sus múltiplos; y el *decímetro*, *centímetro* y *milímetro*, que son sus divisores.

El metro, que equivale á una vara y siete pulgadas, es igual á la diezmillonésima parte del arco del meridiano

terrestre comprendido entre el polo boreal y el Ecuador y equivale á 1 vara, 7 pulgadas y 805 milésimas, partes de línea de la medida de Castilla; la vara castellana, como todo el mundo sabe, se divide en tércias ó piés, cuartas, pulgadas, líneas y puntos: pues bien; el metro tambien tiene sus divisiones, que son las siguientes: *decímetro*, *centímetro* y *milímetro*.

El decímetro, que equivale á 4 pulgadas, 3 líneas y 6.805 diezmilésimas de línea, representa la décima parte del metro.

El centímetro, que equivale á la centésima parte del mismo, es igualá á 5 líneas y 16.805 cienmilésimas de línea.

El milímetro, que es igual á media línea y 16.805 millonésimas de líneas, representa la milésima parte del metro; es decir, que el metro está dividido en diez decímetros, cien centímetros y mil milímetros, como sus mismos nombres indican.

Esto, por lo que toca al metro en sus diferentes divisiones, que multiplicando el mismo por un número determinado de veces, resultan luego estas otras medidas: el *decámetro*, el *hectómetro*, el *kilómetro* y el *miriámetro*.

El decámetro, que equivale á 11 varas, 2 piés, 10 pulgadas, 8 líneas y 50 milésimas de línea, es igual á diez metros, ó lo que es lo mismo, á 10.000 milímetros (diez mil millonésimas partes del cuadrante citado).

El hectómetro, que es igual á 119 varas, 1 pié, 10 pulgadas y 8 líneas y media, equivale á 100 metros, ó sean 100.000 milímetros (la cienmilésima parte del cuadrante).

El kilómetro equivale á 1.196 varas, 11 pulgadas y una línea, y es igual á 1.000 metros, ó sea un millon de milímetros (la millonésima parte del cuadrante). El kilómetro es la quinta parte de una legua próximamente, pues sabido es que la legua española de las de 20 al grado, tiene 6.666 varas y dos tercios, ó sean 20.000 piés, que, reducidos al sistema decimal, equivalen á 5.572 metros y 701 milímetros, ó sean 5 kilómetros, 572 metros y 701 milímetros.

El miriámetro equivale á 11.963 varas, 2 pulgadas y 10 líneas, y consta de 10.000 metros, ó sean diez millones de milímetros, los cuales representan la diezmillonésima parte de la mitad del cuadrante del meridiano terrestre partiendo de polo á polo.

Para que nuestros lectores comprendan más fácilmente la nomenclatura de este sistema, á continuacion de este capítulo pondrémos una tabla con todas las medidas, donde al primer golpe de vista se encuentren desde luego por su órden respectivo y con sus equivalencias correspondientes. Creemos que esto ahorrará muchas explicaciones.

MEDIDAS DE SUPERFICIE Ó AGRARIAS. Estas son tres, á saber: el *área*, que es la unidad de medida, la *hectárea*, que es múltiple del área, y la *centiárea*, que es su divisor.

El área equivale á un cuadrado, cada uno de cuyos lados tenga diez metros de longitud; por consiguiente es igual á cien metros cuadrados. Su equivalencia á la medida de Castilla es la de 8 estadales, 15 varas cuadradas y un pié, ó sean 143 varas cuadradas.

La hectárea, que es la parte ascendente del área, es igual á 10.000 metros cuadrados, ó sean 100 áreas: equivale á una fanega, 6 celemines, 30 estadales, 8 varas cuadradas y 3 piés.

La centiárea, que, como hemos dicho, es uno de lós divisores del área, equivale á la centésima parte de ésta, ó lo que es lo mismo, á un metro cuadrado: es igual á dos varas cuadradas.

Cuando en las medidas agrarias se hace uso ó menciona la palabra metro, se entiende que es el metro cuadrado ó cúbico, en cuyo caso se sigue la misma nomenclatura de decímetro, centímetro y milímetro de que hemos hablado al ocuparnos de las medidas de longitud.

MEDIDAS DE VOLÚMEN Ó DE SÓLIDOS. Estas se reducen á cuatro: el *metro cúbico*, que es la unidad; el *decastéreo*, que es su múltiplo, y el *decistéreo* y *decímetro*, que son sus divisores.

El metro cúbico, que se llama tambien *estéreo*, es una cuadratura de seis caras, cada una de las cuales tiene un metro exacto de largo, de ancho y de grueso: se divide en 10 decistéreos, ó 1.000 decímetros cúbicos, y equivale á 15 varas cuadradas próximamente.

El decastéreo es igual á 10 metros cúbicos ó 10.000 decímetros, y equivale á 150 varas y pico.

El decistéreo representa exactamente la décima parte del metro cúbico, ó sean 100 decímetros, y equivale á vara y media.

El decímetro representa la milésima parte del metro, y equivale á media pulgada cúbica poco más.

MEDIDAS DE CAPACIDAD Ó DE ÁRIDOS, LÍQUIDOS Y GRANOS. La unidad principal de estas medidas, al ménos tratándose de líquidos, es el *litro*, cuyos múltiplos son el *decálitro*, el *hectólitro* y el *kilólitro*, y sus divisores el *decílitro* y el *centílitro*.

El litro es una vasija, ó cuadrado de barro ó de metal, cuyo largo, ancho y profundidad están representados por un decímetro cúbico: se divide en 10 decílitros y 100 centílitros, y equivale en los líquidos á poco ménos de 2 cuartillos, ó con más exactitud, á 1 cuartillo, 3 copas y 931 milésimas de copa; y en los aceites á dos libras escasas tambien, ó sea una libra, 3 panillas y 960 milésimas de panilla.

El *decálitro* tiene 10 litros, y puede dividirse, por consecuencia, en 100 decílitros y 1.000 centílitros; equivale á 19 cuartillos, 3 copas y 340 milésimas de copa en líquidos; y á 19 libras, 3 panillas y 600 milésimas de panilla en aceites.

El *hectólitro* es igual á 10 decálitros, ó sean 100 litros, 1.000 decílitros ó 10.000 centílitros; equivale á unos 197 cuartillos escasos, ó sean 6 arrobas, 6 cuartillos, 1 copa y 400 milésimas de copa, tratándose de líquidos; y á 7 arrobas y 24 libras, si se trata de aceites.

El *kilólitro* consta de 10 hectólitros ó 100 decálitros, ó, lo que es lo mismo, de 1.000 litros: puede dividirse, por consecuencia, en 10.000 decílitros ó 100.000 centílitros. Equivale á 61 arrobas, 30 cuartillos y 2 copas en líquidos, y á 79 arrobas y 15 libras en aceites.

El *decílitro* representa la décima parte del litro, y se divide en 10 centílitros. Equivale á ménos de una copa, ó, mejor dicho, á 7.934 diezmilésimas de copa en líquidos, y á 796 milésimas de panilla en aceites.

El *centílitro* es igual á la centésima parte del litro, y equivale á unas 7.934 cienmilésimas de copa en líquidos, y á 796 diezmilésimas de panilla en aceites.

Cuando los líquidos son en grandes cantidades, la unidad de medida es entónces el hectólitro, y lo mismo decimos si se trata de semillas. En este último caso su valor equivale á una fanega y 10 celemines.

MEDIDAS DE PESO Ó PONDERALES.—Estas son diez, á saber:

el *gramo*, que es la verdadera unidad, por más que el *kilógramo* sea la que esté en uso; el *decágramo*, *hectógramo*, *kilógramo*, *miriágramo*, *quintal métrico* y *tonelada*, que son sus múltiplos; y el *decígramo*, *centígramo* y *milígramo*, que son sus divisores.

El *gramo*, que como hemos dicho, es la unidad de peso que se multiplica y se divide, equivale á 556 milésimas partes de adarme.

El *decágramo* consta de 10 gramos, y vale 5 adarmes y 56 centésimas partes más de idem.

El *hectógramo* es igual á 10 decágramos, ó sean 100 gramos, y vale 3 onzas, 7 adarmes y 6 décimas partes de adarme.

El *kilógramo* vale 10 hectógramos, ó sean 1.000 gramos, y se divide en 100 decágramos: equivale á 2 libras, 2 onzas y 12 adarmes.

El *miriágramo* vale 10 kilógramos, ó sean 10.000 gramos, y puede subdividirse tambien en 1.000 decágramos y 100 hectógramos. Equivale á 21 libras, 11 onzas y 8 adarmes.

El *quintal métrico* vale 10 miriágramos ó 100 kilógramos; consta, por lo tanto, de 100.000 gramos, y puede subdividirse en 1.000 hectógramos y 10.000 decágramos. Equivale á 8 arrobas, 17 libras y tres onzas.

La *tonelada* vale 10 quintales métricos, ó sean 1.000.000 de gramos, puede subdividirse tambien en 100 miriágramos, 1.000 kilógramos, 10.000 hectógramos y 100.000 decágramos. Equivale á 86 arrobas, 21 libras y 14 onzas.

El *decígramo* es la décima parte del gramo y equivale á 556 diezmilésimas de adarme.

El *centígramo* es la centésima parte del gramo y equivale á 556 cienmilésimas de adarme.

El *milígramo* es la milésima parte del gramo y equivale á 556 millonésimas de adarme.

Con esto hemos concluido todo lo referente á las medidas, y ántes de pasar á tratar de las monedas, á continuacion trascribimos las tablas simplificadoras de que hablamos al principio de este artículo:

Medidas de longitud.

		EQUIVALENCIAS.	CORRESPONDENCIA CON LAS MEDIDAS DE CASTILLA.
Unidad.....	Metro.........	10 decímetros..........	1 vara, 7 pulgadas y 805 milésimas de línea.
Múltiplos del metro......	Decámetro....	10 metros.............	11 varas, 2 piés, 10 pulgadas, 8 líneas y 50 milésimas de línea.
	Hectómetro...	10 decámetros ó 100 metros................	119 varas, 1 pié, 10 pulgadas y 8 1/2 líneas.
	Kilómetro.....	10 hectómetros ó 1.000 metros...............	1.196 varas, 11 pulgadas y 1 líneas.
	Miriámetro....	10 kilómetros ó 10.000 metros...............	11.963 varas, 2 pulgadas y 10 líneas.
Divisores del metro......	Decímetro....	Décima parte del metro.	4 pulgadas, 3 líneas y 6.805 diezmilésimas de línea.
	Centímetro....	Centésima parte del metro................	5 líneas y 16.805 cienmilésimas de línea.
	Milímetro.....	Milésima parte del metro................	Media línea y 16.805 millonésimas de línea.

Medidas agrarias ó de superficie.

		EQUIVALENCIAS.	CORRESPONDENCIA CON LAS MEDIDAS DE CASTILLA.
Unidad.....	Area.........	100 metros cuadrados..	8 estadales, 15 varas cuadradas y 1 pié, ó sean 143 varas cuadradas.
Múltiplo del área.......	Hectárea.....	100 áreas..........	1 fanega, 6 celemines, 30 estadales, 8 varas cuadradas y 3 piés.
Divisor del área.......	Centiárea.....	Centésima parte del área..............	2 varas cuadradas.

Medidas de volúmen ó de sólidos.

		EQUIVALENCIAS.	CORRESPONDENCIA CON LAS MEDIDAS DE CASTILLA.
Unidad.....	Metro cúbico..	10 decistéreos.........	15 varas cuadradas próximamente.
Múltiplos del metro cúbico.........	Decastéreo....	10 metros cúbicos.....	Unas 150 varas cuadradas.
Divisores del metro cúbico.........	Decistéreo....	100 decimetros ó décima parte del metro..	Vara y media.
	Decímetro.....	Milésima parte del metro..............	Media pulgada cúbica próximamente

Medidas de capacidad ó de áridos y líquidos.

		EQUIVALENCIAS.	CORRESPONDENCIA CON LAS MEDIDAS DE CASTILLA.
Unidad.....	Litro.........	10 decílitros...........	En líquidos, á 1 cuartillo, 3 copas y 934 milésimas de copa; en aceites á una libra, 3 panillas y 960 milésimas de panilla.
Múltiplos del litro.......	Decálitro.....	10 litros................	19 cuartillos, 3 copas y 340 milésimas de copa, en líquidos; y 19 libras, 3 panillas y 600 milésimas de panilla en aceites.
	Hectólitro.....	10 decálitros ó 100 litros.	6 arrobas, 6 cuartillos, 1 copa y 400 milésimas de copa, en líquidos; y 3 arrobas ménos 1 libra en aceites.
	Kilólitro......	10 hectólitros ó 1.000 litros...............	61 arrobas, 30 cuartillos y 2 copas, en líquidos; y 79 arrobas y 15 libras en aceites.
Divisores del litro.......	Decílitro......	Décima parte del litro.	7.934 diezmilésimas de copa, en líquidos; y 796 milésimas de panilla en aceites.
	Centílitro.....	Centésima parte del litro................	7.934 cienmilésimas de copa, en líquidos; y 796 diezmilésimas de panilla en aceites.

Medidas de peso, ó ponderales.

		EQUIVALENCIAS.	CORRESPONDENCIA CON LAS MEDIDAS DE CASTILLA.
Unidad usual......	Kilógramo.		
Unidad verdadera....	Gramo..........	10 decígramos.	556 milésimas partes de adarme.
Múltiplos del gramo.....	Decágramo....	10 gramos.	5 adarmes y 66 centésimas partes de idem.
	Hectógramo...	10 decágramos, ó 100 gramos.................	3 onzas, 7 adarmes y 6 décimas partes de adarme.
	Kilógramo.....	10 hectógramos ó 1.000 gramos.	2 libras, 2 onzas y 12 adarmes.
	Miriágramo....	10 kilógramos ó 10.000 gramos.................	21 libras, 11 onzas y 8 adarmes.
	Quintal métrico.............	10 miriágramos ó 100.000 gramos.......	8 arrobas, 17 libras y 3 onzas.
	Tonelada.	10 quintales métricos ó un millon de gramos.	86 arrobas, 21 libras y 14 onzas.
Divisores del gramo.....	Decígramo.....	Décima parte del gramo........................	556 diezmilésimas partes de adarme.
	Centígramo....	Centésima parte del gramo....................	555 cienmilésimas partes de adarme.
	Milígramo......	Milésima parte del gramo........................	556 millonésimas partes de adarme.

Como en las anteriores tablas hemos puesto la equivalencia de las medidas decimales á lasantiguas de Castilla, creemos conveniente, áun á riesgo de repetir lo que todo el mundo sabe, poner á continuacion las medidas castellanas á que se refieren las citadas equivalencias.—*Las medidas de Castilla son las siguientes:*

Medidas de longitud.

	Varas.	Piés.	Pulgadas.	Líneas.	Puntos.
Una legua de 20 al grado......	6.666 2[3	20.000	240.000	2.880.000	34.560.000
Una vara......................	1	3	36	432	5.184
Un pié........................	»	1	12	144	1.728
Una pulgada...................	»	»	1	12	144
Una línea.....................	»	»	»	1	12

Medidas agrarias ó de superficie.

	Celemines de tierra.	Cuartillos de tierra.	Estadales cuadrados.	Varas cuadradas.	Piés cuadrados.
Una fanega (1)................	12	48	576	9.216	82.944
Un celemin de tierra..........	1	4	48	668	6.912
Un cuartillo de tierra........	»	1	12	192	1.728
Un estadal....................	»	»	1	16	144
Una vara......................	»	»	»	1	9

(1) La yugada tiene 50 fanegas de tierra.

Medidas de áridos.

	Fanegas.	Cuartillas.	Celemines.	Cuartillos.
Un cahíz....	12	48	144	576
Una fanega.	1	4	12	48
Una cuart.ª.	»	1	3	12
Un celemin.	»	»	1	4

Medidas de líquidos.

	Cuartillas.	Azumbres.	Cuartillos.	Copas.
Una arroba.	4	8	32	128
Una cuart.ª.	1	2	8	32
Un azumbre.	»	1	4	16
Un cuartillo.	»	»	1	4

Medidas de aceites.

	Cuartillas.	Libras.	Panillas.	Onzas.
Una arroba.	4	25	100	400
Una cuart.ª.	1	6 1/4	25	100
Una libra...	»	1	4	16
Una panilla..	»	»	1	4

Pesos comunes.

	Arrobas.	Libras.	Onzas.	Adarmes.	Tomines.	Granos.
Un quintal.	4	100	1.600	25.600	76.800	921.600
Una arroba.	1	25	400	6.400	19.200	230.406
Una libra..	»	1	16	256	768	9.212
Una onza..	»	»	1	16	48	576
Un adarme.	»	»	»	1	3	30
Un tomin..	»	»	»	»	1	16

Pesos medicinales.

	Onzas.	Dracmas.	Escrúpulos.	Granos.
Una libra..........	12	96	288	6.912
Una onza..........	1	8	24	576
Una dracma.......	»	1	3	72
Un escrúpulo......	»	»	1	24

Pesos de metales arreglados al marco de Castilla.

	Onzas.	Ochavas.	Adarmes.	Tomines.	Quilates.	Granos.
Un marco....	8	64	128	384	1.152	4.608
Una onza....	1	8	16	48	144	576
Una ochava..	»	1	2	6	18	72
Un adarme...	»	»	1	3	9	36
Un tomin....	»	»	»	1	3	12
Un quilate...	»	»	»	»	1	4

Sistema monetario decimal.

Este sistema fué establecido en España por Real decreto de 15 de Abril de 1848, siendo ministro de Hacienda D. Manuel Bertran de Lis, que es quien lo suscribe. Desde aquella fecha, en todos los dominios españoles la unidad monetaria es el real, moneda efectiva de plata á la talla de 175 en el marco de 4.608 granos. Las monedas se dividen en tres clases, á saber: de oro, de plata y de cobre. Monedas de oro hay tres, que son el *doblon de Isabel* y las monedas de 40 y 20 rs.: las de plata son el *duro*, el *escudo ó medio duro*, la *peseta*, la *media peseta* y el *real*. Las de cobre son el *medio real*, el *cuartillo de real*, la *doble décima* (sin acuñar) la *décima*, y la *media décima*.

El *doblon de Isabel* vale 100 rs. ó sean 1.000 décimas de real, y tiene 167 granos de peso y talla de 27 6|10 en cada marco: está acuñado, como todas las monedas de oro y plata, en virola cerrada ó cordoncillo (á escepcion del duro y escudo ó medio duro, que continúa con virola abierta), conservando la leyenda de *Ley, Pâtria y Rey*, establecida por ley de 1.° de Diciembre de 1836; tiene además impresos el busto real, los emblemas ó armas de España, que son diferentes en cada clase de moneda, y con números las palabras de 100 rs. Los particulares tienen el permiso de un grano de más ó de ménos en el doblon de Isabel para admitirlo ó rehusarlo. El diámetro de esta moneda es de 11 1|2 líneas.

El *duro* vale 20 rs. ó 200 décimas, talla de 8 3|4 en el marco, y del modo de acuñarlo ya hemos hablado en el párrafo anterior: su diámetro es de 20 líneas, y el permiso que tienen los particulares para admitirlo ó rehusarlo es el de tres granos de más ó de ménos.

El *medio duro ó escudo* vale 10 rs. ó 100 décimas, á la talla de 17 1|2 en el marco; su acuñacion es igual á la del duro, y su diámetro de 15 líneas. El permiso legal de los particulares para admitirlo ó rechazarlo es el de 2 granos de más ó de ménos.

La *peseta* vale 4 rs. ó 40 décimas, á la talla de 43 3|4 en el marco; su acuñacion se hace en virola cerrada ó con cordoncillo y lleva el busto real y el emblema, é impreso su valor: su diámetro es de 12 líneas, y el permiso de los

particulares para admitirla ó rehusarla es uno y medio granos de más ó de ménos en el peso, lo mismo que en la media peseta.

La *media peseta* vale 2 rs. ó 20 décimas, talla de 87 1/2 en el marco; su diámetro es de 9 líneas, y su acuñacion igual en un todo á la de la peseta.

El *real* vale 10 décimas; su diámetro es de 8 líneas, y su acuñacion igual en todo á las dos anteriores. El permiso de los particulares para admitirlo ó rehusarlo es de un grano de más ó de ménos en el peso.

El *medio real* vale cinco décimas ó 50 céntimos, y no no tiene el busto real, llevando impreso con letras su valor.

El *cuartillo de real* vale 25 céntimos ó 2 1/2 décimas, y su acuñacion difiere de la de las anteriores monedas en que por un lado lleva el busto real y por el otro el emblema, é impreso con letras su valor de *un cuartillo, 25 céntimos de real.*

La *décima* vale 10 céntimos de real, y en su acuñacion se han introducido algunas variaciones.

Lo mismo decimos de la *media décima*, que vale 5 céntimos de real.

El real decreto de 13 de Abril de 1848 habla tambien de la *doble décima*, cuyo valor es de 20 céntimos de real; pero esta moneda no la hemos visto acuñada.

El órden de contabilidad para las oficinas del Estado y documentos públicos será el siguiente: doblon de Isabel, escudo, real y décima en su valor entero ó fraccionario.

Los duros, pesetas y medias pesetas, el medio real, el cuartillo de real, las dobles décimas, las décimas y las medias décimas son monedas auxiliares, aunque efectivas, á excepcion hasta ahora de la doble décima; por lo tanto, mediante este sistema cesa completamente el uso de las monedas imaginarias. Las monedas antiguas, inclusa la de diez y nueve reales, tanto las de cobre como las de plata y oro, continúan circulando legalmente por el valor que tenian, y entran en el órden de las antiguas en la misma forma: es decir, reduciéndolas á decimales; de modo que el duro vale 200 décimas, el escudo 100 décimas, la peseta 40, la media peseta 20, el real 10, la peseta columnaria 50, la media peseta columnaria 25, el real columnario 12 1/2, y medio real comun 5.

Los dos cuartos y el cuarto de Castilla, las piezas de 1 1|2, 2, 3, 4 y 6 de Cataluña, los cuartos segovianos, las tresenas y seisenas de Navarra, los cuartos viejos de Galicia, los doblones de las Islas Baleares, los sencillos de Canarias, etc., no se admiten en la contabilidad del sistema decimal, sino componiendo con ellos la unidad de real de vellon, ó sean 8 cuartos y medio, en cuyo caso se cuentan por 10 décimas, que es la primera cantidad que pueden componer.

Hemos omitido hacer mencion del escudo como unidad monetaria, porque ha sido sustituido por la peseta que juzgamos desaparecerá tambien. Sin embargo, debemos consignar que es la unidad oficial reconocida y mandada observar,

En 22 de Junio de 1870 se ordenó por el ministro de Hacienda á las oficinas de Contabilidad que al reducir los escudos y milésimas á pesetas y céntimos se haga la aproximacion hasta milésimas de peseta, despreciándose las milésimas que resultaren si no alcanzasen á cinco, y aumentándose un céntimo de peseta cuando lleguen ó excedan de dicha cantidad. Tambien se autorizó á las oficinas para consignar en cuentas y en concepto especial de *Diferencias que resultan en la reduccion de escudos y milésimas de pesetas y céntimos* las que produzcan las operaciones.

Explicado ya en todos sus detalles el sistema monetario decimal, creemos conveniente trascribir á continuacion, como lo hemos hecho al tratar de los pesos y medidas, dos tablas donde á primera vista se encuentren todas las monedas con su valor correspondiente, y las fracciones en que pueden dividirse ó de que pueden componerse.

SISTEMA MONETARIO DECIMAL.

	MONEDAS.	EQUIVALENCIAS.	FRACCIONES EN QUE LAS MONEDAS PUEDEN DESCOMPONERSE.
Unidad.....	Real...........	10 décimas............	2 medios reales, 4 cuartillos, 5 dobles décimas, 10 décimas, 20 medias décimas ó 100 céntimos ó céntésimas.
Múltiplos del real......	Doblon Isabel.	100 reales............	5 duros, 10 escudos, 25 pesetas, 50 medias pesetas, 100 rs., 200 medios rs., 500 dobles décimas 1.000 décimas, 2.000 medias décimas, ó 10.0000 centésimas.
	Duro..........	20 reales.............	2 escudos, 5 pesetas, 10 medias pesetas, 20 reales, 40 medios reales, 100 dobles décimas, 200 décimas, 400 medias décimas, ó 2.000 céntimos ó centésimas.
	Escudo ó medio duro....	10 reales.............	5 medias pesetas, 10 reales, 20 medios reales, 50 dobles décimas, 100 décimas, 200 medias décimas ó 1.000 céntimos ó céntesimas.

Múltiplos del real......	Peseta........	4 reales...............	2 medias pesetas, 4 reales, 8 medios rs., 20 dobles décimas, 40 décimas, 80 medias décimas ó 400 céntimos ó centésimas.
	Media peseta..	2 reales...............	2 reales, 4 medios reales, 10 dobles décimas, 20 décimas, 40 medias décimas, ó 200 céntimos ó centésimas.
Divisores del real......	Medio real....	5 décimas............	5 décimas, 10 medias décimas ó 50 céntimos ó centésimas de real.
	Cuartillo de id.	25 céntimos...........	2 1[2 décimas, 5 medias décimas, ó 25 céntimos.
	Doble décima.	20 céntimos...........	2.000 diezmilésimas de real.
	Décima.......	10 céntimos...........	1.000 diezmilésimas de real.
	Media décima.	5 céntimos............	500 diezmilésimas de real.

SISTEMA MONETARIO ANTIGUO.

		Onzas.	Centines.	Ochentines.	Cuarentines.	Veintenes.	Duros.	Medios duros	Pesetas cols.	Pesetas ordinarias.	Medias peset.	Reales.	Piezas.	Cuartos.	Ochavos.	Maravedís.
DE ORO.	Onza	1	3 1/5	4	8	16	16	32	64	80	160	320	1360	2720	5440	10880
	Centin	...	1	1 1/4	2 1/2	5	5	10	20	25	50	100	425	850	1700	3400
	Ochentin	...	...	1	2	4	4	8	16	20	40	80	340	680	1360	2720
	Cuarentin	...	...	...	1	2	2	4	8	10	20	40	170	340	680	1360
	Veinten	...	...	...	...	1	1	2	4	5	10	20	85	170	340	680
DE PLATA.	Duro	...	...	...	...	...	1	2	4	5	10	20	85	170	340	680
	Medio duro	...	...	...	...	...	...	1	2	2 1/2	5	10	42 1/2	85	170	340
	Peseta colum.ª	...	...	...	...	...	...	...	1	1 1/4	2 1/2	5	21 1/4	42 1/2	85	170
	Peseta ord.ª	...	...	...	...	...	...	...	...	1	2	4	17	34	68	136
	Media peseta	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	2	8 1/2	17	34	68
	Real de vellon	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	5 1/4	8 1/2	17	34
DE COBRE.	Pieza de cobre	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	2	4	8
	Cuarto	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	2	4
	Ochavo	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1	2
	Maravedí	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	1

MISTERIOS DEL TOCADOR.

—

Creemos que nuestros lectores nos agradecerán el que como complemento del Almanaque universal les dediquemos un recetario de suma utilidad para las familias, y de aplicacion diaria para los indivíduos de todas las clases.

Horquillas undulatrices. Proscribiendo decididamente la moda, los cabellos lisos y aplanados, se ven hoy todas las cabelleras formando ondas cualquiera que sea el género de peinado que se adopte. Estas undulaciones tienen por primera é incontestable ventaja la de estar patrocinadas por la moda: además, ellas ahuecan el cabello aumentando su volúmen, y por consecuencia facilitan la ejecucion de los actuales peinados.

Hasta aquí se undulaban los cabellos, ya por medio de un cordon, ya valiéndose de las tenacillas calentadas; todos estos procedimientos producian dañosas consecuencias: el cordon lastimaba el cabello, el hierro lo quemaba y de un modo ó de otro estaba muy expuesto á caerse. Mr. Croizat acaba de inventar las *horquillas undulatrices*, procedimiento fácil y sencillo, que es el que vamos á explicar. Merced á esta invencion, nada hay que temer por los cabellos, y las undulaciones se harán perfectamente regulares. Estas horquillas son de búfalo ó carey.

Se peinan los cabellos de noche al ir a acostarse; se separa uno de los mechones que se quieren undular; con la mano izquierda se toma la horquilla, teniéndola asida por arriba, y se pasa en ella el mechon yendo del un diente al otro; se aprieta en seguida el mechon hácia arriba, y se le sujeta por medio de una cinta que atraviesa el borde superior de la horquilla. Toda la noche permanecen así las horquilllas, las cuales están encorvadas para que se acomoden á la forma de la cabeza; si el cabello se riza con dificultad, es menester humedecérle antes de la operacion; se necesitan dos pares de horquillas para cada lado, si los bandós son muy anchos. Si esto se ejecuta tres ó cuatro veces seguidas, los cabellos se acostumbrarán á formar ondas, y no habrá que recurrir ya á las horquillas sino una vez por semana.

Debe cuidarse de que las ondas comiencen en el mismo sentido y á la misma altura; por la mañana basta desatar la cinta, y se saca la horquilla sin descomponer el cabello.

Mechones de soldadura. Estos mechones tienen la ventaja de aumentar el volúmen de los cabellos, sin ejercer sobre la cabeza la presion de peines ni agujas; es imposible sospechar el punto en que se unen al cabello propio, punto perfectamente disimulado por este ingenioso procedimiento, debido al ya mencionado Mr. Croizat.

El mechon de soldadura (tamaño reducido) tiene una longitud de 80 centímetros; su armadura muy sólida, aunque ligera, está sujeta por cabellos que la ocultan. Se emplea este mechon peinando los cabellos naturales y trayéndolos hácia adelante; se los toma entre el pulgar y el índice de la mano derecha; se coge el mechon de soldadura con la izquierda por el medio despues de haberlo igualado con el peine, y se le hace por el asa que forman los cabellos naturales. Sólo resta el tres cabos (dos de ellos los constituye el mechon). Si el mechon formado por los cabellos naturales fuese mucho más delgado que los otros dos, se separarán de estos á la segunda vuelta los cabellos necesarios para agregarlos al primero ó igualar la trenza.

Si en lugar de una trenza de bandó plano, se quiere hacer una de bandó levantado, se peinan hácia atrás los cabellos naturales, bajo los cuales se pone un crepé, y se empieza la trenza á la altura de la sien; procediendo como se ha explicado arriba.

Para hacer crecer el cabello. Se hacen tres composiciones baratas y eficaces. Una compuesta con libra y media de aceite añejo, media libra de vino y media de abrótano verde bien machacado y exprimido, todo cocido tres veces, añadiendo cada vez nuevo abrótano, y mezclándolo, por último, con dos onzas de grasa de oso: se usa untándose con ella la cabeza. Otro excitante eficaz consiste en hacer hervir dos onzas de tuétano de buey con otras dos de manteca de cerdo sin sal, y añadir después dos onzas de aceite de avellanas.—Y por último, se recomienda frotarse todos los dias los cabellos con aceite y espíritu de romero, puestos en partes iguales y adicionados con algunas gotas de aceite de nuez moscada.

Para teñir de negro los cabellos. Se consigue usando en vez de la pomada comun una composicion de cal viva, dilatada en agua hasta la consistencia de la manteca, y á la que se junta el grueso de una avellana de albayalde por cada porcion de masa de cal del tamaño de un huevo. Luego se cubrirá la cabeza con hojas de lechuga, ó mejor de acelga, dejándolos así por dos horas. Lávense con una esponja, y cuando estén secos se les pasaráel peine con aceite antiguo ó comun.

Para hacer caer el vello. Se usa un ungüento compuesto de cal viva y oropimente, cuatro partes del primero por una del segundo. Se aplica refregando la parte donde está el vello y lavándola luego mucho con agua tibia. Para disminuir la fuerza de esta composicion, se contentan algunos con mezclar la cal y oropimente, que humedecen con agua tibia en el momento de usarlo. Esta composicion se usará de ocho en ocho dias, y nunca la segunda vez, sino cuando no baste la primera.

Para rejuvenecer el rostro. Hágase hervir una pata de ternera en diez libras de agua, cuando ésta haya disminuido un tercio, se le añadirá y hará cocer bien media libra de arroz, unas migas de pan remojadas en leche, una libra de manteca fresca y cuatro claras de huevo. Cuando esté fria la mezcla, se pasará por un lienzo fino, y el agua resultante, á la par que hermosea, rejuvenece el rostro en extremo.

Para dar color al rostro. Se usará vinagre fuerte destilado, en el que se haya hecho hervir sándalo rojo bien machacado, y al que se haya añadido un poco de alumbre roca, y para darle un olor agradable, unas gotas de agua de rosa ó jazmin.

Para dar tirantez y color á los lábios. Sirve una pomada en la que entra lo siguiente: dos onzas de aceite de almendras dulces, dos dracmas de sebo de carnero y un poco de ancusa raida para darle color; se hace hervir y se cuela.

Para blanquear los dientes. Tómense tres libras de crémor tártaro, cuatro onzas de alumbre calcinado, cuatro de cochinilla, ocho dracmas de clavos de especia, ocho de canela, dos onzas de palo de Rodas y dos ó tres gotas de esencia de rosa; pulverícense todas las materias, pásense por tamiz, y empléese por la mañana para limpiar

la dentadura, enjugándose despues con mucho cuidado.

Para blanquear las manos. Macháquense en un mortero veinte ó treinta almendras dulces por cada cuartillo de agua que quiera hacerse; añádase luego un pedazo de azúcar; deslíase la pasta de las almendras en el agua; pásese por una franela, y aromatícese con agua de azahar. Lavadas las manos con la composicion que resulta, quedarán de un blanco nacarado.

Jabon para tocador. Tómense dos onzas de almendras amargas peladas, una onza y un cuarto de tintura de benjuí, una libra de jabon blanco y el grueso de una nuéz de alcanfor; machúquense las almendras y el alcanfor juntos en un mortero, y, cuando estén bien mezclados, añádase el benjuí.—Hecha ya la mezcla de estas materias, hágase el jabon del mismo modo.—Si se sintiera demasiado el olor del alcanfor y del benjuí, se licuarán al fuego para debilitarlo.

Vinagre aromático para perfumes. Vinagre radical, veinte onzas; alcanfor, veinte onzas; aceite volátil de espliego, nueve gramos; aceite volátil de clavo de especia, treinta y seis gramos; aceite volátil de canela, veinte gramos. Se pulveriza el alcanfor en un almirez de vidrio por medio del ácido acético concentrado, se echa en un frasco de tapon esmerilado juntamente con el vinagre y los aceites volátiles, y despues de quince dias se decanta y se guarda para el uso.

Leche de rosas. Échense en una libra de agua de rosa una onza de aceite de olivas clarificado y diez gotas de aceite de tártaro, trasegado de antemano, y se obtendrá dicha leche.

Agua de jazmin. Mézclese una libra de aceite de jazmin con libra y media de espíritu de vino rectificado; revuélvanse bien las dos materias, y, cuando el líquido se pone turbio y lechoso, se hiela el aceite coagulándose: entónces se prepara y se precipita. El espíritu de vino que queda encima se traslada á otra botella para conservarlo, y forma lo que se llama agua de jazmin.

Agua de bergamota. Cortezas de cuatro bergamotas, de dos naranjas y un limon; aguardiente, tres azumbres; azúcar refinada, dos libras; agua de rio destilada, dos azumbres; se destilarán en el baño-maría, se machacarán todas las sustancias ántes, se añadirá azumbre y media

de agua de rio en la que se haya hecho derretir el azúcar, y se filtrará toda la mezcla.

Agua de Colonia. Acido volátil de bergamota, tres onzas; aceite volátil de limon, tres onzas; aceite volátil de espliego, media onza; aceite volátil de canela, media; alcohol de 34°, veinticuatro libras; alcoholato de melisa compuesto, tres libras; alcoholato de romero, dos libras. Se disuelven las esencias en el alcohol, se añaden los dos alcoholatos, y se dejan en contacto por ocho dias, y después se destilan en el baño-maría hasta que quede en la cucúrbita solamente la quinta parte de la mezcla. El producto destilado es el agua de Colonia.

Composicion para teñir de color rubio los cabellos. Es un poco complicada, si bien muy fácil de hacer.—Tómense dos libras de ceniza de sarmientos no muy secos, y mézclense perfectamente con media onza de raíz de brionía, otra media de celidonia, é igual cantidad de azafran bueno de las Indias. Añádanse luego de raíz de lirio y de azafran comun dos dracmas de cada cosa; de estaquel amarillo, de retama, gordolobo é hipericon, una dracma de cada cosa; cuézase todo junto perfectamente, y déjese posar. Con la legía que resulta lávese frecuentemente el cabello, y, al cabo de algun tiempo, éste se volverá rubio.

Receta para teñir de negro las canas. Várias son las composiciones que se han inventado con este objeto; pero nos limitarémos á citar las principales y las que hasta el dia han dado mejores resultados. Una de ellas es la siguiente: échense en un mortero de piedra tres onzas de cal viva (que se apagará con agua ántes de echarla en el mortero), dos onzas de plomo calcinado reducido á polvo, y otras cuatro de litargirio, tambien molido. Incorpórense perfectamente estas materias por medio de agua comun hasta que tomen la consistencia de la leche de oveja pura, y luego embotéllese para usarla. El modo más á propósito de valerse de ella es el siguiente: Al tiempo de acostarse se agitará la botella, á fin de que no queden en el fondo ni el plomo ni el litargirio, y en seguida se remojará el pelo perfectamente con esta composicion: luego se cubrirá la cabeza con un gorro de vejiga de vaca, ó á falta de éste, con hojas de acelga, á fin de que no se embeban la tintura, y por la mañana se sacudirá el polvo que haya

quedado sobre el pelo. Esta operacion se repetirá siempre que el pelo comience á clarear, pues excusado es decir que ninguna composicion hay cuya tintura sea permanente. Otro de los medios sencillos para teñir las canas es el de lavarse la cabeza perfectamente, y mojar el pelo con esencia de tártaro tres veces al dia, secándoselo otras tantas, y al sol si es posible: al cabo de una semana las canas se quedan negras para bastante tiempo.—Otra receta: Hágase jabon de ceniza de saúco, mézclese perfectamente con dos onzas de sebo de cordero, una de pez líquida, otra de piedra negra, y media de láudano mezclado con barniz; revuélvanse bien estas sustancias hasta que estén bien incorporadas unas con otras, y luego tíñanse las canas con la composicion que resulta.

Nuevas recetas para hacer crecer el pelo. Los que tienen el pelo claro y muchos de los que ostentan calvas, han probado mil medios á fin de conseguir, unos que se les espesase, y otros que les volviese á crecer el pelo: ninguno hasta hoy ha conseguido gran cosa, y muchos de los que, confiados en anuncios chartalanescos, han hecho uso de ciertas aguas, léjos de lograr su propósito, han visto con dolor que, despues de administrarse las lociones de aquellos líquidos, se quedaban sin el poco pelo con que ántes contaban en su cabeza. Mr. Lob estuvo anunciando por muchos años en los periódicos de España un agua prodigiosa *que hacia nacer y crecer el pelo en las cabezas más calvas;* las botellas de aquel líquido maravilloso costaban, si no recordamos mal, 38 rs.; en las instrucciones para usarla se decia que, si no bastaba una botella, debian gastarse dos, si no tres, y hasta creemos que una docena: Mr. Lob prometia dar 80.000 rs. á la persona que probase que su agua no gozaba de las virtudes que él en los anuncios le atribuia; un amigo nuestro, sin embargo, gastó seis botellas, sin que hasta hoy le haya nacido un pelo; y algunos, finalmente, burlándose con gracia de las maravillosas virtudes del líquido, preguntaban á Mr. Lob que, como siendo él inventor de este agua prodigiosa, ostentaba una calva tan venerable como la de San Pedro. Hemos citado estos hechos para demostrar que contra una calva veterana no hay específico ninguno que dé buenos resultados; cuando las calvas son jóvenes, sin embargo; cuando una cabeza está, por decirlo así, en

la adolescencia de su senectud, entónces hay medios, si no de extinguirlas por completo, de impedir sus progresos por el pronto; pero en estos casos no son las aguas ni otras composiciones parecidas las que dan el resultado; las grasas son las únicas que pueden producir algun efecto.

Recomiendan algunos como remedio muy eficaz contra la calvicie, el tuétano de buey mezclado con el aceite de oliva; otros dicen que producen mejores resultados, aunque lo dudamos, el zumo de cebollas blancas; mejor que el tuétano de buey es, segun otros, la grasa de ganso, y la manteca fresca de cerdo la recomiendan muchos como infalible: algunos usan tambien de una pomada cuya composicion es la siguiente, y que, sea dicho de paso, nos parece mejor que las sustancias anteriores. Se toman una onza de tuétano de buey y otra de manteca de cerdo, se hacen hervir juntas en un puchero hasta que se disuelvan, se pasan después y en caliente por un cedazo fino, añádese luego á esta grasa otra onza de aceite de avellanas, se bate bien la pomada que resulta, á fin de que se mezclen bien estas tres sustancias, y luego se puede usar procurando que esté un poco templada la mano con que se extienda por la calva, con objeto de que no destruya sus efectos la impresion del frio: esta pomada conviene usarla al tiempo de acostarse, cubriéndose después la cabeza con un gorro de lana.

El aceite de avellanas, siendo puro, es un gran excitante, del que usan con éxito feliz muchos calvos, y nosotros concluirémos este párrafo citando dos ejemplos verdaderos en pro de esta opinion. Un farmacéutico amigo nuestro, hombre ya de treinta años cumplidos, se quedó completamente calvo, sin cejas y hasta sin barba á consecuencia de un fuerte ataque de viruelas; no podia salir á la calle sin cubrirse con un pañuelo la cabeza: usó el aceite de avellanas elaborado por él mismo, y al cabo de dos meses le nació el pelo; las cejas tambien se le poblaron, y la barba se le reprodujo tambien, áun cuando ménos cerrada que la tenia antes: hoy tiene un pelo mucho mejor que el que le echó abajo la viruela. Un niño de diez años tenia una gran calva en la parte posterior de la cabeza á consecuencia de una descalabradura; ni el tuétano de buey ni la grasa de cerdo hicieron efecto alguno;

diéronle por espacio de dos meses con aceite de avellanas, y la calva desapareció enseguida. Escusado es decir que si el aceite de avellanas tiene la propiedad de hacer desaparecer las calvas, tambien contribuye al espesamiento del cabello en aquellos que lo tienen claro; debemos advertir, no obstante, que dicho aceite no se encuentra en todas la boticas.

Para conservar el pelo en buen estado conviene cortarlo cada quince dias á media pulgada de las puntas, con lo cual se consigue que esté creciendo siempre y no se envejezca.

Metodo sencillo para conservar y cuidar la dentadura. Muchos polvos dentífricos, muchas aguas *bucales* y muchos maravillosos elíxires se expenden actualmente en todas las perfumerías; pero el mejor elíxir y la mejor agua son los siguientes polvos que por cuatro cuartos puede obtener cualquiera haciéndolos por su propia mano.

Cójase un carbon de pino ó de encina (mejor de pino) bien quemado, machàquese en un mortero hasta reducirlo á polvo menudo; pásese luego por un tamiz ó cedazo fino; añádasele después igual cantidad de quina en polvo; mézclense bien ámbas sustancias; traslàdense por último á una botella que se tendrá bien tapada; y estos polvos pueden usarse todos los dias, tomándolos con un cepillo no muy áspero mojado en agua templada.

Los primeros dias, al frotarse con ellos los dientes, se desangrarán algo las encías, especialmente si la dentadura está floja ó hay alguna muela cariada, pero nada importe esto; los polvos de carbon y quina, al propio tiempo que fortificarán las encías limpiando por supuesto los dientes, impedirán la continuacion de la cáries, ó la harán muy difícil por lo ménos, evitando muchas veces los dolores de muelas que suele traer consigo. Los polvos de carbon y quina quitan tambien el olor desagradable que suelen despedir los dientes ó muelas cariados, porque el carbon, descomponiendo el tártaro, destruye la materia de que se va formando la cáries. Algunos mezclan tambien el carbon con magnesia calcinada, y tampoco es mala esta composicion; pero preferimos la quina y el carbon, que muchos químicos y médicos aconsejan, y creemos que los lectores de este Almanaque nos agradecerán la receta, que sobre ser muy útil y nada perjudi-

cial, tiene además la ventaja de ser sumamente económica. Como hay muchas personas, sin embargo, que tienen cierta repugnancia á hacer uso del carbon, repugnancia que es de todo punto injustificada, á continuacion trascribimos

Otras recetas para limpiar los dientes. Se quema la cantidad de madera de romero que se quiera hasta que quede reducida á carbon, se echa luego, y cuando áun esté encendida, en vinagre rosado; se dejan los carbones en infusion por espacio de veinticuatro horas al sereno; se secan despues al sol; redúcense luego á polvo en un un mortero, y en seguida puede hacerse uso de esta mezcla para limpiar la dentadura. Los huesos de canillas de carnero calcinados y pulverizados limpian tambien los dientes con perfeccion. La cebada tostada como el café y reducida á polvo, es buena tambien para blanquear la dentadura. La grama de Kermes, pulverizada, que es la misma con que se tiñe la escarlata, la usan muchas personas, y además de limpiar los dientes colorea de un rosa vivo las encías: esta composicion es sin embargo un poco fuerte, y no aconsejamos que la usen á los que tengan la dentadura delicada. Tambien producen buenos efectos los polvos de piedra pómez mezclados con igual cantidad de sal comun tambien pulverizada, disueltos en agua, secados luego al sol y nuevamente pulverizados. No son malos tampoco los polvos de alumbre, coral blanco y raíces secas de bistorta, mezclados en partes iguales. El mármol blanco, el coral, los huesos de gibia, el incienso y la almáciga, mezclados en partes iguales sutilmente pulverizados y pasados luego por tamiz, los recomiendan tambien algunos químicos, y lo usan muchos dentistas en la limpieza de la boca.

Receta para dar colorido al rostro. Macháquese sándalo rojo hasta dejarlo bien menudo; mézclese con vinagre perfectamente destilado; póngasele á hervir; añádasele alumbre de roca en polvo cuando esté hirviendo; échesele despues de frio cualquier esencia ó agua de olor, y despues puede hacerse uso de esta composicion.

Secretos para hermosear el color de las mejillas. Macháquese todo lo que se pueda una libra de palo del Brasil; póngase luego en infusion por tres ó cuatro dias en una vasija llena de vino blanco; al cabo de este tiempo pón-

gase á hervir todo por espacio de media hora y váciese en otra vasija de cristal, en la que se hayan disuelto de antemano ocho onzas de alumbre en vinagre fuerte, y mézclense estos dos licores agitándolos perfectamente hasta que se incorporen, lo cual se conocerá cuando formen bastante espuma. Esta espuma es la que debe recogerse en otra vasija, conservándola para usarla en las mejillas ó partes del rostro, cuyo color quiera avivarse. Cuando esta espuma se haya secado, se usará humedeciéndola con vinagre blanco.

Modo de quitar las manchas del rostro. Mézclense harina de altramuces, hiel fresca de cabra, zumo de limon y alumbre zacarino, y fórmese con estas sustancias un ungüento suave, perfectamente batido; pásese luego por las manchas de la cara y éstas desaparecerán.

Receta para calmar el ardor de la tez. Hiérvase en un tazon de agua un pedazo de carne de ternero del tamaño de un huevo, y cuando dicho trozo de carne esté perfectamente cocido, pásese el caldo resultante por un lienzo fino y lávese con él el rostro todas las noches. Dicho cosmético calma muy bien la irritacion del cútis, pero no se debe abusar de él porque da demasiado lustre á la tez y se conoce el artificio.

Leche de rosas para refrescar y conservar el cútis. En una libra de agua destilada de rosas échese una onza de aceite comun y diez gotas de aceite de tártaro bien puro, con lo cual resultará hecha la leche de rosas que se usa frotando con ella el cútis.

Otra leche para refrescar el cútis. Muélanse en un mortero veinte ó treinta almendras dulces peladas para cada cuartillo de agua con un terron de azúcar; machacadas ya las almendras y reducidas á pasta, deslíanse en el agua correspondiente y cuélese todo á través de una franela, aromatizando luego la leche resultante con agua de azahar.

Agua bálsamica para quitar las arrugas de la cara. Hágase un cocimiento de cebada, tirando por supuesto la primera agua con que haya hervido, y añadiendo otra nueva para que vuelva á hervir, que es la que se debe aprovechar; y esto efectuado, cuélese el cocimiento por un lienzo delgado, embotellándolo después; luego añádase al cocimiento algunas gotas de bálsamo de la Meca

bueno, y agítese bien la botella por espacio de diez horas hasta que el bálsamo se haya incorporado perfectamente con el agua, lo cual se conocerá en que el agua tomará un color blanquecino. Cada vez que haya de hacerse uso de este líquido deberá agitarse un poco la botella.

Otra agua balsámica para las arrugas de la cara. Hágase un cocimiento de cebada del modo que hemos dicho en el párrafo anterior; mézclese con la cantidad de agua de Colonia proporcionada, y se obtendrán con ella los mismos resultados.

Otra agua para quitar las arrugas. Quémese en un braserito ó chufleta un poco de goma mirra y recíbase perfectamente el humo que despida, en la cara, manos, etc., donde existan las arrugas, cubriéndose con un paño la cabeza á fin de que no se escape el humo; concluida la operacion de recibir el humo, que deberá repetirse tres veces al dia, lávese la parte ahumada con vino blanco quebrantado con agua, y se observarán los buenos efectos de este remedio.

Pasta excelente para limpiar y hermosear el cútis. Tómese media libra de almendras amargas, cuatro onzas de piñones frescos, tres de harina de arroz y dos granos de nuez, todo bien limpio y mondado, y macháquese perfectamente en un mortero de piedra, añadiendo al machacarlo una hiel de vaca y la leche fresca suficiente para que se pueda mojar con facilidad y vaya tomando consistencia: esto conseguido, añádanse un par de yemas de huevo bien batidas y dos onzas de alumbre en polvo; y vuélvase á machacar aclarando un poco la pasta con leche, á fin de que todas las sustancias se vayan incorporando: esta pasta puede absorber hasta un cuartillo de leche, pues es necesario que quede un poco líquida para ponerla á hervir al fuego en un cazo ó perol. Una vez puesta en la lumbre debe removérsela sin parar hasta que tome la consistencia de verdadera pasta: entónces se la separará de la lumbre, y cuando esté casi fria, se le añadirá medio cuartillo de espíritu de vino con la esencia que á cada cual le acomode para darle olor; se bate otro rato para que embeba la esencia y el espíritu de vino, y después se deposita en botes, frascos ó cajitas, creándolos al aire libre y donde no les dé el sol. Esta es sin disputa alguna una de las mejores composi-

ciones para blanquear, suavizar y hermosear el cútis. Puede usarse cuando se quiera, después de lavarse con agua comun, á la que se echarán unas gotas de aguardiente, lo mismo que si fuera jabon. Excusado es decir que lo mismo vale para la cara que para las manos.

Pasta para lavar las manos. Elíjanse patatas blancas y harinosas, móndense perfectamente y luego cuézanse con agua; después de cocidas se desmenuzarán todo lo posible y amasarán con leche hasta que tome la consistencia de pasta: la miga de pan mezcada con leche es tambien muy buena.

Otra pasta económica para las manos. Macháquense perfectamente una libra de almendras dulces peladas y cuatro onzas de piñones frescos; añádansele luego dos onzas de aguardiente y las gotas suficientes de esencia de bergamota ó de jazmin; déjese secar todo y la pasta que resulta es muy buena para el indicado objeto.

Otra pasta de almendras con yema de huevo para las manos. Después de bien peladas cuatro onzas de almendras dulces y molidas en un mortero, añádanseles cuatro yemas de huevos frescos, y luego deslíase todo en medio cuartillo de leche pura: esto efectuado, se pondrá al fuego el líquido resultante en un perol y se moverá sin cesar hasta que tome la consistencia de pasta; para conservarla es preciso colocarla en botes bien tapados y luego puede hacerse uso de ella.

Composicion para limpiar y colorear las uñas. Mézclense cinabrio y esmeril bien pulverizados por partes iguales; deslíanse luego con aceite de almendras dulces y alguna esencia para que les comunique un olor agradable, y la composicion queda hecha. Antes de usarla deben lavarse perfectamente las manos con agua y jabon, y después se frotarán las uñas con aquella mezcla por medio de un pañito fino, volviendo despues á lavarlas para quitar lo que se haya pegado. Las uñas adquieren con esta composicion una blancura y brillantez tan hermosas que hacen magnífico contraste con el color de las manos.

Pomada para los labios. Cuézase una dracma de sebo de carnero, fresco si puede ser, en una onza de aceite de almendras dulces, añádase luego un poco de ancusa raida para que dé color, y la pomada queda hecha.

Otra pomada para los labios. Pónganse al fuego dos y

media onzas de cera amarilla, una manzana mondada y desmenuzada, cuatro onzas de esencia de almendras y un poco de mosto de uvas: déjese hervir todo hasta que se evapore un poco y fíltrese después añadiéndole dos granos de raíz de ancusa para que tome color. Esta pomada es excelente.

Pomada para quitar las espinillas ó granos de la cara. Mézclense partes iguales de crema y greda blanca, bátanse perfectamente hasta que se incorpore, y la pomada queda hecha.

Esencia para los labios. Fúndase en un puchero bañado una onza de cera blanca, añádanse después ocho onzas de esencia de rosa, fíltrese luego batiéndolo ántes y guárdese en un frasco; el fuego para incorporar estas sustancias debe ser poco vivo.

Polvos maravillosos para la dentadura. Pulverícense perfectamente cuatro onzas de crémor tártaro, media de cochinilla en grano, otra media de goma mirra, otra media de quina loja, y dos dracmas de canela; añádaseles luego un poco de esencia, revuélvanse perfectamente, y resultarán unos polvos magníficos que, además de limpiar la dentadura, la fortifican de un modo admirable.

Otros polvos para los dientes. Macháquense y pulverícense perfectamente dos onzas de cremor tártaro, otra de canela, otra de sangre de drago, otra de coral rojo, y unas cuantas hojas de sálvia secas, añádase luego a todo un poco de esencia, y estos polvos son tambien muy buenos.

Elíxir para fortificar la dentadura. En un cuartillo de vino blanco cuézanse un poco de goma mirra y algunas hojas de encina; cuando el vino haya hervido como media hora apártese del fuego, fíltrese luego el cocimiento por medio de un lienzo fino, y guárdese el elíxir en una vasija de cristal. Para usarlo no hay más que enjuagarse con él.

Otra agua de Colonia. Echense en dos libras de alcohol de treinta y cuatro grados cuatro dracmas de esencia de limon, cuatro de bergamota, una de espliego, diez y ocho granos de esencia de azahar, y cuatro gotas de rosa; agítese bien esta mezcla, y después de filtrada métase en una botella.

Agua de Labanda. En un jarro ó vasija de asperon éche-

se una azumbre de aguardiente bueno, añádanse cuatro puñados de flor de espliego, destílese después y ciérrese herméticamente la botella. Esta agua, además de ser aromática, sirve para las contusiones aplicada en paños.

Agua de olor. Pónganse en infusion en cuatro onzas de aguardiente por espacio de ocho horas, y arrimadas á un fuego poco vivo, dos onzas de estoraque, una de benjuí y un poco de raíz de lirio de Florencia pulverizado: el líquido que resulta se filtrará por un lienzo fino, y sobre las heces sobrantes se echarán otras cuatro onzas de aguardiente, que se pondrán en infusion para sacar otra agua y mezclarla con la primera.

Agua de rosas. Llénese de agua comun una cazuela bañada, échense después hojas de rosas frescas en la cantidad que se juzgue necesaria, viértanse luego encima tres gotas de espíritu de vitriolo, y el olor y color de la rosa se comunicarán en seguida al agua.

Agua de violeta. Déjense en infusion por espacio de doce ó quince dias en una libra de espíritu de vino rectificado dos onzas de lirio de Florencia; fíltrense después, y guárdese la tintura.

Jabon para el tocador. Muélanse en un mortero de piedra dos onzas de almendras amargas, y el grueso de una nuez de alcanfor; añádase luego onza y cuarto de tintura de benjuí, y después de bien mezcladas estas sustancias, añádase una libra de jabon blanco del mejor, y fúndase todo al fuego; después de enfriada esta pasta se usará como cualquier otro jabon.

Otra clase de jabon para el tocador. Hiérvanse en dos cuartillos de agua, hasta que tome una consistencia espesa, una libra de jabon raspado, dos onzas de polvos de rosa, una de íris tambien pulverizado y otra de goma en polvo, y póngase en moldes hasta que se enfrie.

Pomadas. En el párrafo referente al modo de cuidar y conservar los cabellos, hemos manifestado nuestra opinion contra las pomadas, por lo perjudiciales que son para el pelo. Dirémos, no obstante, que para hacer toda clase de pomadas no hay más que purificar la manteca con un poco de alcanfor, y cuando ya el mal olor ha desaparecido, aromatizarla con cualquier esencia, y colorearla con azafran ó el color que se quiera.

Otra pomada. Se hace con bálsamo de la Meca, aceite

de almendras dulces y esperma de ballena: viene á ser lo que el *cold-gream*, aunque otros le bautizan con el nombre de pomada de la Sultana, y sirve tambien para quitar las espinillas de la cara.

Aceites de olor para el pelo. La composicion de éstos es tan sencilla como la de las pomadas, pues todos se componen de aceite de almendras dulces, aromatizado con la esencia que se quiera. La cuestion se reduce á echar á cada libra de almendras dulces tres onzas del aceite esencial que se quiera, si la esencia de éste no es demasiado fuerte. Para hacer una libra de espliego ó de limon, por ejemplo, se echarán tres onzas de aceite esencial de espliego ó de limon á una libra de aceite de almendras dulces; pero el aceite de rosa, por ejemplo, no necesita las tres onzas por ser su esencia muy fuerte.

Aceite-cosmético para suavizar el cútis. Mézclense cuatro onzas de aceite de almendras dulces con dos de aceite de tártaro debilitado y una de aceite de rosa ó de jazmin; añádanse luego dos onzas de aceite de palo de rosa, agítese bien la mezcla para que se incorporen las cuatro sustancias, y el cosmético que resulta es excelente para suavizar el cútis.

Pastillas sencillas para sahumerio. Redúzcanse á polvo dos libras de benjuí y ocho onzas de cal viva, háganse hervir luego en diez y ocho libras de agua, y al cabo de una hora de hervor se verterá todo sobre un lienzo, lavando bien la materia que quede en él, con la cual se harán las pastillas de la forma que se quiera, cuando la pasta esté suficientemente escurrida.

Pastillas del Serrallo para sahumerio. Disuélvanse en un vaso de agua dos onzas de goma arábiga en polvo, añádanse luego una libra de cisco pulverizado, dos onzas de resina de benjuí ó goma pulverizada tambien, un cuarto de canela en polvo, otro de clavillo, otro de estoraque, media onza de mirra, dos de íris de Florencia, una de coriando, otra de nitrato de potasa y media de sal de nitro, todo pulverizado; hágase con estas sustancias y el agua engomada una masa consistente, y dividiéndola en partes iguales, háganse las pastillas de la forma que se quiera.

Baños para hermosear el rostro. Hiérvanse en la cantidad suficiente de agua de rio ocho libras de salvado, dos de cebada mondada, una de altramuces y unos cuan-

tos puñados de borraja alhelí; pásese por un cedazo el cocimiento, y después úsese por medio de un paño.

Recetas para quitar manchas de grasa. En seda suelen limpiarse con esencia de trementina, frotando la mancha con un lienzo blanco empapado en ella hasta que se seque. Tambien se usan la yema de huevo fresco y la hiel de buey; pero, después de quitada la mancha con cualquiera de estas cosas, debe lavarse la parte manchada con agua fresca.

Agua para quitar manchas. Disuélvanse en una olla barnizada, con cuartillo y medio de agua tibia, un poco de jabon blando y una onza de rosas de Alejandría, y cuando todo esté perfectamente disuelto añádanse dos cucharadas de hiel de buey y unas gotas de esencia de espliego. Revuélvase todo perfectamente, pásese luego por un tamiz, embotéllese para guardarlo y úsese mojando en ella un cepillo y frotando con él la mancha. Esta se lavará después con agua tibia.

Bolas de viaje para quitar manchas. Amásense con zumo puro de limon una corta cantidad de conchas y un puñado de tierra de batanero hasta que la masa quede consistente y blanda, y después háganse con ella bolitas del tamaño que se quiera, secándolas al sol. Se deben usar mojando primero con agua la parte manchada, frotándola luego con la bola y poniéndola al sol para que se seque; después se lavará la mancha con agua comun.

Otras pastillas para quitar manchas de grasa. Amásense una libra de jabon blanco en raspaduras con seis yemas de huevo y media cucharada de sal molida; háganse luego las pastillas de la forma que se quiera y séquense á la sombra. Para usarlas jabónese la mancha con ellas por ámbos lados de la tela.

Otras pastillas para manchas de aceite y grasa. Mézclense perfectamente raspaduras de jabon blando y ceniza de sarmientos en partes iguales; añádase luego alumbre de roca calcinado y tártaro en polvo, amásense estas cuatro sustancias juntas y háganse con ella las pastillas.

Modo de quitar las manchas en el terciopelo. Macháquese un poco de saponaria, esprímase el jugo de ella añadiéndole un poco de jabon blando, y con esto frótense las manchas diferentes veces, dejándolas secar en los intermedios, con lo cual desaparecerán.

ÍNDICE.

BÁLSAMO INIMITABLE

PARA VIVOS Y MUERTOS.

El Aceite de bellotas con sávia de coco ecuatorial es admirable para curar rápidamente, sin dolor, picor ni escozor, heridas, contusiones, quemaduras, llagas internas y externas, picaduras de insectos ponzoñosos de casa, jardin y campo, inclusas las de las moscas azules del Panamá, los mosquitos verdes de la Australia, las Indias, y las del Chigoes *(polux penetrans)* de las Américas, cuyas picaduras son mortales.

Es heróico para con friegas combatir los calambres, y al interior para el cólico, colerina ó cólera asiático, exterminando los bichillos del estómago, que constituyen esta última y terrible enfermedad.

Lo es tambien para dolores reumáticos, musculares y articulares, jaquecas, sorderas, zumbidos, escrófulas, raquitismo, tiña, sarna, erupciones, miliaria y para otras muchas afecciones cutáneas, y para el paso de los trópicos Cáncer y Capricornio darse en la cabeza.

Es un excelente bermífugo para expeler las lombrices, inclusa la *ténia* (helmíntido entozoarios), que vive en los mamíferos y los alados, así como la *solitaria*, que se desarrolla en la especie humana y adquiere de 7 á 9 varas y hasta 44 de longitud.

Es inalterable y seguro para conservar cadáveres, racionales é irracionales, en estado natural por tiempo largo é indefinido, metiéndoles en este líquido sin separar ningun órgano.

Es muy bueno para las mordeduras de perros rabiosos, lobos, raposos, víboras y otros animales dañinos, sean las víctimas *personas*, ganado lanar, caballar, mular, vacuno, aves ó cualquiera ser viviente de otras especies.

Todo *viajero, cazador, militar, ganadero, ama de casa*, ya vivan en poblado ó despoblado, deben estar provistos de este precioso específico del *Arbol Sagrado*; si no lo necesitan para ningun accidente en un mes, pueden usarlo para el cabello, y reemplazarlo despues.

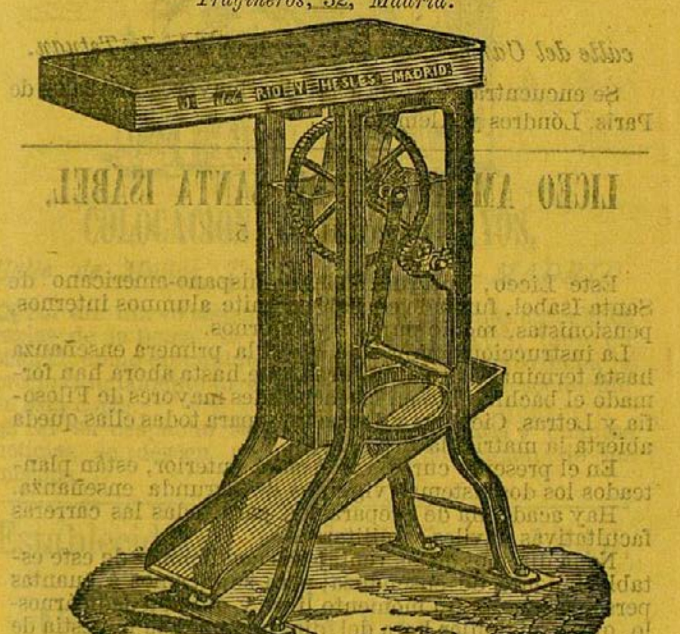
Se han vendido con éxito sin igual más de cuatro millones de frascos para las cinco partes del mundo, y está recomendado por médicos alópatas, homeópatas, farmacéuticos y por mas de 800 periódicos.

LA MAQUINARIA AGRÍCOLA

DE

JOSÉ DEL RIO Y HESLES,

Tragineros, 32, Madrid.



Gran surtido de prensas y pisadoras para uva y sidra, nórias, bombas, arados, piedras Laferté para molinos y toda clase de instrumentos destinados á la agricultura.

Acaba de imprimirse un nuevo catálogo de 80 páginas, ilustrado con toda clase de maquinaria, y deseando darlo á conocer á nuestros labradores, se remitirá un ejemplar, ó los que deseen, mandando un sello de medio real por cada uno.


LA CATALANA
SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA.

Las suscriciones empiezan el 1.° de cada mes.

MADRID.	Rs. vn.	PROVINCIAS.	Rs. vn.
Un año........	120	Un año........	144
Seis meses....	62	Seis meses....	74
Tres idem.....	32	Tres idem.....	38
Un mes........	12		

ISLAS DE CUBA Y PUERTO-RICO: Un año, 10 pesos: seis meses, 6 pesos.

ISLAS FILIPINAS y el CONTINENTE DE AMÉRICA: Un año, 15 pesos.

En el EXTRANJERO: Un año, 160 rs.

Las suscriciones empiezan el 1.° de cada mes.

MADRID.	Rs. vn.	PROVINCIAS.	Rs. vn.
Un año........	72	Un año........	84
Seis meses....	38	Seis meses....	46
Tres idem.....	20	Tres idem.....	24
Un idem.......	8		

EXTRANJERO: Un año................ 120

Las señoras que se suscriban á EL CORREO DE LA MODA por un año, recibirán un hermoso figurin doble; las que lo sean por seis meses, uno, ó sea el que corresponde al semestre.

Se envia grátis y franco de porte un número de muestra á cuantas personas lo deseen.

Administraciones principales: Madrid, Plaza de Prim, 2.—Barcelona, Cármen, 24, 3.°—Valencia, librería de D. José Orga.—Se admiten asimismo suscriciones en todas las librerías importantes del reino.
